“ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA, UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 194 | Bogotá, D. C., viernes, 20 de marzo de 2026 | EDICIÓN DE 148 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 49 de la sesión plenaria presencial del día martes 25 de febrero de 2025

La Presidencia de los honorables Senadores *Efraín José Cepeda Sarabia y Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

En Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

Registro de Asistencia

Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Castillo Miguel Ángel
Barreto Quiroga Óscar
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Solarte Diela Liliana
Benavides Mora Carlos Alberto
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Besaile Fayad John Moisés
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwin Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Estrada Cordero Julio César
Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
Gnecco Zuleta José Alfredo
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Meisel Vergara Carlos Manuel
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera León Fredy
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Ortega Narváez Temístocles
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Trujillo González Carlos Andrés
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zuleta López Isabel Cristina

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Bitar Castilla Liliana Esther
Castañeda Gómez Ana María
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Espinosa Oliver Karina
Gómez Amín Mauricio
Merheg Marún Juan Samy
Quintero Cardona Esteban
Zabaraín Guevara Antonio Luis
25.II.2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

Bogotá, 25 de febrero de 2025
Oficio Nº 010 - 2025 SR

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C.

Asunto: **JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA**

Apreciado Secretario,

En esta oportunidad me dirijo a su despacho con fundamento en el artículo 90 de la ley 5ª de 1992 y normas concordantes, con el fin de presentar justificación a mi inasistencia a la sesión ordinaria que será celebrada el día de hoy martes 25 de febrero de 2025, por motivos relacionados con mi salud.

Agradeciendo su atención y colaboración, dejo constancia en el anexo de la incapacidad.

Atentamente,

Liliana B. Bitar C.
LILIANA BITAR C.
Senadora

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur
Teléfono 3823195– 3823310 - 3823307
LILIANA BITAR CASTILLA – Senadora de la República
liliana.bitar@senado.gov.co

E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO
Identificación Interna: 891080015-5
Cód. Habilitación: 231620070501
Dirección: Calle 23 Kra 20 Barrio Santa Teresa **Teléfono:** 6098602

INFORMACIÓN GENERAL

Admisión: AD769894
Paciente: CC 52155149 - LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA
Fecha de Nacimiento: 16/04/1973
Dirección: CALLE 73 N° 1-A 71 EDIFICIO RIVIERA
Acompañante:
Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. ? EN INTERVENCIÓN
Fecha de Impresión: 25/02/2025 09:53
Fecha de Atención: 24/02/2025 18:31
Edad: 51 **Sexo:** F
Teléfono: 3145936491
Teléfono Acomp.:
Impreso por: amelia

REGISTRO DE INCAPACIDAD

Tipo de incapacidad: Laboral
Días de Incapacidad: 3
Fecha Inicial: 24/02/2025
Prorroga: No
Fecha Final: 26/02/2025
Grupo de servicios: Urgencia
Modalidad de la prestacion: Intramural
Causa que motiva la atención:
VOMITOS Y DIARREA
Incapacidad retroactiva:
Urgencias o internación del paciente
Diagnóstico Principal : A09X - DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

DIEGO ARMANDO MARTINEZ SALCEDO
MEDICINA GENERAL
CC.71365204 - 231421

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION 281
FECHA (18/02/2025 **)**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (…) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 273 del 14 de febrero de 2025, se concedió Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República **EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA – Presidente del Senado de la República,** identificado con cédula de ciudadanía 7.455.054, en el periodo comprendido del 15 al 18 de febrero de 2025.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 274 del 14 de febrero de 2025, se encargó al Senador de la República **JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ –** Segundo Vicepresidente del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidente de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 15 al 18 de febrero de 2025.

Que mediante oficio radicado el 17 de febrero de 2025, la Senadora de la República **ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 23.180.931, solicita Comisión Oficial para participar de la invitación por parte del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, para asistir al Digital Summit Latam 2025; por parte de FT LIVE al enfoque en América Latina; y por parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT al Congreso Mundial de Móviles de Barcelona 2025. Lo eventos se desarrollarán los días 26 y 27 de febrero, y del 3 al 6 de marzo respectivamente en las ciudades de Madrid y Barcelona, solicitando Comisión Oficial entre el 24 de febrero y 7 de marzo de 2025, de acuerdo a los traslados aéreos y escalas.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION 281
FECHA (18/02/2025 **)**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 23.180.931, lo anterior con el fin de atender la invitación por parte del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, para asistir al Digital Summit Latam 2025; por parte de FT LIVE al enfoque en América Latina; y por parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT al Congreso Mundial de Móviles de Barcelona eventos a realizarse los días 26 y 27 de febrero, y del 3 al 6 de marzo de 2025, respectivamente en las ciudades de Madrid y Barcelona, de acuerdo a la parte considerativa del Presente Acto Administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que, por efectos de desplazamiento y escalas aéreas, la comisión Oficial será otorgada del 24 de febrero al 07 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los…

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Presidente (E)

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

Proyectó: Secretaría General Del Senado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
ANA MARIA CASTAÑEDA

Bogotá. D.C., 17 de febrero de 2025

Honorable Senador

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Congreso de la República

Asunto: Solicitud de Comisión Oficial en el marco de mi Investidura como Senadora de la República

Estimado Presidente, cordial saludo,

Por medio de la presente, en el marco de mis funciones como Senadora de la República, solicito formalmente pertenecer a la Comisión Oficial que acogerá la invitación por parte del **Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe** para asistir al **Digital Summit Latam 2025;** por parte de **FT LIVE** al **Enfoque en América Latina;** y por parte de la **Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT** al **Congreso Mundial de Móviles de Barcelona 2025.** Los eventos mencionados se desarrollarán los días 26 y 27 de febrero, el 26 de febrero, y del 3 al 6 de marzo respectivamente en las ciudades de Madrid y Barcelona.

El Digital Summit Latam 2025 reunirá a las principales autoridades y reguladores digitales, operadores de telecomunicaciones y plataformas de Internet de Iberoamérica. Este evento tiene como objetivo fomentar el diálogo y la colaboración para debatir los marcos regulatorios de Europa y América Latina, enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades de la digitalización en nuestra región hacia la integración de un mercado único.

En Enfoque en América Latina, se reunirán líderes políticos, empresariales y expertos para analizar el papel de América Latina en la configuración del futuro de la inteligencia artificial

y los semiconductores. Y por último, y no menos importante, en el Congreso Mundial de Móviles de Barcelona 2025 convergen las empresas de tecnología y el ecosistema digital en general; por ende, es un punto de reunión único de ejecutivos de las principales empresas globales, empresas de tecnología pioneras, gobiernos internacionales y líderes de opinión.

Además de las fechas del evento, es pertinente mencionar que teniendo en cuenta los aspectos logísticos, traslado aéreo y escalas, me permito solicitar la Comisión Oficial entre el **24 de febrero y 7 de marzo.**

Adjunto las invitaciones formales que me ha llegado de estos importantes eventos.

Cordialmente,

ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ

Senadora de la República

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones

Nit. 800.211.586-1

Bogotá D.C., febrero 07 de 2025

Honorable Senadora
ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Comisión Sexta del Senado República
Ciudad

Asunto: Invitación al Congreso Mundial de Móviles de Barcelona 2025

Apreciada Senadora:

Este año se realizará nuevamente el "Congreso Mundial de Móviles de Barcelona" (MWC 2025) que se celebrará del **3 al 6 de marzo de 2025** en la Fira Gran Vía (Barcelona, España). El MWC Barcelona 2025 organizado por la GSMA, es el evento anual más grande e influyente para el ecosistema de conectividad.

Este evento, donde convergen las empresas de tecnología y el ecosistema digital en general, es un punto de reunión único de ejecutivos de las principales empresas globales, empresas de tecnología pioneras, gobiernos internacionales y líderes de opinión. Asistir a Mobile World Congress le permitirá hacer una inmersión y conocer de primera mano las más importantes tendencias tecnológicas como son las redes 5G y los más recientes avances de la Inteligencia Artificial.

Teniendo en cuenta la importancia de este evento y lo enriquecedor que puede ser su asistencia al mismo para generar ideas innovadoras para solucionar los retos del municipio que usted lidera, me complace extenderle una cordial invitación para que nos acompañe a este importante encuentro.

Quedando atento a su respuesta, me suscribo de usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

ALBERTO SAMUEL YOHAI
Presidente Ejecutivo
Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT



Apreciable Ana María Castañeda
Senadora de Colombia

Nos complace invitarle a participar en el **Digital Summit Latam 2025**, un evento de referencia que se llevará a cabo los días **26 y 27 de febrero** en en el **Círculo de Bellas Artes, Madrid, España** un centro de referencia para el diálogo y la cooperación cultural, social y económica entre América Latina y España.

Bajo el lema **"Américas y Europa: una conversación digital"**, el **Digital Summit Latam** busca fomentar un diálogo integral entre actores clave de toda América, Europa y otros países invitados, centrado en los desafíos regulatorios, económicos y sociales de la transformación digital.

El evento busca generar estrategias accionables para la construcción de una economía digital inclusiva, segura e innovadora. A través de debates sobre el impacto de la digitalización en sectores clave como las finanzas, el transporte, las telecomunicaciones y la educación, la cumbre trabajará en la creación de un marco regulatorio que promueva el avance tecnológico, el crecimiento económico y el acceso equitativo a los servicios digitales.

El **Digital Summit Latam 2025** reunirá a las principales autoridades y reguladores digitales, operadores de telecomunicaciones y plataformas de Internet de Iberoamérica. Este evento tiene como objetivo fomentar el diálogo y la colaboración para debatir los marcos regulatorios de Europa y América Latina, enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades de la digitalización en nuestra región hacia la integración de un mercado único.

Los principales temas a desarrollar son la regulación digital en Europa y América Latina: desafíos y oportunidades; inversión en infraestructuras digitales; el futuro de las telecomunicaciones; la Inteligencia Artificial, su regulación, innovaciones y aplicaciones en la región; los enfoques de ciberseguridad para proteger la infraestructura; la accesibilidad y democratización del acceso a Internet; los derechos digitales y el impacto y oportunidades de la economía digital para el crecimiento económico.

Nos encantará contar con su presencia en este importante evento que, sin duda, marcará un hito en el avance tecnológico y digital de la región. Su contribución enriquecerá las discusiones y debates en la industria.

Muy atentamente,

Karim Lesina
Cofundador del Centro para la Convergencia de América Latina (CCLatam)

Jorge Fernando Negrete P.
Presidente de DPL Group

Alfredo DELUQUE
#EscucharParaProgresar

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C, 12 de febrero 2025

Secretario General
Senado de la República
E.S.M.

Ref.: SOLICITUD DE PERMISO

Reciba un cordial saludo. En atención a la invitación recibida para participar como panelista en el ***Digital Summit Latam 2025***, **un evento que se llevará a cabo los días 26 y 27 de febrero de 2025 en Madrid, España, en la Casa de América,** un destacado centro de referencia para el diálogo y la cooperación cultural, social y económica entre América Latina y España, me permito presentar esta solicitud.

Entre los temas principales a tratar se incluyen: la regulación digital en Europa y América Latina, los desafíos y oportunidades que presenta; la inversión en infraestructuras digitales; el futuro de las telecomunicaciones; la regulación, innovaciones y aplicaciones de la inteligencia artificial en la región; los enfoques de ciberseguridad para proteger la infraestructura digital; la accesibilidad y democratización del acceso a Internet; los derechos digitales; y el impacto y las oportunidades de la economía digital para el crecimiento económico.

Considerando los compromisos de agenda y los días necesarios para el desplazamiento, solicito respetuosamente su autorización para ausentarme de mis **funciones desde el 25 hasta el 28 de febrero de 2025,** con el fin de participar en este evento y atender los traslados correspondientes. A

gradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier trámite o requerimiento adicional necesario. **Sin otro particular, dejo constancia de la invitación y los detalles específicos del evento.**

Atentamente,

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República



Apreciable Alfredo Deluque
Senador de la República de Colombia

Nos complace invitarle a participar en el **Digital Summit Latam 2025**, un evento que se llevará a cabo los días **26 y 27 de febrero de 2025 en Madrid, España**, en **Casa de América**, un centro de referencia para el diálogo y la cooperación cultural, social y económica entre América Latina y España.

Bajo el lema "**Un mercado digital unido, una sola visión**", el **Digital Summit Latam** busca fomentar un diálogo integral entre actores clave de toda América, Europa y otros países invitados, centrado en los desafíos regulatorios, económicos y sociales de la transformación digital.

Su participación está contemplada el día **27 de febrero** como **conferenciante** en el **Keynote 6. Legislar unidos: una visión compartida**, programado a las **10:20 hrs**, con una duración total de 15 minutos. A través de debates sobre el impacto de la digitalización en sectores clave como las finanzas, el transporte, las telecomunicaciones y la educación, la cumbre trabajará en la creación de un marco regulatorio que promueva el avance tecnológico, el crecimiento económico y el acceso equitativo a los servicios digitales.

El **Digital Summit Latam 2025** reunirá a las principales autoridades y reguladores digitales, operadores de telecomunicaciones y plataformas de Internet de Iberoamérica. Este evento tiene como objetivo fomentar el diálogo y la colaboración para debatir los marcos regulatorios de Europa y América Latina, enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades de la digitalización en nuestra región hacia la integración de un mercado único.

Los principales temas a desarrollar son la regulación digital en Europa y América Latina: desafíos y oportunidades; inversión en infraestructuras digitales; el futuro de las telecomunicaciones; la Inteligencia Artificial, su regulación, innovaciones y aplicaciones en la región; los enfoques de ciberseguridad para proteger la infraestructura; la accesibilidad y democratización del acceso a Internet; los derechos digitales y el impacto y oportunidades de la economía digital para el crecimiento económico.

Nos encantará contar con participación en este importante evento que, sin duda, marcará un hito en el avance tecnológico y digital de la región. Su contribución enriquecerá las discusiones y debates en la industria.

Muy atentamente,

Karim Lesina
Cofundador del Centro para la Convergencia de América Latina (CCLatam)

Jorge Fernando Negrete P.
Presidente de DPL Group

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION 285
FECHA (20/02/2025)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 282 del 19 de febrero de 2025, se concedió Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República **EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA – Presidente del Senado de la República,** identificado con cédula de ciudadanía 7.455.054, en el periodo comprendido del 20 al 24 de febrero de 2025.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 283 del 19 de febrero de 2025, se encargó al Senador de la República **JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ** – Segundo Vicepresidente del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidente de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 20 al 24 de febrero de 2025.

Que mediante oficio radicado el 19 de febrero de 2025, el Senador de la República **ALFREDO DELUQUE ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.237, solicita autorización para asistir a la invitación recibida para participar como panelista en el Digital Summit Latam 2025, evento a realizarse del 25 al 28 de febrero de 2025, en Madrid – España.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION 285
FECHA (20/02/2025)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **ALFREDO DELUQUE ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.237, lo anterior con el fin de atender la invitación recibida para participar como panelista en el Digital Summit Latam 2025, evento a realizarse del 25 al 28 de febrero de 2025, en Madrid – España, de acuerdo a la parte considerativa del Presente Acto Administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que, por efectos de desplazamiento y escalas aéreas, la comisión Oficial será otorgada del 24 de febrero al 07 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los...

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Presidente (E)

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

Proyectó: Secretaría General Del Senado

INCAPACIDAD MEDICA

Clínica del Country

Fecha: 19-feb-2025 BOGOTA D.C. No. 202

Nombres y Apellidos
KARINA ESPINOSA OLIVER

Tipo y Nº Documento
CEDULA DE CIUDADANIA 52851065

NIT 830005028-1
Razón social - Administradora Country S.A.S

Entidad de afiliación
COLSANITAS S.A

Código de habilitación
1100109599-01 Sede Principal

Entidad promotora de salud
EPS SANITAS SAS EN INTERVENCION BAJO LA MEI

Grupo de Servicios:
03

Modalidad de la prestación del servicio:
Intramural

Incapacidad Retroactiva: Si [ ] No [X]

Prorroga: Si [ ] No [X]

Empresa donde Trabaja

Ocupación
Otros Profesionales y Tecnicos

Teléfono

Diagnóstico principal :
Código: G44B
Diagnósticos Relacionados D320 , I958 , R202 , R51X

Origen de la Incapacidad
Enfermedad general

Tipo
Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio
18/02/2025

Fecha de finalizacion
27/02/2025

Dias
10 (diez)

Observaciones

LUEYCHING M.D. NEUROLOGIST UNIVERSITY OF CALIFORNIA DAVIS UNIVERSITY OF CALIFORNIA IRVINE R.25233565

DOCTOR: LUZ MEY KING CHIO CHO
Reg. Médico: 63339137
CC: 63339137
Especialidad: Neurologia

Firma Paciente
Doc Nº: CEDULA DE CIUDADANIA 52851065

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2025
Oficio No. 048-2025 SR

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: excusa

Respetado Señor secretario,

De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria No. 1729 de julio 29 de 2014, y como miembro designado por el Congreso de la República al Parlamento Andino, solicito a usted y a la Mesa Directiva se sirvan excusarme por no asistir a las sesiones plenarias programadas para los días 25 y 26 de febrero de los corrientes, dado que me encuentro en el desarrollo de las sesiones de Comisión y plenarias del Parlamento Andino y de la cual me permito anexar la agenda correspondiente.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2025

Doctor
Efraín José Cepeda Sarabia
Presidente
Senado de la República de Colombia

Doctor
Diego Alejandro González
Secretario
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Referencia: Autorización permiso remunerado

De conformidad con lo prescrito en los artículos 41, 52 y 90 de la ley 5 de 1992, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 2400 de 1968, el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973 y demás normas concordantes, de la manera más cordial me permito solicitar a usted dos días de permiso ya que por motivos personales no puedo asistir a las sesiones plenarias.

En este sentido y atendiendo lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y demás normas concordantes, solicito dos días de permiso remunerado para el 25 y 26 de febrero de 2025.

Agradezco de antemano las gestiones y sus buenos oficios en este particular.

Atentamente,

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

Bogotá D.C.,

Honorable Senador
EFRAÌN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Doctor
DIEGO GONZÀLES
Secretario General Senado de la República

Mesa Directiva
Senado de la República

Asunto: Solicitud Permiso Plenaria

Cordial Saludo,

En mi condición de Senador de la República, me permito solicitar muy comedidamente a la Mesa Directiva permiso para la plenaria los días 25 y 26 de febrero del 2025 según el Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.5.17: ya que tengo programada una visita a España por asuntos personales.

Mediante la presente doy aviso al señor Presidente del Senado y a la Mesa Directiva, para su conocimiento.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION 278
FECHA (18/02/2025)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 273 del 14 de febrero de 2025, se concedió Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República **EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA – Presidente del Senado de la República**, identificado con cédula de ciudadanía 7.455.054, en el periodo comprendido del 15 al 18 de febrero de 2025.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 274 del 14 de febrero de 2025, se encargó al Senador de la República **JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ –** Segundo Vicepresidente del Senado de la República para que ejerza las funciones como Presidente de la Corporación en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992, a partir del 15 al 18 de febrero de 2025.

Que mediante oficio radicado el día 14 de febrero de 2025, el Senador de la República **ESTEBAN QUINTERO CARDONA,** identificado con cédula de ciudadanía 1.017.134.281, solicita permiso por los días 25 y 26 de febrero de 2025, lo anterior con el fin cumplir con una visita programada a España por razones personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador de la República **ESTEBAN QUINTERO CARDONA,** identificado con cédula de ciudadanía 1.017.134.281, por los días 25 y 26 de febrero de 2025, lo anterior con el fin cumplir con una visita programada a España por razones personales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION 278
FECHA (18/02/2025)

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los...

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Presidente (E)

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

Proyectó: Secretaría General Del Senado
DLRH

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2024

DOCTOR
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de solicitarle - muy respetuosamente - que adelante los trámites pertinentes, a efectos que se me excuse por los días 25 y 26 de febrero de 2025. Toda vez que por cuestiones de salud que debidamente certifico - a través del anexo adjunto a la presente - no podré asistir a la sesión programada por la Honorable Plenaria del Senado de la República para el mencionado día.

Agradeciendo su colaboración.

Cordialmente,

ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 202502259897666

Centro Medico Colsanitas Premium Barranquilla - NIT. 901041691
Calle 85 # 50-37.Teléfono: 3360666
Primer apellido: ZABARAIN Segundo apellido: GUEVARA
Primer nombre: ANTONIO Segundo nombre: LUIS
Identificación: CC 12618227 - Sexo: Masculino - Edad: 62 Años
Fecha de nacimiento: 1962/12/31

BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL)
2025-02-25 11:46
Tipo de Usuario: Otro - Otro
Contrato Colsanitas S.A.: 10-101036516-1-2

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: J00X Rinofaringitis aguda (resfriado comun) .
No se registraron otros diagnósticos en la historia clínica.
Días de incapacidad: 2 día(s)

Desde: 25/02/2025 - Hasta: 26/02/2025

MÉDICO

KENNY FONTALVO S.
Médico General
C.C. 1.042.431.981

Kenny Fontalvo Sarmiento - Medicina General
CC 1042431981 - RM. Registro médico 1042431981

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 202502259897666

Centro Medico Colsanitas Premium Barranquilla - NIT. 901041691
Calle 85 # 50-37.Teléfono: 3360666
Primer apellido: ZABARAIN Segundo apellido: GUEVARA
Primer nombre: ANTONIO Segundo nombre: LUIS
Identificación: CC 12618227 - Sexo: Masculino - Edad: 62 Años
Fecha de nacimiento: 1962/12/31

BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL)
2025-02-25 11:46
Tipo de Usuario: Otro - Otro
Contrato Colsanitas S.A.: 10-101036516-1-2

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA.
Motivo de consulta: Malestar general .
Enfermedad Actual: Aqueja cuadro clínico de malestar general decaimiento odinofagia y tos ocasional por lo cual consulta .

EXAMEN FÍSICO

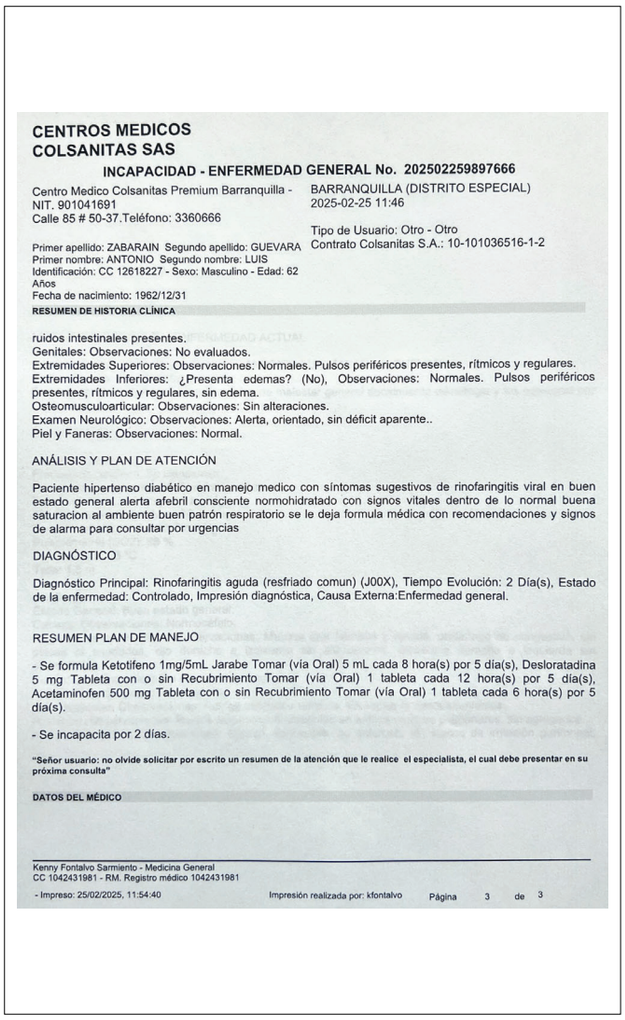
- Signos Vitales:
Frecuencia cardiaca: 88 latidos/min
Frecuencia respiratoria: 18 Respiraciones/min
Tensión arterial sistólica: 110 mmHg
Tensiónn arterial diastólica: 70 mmHg
Tensión arterial media: 83.3 mmHg
Pulsoximetría (SO2): 98 %
Temperatura: 36 °C
Talla: 1.8 m

- Hallazgos:
Estado General: Buen estado general
Cabeza: Observaciones: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Observaciones: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Observaciones: Sin masas ni adenopatías.
Mama: Observaciones: No evaluada.
Cardiovascular: Observaciones: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Observaciones: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: Observaciones: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal,

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Kenny Fontalvo Sarmiento - Medicina General
CC 1042431981 - RM. Registro médico 1042431981



CENTROS MEDICOS
COLSANITAS SAS

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 202502259897666

Centro Medico Colsanitas Premium Barranquilla - NIT. 901041691
Calle 85 # 50-37.Teléfono: 3360666

BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL)
2025-02-25 11:46

Tipo de Usuario: Otro - Otro
Contrato Colsanitas S.A.: 10-101036516-1-2

Primer apellido: ZABARAIN Segundo apellido: GUEVARA
Primer nombre: ANTONIO Segundo nombre: LUIS
Identificación: CC 12618227 - Sexo: Masculino - Edad: 62 Años
Fecha de nacimiento: 1962/12/31

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

ruidos intestinales presentes.
Genitales: Observaciones: No evaluados.
Extremidades Superiores: Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: ¿Presenta edemas? (No), Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Observaciones: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Observaciones: Alerta, orientado, sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Observaciones: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente hipertenso diabético en manejo medico con síntomas sugestivos de rinofaringitis viral en buen estado general alerta afebril consciente normohidratado con signos vitales dentro de lo normal buena saturacion al ambiente buen patrón respiratorio se le deja formula médica con recomendaciones y signos de alarma para consultar por urgencias

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Rinofaringitis aguda (resfriado comun) (J00X), Tiempo Evolución: 2 Día(s), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa:Enfermedad general.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Ketotifeno 1mg/5mL Jarabe Tomar (vía Oral) 5 mL cada 8 hora(s) por 5 día(s), Desloratadina 5 mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 5 día(s), Acetaminofen 500 mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 6 hora(s) por 5 día(s).

- Se incapacita por 2 días.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Kenny Fontalvo Sarmiento - Medicina General
CC 1042431981 - RM. Registro médico 1042431981

- Impreso: 25/02/2025, 11:54:40 Impresión realizada por: kfontalvo Página 3 de 3

Por Secretaría se informa que se ha registrado *quorum* deliberatorio.

Siendo las 3:33 p. m., la Presidencia manifiesta: ábrase la sesión y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchas gracias, señor Presidente, quiero dejar una constancia sobre el Banco Agrario al servicio de quién el reciente Pacto por la Vida y la Tierra firmado por organizaciones campesinas y el Gobierno nacional el Chicoral, Tolima surge con un intento por corregir décadas de abandono y exclusión en el campo colombiano este Pacto que busca enterrar el legado nefasto de los Partidos tradicionales y sus acuerdos para frustrar la primera Reforma Agraria del siglo pasado, representa una esperanza para los campesinos, sin embargo; mientras se avanza en cumplir la promesas de cambio en el campo, el Banco Agrario sigue operando como herramienta de un sistema financiero excluyente, diseñado para mantener el campesinado en la pobreza y la dependencia. En el 2024 el Banco desembolso 11.2 billones de en créditos, pero estos recursos no llegaron a los pequeños productores quienes más lo necesitan, las exigencias para acceder a estos créditos son una burla en realidad del campo garantías como grandes propiedades o patrimonios en ganado son requisitos imposibles para los que apenas sobreviven y encuentran un lote de pasto criar ganado a veces arrendado.

Además, a los pocos que logran acceder se les imponen condiciones abusivas deducciones anticipadas plazos cortos y hasta tasa de interés que ignoran los siclos de la tierra y la economía del campo, esta es una muestra de cómo el sistema financiero está diseñado para beneficiar a los grandes capitales y marginar a los pobres.

El resultado es una cartera morosa cuyos responsables son los grandes productores terratenientes y Agroindustriales que no pagan y, sin embargo, disfrutan de créditos blandos y condiciones privilegiadas el Banco Agrario lejos de ser un aliado sea convertido en un verdugo que perpetua la pobreza y la dependencia en el campo, esto no es casualidad es el reflejo de un sistema financiero que prioriza el lucro sobre la vida y ve al campesinado como un eslabón de débil previsible.

Por último, señor Presidente he sido informada por medio de un comunicado que el principal testigo en proceso del doctor Uribe Vélez, ha sido agredido esta mañana por guardias del INPEC que entraron a la casa Fiscal de la Picota donde está alojado. Yo, le pido al señor Director del INPEC que por favor investigue, investigue y sancione como se debe a los funcionarios públicos que entraron violentamente al sitio de reclusión se llevaron algunos papeles algunos documentos, y yo creo que no es función de quienes tienen que resguardar la vida de los penados. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz.

Palabras de la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz:

Gracias señor Presidente, compañeras y compañeros Senadores. Quiero informar acá que la crisis del magisterio en materia de salud continúa, es un clamor de todo el Magisterio Colombiano exigir el cumplimiento de la salud, porque hoy los maestros viven una calamitosa situación en la prestación del servicio médico asistencial, precisamente ayer mis compañeros del sindicato maestros del Huila vinieron hasta a la Fiduprevisora, para hacerse presentes porque la situación de salud de ellos y sus familias es calamitosa y hoy sus vidas corren riesgos.

Está situación compañeros Senadores es similar en muchas regiones del país sin decir que en todos los Departamentos en Antioquia en Santander respeto al tema de especialidades médicas y el expendio de medicamentos es un completo desastre, hoy no se le entrega medicamentos a los maestros de Colombia, sé y reconozco de los esfuerzos que ha hecho el Ministro de Educación para que se garantice la salud del Magisterio, pero aún no se logra y sigo haciendo la denuncia acá en el Senado de la República, por ello, reclamo que se hagan las acciones pertinentes y sobre todo urgentes inmediatas para que se lleve acabó la prestación del servicio médico asistencial de los maestros en Colombia de los docentes que haya una oportuna atención que los

maestros no tengan que seguir haciendo filas, ni haya tramitologías para el servicio médico asistencial.

Así que hoy, solicito que se garantice el servicio médico asistencial de los maestros en Colombia para que los maestros y sus familias tengan garantizado el servicio médico, el derecho a la vida, y el derecho a la salud. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

Palabras del honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias Presidente. Cayeron sus subalternos, confesaron, entregaron hasta parte del dinero que se robaron, pagaron condenas, pero y su patrón y, es que acaso el patrón de estos tiene corona o que, estamos hablando del Clan Águila, estamos hablando de Richard Aguilar esta es una familia en Santander el Clan Aguilar quien ha tenido la Gobernación como caja menor, donde se han venido desarrollando diferentes actos de corrupción los cuales hemos estado denunciando a lo largo de sus Gobernaciones, donde el padre y sus hijos han ostentado el cargo de Gobernador, pero lo que han utilizado la Gobernación es para llenar sus bolsillos.

Entre estos diferentes casos de corrupción encontramos el de la Gobernación de Richard Aguilar del Estadio en su momento Alfonso López hoy Américo Montanini por un contrato de 23 mil millones de pesos en este contrato cayeron sus funcionarios, estamos hablando que confesaron, que fueron judicializados y el Gobernador. En el año 2022 la Corte Suprema de Justicia ordenó la libertad provisional por vencimientos de términos y hasta la fecha no ha pasado absolutamente nada; Julián Jaramillo de los involucrados en este entramado de corrupción, admitió que en el año 2015 entregó más de 3500 millones de pesos a Richard Aguilar y su, entonces, Secretaria de Infraestructura Claudia Toledo. Claudia Toledo firmó un principio de oportunidad entrego evidencias y declaró en contra de Richard Aguilar, pago su condena, al igual, que el contratista que aceptó los cargos, que aceptó que entrego dinero, que pago tan solo 36 meses de prisión condenas irrisorias, pero su jefe quien se benefició en mayor cantidad porque repartieron, por supuesto, a los diferentes miembros de este Clan el botín Richard Aguilar no ha pasado nada.

Qué pasa con la justicia nos preguntamos qué pasa con la Corte Suprema de Justicia, no hay mayor promoción para corrupción que la impunidad y, es por ello, que solicitamos a la Corte Suprema de Justicia prontitud que caigan los cobardes, corruptos que se robaron esos dineros.

Porque hasta ahora siguen campantes, disfrutando de las mansiones que se robaron, disfrutando de los recursos que se saquearon, no más impunidad para el Clan Aguilar, ni para ningún otro Clan en nuestro país. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sor Berenice Bedoya Pérez.

Palabras de la honorable Senadora Sor Berenice Bedoya Pérez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sor Berenice Bedoya Pérez:

Gracias Presidente, con las buenas tardes para todos los compañeros. Hoy quiero hablar de un tema que en la subregión Norte del departamento de Antioquia donde están ubicados los Municipio de Yarumal, Santa Rosa de Osos, Don Matías y Valdivia que se encuentran cruzados por la troncal a la Costa Caribe donde muchos comerciantes tienen restaurantes, llanterías, estaciones de gasolina y el comercio en general está a punto de quedar totalmente aislado por la entrada de la operación de la Autopista del Noreste que acortar la distancia entre Medellín y Caucasia por menos de 3 horas.

Desde la curul del Senado de la República hago un llamado al Instituto Nacional de Vías a Invías de quién depende el peaje de los llanos de Cuivá en Yarumal a la concesión vías del NUS que administran la concesión del peaje del Pan de Queso en Río Grande jurisdicción de Don Matías y a la Gobernación de Antioquia a cargo del Peaje del Trapiche entre Copacabana y Girardota, para que se pongan en marcha un reajuste a las tarifas de los peajes, con tarifas diferenciales.

Hoy le quiero pedir a la Mesa Directiva que se considere prioridad a los Proyectos de Ley número 037 del 2023 Acumulado con el 090 de las 2023, iniciativas de los Senadores Fabián Díaz Plata y el Senador Alex Flórez, además, del Proyecto de Ley número 127 del 2023 iniciativa del Senador Antonio José Correa, los cuales tratan sobre la instalación de nuevos peajes y la aplicación de tarifas diferenciales. El Congreso de la República debe abogar por las poblaciones que se encuentran afectadas por peajes intermedios como es el caso del Norte del Valle de Aburrá, Copacabana, Girardota y Barbosa.

Así como los Municipios de la Subregión Norte que no solo nos veremos afectados con la reducción del tránsito vehicular, sino que en menos de 120 kilómetros se deben pagar tres peajes. Muchísimas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Palabras de la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Gracias Presidente. He afirmado que no existe Petrista gratis, los movimientos que han hecho de campesinos, indígenas y comunidades negras a eventos oficiales en distintas partes del país no son espontáneos, todo es pagado, el reciente evento en Chicoral -Tolima evidencia claramente cuál es la estrategia de Petro, Petro perdió las calles porque ya no le creen, pero tiene que financiar desplazamientos y lo cruel es que son comunidades llenas de necesidades que los traen a dormir, a comer, a oír sus arengas y los regresan con las manos vacías.

Petro ha invertido más de 11 mil millones de pesos, óigase bien las cifras 11 mil millones de pesos, en su equipo de prensa que austeridad ¿eso no es corrupción?, con un país lleno de necesidades y no le importa, además, que ya los canales oficiales tengan un jugosísimo presupuesto manejado por RTVC pagan bodegas de influenciadores para que hablen bien de Petro, y bueno ni que decir de los conciertos qué celebra este gobierno los desplazados del Catatumbo los confinados del Chocó, los más de 250 muertos, 77 masacres, que tal, el concierto en Buenaventura disque por la Paz.

Buenaventura por Dios donde los homicidios no paran, Buenaventura que no tiene ni la más mínima infraestructura ni siquiera los recursos y los medios básicos de subsistencia 2 mil millones de pesos se gastaron y, que tal el concierto de la Esperanza 2.294 millones de pesos creo a ese concierto no llegaron ni las palomas de la plaza y el de residente que por fortuna se canceló por 4 mil millones de pesos. No les da vergüenza gastarse la plata cuando la gente no tiene un acueducto y siguen tomando agua sucia, cuando no hay vías terciarias solo en 2024 el gasto en publicidad en este Gobierno alcanzó 63 mil millones de pesos y les cuento que encontré, además, un contrato de 10 mil millones del Ministerio de Agricultura, sabe para que, para hacer un gran evento en los eventos, los eventos los eventos de un Gobierno Narcisista incompetente mentiroso que (cortan sonido).

Que prefiere no sustituir cultivos, que sigamos llenos de coca, que prefiere no resolver los problemas de la Policía y del Ejercito para que nos protejan, sino que sigue haciendo conciertos, conciertos y conciertos el concierto de las vanidades, cuando uno derrocha en un país de escases y cuando uno reseca las fuentes que le dan ingresos, tiene la receta perfecta de la pobreza del exilio y de la muerte.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

Palabras del honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:

Gracias Presidente. Voy a pedirle atención por favor de los compañeros Congresistas, porque voy hacer la presentación de una situación de una niña que se vivió en Buenaventura en estos días, quiero que por favor le pongamos atención a 50 segundos y luego en segundo momento un video el segundo video, pero primero voy hablar del de la niña para que me colaboren allá ya lo pueden proyectar por favor, luego Presidente, después, de la presentación del video hablaré.

Quiero que observen las imágenes de esta niña allí están proyectadas. Ya pasó me lo puede volver están dando, por favor repítamelo que no lo... Ahí están las denuncias de X las denuncias de Facebook de las secuelas que esta niña tiene.

RUEDA VIDEO

Hoy, hemos puesto las denuncias públicas porque la causante de estos actos es una señora de nombre Luz Elena Montenegro Hurtado, y esta señora hemos averiguado y labora en la Procuraduría General de la Nación con sede en Buenaventura, lo que averiguamos fue que la señora es, una madre adoptiva de la niña, de un niño, y la niña tiene entre 5 y 6 años llevando esta tortura en manos de esa señora, hemos pedido a la Procuraduría, a la Fiscalía, al ICBF y otras instituciones hoy para que se proteja la integridad de esta niña y a la Procuraduría donde esta señora labora para que procedan y se investigue porque el maltrato de esta niña; de igual manera, que estará pasando con el hermanito de la niña porque me dicen que son dos, dos niños que están a su cargo.

Segundo momento, estoy presentando un segundo video que me lo presentaron ante de la hora, pero ahí está.

He concluido que ya se hace solamente costumbre contarle al país las situaciones de orden público que vive nuestro país, ya parece que nos hemos acostumbrado, ayer le tocó a mi pueblo López Micay tres días bajo el fuego los consejos comunitarios la Mamuncia, Consejo comunitario los Manglares y resguardo indígena y la de Mono, más de mil personas corriendo a la montaña, porque un barco de la armada se situó a cierta altura del río Micay al frente de una escuela y grupos al margen de la ley comenzaron atacar, se formó la balacera y las comunidades quedaron en medio de este juego, hay más de mil personas confinadas, lastimosamente en el Congreso la verdad ya no se puede hablar, porque no hay atención ninguna para los temas, hay más de mil personas confinadas en diferentes sectores del río Micay donde le pedimos a la Defensoría del Pueblo a la Alcaldía Municipal de López de Micay a la Gobernación, Presidencia de la República para que pongan sus ojos en López Micay como los están poniendo en otras zonas del país ya que la guerra se generalizo, entonces, simplemente (cortan sonido).

Un minutico, miren hacia López de Micay, también, que ya comenzaron los fusiles arder porque como ese fue el mensaje que se mandó desde aquí que la plata va para donde haya guerra esperamos que nuestros pueblos tengan algún beneficio y atención. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Palabras del honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez:

Señor Presidente, honorable Senadores, nuestro nuevo Secretario General, doctor Andrés, yo suelo venir a este ahora a este micrófono, porque el mío es muy cortico, no crean que, por la edad, sino le falta un poquito de tamaño al micrófono y, por eso, desde aquí puedo hablar mejor y ojalá para que oigan, porque ya en el Congreso casi no nos oímos y nos dicen de todo señor Presidente le pido que, establezca silencio para que podamos acá hablar.

Sí, no, es que considere muy valioso lo que vaya a decir, sino que yo no tengo prácticamente el Twitter con que hoy se gobierna al país y mi único lugar para

pronunciarme honorables Senadores es este atril que siempre ha sido mi lugar para hablar, antes cuando estaba de Presidente, manteniendo una objetiva neutralidad y ahora defendiéndome de la hazaña con que se me ataca, por eso, hoy debo, cosa que no he querido hacer antes referirme a la ofensiva andanada permanente del señor Presidente de Colombia contra este Senador.

Pero que sí sea de paso,, para hablar por un momento a mi país, para recordarle algunas cosas y para que, también, mis colegas puedan eventualmente contradecirme, los que quieran y, es cierto, señor Presidente Petro, que ingenuamente este país votó por usted, pensando que era la salida del infierno, resulta que hoy tiene claro que usted fue la puerta de entrada, porque desmejoró todo lo que teníamos precariamente en un modelo de seguridad nacional, seguramente con intereses que empiezan a mostrar su verdadero talante, señor Presidente.

Qué lástima que un hombre como usted, que no porque que lleva muchos años en la política, deja de ser un imprevisible dirigente, que no entiendo la dimensión misma de su trabajo. (Cortan sonido).

Es que, es que muy grave que no podamos hablar los Senadores aquí, por este cuento de los tres minutos, a qué, venimos al Senado, con qué esfuerzo que nos hacemos elegir, hablar y varios de ustedes que hablan largo y espero que salgan los defensores para enfrentarnos y que me digan, qué es lo que pueden defender, y voy decir algo, porque el Presidente está mañana hablaba del Senador Iván Name, que le obstruyó sus reformas, el perseguido judicial, el perseguido judicial es él, que país vio contando monedas en una bolsa vieja, seguramente de las coimas que tuvo durante eso mandante como Alcalde, porque entonces, si fueron, por cierto nunca apareció de nuevo para el país, quien se las estaba suministrando, yo lo diría que lo desaparecieron en Europa.

Y, tengo que decir honorables Senadores, que si nosotros no frenamos, no frenamos durante ese año, segundo año después de Roy Barreras, al Presidente Petro con sus desvaríos, hoy estaría controlando el país sobre los éxitos que, entonces, hubiera logrado, pues, no lo logró y yo me siento contento de ello y, por eso, por eso, me han llevado a la Corte Suprema y que sea ella la que diga lo que deba decirse de mí, pero no un Presidente de manera vil, canalla, atacándome porque le hundí, según él, la Reforma Pensional, yo me lo imagino una vez que la Corte Constitucional la declare inconveniente.

De tal manera, que tenía yo que salir a responder eso, no me siga insistiendo, Presidente, en que soy un perseguido de la justicia como usted lo ha sido durante su vida, cuando no lo fue y ahora que es Presidente está en los tribunales tratando de explicar cómo llegó a hacerlo, a mí no me puede señalar de criminal, de delincuente, puede que sus funcionarios, muchos de los cuales no fueron funcionarios, sino cómplices, me hayan atacado para legitimar el saqueo de la Unidad de Riesgos, no lo van a lograr, estaré y seguiré ante la Corte Suprema defendiéndome, pero que no sea desde el Palacio de Nariño que venga a este Presidente, sin autoridad, que ha demostrado su inconveniencia para el país, a señalarme como un perseguido de la justicia.

No pasaron sus Reformas por inconvenientes, porque el Senado no la dejó pasar y no pasaran las que vienen porque, tampoco le convienen, en la insistencia de los textos iguales o similares que quiere presentarnos, no pasarán, caminamos con la conciencia tranquila, nunca intuimos que se vendrían en una noche a desfalcarme moralmente y a descalificarme personalmente.

Aquí hay un político de muchos años, sí, eso no es pecado y no tengo macula alguna, cuando vuelva a la Llanura, Presidente, porque no lo puedo traer aquí al Congreso, espero que tenga la gallardía y la valentía de enfrentarse conmigo, para que podamos decir quién es un perseguido judicial. No sea miserable, valiente porque llegó a las puertas de la Casa de Nariño, cobarde para decir las cosas, porque en mi presencia no fue capaz cuando instalamos el Congreso y, yo tenía 7 días de haberme operado el pecho… (cortan sonido).

Sí, esto lo llaman insultos *zusablicos* los que estaban bebiendo la leche del Gobierno y del poder, pues, entonces, explíquenme a mí, explíquenme a mí las cosas y deje de vociferar honorables Senadores, de la curul, y tenga la valentía, cual respete, sean respetuosos espero, entonces, que vengan valientemente aquí a decir, qué es lo que pueden defender, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Palabras del honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Julio González Villa, quien da lectura a la siguiente constancia:

Regreso a los temas que lamentablemente le duelen al país, señor Presidente. Con profunda preocupación dejamos constancia y dejo constancia en esta plenaria sobre la grave crisis que está atravesando el sector arrocero nacional y que tiene un alto impacto en departamentos como el Huila, el Tolima, el Meta, Arauca y Casanare, miles de familias que dependen de este cultivo, el precio de la carga de arroz de padiverde ha caído en los últimos meses el 19%, pasando de 230 mil pesos a 185 mil, los costos de producción oscilan entre los 9 y los 10 millones de pesos por hectárea, generando pérdidas de un millón y medio por hectárea, en todo lo que significa la familia arrocera de nuestra nación.

En el Huila, la situación es lamentable, está convocado un Paro Nacional que arranca a partir de la próxima semana y nosotros entendemos que se ha agravado esta situación, producto de la competencia desleal por el arroz subsidiado proveniente de Estado Unidos y el incremento de las importaciones durante el 2024, así como por el contrabando desde el Ecuador, los altos costos de los insumos y los efectos adversos del cambio climático sobre la producción,

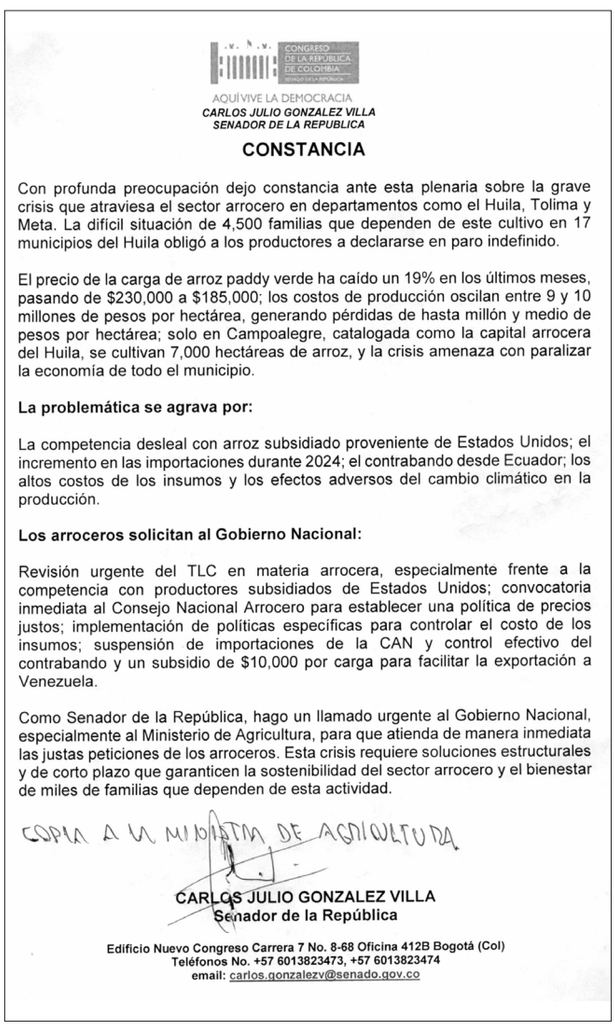
por eso, le solicitamos al Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura, una revisión urgente. Ahora que se está hablando nuevamente de revisión de los tratados de libre comercio de la revisión del tratado con Estados Unidos, especialmente frente a la competencia desleal de los productores subsidiados estadunidenses.

En segundo lugar, una convocatoria inmediata al Consejo Nacional Arrocero para establecer una política de precios justos, como corresponde.

En tercer lugar, la implementación de políticas específicas para controlar el precio de los insumos que tiene agotados a los productores, no solo arroceros, sino a los productores agrícolas de nuestra Nación.

Y, finalmente, una suspensión de importaciones de la CAM, de la comunidad Andina de Naciones y el control efectivo del contrabando y un subsidio de 10 mil pesos por carga, para facilitar la exportación, por ejemplo, a Venezuela.

Le rogamos, señor Presidente, a través de la Secretaria, que esta constancia sea enviada al Gobierno nacional, concretamente al Ministerio de Agricultura para que tomen nota y empecemos a trabajar sobre la solución estructural e inmediata en el corto plazo a un problema que está quebrando a un sector tan importante, como es el sector arrocero de este país y que tiene que ver, por demás, con la seguridad y la soberanía alimentaria de nuestra Nación. Gracias, Presidente.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
SENADOR DE LA REPUBLICA

CONSTANCIA

Con profunda preocupación dejo constancia ante esta plenaria sobre la grave crisis que atraviesa el sector arrocero en departamentos como el Huila, Tolima y Meta. La difícil situación de 4,500 familias que dependen de este cultivo en 17 municipios del Huila obligó a los productores a declararse en paro indefinido.

El precio de la carga de arroz paddy verde ha caído un 19% en los últimos meses, pasando de $230,000 a $185,000; los costos de producción oscilan entre 9 y 10 millones de pesos por hectárea, generando pérdidas de hasta millón y medio de pesos por hectárea; solo en Campoalegre, catalogada como la capital arrocera del Huila, se cultivan 7,000 hectáreas de arroz, y la crisis amenaza con paralizar la economía de todo el municipio.

La problemática se agrava por:

La competencia desleal con arroz subsidiado proveniente de Estados Unidos; el incremento en las importaciones durante 2024; el contrabando desde Ecuador; los altos costos de los insumos y los efectos adversos del cambio climático en la producción.

Los arroceros solicitan al Gobierno Nacional:

Revisión urgente del TLC en materia arrocera, especialmente frente a la competencia con productores subsidiados de Estados Unidos; convocatoria inmediata al Consejo Nacional Arrocero para establecer una política de precios justos; implementación de políticas específicas para controlar el costo de los insumos; suspensión de importaciones de la CAN y control efectivo del contrabando y un subsidio de $10,000 por carga para facilitar la exportación a Venezuela.

Como Senador de la República, hago un llamado urgente al Gobierno Nacional, especialmente al Ministerio de Agricultura, para que atienda de manera inmediata las justas peticiones de los arroceros. Esta crisis requiere soluciones estructurales y de corto plazo que garanticen la sostenibilidad del sector arrocero y el bienestar de miles de familias que dependen de esta actividad.

COPIA A LA MINISTRA DE AGRICULTURA

CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
Senador de la República

Edificio Nuevo Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 412B Bogotá (Col)
Teléfonos No. +57 6013823473, +57 6013823474
email: carlos.gonzalezv@senado.gov.co

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente. Queremos dejar una constancia, levantando nuestra voz entorno a las declaraciones del Ministro de Defensa saliente, que nos dice que los colombianos estamos exagerando lo que está pasando en Colombia en materia de violencia, que estamos haciendo un melodrama, porque Colombia esta divinamente.

Yo, creo señor Presidente, que hay que llamar la atención, porque este es un insulto a los colombianos asesinados, a la crisis del Catatumbo, que es una de las más agudas que se haya vivido en los últimos años, pero que hay que hablar de lo que pasa en el Caquetá, donde las batallas entre los grupos terroristas andan con cabezas de compatriotas en palos, o lo que está pasando en Nariño o en mi departamento del Cauca, donde apenas ayer explotaba una bomba al lado de un colegio en el municipio de Morales, Cauca, dejando incluso los niños lesionados; hace dos fines de semana hubo 12 muertos por causas violentas en el departamento del Cauca, no hay derecho que el señor Ministro, que estuvo calentando el puesto sin hacer nada durante estos dos y medio años, ahora salga a decir, que nada está pasando en Colombia.

Porque yo sí quiero repetir señor Presidente, que durante la famosa Paz Total, los grupos terroristas han aumentado, hoy tenemos 3.500 guerrilleros nuevos, año y medio de Gustavo Petro y tenemos, además, más de 800 nuevos en bandas criminales, el aumento de control territorial ya se habla de 700 municipios bajo el control de los violentos y, una cifra que es la más impactante de todas, 2.600 toneladas métricas de cocaína, cuando en la época de Pablo Escobar, era una época de carteles, producíamos 500, este Gobierno se acostó para que los grupos ilegales pasaran por encima de él.

Se tomaran este país con un debilitamiento sistemático de las Fuerzas Armadas, que han perdido más de 600 oficiales, más de 23 mil hombres y mujeres que se han retirado de manera voluntaria, el 60% de la flota aérea de la Policía no puede volar, el 40% de la del Ejercito, y vienen a decirnos que en Colombia no está pasando nada, es una burla de los colombianos y al señor Ministro saliente le exigimos respeto, porque los colombianos que se mueren, se quedan muerto para toda la vida.

Y, al mismo tiempo, expresar solidaridad con el Senador Name que sigue siendo víctima de tantos ataques y usted tiene razón señor Presidente Name, porque al país se le olvidó que la famosa bolsa de dineros eran dineros que reciba el entonces, Alcalde Petro, del señor Juan Carlos Puentes, que resultó después, Montes, Montes, resultó, después implicado en la famosa casa, esa que alquilaron a millones de dólares, doctor Name… (cortan sonido).

El corredor de ese contrato era Juan Carlos Montes, y está con circular roja de la Interpol por la celebración indebida de contratos; de manera, señor Presidente, que simplemente queríamos dejar constancia de que un Gobierno inepto que le entrego el país a los violentos, dice que no hay problema de seguridad y un Gobierno corrupto lleno de escándalos tiene el dedo inserto para señalar a otros.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ferney Silva Idrobo.

Palabras del honorable Senador Ferney Silva Idrobo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ferney Silva Idrobo:

Gracias, Presidente, básicamente, quiero llamar la atención en dos caminos, en dos líneas, la primera Presidente, tiene que ver con el fin de semana en el Pacto de Chicoral en Tolima, donde esta vez es la fuerza campesina, las fuerzas colectivas, las fuerzas comunitarias las que han hecho posible esa integración para nuevo pacto por el agro, por la ruralidad. El Pacto de Chicoral, este Pacto representa lo mejor de nuestros campesinos, de nuestras familias, lo mejor de la ruralidad.

Pero, también, quiero hacer alusión a un tema supremamente preocupante como caucano, y hacer un llamado muy especial al Ministro de Defensa, el entrante el General retirado, Pedro Sánchez y al Ministro saliente el doctor Velásquez, igual, que el Comisionado de Paz, en el departamento del Cauca vienen sucediendo hechos de violencia que indudablemente la comunidad espera que nosotros desde el Congreso y desde el Ejecutivo se tomen acciones que permitan no solamente anticiparnos a los hechos de terror que están viviendo nuestro departamento, sino que, también, exijamos no solamente a la Fuerza Pública, sino a todos los sectores sociales políticos y económicos ni, siquiera, el departamento del Cauca, sino del país, para que revisemos el actual actuar en el departamento, creemos nosotros fundamental que se revise la política de seguridad y la política de inversión en nuestro departamento.

Pero, también, quiero hacer un llamado muy especial hacia las organizaciones étnicas, a las organizaciones sociales, campesinas de mi departamento a todo el Gobierno nacional, porque se aproxima la Semana Mayor en Popayán, una semana que es reconocida a nivel nacional y, también, internacional, que en ese espacio se generan los empleos, la dinámica y el ciclo económico que requiere nuestro departamento y que genera una oportunidad económica para el pequeño y mediano empresario, pedirles que necesitamos que, la vía, la tranquilidad y la seguridad sean desde ahora el camino a seguir y que prevalezca por todo este tiempo, pero especialmente, que no suframos como lo hemos venido sufriendo siempre en previas de la Semana Mayor, los conflictos que de una u otra manera afectan a nuestra región.

Un llamado que nos hace la Asociación de Restaurantes del Departamento del Cauca, un llamado que nos hacen hoteleros, la Cámara de Comercio, los comerciantes en general y que esperamos que redunden posiciones que permitan, no solamente la tranquilidad permanente, sino que no vaya afectar el ciclo y la dinámica económica.

Y, que permita que la dinámica económica en el departamento pueda fluir sin ningún inconveniente; entonces, este llamado lo hago en cabeza de la asociación de restaurantes, comerciantes, hoteleros de nuestra región y pequeños y medianos comerciantes que hoy necesitan la tranquilidad y la paz para que la Semana Mayor en Popayán sea el enlace para generar otro tipo de dinámica económica alrededor de ella. muchísimas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias Presidente, yo iba, la intervención del doctor Name me obliga a cambiar la que yo traía a esta plenaria, pensaba hablar de los efectos positivos del incremento del salario en el empleo, al que he dedicado varios esfuerzos, pero voy a tener que referirme a lo dicho.

En primer lugar, pues, hombre, difícil calificar la intervención que, al mismo tiempo que señala que tuvo una postura neutral en la Presidencia del Senado, termina reconociendo que, su esfuerzo se empinó para frenar, comillas, los proyectos del Gobierno, y no estoy poniendo en boca del expresidente cosa que no haya dicho, el país ha sido testigo, parece un mal chiste que los Parlamentarios se contradigan de oración en oración, resulta un poco cantinflesco empezar hablando de neutralidad para, a renglón seguido reconocer su papel siniestro en el bloqueo institucional.

Pero, le han hablado, le ha nublado la mente, cuando cogió rabia y no solamente hace ese tipo de contradicciones, sino que pretende endilgarle a Petro asuntos sobre las cuales las Cortes han hablado con suficiencia, el delito que él pretende y repite, lo que ha hecho la extrema derecha a la cual pertenece, últimamente el ex Presidente del Senado, fue, resultó por la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de Marco Antonio Ruedas, exonerando a Petro de cualquier señalamiento que se le indicara en su oportunidad y, vaya que ha dicho que tuvo origen lícito en los recursos que recibieran, entonces, asunto que ya fue saldado suficientemente.

Pero lo que no está saldado, doctor Name, son los dichos de alias “Pistón” en el 2014 ante la Corte Suprema de Justicia, el fundador de los Rastrojos costeños, depositó los siguientes dichos, comillas, “Iván Name nos entregó la plata yo le dije en ese entonces, que la plata que iba a dar era para la compra de votos y que nos apoyara a nosotros, a

la estructura de nosotros y nosotros le poníamos la gente a votar por ellos", y lo que se investiga es, la votación abultada que obtuvo en la misma zona de los dichos de este paramilitar y en el Chocó y allí se abrió una investigación doctor Name. en curso. allí no ha ocurrido con lo que ocurrió con el Presidente de la República donde con suficiencia habló la Corte para dar término en esa investigación.

Mire usted, doctor Name, como a veces los pájaros les tiran a las escopetas y quienes deberían estar rindiendo testimonio ante otras cosas, no, por eso, bastante delatado como el de Gustavo Petro, viene a impetrar y a señalar con maledicencia al Presidente de la República, sencillamente por escuchar los aplausos de una derecha hirsuta y sectaria que cada que puede señalar de criminal al Presidente de la República, en un acto que ya merece el rechazo de los colombianos y no solamente de este Congreso y con estas palabras… (cortan sonido).

Solamente para dejarle dicho al país, más que a cualquiera otro, tome nota país colombiano, de la catadura de quien indilga al Presidente estos señalamientos tan atroces y, tomen nota de los procesos judiciales dilatados como los del ex Presidente de la República, porque la, a usanza ante la justicia, es dilatar y dilatar, aunque, como usted doctor Name, aquí se señalen dizque muy frenteritos, pero ante las Cortes su, a usanza, es la dilación de los procesos en curso. Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, ¡eh¡, sí una moción de orden del Senador Paulino, enseguida de la réplica iniciamos, mire, estamos en 69 inscritos, hemos convenido reiteradamente que luego del *quorum* decisorio arrancamos la sesión, tenemos la presencia de los Magistrados de la Sala Laboral, a quienes y a su Presidenta, la doctora Clara Inés, a quienes saludamos muy especialmente, están aquí muy atentos a la conciliación del nuevo Código del Proceso Procesal Laboral; de manera, que estas dos últimas intervenciones e iniciamos la sesión para la moción de orden, Senador Paulino Riascos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

Palabras del honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:

Gracias Presidente. ¡hombre¡, yo le quiero pedir a los compañeros Congresistas que tomen su curul, por favor hermano y que nos colaboren, vea Presidente, es sencillo, pero yo quiero que los compañeros Congresistas me pongan cuidado, porque aquí hubo un mal procedimiento que no podemos permitir que se siga practicando.

Yo quiero saber dónde dice en la Ley 5,ª que yo puedo ceder mi palabra y escojo a qué Congresista se la cedo, yo creo que quien seguiría en el orden de la palabra, si la iban a seguir dando a un Congresista más, a quien está en el orden de la lista, si la compañera Catalina renuncia a su uso de la palabra, mas no a cualquier Congresista que yo quiero cederle la palabra, y si estoy equivocado, por favor léanme en el artículo donde dice que yo cedo mi palabra y escojo a quién se la doy, eso es un procedimiento de la Presidencia y debe seguir quien está en el orden de la palabra, porque si no, es un mal principio. Presidente, gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Muchas gracias señor Presidente, entiendo que estamos en constancias y, yo pedí una vez una moción de réplica de una constancia y me leyeron el artículo del reglamento donde dice que las constancias no son susceptibles de réplica.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Es cierto Senadora Clara, pero también, hay otro artículo que indica que la mención, pues, en la mención y el Secretario General Diego nos expresará en la mención, pues, hay derecho, pues, a unas respuestas breves Senador Name, tenemos que iniciar la sesión por favor, adelante Senador Name.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Palabras del honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez:

Parte de nuestra esencia natural del Parlamento es esto, de poder hablar y poder defender, los que no tenemos el instrumento del Twitter para Gobernar o para expresar como vilmente lo hace el Presidente de Colombia, yo a este Senador Wilson Gómez Arias, perdón, le conozco por su estilo de sicario moral, porque lo que no puede, lo que no puede explicar, lo envilece como advenedizo que es, de la noble práctica de la política, son expertos en demoler lo que no corresponde a sus intereses o a su extremismo, de tal manera, que con eso le respondo.

Cargando el Twitter, el Twitter del Presidente está mañana y no que ofenda a la Corte Suprema de Justicia diciendo que allí hay una dilación, que en los procesos que administra no lo hacen con objetividad, eso demuestra su bajo carácter y su pésimo talante que, ni siquiera, puede acudir a argumentos inteligentes, sino al rastrero expediente de decir lo que no es cierto. Muchas gracias, señor Presidente.

Por Secretaría se informa que se ha constituido *quorum* decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al orden del día.

Por Secretaría se da lectura al Orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Para la sesión plenaria presencial del día martes, 25 de febrero de 2025

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a lista.

II

Himno Nacional de la República de Colombia.

III

Anuncio de Proyectos.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo.

***

CON INFORME DE CONCILIACIÓN

1. **Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara,** *por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

COMISIÓN ACCIDENTAL: honorables Senadores: *Paloma Susana Valencia Laserna* y *Germán Alcides Blanco Álvarez*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 2232 de 2024.

Fe erratas publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 131 de 2025.

***

2. **Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional, la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.*

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senadora *Yenny Esperanza Rozo Zambrano.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 124 de 2025.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado,** *por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1068 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1460 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 244 de 2024.

Autor: Honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández*

***

2. **Proyecto de Ley número 129 de 2024 Senado, 434 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Óscar Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 564 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1449 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2022 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Juan Felipe Lemos Uribe, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán y Esteban Quintero Cardona.*

Honorables Representantes: *Luis Carlos Ochoa Tobón, Jhon Jairo Berrío López, Mauricio Parodi Díaz, Julián Peinado Ramírez, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Luis Miguel López Aristizábal, Hernán Darío Cadavid Márquez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Fernando David Niño Mendoza, David Alejandro Toro Ramírez, Norman David Bañol Álvarez* y *Alexánder Guarín Silva.*

***

3. **Proyecto de Ley número 10 de 2024 Senado,** *por la cual se reconoce e integra el enfoque de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones – "Ley Empatía".*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1122 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1879 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2233 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Andrea Padilla Villarraga, Sor Berenice Bedoya Pérez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, John Jairo Roldán Avendaño, Edwing Fabián Díaz Plata, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Jonathan Pulido Hernández, Marcos Daniel Pineda García, Karina Espinosa Oliver, Andrés Guerra Hoyos, Dídier Lobo Chinchilla, Martha Isabel Peralta Epieyú, Humberto de la Calle Lombana, Nadia Georgette Blel Scaff y Claudia Pérez Giraldo.*

Honorables Representantes: *Cristian Danilo Avendaño Fino, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Duvalier Sánchez Arango, Juan Sebastián Gómez Gonzales y Juan Camilo Londoño Barrera.*

***

4. **Proyecto de Ley número 55 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se continúa la escalera de la formalidad y se dictan otras disposiciones para disminuir los costos y trámites a cargo de las empresas.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Miguel Uribe Turbay.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1316 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1714 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2122 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Paloma Susana Valencia Laserna, Esteban Quintero Cardona, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Miguel Uribe Turbay, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Paola Andrea Holguín Moreno, Óscar Mauricio Giraldo, José Vicente Carreño Castro, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Germán Alcides Blanco Álvarez, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Nadia Georgette Blel Scaff, Diela Liliana Benavides Solarte, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marún* y *Liliana Bitar Castilla.*

Honorables Representantes: *Hugo Danilo Lozano Pimiento, Carlos Edward Osorio Aguiar, Holmes Echeverría de la Rosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Yulieth Sánchez Carreño, Miguel Abraham Polo Polo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Edinson Vladimir Olaya Mancipe* y otras firmas ilegibles.

***

5. **Proyecto de Ley número 76 de 2023 Senado,** *por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento social, crítico y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1005 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 167 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1058 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo, Aída Marina Quilcué Vivas* y *Gloria Inés Flórez Schneider*.

***

6. **Proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los Inspectores de Policía por Inspectores de Convivencia y Paz y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 10 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 621 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2192 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, José Luis Pérez Oyuela y Efraín José Cepeda Sarabia.*

Honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas y Wadith Manzur Imbett.*

***

7. **Proyecto de Ley número 46 de 2024 Senado, 030 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemoran la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el "Centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero"* y el *"Museo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero" y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 964 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1291 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1569 de 2024.

Autores:

Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán.*

Honorables Representantes: *Astrid Sánchez Montes de Oca, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Juan Daniel Peñuela Calvache, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jorge Méndez Hernández, Ana Paola García Soto, James Hermenegildo Mosquera Torres, Orlando Castillo Advíncula, Miguel Abraham Polo Polo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Heráclito Landínez Suárez, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Modesto Enrique Aguilera Vides, Gilma Díaz Arias, John Jairo González Agudelo, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Carolina Giraldo Botero, Elizabeth Jay-Pang Díaz y Ana Rogelia Monsalve Álvarez.*

***

8. **Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado, 199 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico y cultural de la nación y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1267 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1536 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1836 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez.*

***

9. **Proyecto de Ley número 97 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1116 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1353 de 2023

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 441 de 2024.

Autor:

Honorable Senador: *Enrique Cabrales Baquero.*

***

10. **Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadoras: *Berenice Bedoya Pérez* (Coordinadora) y *Martha Isabel Peralta Epieyú*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1406 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 268 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1631 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Jorge Enrique Benedetti Martelo, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Nadia Georgette Blel Scaff, Edwing Fabián Díaz Plata, Sor Berenice Bedoya Pérez y Carlos Mario Farelo Daza.*

Honorables Representantes: *Hernando González* y *Modesto Enrique Aguilera Vides*.

***

11. **Proyecto de Ley número 133 de 2023 Senado**, *por medio del cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía*, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Lidio Arturo García Turbay.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1228 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 122 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1553 de 2024.

Autores:

Ministro de Relaciones Exteriores, *Álvaro Leyva Durán.*

12. **Proyecto de Ley número 44 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se crea la Política Nacional en Multilingüismo (PNM)*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1307 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1929 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 110 de 2025.

Autores:

Honorable Senador: *Efraín José Cepeda Sarabia.*

Honorable Representante: *Armando Zabaraín.*

***

13. **Proyecto de Ley número 167 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establecen medidas sobre los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1406 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 653 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1055 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Jorge Enrique Benedetti Martelo, Esteban Quintero Cardona, Ana María Castañeda Gómez y Carlos Julio González Villa.*

Honorables Representantes: *Daniel Carvalho Mejía, Lina María Garrido Martín, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Jairo Humberto Cristo Correa.*

***

14. **Proyecto de Ley número 15 de 2024 Senado,** *por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1278 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1449 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1644 de 2024.

Autores:

honorables Senadores: *Humberto de la Calle Lombana, Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez, Edwing Fabián Díaz Plata y Andrea Padilla Villarraga.*

Honorables Representantes: *Duvalier Sánchez Arango, Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Losada Vargas, Carolina Giraldo Botero, Wilmer Castellanos Hernández, Alejandro García Ríos, Piedad Correal Rubiano, Julián David López Tenorio, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Hernando González, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Santiago Osorio Marín, Catherine Juvinao Clavijo y Ingrid Johana Aguirre Juvinao.*

***

15. **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado,** *por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1004 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1417 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 441 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldán Avendaño, Alex Xavier Flórez Hernández y Clara Eugenia López Obregón.*

***

16. **Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado,** *por la cual se modifica la Ley 675 de 200,1 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** números 1121-1054 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1290 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1568 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Andrea Padilla Villarraga, Sor Berenice Bedoya Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Edwing Fabián Díaz Plata, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Martha Isabel Peralta Epieyú, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Humberto de la Calle Lombana, Jonathan Ferney Pulido Hernández* y *Claudia María Pérez Giraldo.*

Honorables Representantes: *Cristian Danilo Avendaño Fino, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastián Gómez Gonzales* y *Juan Camilo Londoño Barrera.*

***

17. **Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara,** *por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ómar de Jesús Restrepo Correa.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1083 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 782 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1918 de 2024.

Autores:

Honorables Representantes: *Astrid Sánchez Montes de Oca, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karen Astrith Manrique Olarte, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Orlando Castillo Advíncula, Miguel Abraham Polo Polo, Ana Paola García Soto, Heráclito Landínez Suárez, Marelen Castillo Torres, Jorge Méndez Hernández, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Felipe Quintero Ovalle y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.*

***

18. **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado,** *por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *David Luna Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Óscar Barrero Quiroga y Paloma Susana Valencia Laserna*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 901 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** números 1076 - 1096 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1586 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores: *David Luna Sánchez* y *Ana María Castañeda Gómez*

Honorable Representante, *Ingrid Marlen Sogamoso Alonso*.

***

19. **Proyecto de Ley número 175 de 2023 Senado,** *por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1413 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1659 de 2023

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 732 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández*.

***

20. **Proyecto de Ley número 141 de 2023 Senado,** *por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional, se crean los Tribunales de Ética y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1254 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 712 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1059 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Sandra Ramírez Lobo Silva, Imelda Daza Cotes, Julián Gallo Cubillos, Ómar Jesús Restrepo Correa* y *Pablo Catatumbo Torres Victoria.*

***

21. **Proyecto de Ley número 200 de 2023 Senado,** *Mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1648 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 371 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1096 de 2024.

Autor:

Honorable Senador: *Pedro Hernando Flórez Porras.*

***

22. Proyecto de Ley número 163 de 2023 Senado, *por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Ómar de Jesús Restrepo Correa y Martha Isabel Peralta Epieyú* (coordinadores) y *Wilson Neber Arias Castillo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1350 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1605 de 2023

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 781 de 2024.

Informe de la subcomisión publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1973 de 2024

Autores:

Honorables Senadores: *Ómar de Jesús Restrepo Correa, Robert Daza Guevara, Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Fabián Díaz Plata, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Imelda Daza Cotes, Martha Isabel Peralta Epieyú y Carlos Alberto Benavides Mora.*

Honorables Representantes: *Germán José Gómez López, Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Pedro Baracutao* y siguen firmas ilegibles.

***

23. Proyecto de Ley número 112 de 2023 Senado, *por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones"- Colombia Potencia Mundial del Turismo*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1145 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1457 de 2023

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1095 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Julio Alberto Elías Vidal, Pedro Hernando Flórez Porras, Alex Xavier Flórez Hernández, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Guido Echeverri Piedrahíta*.

***

24. Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado, *por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1228 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1757 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 828 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Esteban Quintero Cardona, Andrés Guerra Hoyos, Honorio Miguel Henríquez Pinedo* y *Josué Alirio Barrera Rodríguez*.

Honorables Representantes *Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Eduard Alexis Triana Rincón y Juan Felipe Corzo Álvarez.*

***

25. Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado, *por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA"*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 236 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 472 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1097 de 2024.

Autoras:

Honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta.*

Honorable Representante *Hernando González.*

26. Proyecto de Ley número 176 de 2023 Senado, *por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que remplacen y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1413 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 328 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1175 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *Ariel Ávila Martínez.*

***

27. Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado, *por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1000 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** números 1354 de 2023, 198 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 233 de 2024.

Autores:

Honorable Senador *Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos Garcés Rojas.*

***

28. Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado, *No más abusos a las motos.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 953 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1418 de 2023, 198 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 429 de 2024.

Enmienda publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1288 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

***

29. Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 055 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Wilson Neber Arias Castillo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1022 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 903 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1295 de 2024.

Autor:

Honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña.*

***

30. Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado, *por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Catalina del Socorro Pérez Pérez* (coordinadora) y *Yuly Esmeralda Hernández Silva.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1199 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1512 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1292 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Yuly Esmeralda Hernández Silva y Pedro Hernando Flórez Porras.*

***

31. Proyecto de Ley orgánica número 37 de 2023 Senado – acumulado con el proyecto de Ley número 90 de 2023 Senado, *por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación y de las entidades territoriales*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 951 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 193 de 2024 NEGATIVA, 199 de 2024 POSITIVA.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 746 de 2024.

Autores:

Honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata* y *Alex Xavier Flórez Hernández*.

***

32. Proyecto de Ley número 73 de 2023 Senado, *por el cual se fortalece la red nacional de bibliotecas públicas, se modifica la Ley general de cultura, se crea el programa leo lectura para la paz y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1004 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 735 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1355 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Sandra Ramírez Lobo Silva, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldán Avendaño, Julio César Estrada Cordero, Alex Flórez Hernández, Pedro Hernando Flórez Porras, Clara Eugenia López Obregón, Piedad Esneda Córdoba Ruiz, Catalina del Socorro Pérez Pérez y Soledad Tamayo Tamayo.*

***

33. Proyecto de Ley número 205 de 2023 Senado, *por medio de la cual se fortalecen las medidas de control y ejecución de políticas públicas para la reducción de los siniestros viales*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1703 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 892 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1330 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Antonio José Correa Jiménez, Julio Alberto Elías Vidal, Julio Elías Chagüi Flórez, Juan Carlos Garcés Rojas y José Alfredo Gnecco Zuleta.*

Honorables Representantes *Teresa Enríquez Rosero, Alfredo Ape Cuello Baute y Diego Fernando Caicedo Navas.*

***

34. Proyecto de Ley número 03 de 2024 Senado, *por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Esmeralda Hernández Silva.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1119 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1293 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1599 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Esmeralda Hernández Silva, Richard Humberto Fuelantala Delgado, Iván Cepeda Castro, Clara Eugenia López Obregón, Antonio José Correa Jiménez, Robert Daza Guevara, Martha Isabel Peralta Epieyú, Isabel Cristina Zuleta López, Gloria Inés Flórez Schneider, Catalina del Socorro Pérez, Jahel Quiroga Carrillo, Julio César Estrada Cordero, Sonia Bernal Sánchez, Wilson Neber Arias Castillo, Inti Raúl Asprilla Reyes, Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Paulino Riascos Riascos.*

Honorables Representantes *Etna Támara Argote Calderón, Mary Anne Andrea Perdomo, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Erick Adrián Velasco Burbano, Norman Bañol Álvarez, Juan Carlos Lozada Vargas, Gabriel Becerra Yáñez, Alfredo Mondragón Garzón, Susana Gómez Castaño, Heráclito Landínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Dorina Hernández Palomino, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gabriel Ernesto Parrado Duran, Pedro José Suárez Vacca, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos* y Otra Firma Ilegible.

35. Proyecto de Ley número 217 de 2024 Senado, *por medio de la cual aprueba el "Convenio sobre la violencia y el acoso – número 190"* adoptado por la 108ª reunión

de la conferencia internacional del trabajo, en Ginebra, Suiza, el 21 de junio de 2019.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Jahel Quiroga Carrillo* (Coordinadora) y *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** números 113, 123 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 648 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1615 de 2024.

Autores:

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y la Ministra de Trabajo, doctora *Gloria Inés Ramírez Ríos.*

Honorable Senador *Jahel Quiroga Carrillo.*

***

36. Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado, *por medio de la cual se modifica y adiciona un parágrafo al Decreto Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar de financiación de los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadoras *Sor Berenice Bedoya Pérez* (Coordinadora) y *Edwing Fabián Díaz Plata.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1315 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 699 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1642 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *Inti Raúl Asprilla Reyes*

***

37. Proyecto de Ley número 72 de 2023 Senado, *por medio de la cual se garantiza la realización de trámites de tránsito terrestre para presuntos infractores de normas de tránsito detectados a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1004 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 532 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1680 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Sandra Ramírez Lobo Silva, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldán Avendaño, Julio César Estrada Cordero, Alex Flórez Hernández, Pedro Hernando Flórez Porras, Clara Eugenia López Obregón y Piedad Esneda Córdoba Ruiz.*

***

38. Proyecto de Ley número 28 de 2023 Senado, *por la cual se establecen lineamientos para la donación de artículos aprehendidos, decomisados o abandonados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) al instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF), y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Edwing Fabián Díaz Plata* (coordinador*) y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 950 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1387 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1708 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *Édwing Fabián Díaz Plata.*

***

39. Proyecto de Ley número 127 de 2023 Senado, *por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías I y II y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1201 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 501 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1719 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

40. Proyecto de Ley número 206 de 2023 Senado, *por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2022, Código Nacional de Tránsito terrestre, se establece la obligatoriedad del uso del sistema de retención infantil y se dictan otras disposiciones (Ley sillas seguras).*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1703 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 601 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1780 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Esteban Quintero Cardona, Ana María Castañeda Gómez y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Honorables Representantes *Hernando González, Julián Peinado Ramírez, Daniel Carvalho Mejía* y Otras Firmas Ilegibles.

***

41. Proyecto de Ley número 267 de 2024 Senado, *por la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 331 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 783 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1811 de 2024.

Autor:

Honorable Senador *David Luna Sánchez.*

***

42. Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado – 067 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se establece el galardón "Simona Amaya" por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider e Iván Leónidas Name Vásquez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1024 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 896 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1836 de 2024.

Autores:

Honorables Representantes *Wilmer Yair Castellanos Hernández, Carolina Giraldo Botero, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Álvaro Mauricio Londoño Lugo y Gilma Díaz Arias.*

***

43. Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara, *por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1438 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1441 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1881 de 2024.

Autores:

Honorable Senador*: José Vicente Carreño Castro.*

Honorables Representantes: *Germán Rogelio Rozo Anís, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Hugo Alfonso Archila Suárez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Jaime Rodríguez Contreras, Lina María Garrido Martín, Karen Astrith Manrique Olarte, Juan Diego Muñoz Cabrera y Alexánder Harley Bermúdez Lasso.*

***

44. Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca – "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 968 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1669 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1929 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández y Jaime Enrique Durán Barrera.* Honorables Representantes: *Álvaro Leonel Rueda Caballero, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Óscar Hernán Sánchez León, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Karyme Adriana Cotes Martínez, Andrés David Calle Aguas, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Hernán Darío Cadavid Márquez, Miguel Abraham Polo Polo y Juan Manuel Cortés Dueñas.*

***

45. Proyecto de Ley número 57 de 2024 Senado, *por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco).*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1316 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1679 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1961 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Norma Hurtado Sánchez, Julio Alberto Elías Vidal Julio Elías Chagüi Flórez.*

Honorables Representantes: *Teresa Enríquez Rosero, José Eliécer Salazar López, Hernando Guida Ponce, Diego Fernando Caicedo Navas y Wilmer Carrillo.*

***

46. Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara, *por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamiento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas marítimas de Manaure – Sama Ltda.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Juan Felipe Lemos Uribe, Aída Yolanda Avella Esquivel, Juan Samy Merheg Marún, Angélica Lozano Correa, Carlos Meisel Vergara, Claudia María Pérez Giraldo, Carlos Mario Farelo Daza y Diela Liliana Benavides.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 257 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 704 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1963 de 2024.

Autores:

Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *Germán Umaña Mendoza.*

Honorables Senadores: *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Julio Elías Vidal Chagüi, Martha Isabel Peralta Epieyú, John Jairo Roldán Avendaño, Aída Yolanda Avella Esquivel, Clara Eugenia López Obregón, Claudia María Pérez Giraldo, Gloria Inés Flórez Schneider, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Isabel Cristina Zuleta López, Jahel Quiroga Carrillo, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo, Robert Daza Guevara, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Imelda Daza Cotes, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Guido Echeverri Piedrahíta, Inti Raúl Asprilla Reyes, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Pedro Hernando Flórez Porras, Juan Felipe Lemos Uribe, Laura Esther Fortich Sánchez, Julián Gallo Cubillos y Iván Cepeda Castro.*

Honorables Representantes: *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, José Eliécer Salazar López, Olga Lucia Velásquez Nieto, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis David Suárez Chadid, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Alfredo Mondragón Garzón, David Ricardo Racero Mayorca, Karen Astrith Manrique Olarte, Julián David López Tenorio, Ermes Evelio Pete Vivas, Andrés Guillermo Montes Celedón, Etna Tamara Argote Calderón, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, María Fernanda Carrascal Rojas, Luis Alberto Albán Urbano, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Haiver Rincón Gutiérrez, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Heráclito Landínez Suárez, Jorge Andrés Cancimance López, Pedro José Suárez Vacca, Carlos Alberto Carreño Marín, Gabriel Becerra Yáñez, Mary Anne Andrea Perdomo, Norman David Bañol Álvarez, Susana Gómez Castaño, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Alirio Uribe Muñoz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Santiago Osorio Marín, Dolcey Óscar Torres Romero, Piedad Correal Rubiano, James Hermenegildo Mosquera Torres, Javier Alexánder Sánchez Reyes, Fernando David Niño Mendoza, Hernando González, Alexánder Harley Bermúdez Lasso, Dorina Hernández Palomino, César Cristian Gómez Castro, Erick Adrián Velasco Burbano, Mauricio Parodi Díaz, Julio César Triana Quintero, Milene Jarava Díaz, Wadith Alberto Manzur Imbett, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Olga Beatriz González Correa, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Orlando Castillo Advíncula, Andrés David Calle Aguas, María del Mar Pizarro García, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, John Édgar Pérez Rojas y Hernando Guida Ponce.*

***

47. Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1297 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1563 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1974 de 2024.

Autores:

Honorable Senador: *Carlos Julio González Villa.*

Honorables Representantes: *Flora Perdomo Andrade, Leyla Marleny Rincón Trujillo y Jorge Dilson Murcia Olaya.*

***

48. **Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, 106 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (sentao', chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla', tuna, brincao', chande, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del Congo y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1033 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1536 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1974 de 2024.

Autores:

Honorable Representante: *Dorina Hernández Palomino.*

***

49. **Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1349 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1808 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1975 de 2024.

Autor:

Honorable Senador: *José Vicente Carreño Castro.*

***

50. **Proyecto de Ley número 89 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Alfredo Gnecco Zuleta.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1324 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1615 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2001 de 2024.

Autor:

Honorable Senador: *José Alfredo Gnecco Zuleta.*

***

51. **Proyecto de Ley número 207 de 2024 Senado, 103 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1032 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1615 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2022 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Julio Elías Vidal y Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

Honorables Representantes *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, José Eliécer Salazar López, Hernando Guida Ponce, Modesto Enrique Aguilera Vides, Saray Elena Robayo Bechara, Ana Rogelia Monsalve Álvarez* y *Gersel Luis Pérez Altamiranda*.

***

52. **Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara,** *por*

medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1031 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1703 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2031 de 2024.

Autores:

Honorable Senador: *Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

Honorables Representantes *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Hernando Guida Ponce, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa y Gersel Luis Pérez Altamiranda.*

***

53. Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 447 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 654 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1917 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2055 de 2024.

Autores:

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctor *Óscar Mauricio Lizcano Arango.*

Honorables Senadores: *Julio Alberto Elías Vidal, Alex Xavier Flórez Hernández, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Pedro Hernando Flórez Porras, Robert Daza Guevara, Antonio José Correa Jiménez, Julio Elías Chagüi Flórez, Sandra Ramírez Lobo Silva, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Julián Gallo Cubillos.*

Honorables Representantes *Julián David López Tenorio, Jaime Raúl Salamanca Torres, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Eliécer Salazar López, Cristóbal Caicedo Angulo, Diego Fernando Caicedo Navas, David Alejandro Toro Ramírez, Juliana Aray Franco, Pedro Baracutao García Ospina, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Hernando González, Alfredo Ape Cuello Baute, Hernando Guida Ponce, Milene Jarava Díaz, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa y Fernando David Niño Mendoza.*

***

54. Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado, *por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1338 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1632 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2073 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Esteban Quintero Cardona, José Vicente Carreño Castro, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Paola Andrea Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado y Julio Alberto Elías Vidal.*

Honorables Representantes: *Yulieth Andrea Sánchez, Juan Felipe Corzo Álvarez y Juan Espinal.*

***

55. Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado, *por medio del cual se autoriza trasmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Esteban Quintero Cardona.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1335 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1767 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2073 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Esteban Quintero Cardona y José Vicente Carreño Castro.*

56. Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado, *por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Iván Leonidas Name Vásquez y Nicolás Echeverry Alvarán.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1389 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1691 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2076 de 2024.

Autora:

Honorable Senadora: *Berenice Bedoya Pérez.*

***

57. Proyecto de Ley número 179 de 2024 Senado, 026 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 968 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1442 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2106 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Nadia Georgette Blel Scaff y Óscar Barreto Quiroga.*

Honorables Representantes: *Andrés Guillermo Montes Celedón, Juliana Aray Franco, Ángela María Vergara González, Fernando David Niño Mendoza, Libardo Cruz Casado y Alfredo Ape Cuello Baute.*

***

58. **Proyecto de Ley número 157 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el *"Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares" adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable *Senador José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1384 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1661 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2110 de 2024.

Autores:

Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y el Señor Ministro de Defensa Nacional, doctor *Iván Velásquez Gómez.*

***

59. Proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado, *por lo cual se eleva a Ley de la República el sello compra lo nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Miguel Uribe Turbay.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1281 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1715 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2134 de 2024.

Autora:

Honorable Senadora: *María Fernanda Cabal Molina.*

***

60. Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado, *por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Catalina del Socorro Pérez Pérez* y *Marcos Daniel Pineda García.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 178 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 379 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2161 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Aída Yolanda Avella Esquivel, Jahel Quiroga Carrillo, Clara Eugenia López Obregón, Gloria Inés Flórez Schneider, Aída Marina Quilcué Vivas, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Catalina del Socorro Pérez Pérez.*

Honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez.*

61. Proyecto de Ley número 74 de 2024 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a las jugadoras y gestoras del futbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Óscar Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1320 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1734 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2182 de 2024.

Autores:

Honorable Senadora: *Paloma Andrea Holguín Moreno*.

Honorable Representante *Alejandro García Ríos y Erika Tatiana Sánchez.*

***

62. Proyecto de Ley número 184 de 2024 Senado, *por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre y sus hemocomponentes en el país.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Martha Isabel Peralta Epieyú, Sor Berenice Bedoya Pérez y Ferney Silva Idrobo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1447 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1759 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2195 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Martha Isabel Peralta Epieyú, Sonia Shirley Bernal Sánchez, Sor Berenice Bedoya Pérez, Gustavo Moreno Hurtado, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Ferney Silva Idrobo, Wilson Neber Arias Castillo, Julio César Estrada Cordero, Robert Daza Guevara e Imelda Daza Cotes.*

Honorables Representantes *Heráclito Landínez Suárez, Agmeth Escaf Tijerino, Martha Alfonso Jurado y Gabriel Becerra Yáñez.*

***

63. Proyecto de Ley número 156 de 2024 Senado, *por medio de la cual se aprueba la convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela y Iván Cepeda Castro.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1384 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1717 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2198 de 2024.

Autores:

Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y el Señor Ministro de Defensa Nacional, doctor *Iván Velásquez Gómez.*

***

64. Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado, *por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid-19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de Ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior de 50 semanas "Ley heroínas y héroes de bata blanca".*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar* (Coordinadora), *Miguel Ángel Pinto Hernández* y *Ómar Jesús Restrepo Correa.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 948 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 084 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1059 de 2024.

Autora:

Honorable Senadora: *Laura Ester Fortich Sánchez.*

***

65. Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* y *Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1315 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1989 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2198 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Germán Blanco Álvarez, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Nadia Georgette Blel Scaff, Diela Liliana Benavides Solarte, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marún, Liliana Ester Bitar Castilla y Óscar Mauricio Giraldo.*

Honorables Representantes: *Carlos Edward Osorio Aguiar, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Olmes Echeverría De La Rosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Eduar Alexis Triana Rincón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juliana Aray Franco, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Nicolás Barguil Cubillos, Andrés Felipe Jiménez Vargas*, y otras firmas ilegibles.

***

66. Proyecto de Ley número 114 de 2024 Senado, *por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la fiscalía general de la nación, la rama judicial y la justicia penal militar, la dirección ejecutiva de administración judicial y las direcciones seccionales de la rama judicial.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1333 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1641 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2213 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Germán Alcides Blanco Álvarez, Alejandro Vega Pérez, Jorge Benedetti Martelo, Clara Eugenia López Obregón, Jonathan Pulido Hernández, David Luna Sánchez, Fabio Raúl Amín Sáleme, Juan Carlos García Gómez, Aída Marina Quilcué Vivas, Carlos Fernando Motoa Solarte* y *Ariel Ávila Martínez.*

Honorables Representantes: *Olga Lucía Velásquez Nieto* y otra firma.

***

67. Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado, *por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Isabel Cristina Zuleta López*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1488 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1940 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2226 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Isabel Cristina Zuleta López, Catalina Pérez Giraldo, Édgar Díaz Contreras, Carlos Alberto Benavides Mora, Gloria Inés Flórez Schneider, Ferney Silva Idrobo, Gustavo Moreno Hurtado, Esmeralda Hernández Silva, Sandra Ramírez Lobo, Antonio Correa Jiménez, Pedro Flórez Porras, Sandra Jaimes Cruz, Alejandro Carlos Chacón, José David Name, Dídier Lobo Chinchilla, Martha Isabel Peralta Epieyú, Jahel Quiroga Carrillo y Clara Eugenia López Obregón*

Honorables Representantes: *Eduard Sarmiento Hidalgo, Andrés Cancimance López, Gabriel Parrado Durán y Alejandro Ocampo Giraldo.*

***

68. Proyecto de Ley número 70 de 2024 Senado, *por medio de la cual se amplía el término de inactividad para la pérdida del número celular el plan prepago, con el fin de garantizar el derecho de conservar la línea de telefonía móvil*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1319 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1835 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2228 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Jonathan Ferney Pulido Hernández y Julio Alberto Elías Vidal.*

Honorable Representante: *Marelen Castillo Torres.*

69. Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado, *por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1323 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1835 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2228 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Honorable Representante: *Irma Luz Herrera Rodríguez*.

***

70. Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 13 de 2023 Cámara, *por medio la cual formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Mauricio Gómez Amín.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 957 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1743 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2246 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive* y *Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Honorable Representante: *Irma Luz Herrera Rodríguez.*

***

71. **Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1022 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1669 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 22 de 2025.

Autores:

Honorable Representante: *Jaime Raúl Salamanca Torres.*

***

72. Proyecto de Ley número 159 de 2024 Senado, 68 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorable Senadores *Iván Leonidas Name Vásquez y Jael Quiroga Carrillo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1024 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1809 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2244 de 2024.

Autores:

Honorable Representante: *Wilmer Castellanos Hernández y Otras firmas.*

***

73. Proyecto de Ley número 168 de 2024 Senado, 073 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se incorporan los humedales al sistema de gestión de riesgos y al sistema nacional de cambio climático en su componente de adaptación, se adoptan otros mecanismos en las cuencas y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorable Senadores *Yuly Esmeralda Hernández Silva.* (Coordinadora), *Catalina del Socorro Pérez Pérez y José David Name Cardozo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1033 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1774 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2255 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Robert Daza Guevara, Carlos Julio González Villa, Edwing Fabián Díaz Plata y Martha Isabel Peralta Epieyú.*

Honorables Representantes: *Lyla Marleny Rincón Trujillo, Alirio Uribe Muñoz, Andrés Cansimance López, Leonor María Palencia Vega, Martha Alonso, Alberto Tejada y Siguen Otras Firmas.*

74. Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado, 205 de 2023 Cámara, *por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1293 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1709 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 20 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Norma Hurtado Sánchez y Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

Honorables Representantes: *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Daniel Peñuela Calvache y Wilmer Ramiro Carrillo.*

***

75. Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones – Ley energía justa.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Marcos Daniel Pineda García* (Coordinador) e *Inti Raúl Asprilla Reyes*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 101 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 461 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1296 de 2024.

Autor:

Honorable Senador: *Gustavo Moreno Hurtado.*

***

76. Proyecto de Ley número 35 de 2024 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1305 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1716 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2233 de 2024.

Autor:

Honorable Senador: *David Luna Sánchez.*

***

77. Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA".*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo (Coordinador)* y *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1306 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1611 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 08 de 2025.

Autor:

Honorable Senador: *Enrique Cabrales Baquero.*

***

78. Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1340 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1718 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2238 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, José David Name Cardozo, Marcos Daniel Pineda García, Ana Carolina Espitia Jerez, Inti Asprilla Reyes, Ariel Ávila Martínez, Humberto de La Calle Lombana y Andrea Padilla Villarraga.*

Honorables Representantes: *Carolina Giraldo Botero y Martha Lisbeth Alfonso Jurado.*

***

79. Proyecto de Ley número 149 de 2024 Senado, *por medio de la cual se regula lo referente a las comunidades gestoras del agua, su manejo de aguas residuales y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1450 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1880 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 31 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Robert Daza Guevara, Iván Cepeda Castro, Ana Carolina Espitia Jeréz, Pedro Hernando Flórez Porras, Sandra Yanet Jaimes Cruz, Guido Echeverri Piedrahíta, Sandra Ramírez Lobo Silva, Alex Flórez Hernández, Edwing Fabián Díaz Plata, Martha Isabel Peralta Epieyú, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Ómar Jesús Restrepo Correa, Aída Yolanda Avella Esquivel, Gloria Inés Flórez Schneider, Carlos Benavides Mora y Catalina Pérez Pérez.*

Honorables Representantes: *Alirio Uribe Muñoz, Jorge Andrés Cancimance, Eduard Sarmiento Hidalgo, Heráclito Landínez, Jennifer Pedraza, Luis Alberto Albán, Diógenes Quintero, Orlando Castillo, Gabriel Becerra Yañez, Cristóbal Caicedo Angulo, Alejandro Toro, Carmen Felisa Ramírez, Wilmer Castellanos Hernández, Pedro Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal, Leyla Rincón Trujillo y Gabriel Parrado Durán.*

***

80. Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Andrea Padilla Villarraga, Catalina del Socorro Pérez Pérez y Dídier Lobo Chinchilla.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1399 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1883 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 116 de 2025.

Autores:

Honorables Representantes: *Alejandro García Ríos, Jennifer Pedraza, Wilmer Castellanos, Jaime Raúl Salamanca, Jorge Bastidas Rosero, Daniel Carvalho, Diego Fernando Caicedo, Edison Vladimir Olaya, Cristian Danilo Avendaño, Erick Velasco, Juan Camilo Londoño, Dubalier Sánchez, Susana Gómez, David Racero Mayorca, Leyla Rincón Trujillo, Sara Robayo Bechara, Carmen Felisa Ramírez, Andrés Cacimance y Gabriel Parrado.*

81. Proyecto de Ley número 66 de 2024 Senado, *por medio del cual se implementa un aviso con la letra "A" de aprendizaje para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez".*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1319 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1749 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 122 de 2025.

Autores:

Honorable Senador: *Jonathan Ferney Pulido Hernández y Julio Alberto Elías Vidal*

honorable Representante: *Marelen Castillo Torres.*

***

82. Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado, *por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Pablo Catatumbo Torres Victoria.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1390 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1616 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 124 de 2025.

Autores:

Honorables Senadores: *Ómar de Jesús Restrepo Correa, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, Iván Cepeda Castro, Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Marcos Daniel Pineda García, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Aida Yolanda Avella Esquivel, Yenny Rozo Zambrano y Edwing Fabián Díaz Plata.*

Honorables Representantes: *Pedro Baracutao García, Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán Urbano, Eduard Sarmiento Hidalgo, Germán José Gómez López, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Andrés Cacimance López, Norman David Bañol, David Ricardo Racero Mayorca, María del Mar Pizarro García, Juan Pablo Salazar, Agmeth José Escaf Tijerino y Flora Perdomo Andrade.*

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

El Segundo Vicepresidente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

El Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Está leído el orden del día señor Presidente, y me están entregando señor Presidente radicada proposición de modificación presentado por el Senador Julio Alberto Elías y presentado por el Senador Fabián Díaz. Son dos diferentes, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición modificatoria al orden del día.

Por Secretaría se da lectura a la proposición modificatoria al orden del día, presentada por el honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificatoria, presentada por el honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 25

Por el No: 44

TOTAL: 69 Votos

Votación nominal a la proposición de modificación del orden del día presentada por el honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal

honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Benavides Mora Carlos Alberto

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Besaile Fayad John Moisés

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Díaz Plata Edwin Fabián

Echeverri Piedrahíta Guido

Elías Vidal Julio Alberto

Estrada Cordero Julio César

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Jaimes Cruz Sandra Janeth

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Muñoz Lopera León Fredy

Name Cardozo José David

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Roldán Avendaño John Jairo

Silva Idrobo Ferney

Vega Pérez Alejandro Alberto.

25. II.2025.

Votación nominal a la proposición de la modificación del orden del día presentada por el honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal

honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Solarte Diela Liliana

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Carreño Castro José Vicente

Cepeda Sarabia Efraín José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Durán Barrera Jaime Enrique

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Espitia Jerez Ana Carolina

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos

García Turbay Lidio Arturo

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

González Villa Carlos Julio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Lemos Uribe Juan Felipe

Lobo Chinchilla Dídier

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Vásquez Iván Leonidas

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pineda García Marcos Daniel

Pinto Hernández Miguel Ángel

Quilcué Vivas Aída Marina

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Riascos Riascos Paulino

Rozo Zambrano Yenny Esperanza

Uribe Turbay Miguel

Valencia Laserna Paloma Susana

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Zuleta López Isabel Cristina.

25. II.2025.

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificatoria del orden del día presentada por el honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio ELÍAS VIDAL SENADOR

NEGADO 25 02 2025

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2025

HONORABLES SENADORES
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

REFERENCIA:	SESIÓN PLENARIA DE 25 DE FEBRERO DE 2025
ASUNTO:	PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

PROPOSICIÓN

Propongo a la plenaria del Senado de la República modificar el orden del día de la sesión del día de hoy, 25 de febrero de 2025, en el siguiente sentido:

En la sección IV, «*LECTURA DE PONENCIAS Y CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS EN SEGUNDO DEBATE*», mover el Proyecto de Ley número 057 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco)", del punto 45 al punto 10.

Lo anterior se debe a la importancia del proyecto de ley, que busca garantizar la protección de los niños y niñas en Colombia, tema que consideramos debe ser priorizado en la agenda legislativa.

Sobre el particular, téngase en cuenta lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley 5ª de 1992, cuyo tenor literal reza:

> Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente continuará el mismo orden hasta su conclusión.

Atentamente,

25/02/2025

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
SENADOR DE LA REPÚBLICA

www.julioeliasvidal.com - @julioeliasvidal
Capitolio Nacional, Piso 1, Carrera 7 # 8 - 68/ julio.elias@senado.gov.co / Cel. +57 316 010 31 53

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la segunda proposición de modificatoria al orden del día.

Por Secretaría se da lectura a la proposición modificatoria al orden del día, presentada por el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

Palabras del honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias Presidente. Presidente, mira esta es una proposición que hemos estado presentando de forma reiterativa por la importancia por la urgencia de esta iniciativa de ley en la anterior plenaria se presentó la proposición y pasó del punto 14 al punto 6 en el orden del día, al avanzar el desarrollo de la plenaria llegamos hasta el punto 6 donde se abrió la discusión al proyecto, es decir, ya se dio la apertura al desarrollo del debate de esta iniciativa, por ende, debe continuar en el orden del día.

Pero que tenemos que lo pasan el puesto 31 esto lo que determina es, hundiendo el proyecto de ley, y es por ello, que le pedimos a la Mesa Directiva y del Congreso que modifiquemos el orden del día y desarrollemos la discusión pasando del puesto 31 al punto 2 en el orden del día para esta forma abrir el debate y, que conozcamos de una vez por todas las modificaciones que se requieren en relación a los peajes en nuestro país, porque terminando viendo que en Colombia es un abuso, es necesario desarrollar el debate no hay que huirle al debate de los peajes. Gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

A usted honorable Senador, si la vez pasada se aprobó subió al puesto 14 se dañó la sesión vamos a ver que decide la plenaria que es soberana si se adelanta del 31 al 12 el proyecto señor Secretario abra el registro.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificando en orden del día, presentada por el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 31

Por el No: 36

TOTAL: 67 Votos

Votación nominal a la proposición modificatoria del orden del día presentada por el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Díaz Plata Edwin Fabián
Echeverri Piedrahíta Guido
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Gallo Cubillos Julián
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Janeth
López Obregón Clara Eugenia
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Muñoz Lopera León Fredy
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Silva Idrobo Ferney
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zuleta López Isabel Cristina.
25.II.2025.

Votación nominal a la proposición modificatoria del orden del día presentada por el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Barreto Quiroga Óscar
Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Besaile Fayad John Moisés
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Cepeda Sarabia Efraín José
Durán Barrera Jaime Enrique
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Flórez Porras Pedro Hernando
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Vásquez Iván Leonidas
Ortega Narváez Temistocles
Padilla Villarraga Andrea
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Riascos Riascos Paulino
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Valencia Laserna Paloma Susana.
25.II.2025.

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificatoria, presentada por el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO 25 02 2025

PROPOSICIÓN
CAMBIO ORDEN DEL DÍA

Modifíquese el orden del día de la sesión ordinaria de la Plenaria Senado de la República del día de hoy 25 de febrero de 2025, para que en el punto V. "Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate", el Proyecto de Ley ubicado en el puesto 31° "Proyecto de Ley orgánica número 037 de 2023 Senado – Acumulado con el proyecto de Ley número 090 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación y de las entidades territoriales", quede en el puesto 2do° del mismo.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

25/02/2025.

fabiandiaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 5108-5118
(+57) 313 377 4142
fabiandiazcomunidad
fabiandiaz.plata
@FabianDiazPlata
Verde FABIAN DIAZ

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día para la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Himno Nacional de la República de Colombia

En cumplimiento de la proposición número 120 A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir, entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Anuncios proyectos de ley para la próxima sesión con informe de conciliación.

- **Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara,** *por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*
- **Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.*

Con ponencia para segundo debate.

- **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado**, *por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas*.
- **Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 013 de 2023 Cámara,** *por medio la cual formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado,** *por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid-19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de Ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior de 50 semanas "Ley heroínas y héroes de bata blanca.*
- **Proyecto de Ley número 179 de 2024 Senado, 026 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.*
- **Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca – "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales*.
- **Proyecto de Ley número 28 de 2023 Senado,** *por la cual se establecen lineamientos para la donación de artículos aprehendidos, decomisados o abandonados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 46 de 2024 Senado, 030 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemoran la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el "Centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero" y el "Museo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley orgánica número 37 de 2023 Senado, acumulado con el proyecto de Ley número 90 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.*
- **Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado,** "*no más abusos a las motos"*
- **Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 55 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado - 56 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá.*
- **Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se establece el galardón "Simona Amaya" por su sacrificio, valentía, honor*

y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 159 de 2024 Senado - 068 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 72 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se garantiza la realización de trámites de tránsito terrestre para presuntos infractores de normas de tránsito detectados a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.*
- **Proyecto de Ley número 168 de 2024 Senado - 73 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se incorporan los humedales al sistema de gestión de riesgos y al sistema nacional de cambio climático en su componente de adaptación, se adoptan otros mecanismos en las cuencas y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 73 de 2023 Senado,** *por el cual se fortalece la red nacional de bibliotecas públicas, se modifica la Ley general de cultura, se crea el programa leo lectura para la paz y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado,** *por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.*
- **Proyecto de Ley número 76 de 2023 Senado,** *por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento social, crítico y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado,** *por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 097 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal.*
- **Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado– 102 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.*
- **Proyecto de Ley número 207 de 2024 Senado– 103 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado–106 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (sentao', chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla', tuna, brincao', chande, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones".*
- **Proyecto de Ley número 112 de 2023 Senado,** *por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones"- Colombia potencia mundial del turismo.*
- **Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado – 123 de 2023 Cámara,** *por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 127 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías I y II y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.*
- **Proyecto de Ley número 133 de 2023 Senado,** *por medio del cual se aprueba el acuerdo marco de cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía*, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.
- **Proyecto de Ley número 141 de 2023 Senado,** *por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional, se crean los tribunales de ética y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se modifica y adiciona un parágrafo al Decreto Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar de financiación de los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 163 de 2023 Senado,** *por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 167 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establecen medidas sobre los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 175 de 2023 Senado,** *por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 176 de 2023 Senado,** *por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que remplacen y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado – 199 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del patrimonio Geológico, Paleontológico, arqueológico y cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 200 de 2023 Senado,** *Mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado - 205 de 2023 Cámara,** *por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 205 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se fortalecen las medidas de control y ejecución de políticas públicas para la reducción de los siniestros viales*.
- **Proyecto de Ley número 206 de 2023 Senado,** *por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2022, Código Nacional de Tránsito terrestre, se establece la obligatoriedad del uso del sistema de retención infantil y se dictan otras disposiciones (Ley sillas seguras)".*
- **Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado – 214 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los inspectores de Policía por inspectores de convivencia y paz y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional.*
- **Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones – Ley energía justa.*
- **Proyecto de Ley número 220 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se regulan las fórmulas tarifarias en energía y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado,** *por medio del cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.*
- **Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado - 252 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado,** *por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA".*
- **Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado – 265 de 2023 Cámara,** *por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 267 de 2024 Senado,** *por la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia.*
- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado – 399 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamiento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas marítimas de Manaure – Sama Ltda.*

- **Proyecto de Ley número 03 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 05 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se fomentan practicas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución e impacto ambientales y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado,** *por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales.*
- **Proyecto de Ley número 10 de 2024 Senado,** *por la cual se reconoce e integra el enfoque de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la política nacional de educación ambiental y se dictan otras disposiciones – "Ley empatía".*
- **Proyecto de Ley número 15 de 2024 Senado,** *por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones".*
- **Proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado,** *por lo cual se eleva a ley de la República el sello compra lo nuestro para promover el consumo de bienes colombianos*.
- **Proyecto de Ley número 35 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.*
- **Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA.*
- **Proyecto de Ley número 44 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se crea la política nacional en multilingüismo (PNM).*
- **Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.*
- **Proyecto de Ley número 55 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se continua la escalera de la formalidad y se dictan otras disposiciones para disminuir los costos y tramites a cargo de las empresas.*
- **Proyecto de Ley número 57 de 2024 Senado,** *por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco)".*
- **Proyecto de Ley número 66 de 2024 Senado,** *por medio del cual se implementa un aviso con la letra "A" de aprendizaje para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez".*
- **Proyecto de Ley número 70 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se amplía el termino de inactividad para la pérdida del número celular el plan prepago, con el fin de garantizar el derecho de conservar la línea de telefonía móvil.*
- **Proyecto de Ley número 74 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se rinde honores a las jugadoras y gestoras del futbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 89 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia.*
- **Proyecto de Ley número 114 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la fiscalía general de la Nación, la rama judicial y la justicia penal militar, la dirección ejecutiva de administración judicial y las direcciones seccionales de la rama judicial.*
- **Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado,** *por medio del cual se autoriza trasmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.*
- **Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado,** *por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones".*
- **Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y*

al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 149 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se regula lo referente a las comunidades gestoras del agua, su manejo de aguas residuales y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 156 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se aprueba la convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.*
- **Proyecto de Ley número 157 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares"* adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017
- **Proyecto de Ley número 184 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre y sus hemocomponentes en el país.*
- **Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado,** *por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio barba Jacob y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 217 de 2024 Senado,** *por medio de la cual aprueba el "Convenio sobre la violencia y el acoso – número 190,* adoptado por la 108ª reunión de la conferencia internacional del trabajo, en Ginebra, Suiza, el 21 de junio de 2019.
- **Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023*.
- **Proyecto de Ley número 129 de 2024 Senado– 434 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 447 de 2024 Cámara**, *por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.*

Le informo señor Presidente que han sido anunciados los proyectos de ley.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que se encuentran en la mesa.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por los honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara Villabón y Dídier Lobo Chinchilla.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por los honorables Senadores Sonia Shirley Bernal Sánchez y otros.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones presentadas por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones presentadas por la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez y otros.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones presentadas por la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú y otros.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Juan Carlos García y otros.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Carlos Julio González Villa.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Yenny Esperanza Rozo Zambrano.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar y otros.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos García Gómez, Coordinador Comisión Accidental para realizar seguimiento y analizar el informe presentado por el Gobierno nacional sobre las razones que determinaron la declaración de Conmoción Interior, de acuerdo al Decreto número 0062 del 2025*, por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar".*

Muchas gracias señor Presidente, muy breve para poner en contexto a la plenaria el día de hoy, la semana pasada el día 18 de febrero la Comisión Accidental que usted ha nombrado para hacerle seguimiento a los decretos de conmoción interior, había radicado esta proposición que ha sido leída en el día de hoy, cuya finalidad es dar trámite al mandato legal y al deber que tiene esta plenaria del Senado de hacerle un seguimiento.

Ya hoy se cumple 30 días, señor Presidente, desde el decreto inicial de la conmoción interior y hoy ya ha sido radicado por parte del Gobierno nacional ha sido radicado el primer informe; dentro de este análisis que ha hecho la Comisión que usted nos ha designado señor Presidente, hemos citado para que la Mesa Directiva del Senado de la República nos pueda ayudar a organizar el estudio, la motivación y el enfoque que tiene cada uno de estos decretos para solventar en el Catatumbo la crisis humanitaria que hoy se acentúa.

De hecho, en el día de ayer, honorables senadores, el PMU del Norte de Santander fue levantado y nos encontramos frente a una triste noticia en donde el gobernador del Norte de Santander manifestó que se había quedado solo en la mesa, con 50 mil desplazados y sin la poca presencia del Estado para solventar esta crisis.

Por eso quería dejar este informe a la plenaria para que aprobando esta proposición podamos tener 12 ministros de los cuales su cartera han expedido estos decretos, 21 decretos y podamos nosotros hacer un seguimiento importante de los decretos y segundo, del informe nacional porque es urgente. Ya hoy vengo a la crisis desplazadas en toda en el Chocó vemos la crisis de igual manera acentuada, como siempre y se acentúa aún más en el Cauca y vemos que el Gobierno nacional debe actuar de una forma más diligente y más rápida para poder solventar el retorno y como siempre decirle al Norte de Santander que este Senado así se haya levantado el PMU en Norte de Santander, pues que no está solo el Norte de Santander, sino que contamos con el control político que haremos desde el Senado de la República señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muchas gracias a usted honorable Senador Juan Carlos García y Presidente de la Comisión Accidental tema conmoción interior, ¿aprueba la plenaria las proposiciones leídas?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 140

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 5ª de 1992, me permito solicitar respetuosamente a la Honorable Plenaria del Senado de la República que acepte mi **RENUNCIA A LA MEMBRESÍA EN LA COMISIÓN LEGAL ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**. Esta decisión se fundamenta en los compromisos políticos acordados entre las bancadas en coalición del partido MIRA y Cambio Radical.

Ha sido un honor y un privilegio haber formado parte de esta comisión y haber contribuido al importante trabajo que se realiza en pro del ordenamiento territorial de nuestro país.

Es importante destacar que, en consonancia con el acuerdo de coalición vigente entre el Partido Político MIRA y Cambio Radical, al presentar mi renuncia, el asiento en la comisión le corresponde al Partido Cambio Radical. En este sentido, propongo al Honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, del Partido Cambio Radical, como mi reemplazo en la comisión. El Senador Lobo Chinchilla cuenta con la capacidad y el compromiso necesarios para continuar con los asuntos de descentralización y ordenamiento territorial.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier inquietud requerimiento adicional.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
DIDIER LOBO CHINCHILLA

25–II-2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 141

CÍTESE A DEBATE DE CONTROL POLÍTICO al Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Gilberto Murillo, o a quien ostente dicho cargo en el momento de su realización, para que rinda informe ante la Plenaria del Senado sobre el funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, la carencia de una Política Exterior del Estado robusta y coherente, el manejo improvisado de las relaciones exteriores, la precarización de los servicios diplomáticos y de la carrera diplomática y consular, la política migratoria, el deterioro de las relaciones de Colombia con diferentes países de la comunidad internacional y los niveles de ejecución presupuestal de dicha cartera ministerial, conforme con los cuestionarios que se adjuntan.

CUESTIONARIO A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

1. ¿A cuántas personas asciende la planta de personal (incluyendo contratistas) del Ministerio de Relaciones Exteriores? Indique ¿cuántos sirven en el territorio nacional (sede de la Cancillería en Bogotá y oficinas en el resto del país) y cuántos en el exterior (delegaciones de Colombia ante organismos internacionales, consulados, embajadas, etc)?

2. Indique los Estados con la República de Colombia sostiene relaciones diplomáticas, así como el número de embajadas y/o consulados que tiene en cada uno, indicando la ubicación/ localidad de la totalidad de las sedes, su fecha de apertura y el tamaño de sus respectivas plantas de personal.

3. Informe con cuántos Estados se pretenden establecer relaciones diplomáticas, así como la apertura de nuevas misiones (mediante delegaciones, consulados y embajadas) en lo que resta del período 2022-2026. Favor indicar el costo estimado de cada misión y la posible fecha de apertura.

4. ¿Cuántas de las personas que sirven en el Ministerio de Relaciones Exteriores en calidad de cónsules y embajadores (en la actualidad) contaban con una carrera diplomática previa? De igual manera, informe cuántas personas que sirven como cónsules y embajadores no contaban con ninguna carrera diplomática al momento de su elección.

5. ¿Cuántos nombramientos del Ministerio de Relaciones Exteriores han sido anulados por la vía judicial durante los últimos 3 años e indique las causales de cada uno?

6. ¿Cuántos puestos nuevos ha creado el Ministerio de Relaciones Exteriores durante los últimos 3 años e indique en qué área, sección y/o dependencia se encuentran ubicados?

7. Sírvase informar cuánto ha apropiado el Ministerio de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de la Nación durante la última década (2014-2024),discriminando por año e indicando cuánto se destinó para funcionamiento, inversión y servicio deuda (si aplica) en cada una de las vigencias.

8. Sírvase informar cuánto ejecutó el Ministerio de Relaciones Exteriores de los recursos apropiados del Presupuesto General de la Nación durante la última década (2014-2024), discriminando por año e indicando en cuánto cerraron los recursos comprometidos, obligados y pagados al término de cada vigencia.

9. Sírvase explicar cuál es el estado de las relaciones de Colombia con los siguientes Estados: Venezuela, Cuba, Nicaragua, Argentina, El Salvador, Haití, Perú, Ecuador, Estados Unidos, Reino Unido, Israel, Palestina, Rusia y Ucrania. En cada caso, explicar si hubo tensiones, rupturas y/o restablecimientos recientes. Adicionalmente, indicar si el Presidente Gustavo Petro ha sido catalogado como persona "no grata" en estos u otros Estados, así como el número de veces que los diplomáticos de Colombia han sido retirados, requeridos para consultas y/o emitido notas de protesta en lo corrido del período 2022-2026.

10. Sírvase informar cuántos colombianos han salido del país entre los años 2021, 2022, 2023 y 2024 e indique cuántos de ellos regresaron, cuántos resolvieron su estatus migratorio en otros Estados y cuántos se estima que aún no lo han resuelto (pero siguen en el exterior). Adicionalmente, indique cuántos de los colombianos que ya resolvieron su estatus migratorio lo hicieron en calidad de asilados y cuáles son los cinco (5) Estados donde más se asilan nuestros nacionales.

11. Sírvase informar cuántos colombianos fueron deportados por los Estados Unidos, los países miembro de la Unión Europea o cualquier otro Estado entre los años 2021, 2022, 2023 y 2024. Adicionalmente, indique cuáles son las causas más frecuentes de la deportación, cuáles rutas tiene dispuestas la Cancillería para atender a las personas deportadas y cuántas personas se han visto beneficiadas por esas rutas.

12. Sírvase informar cuántos extranjeros residentes en Colombia de manera regular e irregular (favor discriminar cada caso) fueron deportados entre 2021, 2022, 2023 y 2024. Adicionalmente, indique cuáles son las causas más frecuentes de la deportación, cuáles son los principales destinos de deportación y qué medidas se están tomando desde la Cancillería para contrarrestar el fenómeno de la migración descontrolada.

13. ¿Cuántos aviones con colombianos deportados por los Estados Unidos llegaron al país durante la vigencia 2024 y desde el 1 al 25 de enero de 2025? ¿Cuál es el procedimiento acordado entre los países para el efecto y dónde se encuentra consignado?

14. ¿Por qué el Presidente de la República rechazó los aviones con colombianos deportados por los Estados Unidos el pasado 26 de enero del 2025? Sírvase informar las razones detrás de la decisión, si es cierto que los aviones contaban con aprobación previa para ingresar al país y cuál será el impacto para la relación bilateral.

15. ¿A cuáles acuerdos llegó el Gobierno de Colombia con el Gobierno de los Estados Unidos para evitar las sanciones anunciadas por el Presidente Donald Trump como represalía por rechazar a los colombianos deportados en días recientes? Sírvase enumerar cada acuerdo, explicar su alcance y repercusiones para el país (si las hay).

16. ¿Por qué el Presidente de la República insiste en deteriorar las relaciones de Colombia con los Estados Unidos mediante constantes ataques y señalamientos por redes sociales, declaraciones en medios u otros escenarios? Sírvase informar si las autoridades norteamericanas o sus delegados en Colombia han emitido notas de protesta, llamado a consultas a sus diplomáticos o amenazado con la ruptura de relaciones durante los últimos tres (3) años.

17. Enumere y explique detalladamente cada una de las razones por las cuales no ha emitido un pronunciamiento rechazando o al menos cuestionando los resultados presentados por el Consejo Nacional Electoral de Venezuela en las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024.

18. Indique las razones políticas que fundamentaron que Colombia no se uniera al pronunciamiento emitido por Argentina, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú y la oposición venezolana en meses recientes, en el sentido de exigir transparencia en el conteo, además de una verificación y control con veedores independientes.

19. Enumere y explique detalladamente cada una de las razones por las cuales no ha emitido un pronunciamiento en favor del triunfo de Edmundo González Urrutia el pasado 28 de julio de 2024 ni reconocido su rol como Presidente legítimo y electo de los venezolanos.

20. ¿Ante el exilio impuesto por el régimen de Nicolás Maduro Moros al Presidente Edmundo González Urrutia, además del secuestro de su yerno y la persecución que adelantan contra referentes de la oposición como María Corina Machado, el Gobierno de Colombia considera que en Venezuela aún existe un modelo que puede calificarse de democracia?

21. Enumere y explique detalladamente cada una de las razones por las cuales el Presidente de Colombia no asistió a la posesión ilegítima de Nicolás Maduro Moros el 10 de enero del 2025 pero sí envió un integrante del servicio diplomático que haría sus veces en el evento.

22. Enumere y explique detalladamente cada una de las ventajas que le ha supuesto al país el restablecimiento de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales con la República Bolivariana de Venezuela.

23. Sírvase informar si el Gobierno Nacional cuenta con un plan para afrontar una nueva crisis migratoria en el país por efectos de la continuidad de Nicolás Maduro Moros en el poder. De igual manera, informar si existe un plan para evitar que el régimen venezolano continúe resguardando a las disidencias de las FARC, el ELN u otras agrupaciones ilegales de la persecución de las autoridades colombianas.

24. Sírvase informar cuántos venezolanos han ingresado al país durante la última década (2014-2024) e indique cuántos se quedaron de manera definitiva y cuántos se encontraban de paso. Favor discriminar por año y distinguir entre migrantes con estatus definido e irregulares.

25. ¿Qué concepto le merece al Ministerio de Relaciones Exteriores que Colombia sea una de las pocas democracias del Hemisferio Occidental en mantenerse neutral" ante el fraude electoral y la usurpación del poder perpetradas por Nicolás Maduro Moros durante meses recientes?
26. ¿Es cierto que militares venezolanos hicieron o hacen presencia en Norte de Santander? Sírvase explicar qué papel desempeña Venezuela en la crisis del Catatumbo, cuál es la relación del régimen venezolano con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y por qué el Gobierno de Colombia no se ha pronunciado contra lo que parece una clara violación de nuestra soberanía.

27. ¿Cuáles son los principales socios comerciales de Colombia en el exterior? Sírvase informar con cuántos de ellos se sostienen Tratados de Libre Comercio y desde hace cuánto.

28. ¿A cuánto ascienden las exportaciones de Colombia y cuáles son los principales destinos de exportación de los productos colombianos? Favor discriminar por destino e indicar las ganancias anuales en dólares durante la última década (2014-2024).

29. ¿Cuál es el arancel que Colombia fija para las importaciones procedentes de países con los que sostiene Tratados de Libre Comercio y cuál es el arancel para los países con los que no? Sírvase discriminar por caso.

30. ¿Cuáles son los principales productos de exportación de Colombia? Sírvase informar quiénes son los mayores compradores en el exterior y cuánto representaron para la economía colombiana (en dólares) durante la última década (2014-2024).

31. ¿Cuánto aportaron las exportaciones colombianas al Producto Interno Bruto (PIB) durante la última década (2014-2024? Sírvase discriminar por año.

32. ¿Cuáles son los principales productos de importación de Colombia? Sírvase mencionar los primeros 10 e informar cuánto representaron para la economía colombiana (en dólares) durante la última década (2014-2024).

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

25–II-2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 142

CITACIÓN A DEBATE DE CONTROL POLÍTICO GRANDES AFECTACIONES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO POR LA RESOLUCIÓN 377 DE 2024

Cítese a debate de control político a la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Doctora Martha Viviana Carvajalino Villega, con respecto a la Resolución 377 de 2024, emitida por dicho Ministerio, que establece Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en esta región.

Esta resolución afecta a más de 250.000 hectáreas en 23 municipios del suroeste de Antioquia y ha sido adoptada sin la adecuada consulta y participación de las autoridades locales y las comunidades, lo cual genera serias preocupaciones sobre la vulneración de la autonomía territorial y los derechos fundamentales de los habitantes de la región.

Por ello, solicito que la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural comparezca ante la Plenaria del Senado para brindar explicaciones sobre los estudios técnicos previos, el proceso de toma de decisiones y las implicaciones socioeconómicas de la medida.

Agradezco su atención y colaboración para que esta citación sea considerada en la sesión mencionada.

Presentada por:

NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN

25–II-2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 143

A Conforme a los establecido en la Ley 5 de 1992 y en los términos que allí se establece, propongo al Honorable Senado de la República, realizar **AUDIENCIA PÚBLICA** para tratar asuntos relacionados con arroz, distritos de riego: problemas y soluciones, en el municipio de Saldaña Tolima, el próximo 21 de marzo de 2025 en las instalaciones de Ususoldaña, ubicada en el km 1 vía Saldaña — Purificación a las 8:00 a.m.

OBJETIVO:

Evaluar las políticas de: adecuación de tierras y sustitución de importaciones, además, evaluar programas y proyectos de adecuación de tierras, la problemática del sector arrocero y maicero y proponer ruta de alternativas de solución.

Por lo anterior, sírvase citar:

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, doctora Martha Carvajalino.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, doctor Cesar Pachón Uchury.
Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor Luis Carlos Reyes.
Director del Departamento Nacional de Planeación.
Director de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN Policía Fiscal y Aduanera — POLFA-.

Adjunto a la presente los cuestionarios.

Asunto: Solicitud de Información respecto al Programa de Distritos de Riegos y Adecuación de Tierras en Colombia.

Cordial Saludo,

La presente solicitud de información se hace teniendo en cuenta la resolución 000311 de 2020, por la cual "se adopta el Plan Nacional de Riego 2020-2039"; así como la resolución 000091 de 2020, por la cual se adopta el Plan Nacional de Riego y Drenaje para la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.1.2 del Acuerdo Final"; el CONPES 3926 Política de Adecuación de Tierras 2018-2038; y el cumplimiento al artículo 36 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida' De acuerdo con lo anterior, favor:

1 . Presentar la apropiación presupuestal definitiva asignada para adecuación de tierras, versus la apropiación presupuestal definitiva asignada para el sector agricultura y desarrollo rural. Años 2002 -2024. (Formato Excel /millones de pesos colombianos)

2. Informar la cantidad de distritos de adecuación de tierras de grande, mediana y pequeña escala que se construyeron desde la vigencia 2002 hasta 2024. Lo anterior discriminando: Departamento, Municipio, Distrito, Inversión (obra e interventoría), área, beneficiarios. (Formato Excel). En la relación incluir únicamente aquellos que se encuentren en estado ejecutado y tengan recibo a satisfacción por los beneficiarios.

3. Informar la cantidad de distritos de adecuación de tierras (grande, mediana y pequeña escala) que se modernizaron y/o rehabilitaron desde la vigencia 2002 hasta 2024. Lo anterior discriminando: Departamento, Municipio, Distrito, Inversión (obra e interventoría), área, beneficiarios. (Formato Excel). En la relación incluir únicamente aquellos que se encuentren en estado ejecutado y tengan recibo a satisfacción por los beneficiarios.

4. Informar el estado actual de los Proyectos Estratégicos de Adecuación de Tierras: Ranchería y San Juan (La Guajira), en donde se acredite su viabilidad o inviabilidad, así como el estado actual de los contratos, supervisores e inversión destinada a obtener estudios y diseños detallados, (adjuntar informe final de interventoría). Así mismo se informe el estado actual de la Fase I, y la inversión realizada por la ADR, para la administración, operación y mantenimiento, durante las vigencias 2022, 2023 y 2024.

5. Respecto al proyecto Triángulo del Tolima (Tolima) informar sobre los contratos y la inversión realizada por la ADR, para la administración, operación y mantenimiento, durante las vigencias 2022, 2023 y 2024. De las fases I y II, igualmente informar sobre los contratos de obra e interventoría, supervisión, e inversión destinados a obtener los estudios y diseños detallados de la Fase III, (adjuntar informe final de interventoría), conceptuar sobre la viabilidad o inviabilidad de dicha fase. Definir en igual manera, la inversión que realizará el Gobierno Nacional en el marco del CONPES 3926 de 2018, para las vigencias 2025 y 2026, en el caso de que sea viable.

6. Explique el estado actual del cumplimiento al fallo del Consejo de Estado, y los requerimientos del ANLA, en lo que respecta a la contratación del Estudio de Impacto Ambiental, EIA, para la modificación de la licencia ambiental, del proyecto Triángulo del Tolima.

7. En cuanto al proyecto estratégico Tesalia — Paicol (Huila), informar el estado actual de contratos de obra e interventoría, supervisores, avance fisio y financiero, adiciones en tiempo y valor, número de suspensiones; situaciones respecto a la tubería que no ha sido instalada y se encuentra almacenada en el municipio de Tesalia. Cronograma y flujograma final para la finalización de la obra.

8. Informar la situación actual del Contrato 13602024, suscrito con ENTerritorio s.a. por valor de $45.660.725.227 Lo anterior acompañar de: Contrato marco, contratos derivados (obra e interventoría), resolución o acto administrativo que designa a los supervisores, actas de inicio, cronogramas de ejecución, informe parcial de ejecución de contratos marco y derivados acreditados por interventoría y supervisión, avances físico y financiero de los mismos.

9. Presentar los recaudos efectivos por cobro de servicio público de adecuación de tierras y discriminarlos por concepto de construcción de nuevos distritos o ampliación de estos en los

términos previstos por la ley 41 de 1993, para las obras ejecutadas en la vigencia 2022, 2023 y 2024.
10. Sírvase remitir el proyecto de Ley por el cual se busca modificar la Ley 41 de 1993, de acuerdo con lo estipulado en el articulo 36 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023.

11. Infórmese los resultados sobre el proceso de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso de agua, adelantados por la ADR, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años. Lo anterior discriminar por: nombre de distrito, departamento, municipio, monto de las obligaciones por concepto de energía, monto de las obligaciones por concepto de tasa de uso de agua, porcentaje de avance en el saneamiento de dichas obligaciones adelantado por la ADR, respecto a ambos conceptos.

12. Describir las acciones que el Ministerio de Agricultura tiene previsto para ayudar a las asociaciones de usuarios de distritos de riego que tienen obligaciones por concepto de energía y TIJA, inferiores a 5 años y que hoy se encuentran en proceso de cobro coactivo amenazando la existencia de estas y el funcionamiento de las infraestructuras instaladas.

13. Adjuntar de manera detallada las metas del Plan Operativo de la ADR, respecto a adecuación de tierras para las vigencias 2025 y 2026, en cuanto a construcción y rehabilitación o modernización de distritos de riego de grande, mediana y pequeña escala, distritos de drenaje, fuentes y topes de financiación, criterios de priorización de la inversión y su localización geográfica.
La anterior petición la hago basándome en el artículo 258 de la Ley 5a de 1992 la cual estipula "Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento". Agrade o la atención que merezca la presente.
.
Atentamente,

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO

25–II-2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 144

En calidad de Senadora de la República y Presidente de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, me permito solicitar muy comedidamente a la Honorable Mesa Directiva del Senado, acompañar para todos los trámites administrativos a que haya lugar y que sea de su resotte, la proposición presentada y aprobada hoy en sesión de Comisión de la Mujer y la cual consiste en realizar una sesión de control político en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, con ocasión de la crisis en la Región del Catatumbo, donde se revisará de cerca la situación de las mujeres y niñas que han sido afectadas por la violencia en este territorio, y se escuchen de primera mano las inquietudes que persisten frente a las realidades de todas las mujeres del departamento.

Esta sesión se realizará en el recinto del Concejo Municipal el día 8 de marzo desde las 8:30 am., según lo establecido en el artículo 249 y concordantes, de la Ley 5ta de 1992 con la presencia de los siguientes funcionarios del orden nacional•

Citados:

Ministro del Interior
Ministro de Defensa Ministra de Justicia
Ministro de Salud
Ministra de Igualdad
Ministra de Agricultura
Ministra de Vivienda
Director de Prosperidad Social
Ministra de Relaciones Exteriores
Ministro de Educación
Ministro de Minas y energía
Ministro de las TIC

Directora de ICBF

Directora de la Unidad de Víctimas
Director de la Unidad de Gestión del Riesgo

Invitados.

Fiscal General de la Nación
Defensora del Pueblo
Procurador General de la Nación
Director de NDI
Directora de IRI
Directora de NIMD
Representante País de ONU Mujeres
Representante País de FAO
Representante País de UNICEF
Representante País de OIM
Para el desarrollo de esta sesión se adjunta, el cuestionario.

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuántas mujeres han sido afectadas por el desplazamiento de los grupos armados al margen de la ley en el departamento y cuál es su procedencia?

2. ¿Cuántos niños y niñas han sido desplazados en el departamento por los grupos armados al margen de la ley en el departamento y cuál es su procedencia?

3. ¿Cuántos niños desplazados por la violencia han perdido su núcleo familiar en manos de los grupos armados al margen de la ley en el departamento, cuál es su sexo, edad, nivel educativo y procedencia?

4. Con el fin de evitar que niños y niñas se retrasen en su proceso educativo, ¿Qué acciones se han adelantado para evitar que los niños y niñas sean desescolarizados y no sean excluidos del sistema educativo?

5. ¿Qué proyectos se han realizado desde su cartera en el departamento de Norte de Santander, en favor de las mujeres, cuántas mujeres han sido beneficiadas y cuál ha sido la inversión realizada en cada proyecto?

6. Algunas de las personas desplazadas en el departamento de Norte de Santander, son migrantes de Venezuela. ¿Cuántas de esas personas son mujeres?

7. ¿Desde la cartera que usted dirige, qué planes y proyectos se han adelantado en el territorio y a cuántas mujeres ha beneficiado?

8. Las mujeres, a lo largo de la historia han pagado, directamente o a través de sus hijos y esposos, la mayor parte del costo social de las consecuencias de los conflictos internos y externos, ¿Qué tipo de acciones se han realizado para que las mujeres conozcan sus derechos y qué reparaciones se han realizado a estas mujeres para mitigar sus efectos?

9. ¿Cuál ha sido el acompañamiento psico social se ha realizado a mujeres y niños desplazados por violencia y/o migración en el departamento de Norte de Santander?

10. ¿Qué acciones se han adelantado desde su despacho para contribuir al desescalamiento del conflicto armado?

11. ¿Cómo han buscado proteger y vincular al sector privado en la solución del conflicto y qué programas se han adelantado para promover la vinculación de mano de obra femenina en este departamento?

12. ¿Cómo afecta el congelamiento de recursos del presupuesto nacional las inversiones en favor de las mujeres desde su cartera?
13. ¿Cuáles son los proyectos en favor de las mujeres del departamento que realizará su despacho?

14. ¿Cuál es el porcentaje de los recursos que se recauden con los decretos de conmoción interior que se ejecutarán en favor de las mujeres desde su despacho?

BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR

25–II-2025

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 145

PROPOSICIÓN SESIÓN ESPECIAL CATATUMBO

En mi calidad de Senadora de la República y en consideración a la problemática actual que se está presentando frente a la violación de derechos humanos afectados respecto a la violencia en los Departamentos del Norte de Santander y César, en donde según cifras de la Defensoría del Pueblo existen más de 45.000 desplazados y más de 23.000 personas confinadas, así como, más de 60 personas muertas violentamente y más de IO firmantes de paz desaparecidos.

Este desplazamiento forzado, según la Defensora del Pueblo Iris Marín, es el más grande causado en un solo evento desde que se tiene registro institucional de desplazamiento en Colombia en 1997.

Así mismo, la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) ha emitido un informe alarmante sobre la situación en el Catatumbo, en donde se evidencia que la violencia entre grupos armados ales ha generado una de las crisis humanitarias más graves de los últimos años en el país.

De tal forma solicito respetuosamente a la Comisión Legal de Derechos Humanos y Audiencias que convoque a Sesión Especial sobre "Situación en Catatumbo", a realizarse en la ciudad de Ocaña, en el horario y fecha que la mesa directiva estime conveniente.

Esta sesión especial tiene como propósito conocer el avance de las acciones institucionales inmediatas y mediatas que adelantan las entidades de nivel central, las entidades territoriales y las organizaciones internacionales, que denoten articulación con el nivel nacional.

Dentro de las variables para tener en cuenta:

1. Desde el pasado 17 de enero de 2025, un grupo de 21 mujeres que salieron desplazadas del Catatumbo están refugiadas en una casa en Cúcuta. Estas mujeres han sido víctimas de trata de personas, según como lo ha reportado el Tiempo y requieren que se activen todas las rutas pertinentes desde el Ministerio del Interior.
2. Del informe de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, se relaciona que 46.500 niños han sido afectados por la crisis. Es importante diferenciar los efectos de esta situación según las poblaciones y conocer y articular esfuerzos interinstitucionales con el ICBF y demás entidades para su atención.
3. La asociación de personeros del Catatumbo ha expresado su descontento por la NO inclusión de sus funcionarios en los consejos de seguridad ni en el Consejo de Ministros, como lo ha reportado RCN. Se requiere generar comunicación con ellos y brindarles garantías para el ejercicio de sus funciones.

Para atender, conocer y articular éstas y las distintas situaciones que se presentan al día de hoy en el Catatumbo, es necesario citar a las siguientes entidades:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Igualdad y Equidad Ministerio de Justicia y del Derecho
- Ministerio de Defensa
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Policía Nacional de Colombia
- Fuerzas Militares

Así mismo, convocar a los siguientes invitados:

- Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría General de la República Defensoría del Pueblo
- La oficina de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria Europeas
- World Vision
- HIAS
  Profamilia
- Paz con dignidad
- Asamblea de cooperación por la paz
- OXFAM
- Alianza por la Solidaridad
- Fondo Noruego para los Derechos Humanos
- Swissaid
- WOLA - Advocacy for human rights in the Americas
- International action for peace
- Civil rights defenders
- Federación Luterana Mundial
- Movimiento por la paz
- Protection International
- FOKUS - Forum for women and development
- Associació Catalana per la pau
- Cooperació
- Kolko

Cordialmente,

SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ

25–II-2025

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 146

Por medio de la cual el Senado de la República reconoce y exalta la labor de la Federación de Empresarios de Transporte de Carga (FEDETRANSCARGA) con la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Comendador

El Senado de la República reconoce y exalta la significativa labor desempeñada por la Federación de Empresarios de Transporte de Carga **(FEDETRANSCARGA),** bajo el liderazgo de su presidente, el Dr. Arnulfo Cuervo Aguilera. Desde su creación el 10 de agosto de 2016, FEDETRANSCARGA se ha consolidado como uno de los gremios más importantes del sector transportador en Colombia, demostrando un compromiso inquebrantable con la protección, estabilidad y desarrollo de sus afiliados y del gremio en general.

FEDETRANSCARGA tiene como misión principal velar por los intereses del sector transportador, sirviendo como interlocutor entre los empresarios del gremio, el gobierno y los legisladores, para promover políticas públicas que beneficien a los transportadores y fortalezcan este sector estratégico para la economía nacional. Asimismo, trabaja activamente por el mejoramiento de las condiciones laborales y empresariales de todos los transportadores del país.

Acompañando más de 120 mil empleos directos y 80 mil empleos indirectos, **FEDETRANSCARGA** ha tenido un impacto profundo en la generación de empleo y en la dinamización de la economía colombiana. Su liderazgo ha sido clave para enfrentar los retos del sector transportador, promover la modernización y garantizar la sostenibilidad de las empresas que lo conforman.

Por su trayectoria, su compromiso con el desarrollo económico y social del país, y su dedicación a la representación de los transportadores de carga, el Honorable Senado de la República confiere la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Comendador a la Federación de Empresarios de Transporte de Carga (FEDETRANSCARGA).

Esta distinción reconoce la labor de FEDETRANSCARGA como un gremio ejemplar, que se ha convertido en un pilar del sector transportador y en un aliado estratégico para el progreso de Colombia, consolidándose como un referente de liderazgo y servicio para el país.

Presentada por:

PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA

25–II-2024

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 147

Por medio de la cual el Senado de la República reconoce y exalta la labor de la Federación Nacional de Empresas de Aseo (FENASEO) con la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Comendador

El Senado de la República reconoce y exalta la destacada labor desempeñada por la Federación Nacional de Empresas de Aseo (FENASEO), bajo el liderazgo de su presidenta, la Dra. María del Pilar Rodríguez. Desde su fundación en 1984, FENASEO ha sido un pilar esencial para dar voz al sector de las empresas de aseo y a sus trabajadores, posicionándose como un gremio estratégico para el desarrollo y sostenimiento de la economía nacional.

Durante casi cuatro décadas, FENASEO ha trabajado incansablemente para garantizar los derechos, beneficios y condiciones laborales de más de 350 mil empleos directos y más de 100 mil empleos indirectos que este sector genera en el país. Su misión de fortalecer las bases del sector y promover su sostenibilidad ha resultado en un impacto profundo en la calidad de vida de miles de familias colombianas, así como en la economía y el bienestar general de la nación.

FENASEO se ha consolidado como una voz representativa y autorizada ante el Gobierno Nacional y diversas entidades, siendo un puente clave entre las empresas de aseo y las instituciones públicas. Su compromiso con la mejora continua, la dignificación del trabajo y el crecimiento económico responsable ha impulsado el desarrollo de un sector indispensable para el bienestar y la salubridad de las comunidades colombianas.

Por su trayectoria ejemplar, su impacto significativo en el ámbito económico, social y laboral, y su compromiso inquebrantable con el progreso del país, el Honorable Senado de la República confiere la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Comendador a la Federación Nacional de Empresas de Aseo (FENASEO), en honor a su valiosa contribución al desarrollo y prosperidad de Colombia.

Esta distinción reconoce no solo los logros alcanzados, sino también el espíritu de trabajo conjunto y liderazgo que ha caracterizado a FENASEO desde su creación, convirtiéndose en un referente nacional e internacional del empresariado comprometido con el futuro del país.

Presentada por:

PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA

25–II-2025

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 148

Por medio de la cual el Senado de la República reconoce y exalta la labor de la Confederación Nacional de Empresas de Vigilancia Privada (CONFEVIP) con la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Comendador

El Senado de la República reconoce y exalta la importante labor desempeñada por la Confederación Nacional de Empresas de Vigilancia Privada (CONFEVIP), bajo el liderazgo de su presidente, el señor Miguel Ángel Díaz. Desde su creación el 28 de mayo de 2018, CONFEVIP ha sido un agente clave en la representación del sector de la seguridad privada, trabajando en la defensa y mejora de las políticas públicas que benefician a las empresas del gremio y a sus trabajadores.

La Confederación tiene como misión principal servir, atender y solidarizarse con los problemas del sector, actuando como un vocero ante las instituciones públicas y privadas, contribuyendo al crecimiento de sus empresas confederadas y promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo para el gremio. En tan solo unos años, CONFEVIP ha logrado posicionarse como un referente en la protección de más de 75 mil empleos directos y 35 mil empleos indirectos, fortaleciendo la economía nacional y mejorando las condiciones de vida de miles de familias colombianas.

A través de su compromiso con la capacitación constante, la promoción de los derechos laborales y el fortalecimiento institucional de las empresas de seguridad privada, CONFEVIP ha impulsado la profesionalización del sector y su impacto positivo en la sociedad. Su liderazgo y visión estratégica han permitido avanzar en la consolidación de un gremio sólido, competitivo y esencial para la seguridad y tranquilidad del país.

Por su destacada labor, su impacto en la generación de empleo y su contribución al fortalecimiento de la seguridad privada en Colombia, el Honorable Senado de la República confiere la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Comendador a la Confederación Nacional de Empresas de Vigilancia Privada (CONFEVIP).

Esta distinción es un reconocimiento al trabajo incansable de CONFEVIP en la defensa de los intereses del sector, la mejora de las condiciones laborales y el impulso al desarrollo económico del país, convirtiéndose en un ejemplo de liderazgo y servicio para la nación.

Presentada por:

PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA

25–II-2024

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 149

Por medio de la cual el Senado de la República reconoce y exalta la labor de la Confederación Intergremial colombiana con la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Comendador

El Senado de la República reconoce y exalta la sobresaliente labor de la Confederación Intergremial colombiana, liderada por el Dr. Arnulfo Cuervo Aguilera como presidente y Daniel Mesa Rubio como vocero. Creada en 2024, esta confederación surgió de la voluntad y necesidad de los gremios base de la economía colombiana, quienes consideraban que no tenían suficiente representación en las decisiones del gobierno y el legislativo. En respuesta, la Confederación se ha constituido como un supra gremio que reúne y defiende los intereses de sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país.

La Confederación Intergremial colombiana tiene como misión fundamental representar, proteger y fortalecer a más de 14 gremios afiliados, los cuales desempeñan un papel clave en la economía nacional. Estos gremios, en conjunto, son responsables de acompañar más de 5 millones de empleos directos y más de 1.6 millones de empleos indirectos, demostrando su relevancia como motores de empleo y estabilidad económica para millones de familias colombianas.

Desde su creación, la Confederación ha trabajado incansablemente para ser un interlocutor efectivo ante el gobierno, el legislativo y otros actores clave, consolidándose como un referente en las discusiones de interés nacional. Su compromiso con la articulación de esfuerzos intersectoriales ha permitido la construcción de políticas públicas que benefician tanto a los gremios como a la sociedad en general. Además, ha promovido iniciativas orientadas al desarrollo sostenible, la equidad y el fortalecimiento de las bases económicas del país.

Por su destacada labor en la defensa de los intereses gremiales, su contribución a la generación de empleo y su impacto en el fortalecimiento del tejido económico colombiano, el Honorable Senado de la República confiere la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Comendador a la Confederación Intergremial Colombiana.

Esta distinción es un reconocimiento al liderazgo visionario de esta organización, que en tan poco tiempo ha demostrado su capacidad para incidir positivamente en el desarrollo nacional. Su compromiso y trabajo articulado son un ejemplo de la fuerza transformadora que emerge de la unión de los gremios en beneficio de todo el país. La Confederación Intergremial Colombiana es, sin duda, una institución clave para el progreso y la estabilidad de Colombia.

Presentada por:

PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA

25–II-2024

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 150

Por medio de la cual el Senado de la República reconoce y exalta la labor de la Asociación Gremial Colombiana de Comercializadores de Gas (AGREMGAS GLP) con la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Comendador

El Senado de la República reconoce y exalta la importante labor desarrollada por la Asociación Gremial Colombiana de Comercializadores de Gas (AGREMGAS GLP), bajo el liderazgo de su presidenta, la Dra. Sara Vélez. AGREMGAS GLP es el gremio que representa a los empresarios del gas licuado de petróleo (GLP) en Colombia, un sector fundamental para el desarrollo social y económico del país.

Desde su creación, AGREMGAS GLP ha asumido el compromiso de promover las buenas prácticas dentro del sector, defendiendo los principios de la libre competencia y consolidándose como un interlocutor efectivo ante el Gobierno Nacional. Su labor es clave para garantizar que el gas GLP continúe siendo un pilar esencial para las comunidades de los estratos bajos, mejorando la calidad de vida de millones de colombianos y contribuyendo al bienestar de las zonas más vulnerables del país.

El impacto de AGREMGAS GLP trasciende el ámbito económico, ya que genera más de 70 mil empleos directos y 40 mil empleos indirectos, fortaleciendo así el tejido productivo y social del país. Su enfoque en el desarrollo del sector y su contribución al crecimiento sostenible han hecho de esta organización un referente en la industria del gas, destacándose por su compromiso con la sostenibilidad, la equidad y el progreso.

Por su liderazgo ejemplar, su defensa incansable de los intereses del sector del gas GLP y su contribución al desarrollo social y económico del país, el Honorable Senado de la República confiere la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Comendador a la Asociación Gremial Colombiana de Comercializadores de Gas (AGREMGAS GLP).

Esta distinción reconoce la importancia de AGREMGAS GLP como un actor clave en la transformación del sector energético colombiano, promoviendo un futuro más equitativo y sostenible. Su trabajo es un ejemplo de cómo la articulación entre el sector empresarial y las instituciones puede generar un impacto positivo en la sociedad, consolidando a AGREMGAS GLP como un gremio estratégico para el progreso de Colombia.

Presentada por:

PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA

25–II-2024

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 151

Ante el crecimiento y la importancia de la figura de obras por Impuestos, la contribución que hace el desarrollo del país y ante la necesidad de un adecuado seguimiento, solicito a la Mesa Directiva del Senado de la República la creación de una **COMISIÓN ACCIDENTAL DE SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE OBRAS POR IMPUESTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 5° DE 1 992.**

JHON JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

25–II-2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 152

Conforme a los dispuesto en los artículos 233 y 234 de la Ley 5ª de 1992, me permito citar e invitar, según corresponda, a debate de control político a:

1. La Ministra de Transporte, doctora MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO.
2. El Director Nacional de INVIAS, doctor JUAN CARLOS MONTENEGRO ARJONA.
3. El Director de la Aeronáutica Civil, doctor SERGIO PARÍS MENDOZA.
4. El Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, doctor FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ.
5. El Director Nacional de Planeación, doctor ALEXANDER LÓPEZ MAYA.
6. El Secretario de Infraestructura del Valle del Cauca, doctor FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDÓÑEZ
7. Los demás que citen o inviten los Senadores de la República.

Para que expliquen ante la Plenaria del Senado aspectos adecuación, mantenimiento y competitividad que se tiene en relación con el puerto de Buenaventura, sin perjuicio de preguntas adicionales que se puedan remitir a la Secretaría General. Solicito que la programación de este debate sea establecida según lo dispuesto por la Mesa Directiva de la Plenaria y sea transmitida por los canales institucionales del Congreso de la República.

CUESTIONARIO:

GENERAL

1. Informe cuál ha sido el nivel de ejecución de los programas de infraestructura en el departamento del Valle del Cauca durante las vigencias 2022-2024. Señale el estado de avance de lo apropiado respecto a lo obligado, comprometido y gastado para las anualidades requeridas.
2. Dentro de los programas estratégicos para la competitividad del país, el Gobierno nacional estableció en su Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, realizar por obra pública el dragado de profundización del Canal de Acceso a Buenaventura. ¿A la fecha a cuánto asciende es el porcentaje de ejecución de dicho proyecto? Informe las acciones que ha emprendido el Gobierno nacional para materializar lo fijado en el PND.
3. El Gobierno nacional ha manifestado querer impulsar la competitividad logística del país desde el sistema férreo nacional para tener tarifas de fletes mucho mas competitiva frente al contexto latinoamericano. Sírvase informar en qué estado se encuentra la recuperación del Ferrocarril del Pacifico en términos de viabilidad financiera, jurídica y técnica. Entregue un consolidado de las asignaciones presupuestales realizadas desde el Gobierno nacional, señalando el estado de avance de lo apropiado respecto a lo obligado, comprometido y gastado para las anualidades requeridas.
4. Las pistas aeroportuarias de Buenaventura y Cartago continúan siendo de tercera y cuarta categoría. ¿Cuáles son los avances que el Gobierno nacional realizó en los sistemas aeroportuarios mencionados entre las vigencias 2022-2024? ¿Qué acciones ha ejecutado el Gobierno nacional para que sean una realidad de competitividad en el corto plazo? Entregue un consolidado de las asignaciones presupuestales realizadas desde el Gobierno nacional, señalando el estado de avance de lo apropiado respecto a lo obligado, comprometido y gastado para las anualidades requeridas.
5. Recientemente el Gobierno nacional dio inicio a las obras que se han de realizar en la finalización de la doble calzada Buga-Loboguerrero-Buenaventura. ¿Cuál es el estado de las mismas en el 2024 y qué se espera de dicha obra en el 2025? Entregue un consolidado de las asignaciones presupuestales realizadas desde el Gobierno nacional, señalando el estado de avance de lo apropiado respecto a lo obligado, comprometido y gastado en el año 2024, así como lo que se apropiará para el año 2025.
6. ¿Cómo se articulan con las instituciones del Gobierno nacional para armonizar las demandas de carácter social y ambiental que se han presentado por comunidades étnicas frente al proyecto de doble calzada Buga-Loboguerrero-Buenaventura? Señale el impacto de estas demandas en el desenlace de esta obra.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1. Desde agosto de 2024 se dio inicio a las obras del proyecto doble calzada Buga-Loboguerrero-Buenaventura donde las unidades funcionales 2, 3 y 4 presentan inconvenientes para su inicio por temas de carácter social y ambiental que reclaman las comunidades étnicas. ¿Qué plan de acción se adelanta para que las instituciones ANLA, INVIAS, ANI resuelvan las inquietudes que han sido formuladas por las comunidades étnicas respecto a asuntos ambientales y sociales?
2. ¿Qué se puede esperar respecto a la viabilidad del Ferrocarril del Pacífico sobre las nuevas especificaciones, trazado y desarrollo del mismo?
3. ¿Por qué desde la ANI no se tuvo en cuenta la ampliación total de la vía alterna interna de Buenaventura en doble calzada hasta conectarlo con el Puente del Piñal y se dejó los 3,5 kilómetros urbanos en calzada sencilla a cambio de un parqueadero/enturnamiento?
4. ¿Cuál es el plan de acción para hacer frente a la pérdida de competitividad del Puerto de Buenaventura frente a desarrollos internacionales como el Puerto de Chancay (Perú)? Señale las partidas presupuestales que se asignan o asignarán con el fin de impulsar la competitividad del Puerto de Buenaventura, así como la articulación gubernamental que se realizará con dicho fin.

INVIAS

1. Desde 2017, cuando el municipio de Buenaventura fue elevado a la categoría de Distrito Especial, se tiene pendiente la devolución de los antiguos terrenos de la Antigua Zona Franca al Distrito. ¿En qué estado se encuentra esta devolución y de qué lineamientos del Gobierno nacional depende dicha entrega?
2. ¿En qué estado se encuentra el proceso del dragado de mantenimiento en el estero de San Antonio para reactivar el sector pesquero en el Distrito de Buenaventura?
3. Las terminales marítimas ubicados en el puerto de Buenaventura son los mayores aportantes en suma de la contraprestación al Gobierno nacional. ¿Qué destino tienen los recursos de la contraprestación portuaria que produce el nodo portuario de Buenaventura? ¿A cuánto ascienden?
4. ¿Cómo garantiza el INVIAS que el dragado de mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura se lleve a cabo de manera regular, asegurando que la profundidad de diseño permita el desarrollo normal de las operaciones hacia las líneas navieras que actualmente prestan servicios en este puerto?
5. ¿Cómo ha contribuido la institución a su cargo para lograr una solución oportuna a la situación del Impuesto Predial Unificado adeudado a la administración distrital de Buenaventura, evitando así el deterioro continuo de las finanzas del Distrito y el consecuente impacto negativo en sus programas sociales?

AERONÁUTICA CIVIL

1. ¿Por qué la Aerocivil, responsable del pago para la protocolización de las consultas previas con las comunidades de Zacarías y Calle Larga, no realizó el desembolso correspondiente, permitiendo que se perdiera la IP de Aeropuertos del Suroccidente?
2. ¿Por qué la Aerocivil está invirtiendo en varios aeropuertos del país, pero el aeropuerto de Buenaventura no fue incluido en el plan de obras, a pesar de que se dejaron recursos destinados para el plan maestro del aeródromo?
3. ¿Por qué se prioriza la apertura de nuevas rutas internacionales mientras Buenaventura y el litoral pacífico permanecen con escasas conexiones y tarifas elevadas? Además, explique porqué se restringe la entrada de nuevas aerolíneas, como ocurrió con EasyFly en 2023.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

1. Para 2025 se espera la formulación de un nuevo CONPES Portuario. Sírvase informar sobre si se producirán políticas relacionadas con la libertad de tarifas portuarias y montos de contraprestación competitivos frente a otros países latinoamericanos, así como disposiciones sobre concesiones portuarias.
2. ¿Cuál es la estrategia del DNP para mejorar la sostenibilidad ambiental de las zonas portuarias del país, alineándolas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)?
3. El Plan de Desarrollo del gobierno para el periodo 2022-2026 pone énfasis en mejorar la conectividad ferroviaria del país. ¿En qué estado se encuentra esta iniciativa actualmente y qué avances se pueden esperar del proyecto Ferrocarril del Pacífico diseñado para conectar Buenaventura con el centro del país?
4. ¿Cuál es el plan de acción para hacer frente a la pérdida de competitividad del Puerto de Buenaventura frente a desarrollos internacionales como el Puerto de Chancay (Perú)? Señale las partidas presupuestales que se asignan o asignarán con el fin de impulsar la competitividad del Puerto de Buenaventura, así como la articulación gubernamental que se realizará con dicho fin.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL VALLE DEL CAUCA

1. Sírvase informar acerca de la situación de infraestructura y competitividad del Valle del Cauca en relación a los proyectos formulados en el PND 2022-2026, con especial énfasis en el Puerto de Buenaventura. Entregue un diagnóstico completo sobre las necesidades y respuestas del Gobierno nacional en torno al cumplimiento de los compromisos del PND en los aspectos económicos, jurídicos y técnicos.

Atentamente,

HONORABLE SENADORA

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

HONORABLE REPRESENTANTE

VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

25–II-2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 153

Conforme a los dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política, los artículos 233 y 234 de la Ley de 1992, en mi calidad de Senadora de la República, y como miembro de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Senado, me permito solicitar se apruebe la realización de sesiones para citar a debate de Control Político a:

1. Ministro de Defensa de Colombia - Iván Velásquez Gómez.
2. Ministro del Interior - Juan Fernando Cristo Bustos.
3. Ministra de Igualdad y Equidad, doctora Francia Márquez Mina.
4. Unidad para las Víctimas - Lilia Clemencia Solano Ramírez.
5. Consejera Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario Lourdes Castro García
6. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Astrid Eliana Cáceres Cárdenas.
7. Los demás que propongan los honorables Senadores.

Igualmente, se cite como invitados a:

1. Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, a la Fiscal General la Nación.
2. Defensora del Pueblo de Colombia - Iris Marín Ortiz.
3. Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU (OCHA) - Claudia Rodríguez Burrell.
4. Gobernador departamento del Norte de Santander - William Villamizar Laguado.
5. Gobernador departamento de Cauca - Jorge Octavio Guzmán.
6. Gobernador departamento de Antioquia - Andrés Julián Rendón.
7. Gobernador departamento de Chocó - Ariel Palacios Calderón.
8. Comandante de policía departamentos de Norte de Santander, Cauca, Antioquia y Chocó.
9. Comandante del Ejército Nacional en departamentos de Norte de Santander, Cauca Antioquia y Chocó.

1 "Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

2

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale en el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, **sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo"**. Énfasis por fuera del texto original.

10. Alcaldes de los siguientes municipios del Departamento de Norte de Santander: Tibú, Cúcuta, Ocaña, San Calixto, Ábrego, Convención y Teorama.
11. Alcaldes de los siguientes municipios del Departamento de Cauca: Suárez, Morales y Santander de Quilichao.
12. Alcaldes de los siguientes municipios del Departamento de Chocó: Quibdó, Nóvita, y Vigía del Fuerte.
13. Los demás que propongan los honorables senadores.

Para que expliquen ante la comisión las problemáticas que enfrenta la región Norte de Santander, Cauca, Antioquia y Chocó, particularmente en relación con las graves afectaciones derivadas del conflicto armado y la crisis humanitaria que golpea a estas regiones. Entre los temas principales se encuentran; el desplazamiento forzado masivo, el confinamiento de comunidades, el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes, las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, así como las amenazas a los pueblos indígenas y afrodescendientes, quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad extrema.

Por lo tanto, es solicito que la Comisión de Paz y Posconflicto cite para el dia y la hora que la Comisión lo considere, el cuestionario correspondiente será remitido de manera oportuna a la Comisión Legal Paz del Senado de la república

Senado de la República.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

25–II-2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 154

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 ^{0} de 1992, pongo a consideración de la Honorable Plenaria del Senado la siguiente,

PROPOSICIÓN:

Cítese a AUDIENCIA PÚBLICA al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, al Departamento Nacional de Planeación (DNI)), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad de Restitución de Tierras (URT), a la Gobernación de La Guajira, a las alcaldías de los municipios del departamento de La Guajira, y a los líderes y autoridades tradicionales del pueblo wayuu, con el fin de abordar las problemáticas relacionadas con los desalojos y desplazamiento que se vienen presentando en los territorios indígenas ancestrales del pueblo wayuu.

En la audiencia pública se analizarán los temas y desafios relacionados con la protección de los derechos territoriales de las comunidades indígenas Wayuu, la prevención de desalojos forzosos y su impacto en la vida, la cultura y el bienestar de los pueblos, así como las acciones, planes, programas y proyectos institucionales dirigidos a garantizar el respeto de los derechos fundamentales y colectivos del pueblo Wayuu, con el propósito de promover su permanencia en sus territorios ancestrales.

Se solicita a la Mesa Directiva autorizar la realización de la audiencia pública en una fecha posterior al 13 de enero de 2025, en el departamento de La Guajira.

La lista adicional de invitados será remitida a la Secretaría General de esta Comisión, con el fin de organizar lo concerniente a la convocatoria.

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
FERNEY SILVA IDROBO
ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
ROBERT DAZA GUEVARA

25–II-2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 155

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 ^{0} de 1992, pongo a consideración de la Honorable Plenaria del Senado la siguiente,

PROPOSICIÓN

Cítese a **AUDIENCIA PÚBLICA** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico), al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Defensoría del Pueblo, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, a la Gobernación de Casanare, a Acuatodos S.A. E.S.P., a la Alcaldía del municipio de Hato Corozal, a la Alcaldía del municipio de Paz de Ariporo, a la Alcaldía del municipio de Orocué y demás municipios del departamento del Casanare, para que informen sobre las problemáticas relacionadas con la accesibilidad al mínimo vital de agua potable, a la vivienda digna, la salud pública, la prestación de servicios de salud y la soberanía alimentaria y producción sostenible que afectan a las comunidades indígenas del departamento de Casanare, con especial énfasis en las 14 comunidades y pueblos étnicos del Resguardo Indígena Caño Mochuelo, generadas por las deficiencias en la infraestructura de agua potable y saneamiento básico, lo cual ha afectado gravemente la calidad de vida y el bienestar de estas comunidades.

Asimismo, con el objetivo de que informen el estado de las acciones, planes, programas y proyectos en proceso de elaboración y ejecución para la superación de estas problemáticas.

Se solicita a la Mesa Directiva autorizar la realización de la audiencia pública el 18 de enero de 2025, en el departamento del Casanare.

La lista adicional de invitados será remitida a la Secretaría General de esta corporación, con el fin de organizar lo concerniente a la convocatoria.

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ

25–II-2025

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 156

Como Miembros de la Comisión Accidental para el seguimiento y análisis del informe presentado por el Gobierno Nacional sobre las razones que determinaron la declaración de Conmoción Interior, solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República se cite a los Jefes de las siguientes Carteras: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Transporte, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Minas, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministro del Interior, Ministerio de Educación; a los Directores del Departamento Nacional de Planeación y de la Agencia de Renovación del Territorio, para que se pronuncien respecto de la motivación, justificación, fines, destinación de los recaudos, protección y retorno de los habitantes de la región del Catatumbo y apoyo a las autoridades territoriales, de los siguientes decretos legislativos expedidos en virtud del Decreto 0062 del 2025 "Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región de/ Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar".

ENTIDAD	DECRETO	NOMBRE
MINAGRICULTURA	106	"Medidas para la garantía de medios de vida y financiamiento para el sector agropecuario."
MINAGRICULTURA	107	"Medidas para la Seguridad Alimentaria"
MINAGRICULTURA	108	"Medidas en temas de tierras para el sector agropecuario"
MINAMBIENTE	116	"Medidas para proteger el medio ambiente y el desarrollo sostenible"
MINCOMERCIO	117	"Medidas a favor del sector hotelero"
MINDEFENSA	118	"Medidas en materia de control operacional de la Fuerza Pública en la región del Catatumbo"
MINTRABAJO	119	"Medidas para el Trabajo en Casa Obligatorio"
MINTRANSPORTE	120	"Medidas para el transporte de pasajeros"
MINVIVIENDA	121	"Modificación del POT para Reasentamientos"
DNP	131	"Regalías para el Catatumbo"
MINMINAS	132	"Restricción Temporal de Combustibles"
MINTICS	133	"Medidas Sobre El Uso Del Espectro Electromagnético
MINJUSTICIA	134	"Limitación de comercialización de químicos"
MINHACIENDA	135	"Medidas en materia presupuestal y fiscal para las entidades territoriales para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento".
DNP	136	"Libre asignación de recursos
MININTERIOR	137	"Protección de la UNP a comunidades y líderes desplazados"
MINEDUCACIÓN	154	"Restricción de la circulación de vehículos terrestres y fluviales en el Catatumbo"
MINDEFENSA	155	"Medidas para infraestructura educativa en el Catatumbo".
MINHACIENDA	174	"Medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación"
MINHACIENDA	175	"Adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación"
PRESIDENCIA	180	"Medidas para desvincular a los núcleos familiares que dependan de cultivos de uso ilícito y promover su tránsito a economía lícitas"

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
JUAN FELIPE LEMOS URIBE
MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRAQUIVE
JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
JULIÁN GALLO CUBILLOS
RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA

BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR
GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
EDGAR DE JESÚS DÍAZ CONTRERAS
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

25–II-2024

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 157

EN MARCO DEL AÑO LEGISLATIVO DEL CÁNCER

Apruébese la realización de una **AUDIENCIA PÚBLICA** cuyo objetivo es el **"CONGRESO NACIONAL DE CÁNCER"**, la cual se realizará en el recinto de plenaria del Senado y será transmitida en directo el 29 de mayo del presente año, en el horario de 8:00 A. M. a 3:00 P.M.

El cáncer es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en Colombia, representando un desafío crítico para el sistema de salud; de acuerdo con reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), anualmente fallecen cerca de 40.000 personas por esta enfermedad. Entre enero y abril de 2024, se registraron 17.123 muertes por cáncer, evidenciando un preocupante aumento respecto a los 13.800 casos reportados en el mismo periodo del año 2015. Además, se proyecta que para 2030 los casos en el país aum enten en un 30%.

A pesar de los esfuerzos gubernamentales, persisten barreras en el acceso a diagnósticos tempranos, tratamientos efectivos y programas de prevención. Actualmente, Colombia registra más de 100.000 nuevos casos de cáncer al año, de los cuales aproximadamente el 10% son atendidos por el Instituto Nacional de Cancerología. En cuanto a mortalidad, el cáncer de mama sigue siendo el más letal, seguido por el de estómago, pulmón y próstata. Además, en los últimos años se ha registrado un incremento preocupante de casos en poblaciones jóvenes.

En este contexto, el Congreso de la República, como órgano legislativo y de control político, tiene el deber de liderar espacios de diálogo y concertación que permitan identificar estrategias efectivas para combatir esta enfermedad.

Esta Audiencia Pública será un espacio fundamental para evaluar las políticas existentes, su impacto, conocer experiencias exitosas de otros países y proponer iniciativas legislativas que fortalezcan la lucha contra el cáncer.

CITADOS:

- Ministro de Salud y Protección Social
- Superintendente Nacional de Salud (Supersalud)
- Director del Instituto Nacional de Salud APROBADO
- Director del Instituto Nacional de Cancerología
- Director del Departamento para la Prosperidad Social

INVITADOS:

- Director de la Federación Nacional de Departamentos (FedeDepartamentos)
- Director de la Federación Colombiana de Municipios (FedeMunicipios) • Demás entidades y autoridades directamente relacionadas con el estudio y tratamiento del cáncer en Colombia.

Por lo anterior, y considerando la importancia del tema para la salud pública, solicito a la Honorable Plenaria del Senado aprobar la presente proposición.

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ

25–II-2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 158

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 ^{0} de 1992, pongo a consideración de esta Honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente,

PROPOSICIÓN:

Cítese e invítese a **AUDIENCIA PÚBLICA** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras, Ministerio del Interior, Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Corporación Autónoma Regional de La Guajira, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entorno a la implementación de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, el acceso de tierras y la reforma agraria, que afectan principalmente a las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas del departamento de La Guajira.

Lo anterior, debido a los conflictos por la tenencia de tierras en La Guajira, la cual es de prioritaria atención ya que afecta directamente a grupos poblacionales sensibles, en particular al pueblo Wayúu. Toda vez que, a pesar de los esfuerzos institucionales por promover la reforma agraria y garantizar el acceso equitativo a la tierra, persisten desafíos significativos que obstaculizan la efectiva implementación de estos compromisos.

En consecuencia, la situación actual en La Guajira evidencia la necesidad de una acción gubernamental más efectiva y coordinada para cumplir con los compromisos adquiridos en materia de reforma agraria y protección de los derechos de las comunidades. Por lo cual, es imperativo que las entidades nacionales y departamentales fortalezcan los mecanismos de diálogo y la participación ciudadana, garantizando que las políticas públicas y los acuerdos derivados de estas, se traduzcan en beneficios reales para la población, y que se respeten los derechos territoriales y ambientales de la misma.

Por consiguiente, se solicita respetuosamente a la Mesa Directiva de esta Corporación autorizar la realización de la Audiencia Pública en el departamento de La Guajira, de la cual se informará la fecha de realización y la lista adicional de invitados de forma oportuna ante la Secretaría General de la Corporación con el fin de organizar lo concerniente a la convocatoria.

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ

25–II-2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPO. NÚMERO 167. 04 DE MARZO 2

PROPOSICIÓN NÚMERO 159

En virtud de la ley 5 de 1992 y entorno a la necesidad de proteger los derechos de los ciudadanos colombianos, del sector agrario de nuestro país, el campesinado y el sector comercial e industrial del territorio nacional que son expuestos a la delincuencia y extorsiones que afectan su seguridad e integridad, solicitamos los congresistas abajo firmantes a la honorable mesa directiva y a la plenaria del Senado de la República la conformación de la **COMISIÓN ACCIDENTAL DE SEGURIDAD AGRARIA** que propenderá en trabajo articulado con las entidades del orden nacional o regional la generación de proyectos de ley que busquen solucionar o generen herramientas que confronten este flagelo que azota nuestro país, al igual que la vigilancia constante de cumplimiento de las mismas por las entidades responsables.

YENNY ESPERANZA ROZO ZAMBRANO
ANDRÉS GUERRA HOYOS
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA
JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
MIGUEL URIBE TURBAY
CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
DIDIER LOBO CHINCHILLA
JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ
JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA
MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

25–II-2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 160

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 ^{0} de 1992, pongo a consideración de esta Honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente,

PROPOSICIÓN:

AUTORÍCESE LA CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA MESA TÉCNICA DE TRABAJO DE ALTO NIVEL, con la participación Ministerio del Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones — Colpensiones, con el fin de abordar el contenido, reglamentación, implementación y entrada en vigencia de la Ley No. 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones." El cual tiene por objeto garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de los derechos de las personas referidas en la presente ley a través de un sistema de pilares, fundamentado en los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia en los términos previstos en el artículo 48 de la Constitución Política.

Las mesas técnicas se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., y en los departamentos de La Guajira, Atlántico, Magdalena y Risaralda. Por consiguiente, se solicita respetuosamente a la Mesa Directiva de esta Corporación autorizar la realización de la Mesa Técnica de Alto Nivel en los departamentos en mención, de la cual se informará la fecha de realización y la lista adicional de invitados de forma oportuna ante la Secretaría General de la Corporación con el fin de organizar lo concerniente a la convocatoria.

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ

25–II-2025

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 161

Con sustento en el artículo 264 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", solicitamos se cite.

AUDIENCIA PÚBLICA

Sobre conflicto socioambiental por actividad de explotación de hidrocarburos que realiza la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC COLOMBIA; en el municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá.

Con fundamento en el numeral 3 del artículo 264 de la Ley 5a de 1992 Reglamento Interno del Congreso y en mi condición de Senadora de la República, solicito se apruebe por esta plenaria la realización de Audiencia Pública en la ciudad de Bogotá, en el marco del presente periodo legislativo con el propósito de tratar el conflicto socioambiental que se ha generado en el municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá, con ocasión de las actividades desarrolladas por la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC COLOMBIA en el municipio de San Luis de Gaceno y regiones aledañas. Esta audiencia se desarrollará en las instalaciones del Congreso de la República, para lo cual se deben garantizar las condiciones logísticas necesarias por parte de la entidad para su efectiva realización.

Lo anterior a raíz de las dificultades y problemáticas que vienen presentando en el territorio por el afloramiento de hidrocarburos en fuentes hídricas de la región resultado de las actividades que desarrolla esta empresa y que genera graves afectaciones sociales, en la salud y el ambiente entre otras en esta región del departamento de Boyacá, pues aunque los afloramientos según la comunidad se vienen presentando desde el año 2014, la comunidad ha presentado acciones populares respecto a la problemática y la ANLA tiene abiertos procesos sancionatorios contra esta empresa, no se ha logrado una solución de fondo.

Para tal efecto, solicitamos además de contar con una convocatoria amplia a organizaciones ambientales y sociales, plataformas defensoras de DDHH, organizaciones gubernamentales de la región, se cite a la presente Audiencia al:

1. EMPRESA NIKOIL ENERGY CORP. SUC COLOMBIA
2. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
3. AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
4. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
5. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
6. SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
7. DEFENSORÍA DEL PUEBLO
8. PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES, MINERO ENERGÉTICOS Y AGRARIOS
9. CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CHIVOR – CORPOCHIVOR

Así mismo, invitar al Gobernador de Boyacá, alcaldes y Concejales de los Municipios de San Luis de Gaceno y Santa María — Boyacá, Juntas de acción comunal de las veredas la mesa del guavio, monumento, guamalito, Guamal, caño Grande, riochiquito y horizontes del Municipio de San Luis de Gaceno y la Veeduría Ciudadana del área de influencia del Proyecto. La presente audiencia será transmitida por el Canal del Congreso de la República y por los medios digitales con que este cuente.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ

25–II-2025

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 162

PROPOSICIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ACCIDENTAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DEL ACUERDO DE PAZ FIRMADO ENTRE EL ESTADO COLOMBIANO Y LAS EXTINTAS FARC-EP

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 5 de 1992, las y los congresistas firmantes de la presente proposición solicitamos a la plenaria del Senado de la República la creación de la Comisión Accidental de Verificación y Seguimiento a la Implementación del Enfoque de Género del Acuerdo de Paz firmado entre el Estado colombiano y las extintas FARC-EP, como uno de los enfoques transversales y fundamental en la eliminación de las desigualdades; la cual tendrá las siguientes funciones misionales:

1 **Verificar y hacer seguimiento a la** implementación de los indicadores de género del Acuerdo de Paz.

2 **Realizar recomendaciones** a la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz y a los demás ministerios y entidades que, de conformidad con el Plan Marco de Implementación y el Acuerdo Final de Paz, tienen la responsabilidad de avanzar en la implementación del enfoque de género.

3 **Articular** con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), quienes serán consultores e invitados permanentes en la Comisión Accidental y podrán presentar informes, recomendaciones e iniciativas relacionadas con el seguimiento, el impulso la verificación a la implementación del Acuerdo Final, por solicitud de la Comisión Accidental o por iniciativa propia. Dichos informes, recomendaciones e iniciativas deberán formar parte del orden del día de las sesiones que adelante la Comisión Accidental.

4 **Coordinar** con diversas organizaciones e instancias, tanto nacionales como internacionales, que han dado seguimiento a la implementación del enfoque de género y han contribuido a su consolidación. Esto con el propósito de monitorear los informes presentados por dichas instancias, las cuales están contempladas en el punto 6.4.2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Entre estas instancias se incluyen:

- ONU Mujeres
- Representante del Secretario General para la Violencia Sexual en el Conflicto
- Federación Democrática Internacional de Mujeres
- Suecia

5. **Realizar las demás funciones** que la comisión considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Cordialmente,

HONORABLES SENADORES:

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
JULIÁN GALLO CUBILLOS
JAEL QUIROGA CARRILLO
ROBERT DAZA GUEVARA

HONORABLES REPRESENTANTES:

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
ETNA TAMARA ARGOTE CALDERON
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
PEDRO BARACUTADO
JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
EDUARD SARMIENTO HIDALGO

25–II-2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 163

REFERENCIA: PROPOSICIÓN DE DEBATE DE CONTROL POLÍTICO SOBRE LA CRISIS EN ADOPCIÓN, PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LA NIÑEZ EN COLOMBIA.

Respetado señor Presidente,

En nuestra calidad de senadores de la República, y de conformidad con lo establecido en los artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, solicitamos se apruebe una proposición de debate de **CONTROL POLÍTICO** a la doctora Astrid Eliana Cáceres Cárdenas, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el propósito de que responda detalladamente a las inquietudes relacionadas con la crisis en la protección de derechos de la niñez y fallas estructurales en el sistema de adopciones.

Para garantizar un debate productivo y enfocado, adjuntamos el cuestionario anexo con las preguntas específicas que deben ser respondidas por la entidad.

CUESTIONARIO DEL DEBATE DE CONTROL POLÍTICO SOBRE LA CRISIS EN ADOPCIÓN, PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LA NIÑEZ EN COLOMBIA.

l. ¿Qué medidas están tomando a 31 de diciembre de 2024, para verificar la garantía de derechos de los 2.940 NNA con denuncia de amenaza y/o vulneración pendiente de gestión, teniendo en cuenta que estos niños pueden estar en riesgo?.

2. ¿Por qué motivo no han sido atendidas las 2.940 denuncias relacionadas con peticiones de restablecimiento de derechos para niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta que la Ley 1878 de 2018 establece un plazo máximo de IO días para la verificación? ¿Quién responde por el bienestar de estos 2.940 niños implicados en estos casos y que no reciben apoyo estatal y están en riesgo?

3. La información que se aporta en la Respuesta l. oficio No. 1745-2024 DL de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, está relacionada expresamente con la atención telefónica. Complemente su respuesta con las denuncias obtenidas a través de los otros canales de atención a la ciudadanía como son virtual, presencial, telefónico y escrito (whatsapp, chat, correo electrónico, atención presencial).

4. ¿De las 62.756 denuncias que se han efectuado este año, cuántas se han verificado en medio familiar? De las verificadas, cuántos niños debieron ser retirados de su medio familiar y requirieron protección diferente a la familia

5. En el boletín estadístico de la Dirección de Protección de septiembre 2024 página 5 se establece que 28.983 niñas, niños y adolescentes ingresaron al sistema de protección del Estado por violencia sexual, negligencia, permanencia en calle, violencia fisica, conductas sexuales entre menores y abandono, estos constituyen motivos de alto riesgo a su integridad. Teniendo en cuenta lo anterior, explique ¿qué programas han desarrollado previo a la construcción del lineamiento, manual y la guía técnica, para garantizar que si estos menores se quedan en su entorno, se cuente con un mecanismo de seguimiento dentro del hogar, que garantice la protección de los derechos de esta población.

6. El borrador del Lineamiento, Manual Técnico y Guías Técnicas proponen un periodo de transición sólo de 6 meses. ¿Consideran ustedes que dicho término es suficiente para implementar y diseñar las modificaciones sin tener un impacto negativo en los derechos fundamentales en los NNA ubicados actualmente? y, ¿en qué estudios se basan para que dicha transición garantice el interés superior de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con los principios constitucionales.

7. De acuerdo con los datos descritos con corte al 30 de septiembre de 2024, se evidencia un aumento de casos de niñas, niños y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos en 2023, ¿explique las causas que llevaron a este incremento de la vulneración o riesgo de los derechos de los niños?

8. ¿Tienen ustedes equipos psicosociales especializados que puedan garantizar efectiva y oportunamente, en este momento, prevención de las violencias de los derechos de los niños en su entorno familiar ? Describa los recursos técnicos, administrativos y de talento humano y presupuestales que tiene dispuesto actualmente el ICBF.

9. ¿Cómo justifica el ICBF una reducción del 74.820/0 en el presupuesto del proyecto "Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia nacional", que pasa de $227.569.444.174 en 2023 a $57.274.875.501 en 2024?

10. ¿Qué acciones específicas del proyecto "Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia nacional" dejarán de ejecutarse debido a la disminución de $170.294.568.673 en su presupuesto de 2023 a 2024?

11. ¿Por qué el ICBF reduce en un 75.030/0 el presupuesto del proyecto "Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional", pasando de $1.095.136.091.611 en 2023 a $273.382.137.949 en 2024?

12. ¿Qué impacto tendrá la reducción de $821.753.953.662 en el presupuesto del proyecto "Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional" en la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad?

13. ¿Qué criterios justifican que el ICBF asigne $1.241.076.077.967 en 2024 al nuevo proyecto "Fortalecimiento de capacidades individuales, familiares e institucionales para prevenir y atender la vulneración de derechos", mientras reduce significativamente el presupuesto de proyectos consolidados en 2023?

14. En la respuesta al oficio No. 1745-2024 DL de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia número 12 ustedes aseguran que cubren el 100% del costo de atención "se debe indicar que, históricamente el costo del cupo mensual por cada uno de los servicios de atención, establecido en los lineamientos de Programación, ha garantizado la atención integral de los niños, niñas y adolescentes con medidas de Restablecimiento de Derechos".
¿Tienen conocimiento del costo real en el que incurren los operadores para la atención de cada niño? Entendemos que esto no corresponde a la realidad ya que el aporte de recursos propios que los operadores están haciendo está entre el 10% al 55% para cubrir los gastos.

15. ¿Cuántas mesas de trabajo se han efectuado entre los diferentes actores del sistema de protección del estado, especifique si dichas mesas han sido de socialización o de construcción? ¿De estas mesas cuántas han sido presenciales?, ¿este lineamiento y su manual y guía, está construido con la participación activa de todos los implicados en el sistema de protección?

16. De los 13.273 casos de violencia sexual, ¿cuántas denuncias hay ante la Fiscalía General de la Nación? Discrimine por centros zonales adscritos a las 33 regionales del Bienestar Familiar.

17. De los 1.289 casos de violencia física, ¿cuántos casos han sido remitidos a medicina legal? Discrimine por centros zonales adscritos a las 33 regionales del Bienestar Familiar.

18. Si hay 28.983 niños en el sistema de protección, ¿cuántos cupos hay disponibles entre hogar sustituto, casa hogar y/o internados para atenderlos a todos? Especificar por modalidad y cupos disponibles con los cambios del nuevo lineamiento, modalidad y guía.

19. Si solo hay 25.897 cupos para restablecimiento de derechos entre hogar sustituto, casa hogar e internados, ¿cómo se atenderán los 28.983 niños en el sistema de protección?

20. De los 2.228 niñas, niños y adolescentes ubicados en hogares de paso y centros de emergencia, ¿cuántos exceden el tiempo de permanencia establecido por la ley 1098 de 2006 en su artículo 57 que son 8 días hábiles? Si existen niños, niñas y adolescentes con alta permanencia, indique cuáles son las razones.

21. ¿Cuáles son los mecanismos de manejo de datos que están utilizando en el ICBF para tomar decisiones y conocer el estado de los niños en proceso de atención? Vemos unas diferencias significativas entre lo reportado en el Boletín Estadístico de protección de septiembre 2024, realizado por ustedes en comparación con las respuestas en el oficio No. 1745-2024 DL de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, "Solicitud de información con fundamento en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992"

21.1. Según lo reportado en el boletín estadístico de la dirección de protección, con corte a 30 de septiembre de 2024, existían 15.230 niños, niñas y adolescentes ubicados en hogar sustituto.
Sin embargo, en la tabla "Anexo 1 datos pregunta No. 7" hay reportados 10.090 usuarios ubicados en hogares sustitutos con el mismo corte. Explique la cifra de 5.140

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
EN SERVICIOS DE PROTECCIÓN

21.2. Según lo reportado en el boletín estadístico de la dirección de protección, con corte a 30 de septiembre de 2024, existían 312 niños, niñas y adolescentes ubicados en casa hogar.
Sin embargo, en la tabla "Anexo 1 datos pregunta No. 7" hay reportados 193 usuarios ubicados en casa hogar con el mismo corte. Explique la cifra de 119

21.3. Según lo reportado en el boletín estadístico de la dirección de protección, con corte a 30 de septiembre de 2024, existían 13.441 niños, niñas y adolescentes ubicados en internados.
Sin embargo, en la tabla "Anexo I datos pregunta No. 7" hay reportados 9.147 usuarios ubicados en internados con el mismo corte. Explique la cifra de
4.294

22. En la respuesta al oficio No. 1745-2024 DL de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, no dieron respuesta a la pregunta número 8, frente al tiempo de permanencia mayor a 18 meses de los 28.983 usuarios en modalidades de hogar sustituto, casa hogar e internados, según lo reportado en el boletín estadístico de la dirección de protección. Sólo se limitaron a la población perteneciente a los grupos étnicos pues la tabla 8 y la tabla 9 cuentan con la misma cantidad de usuarios.

22.1. ¿Cuántas niñas, niños y adolescentes cuentan con un tiempo de permanencia de más de 18 meses en modalidades de acogimiento residencial? Por favor discriminar la información de la siguiente manera: NNA con tiempo de permanencia de 18 a 24 meses, de 24 a 36 meses, de 36 a 48 meses y más de 48 meses.
22.2. De los 444 NNA pertenecientes a grupos étnicos, reportados en las tablas 9 y 10 por favor discriminar la información de la siguiente manera: NNA con tiempo de permanencia de 18 a 24 meses, de 24 a 36 meses, de 36 a 48 meses y más de 48 meses.

23. De acuerdo a la respuesta número 9 del oficio No. 1745-2024 DL de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, de los 13.504 niños, niñas y adolescente que alcanzaron la mayoría de edad:

23.1. ¿cuántos fueron declarados en adoptabilidad?

23.2. De los que fueron declarados y alcanzaron la mayoría de edad, ¿cuál fue su tiempo de permanencia en el sistema después de su declaratoria de adoptabilidad? Discrimínelo por rangos de 0 a 24 meses, de 24 a 48 meses, de 48 meses a 72 meses, de 72 a 96 meses, de 96 a 120 meses y de 120 meses en adelante.

23.3. De los que fueron declarados y alcanzaron la mayoría de edad, ¿Cuántos participaron en alguna estrategia de búsqueda y consecución de familia?

24. Según lo descrito en el borrador del manual técnico de las modalidades de acogimiento para las niñas, niños y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados, se propone dividir la población en adopción y restablecimiento, ¿explique los motivos teniendo en cuenta que esto es discriminatorio y excluyente y que desconoce cómo de desarrolla el proceso de restablecimiento de derechos donde la declaratoria o el reintegro es la decisión concluyente del PARI)?

25. La pregunta 14 del oficio 1745-2024 DL de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia se respondió de manera imprecisa. La pregunta se refería a las unidades de servicio de hogares sustitutos que en la actualidad se encuentran con interrupción temporal, suspensión o cierre definitivo ante la amenaza o vulneración de los derechos de los NNA o por aspectos relacionados con la idoneidad de la madre o padre sustitutos, de su familia o de red vincular. Solicitamos nos informen todas las unidades de servicio que se encuentren en cualquiera de las etapas del trámite.

26. Respecto a la respuesta de la pregunta número 17 del oficio 1745-2024 DL de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, quisiéramos precisar el siguiente alcance:

26.1. De los 3.429 niños reintegrados en el 2024 en las 33 regionales del ICBF, ¿Cuántas visitas domiciliarias de seguimiento al reintegro se hicieron en el medio familiar (no en centro zonal)?

26.2. ¿Cuál es el mecanismo de seguimiento de verificación de derechos que implementa el ICBF fuera de citar a las familias dentro del centro zonal?

26.3. De los 446 niños que reingresaron al sistema de protección ¿se generó otro número de petición en el sistema de información misional o se hizo una reapertura del PARI)? ¿De generarse un nuevo número de petición cómo se garantiza la trazabilidad de los reingresos? los términos del PARD de los niños se reanudan ante un reingreso o se apertura nuevamente un PARI)?

26.4. ¿Describa cuál es el plan que se tiene establecido para la prevención y atención de las violencias dentro del entorno familiar?

26.5. De los 40.6371 NNA con PARD abierto Apoyo y Fortalecimiento a la Familia, cuántas visitas domiciliarias (no en centro zonal) han realizado, por centro zonal adscritos las 33 regionales del Bienestar Familiar.

27. La pregunta número 18 del oficio 1745-2024 DL de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia se respondió de manera imprecisa. De acuerdo con el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, las niñas, niños y adolescentes que pertenecen a este deben tener su informe integral actualizado con una vigencia no mayor a 6 meses para los niños y niñas que se encuentran entre los 0 y 5 años y de un año para quienes tengan de seis años de adelante. De los 3.276 niñas, niños y adolescentes que están en búsqueda activa de familia ¿cuántos tienen su informe integral actualizado y ajustado a la realidad?

28. Observamos con gran preocupación que las cifras de adopción han venido en descenso en los últimos 4 años, nos gustaría conocer las razones de esta baja.

ESTADÍSTICAS DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES DESDE 2010-2024
NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES ADOPTADOS ENTRE LOS AÑOS DE 2010 AL 30 OE JUNIO DE 2024.

No.	AÑO	I.C.B.F	INSTITUCIONES AUTORIZADAS	TOTAL
14	2010	2602	456	3.058
15	2011	2295	418	2.713
16	2012	1 197	268	1.465
17	2013	942	183	1.125
18	2014	922	226	1148
19	2015	856	226	1082
20	2016	936	245	1181
21	2017	1027	236	1263
22	2018	1027	240	1267
23	2019	1092	298	1390
24				
25 26				
27				
28				
	2020 2021 2022			
2023				
2024	812			
790				
745				
322	224 264			
202				
108	1036			
1054				
986				
947 430				
		16.307	3.838	Fecha corte del Informe: al 30 de junio de 2024.

29. Existe una discrepancia entre las estadísticas reportadas de la estrategia de valoración. En la respuesta al oficio 1745-2024 DL de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia se reportó 1055 NNA postulados a la estrategia, mientras que las estadísticas reportadas en el documento borrador público

1 Datos del Boletín estadístico dirección de protección septiembre 2024

"MANUAL TÉCNICO ESTRATEGIAS QUE PROMUEVEN LA ADOPCIÓN" corresponden a 1320 NNA valorados. Por favor explíquenos esta discrepancia.

30. En lo corrido del año, han sido valorados 1320 niños, niñas y adolescentes, y sólo el 18.480/0 han encontrado familia. Si las estadísticas reportan una tasa de éxito más baja que los años anteriores, ¿Qué acciones se están desarrollando para garantizar el derecho a tener una familia a estos niños a través de la estrategia de valoración? ¿Estos niños tienen la posibilidad de participar simultáneamente en las estrategias de valoración, acogimiento en el extranjero y padrinos de corazón para maximizar sus posibilidades de conseguir una familia?

31. Si la estrategia de acogimiento es una oportunidad que tienen los niños, niñas y adolescentes de características y necesidades especiales para conseguir una familia, con una tasa de éxito del más del 50% y el número tanto de postulados como de participantes ascendió exponencialmente entre 2016 y 2021. ¿Por qué en los últimos 3 años ha venido en descenso?
32. Observamos con gran preocupación que las cifras de participación en las estrategias que promueven la adopción de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales han venido en descenso, nos gustaría conocer los motivos de esta situación. Adicionalmente, infórmenos qué otras estrategias se están implementando por parte del ICBF para garantizar el derecho a la familia de esta población.

Cordialmente,

BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR
DAVID LUNA SÁNCHEZ

25–II-2025

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Palabras del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Gracias Presidente muy amable, me voy a tardar solamente un minuto, yo creo que menos. La Ley 668 de 2001 nos obliga a entregar una medalla llamada Luis Carlos Galán. Presidente, nos reunimos la Comisión de Ética del Senado junto a la Comisión de Ética de Cámara para elegir a ese ganador en el mes de agosto en 2024, desde septiembre estamos solicitando que se entregue esa medalla; ya el ganador está haciendo esa reclamación y acabo de enviar un oficio tanto a la Mesa Directiva del Senado, a la Secretaría y a la Dirección Administrativa para que por favor entregue esa medalla, porque es una orden, orden de la Ley 668 del 2001 y quería dejar esta constancia pública Presidente, muy amable.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Recibido, primeras noticias de ello ya voy a poner a investigar qué ha pasado con esa información, pero por supuesto es un tema de ley y de honor también para conferir esa condecoración. De manera que, inmediatamente aquí estoy impartiendo instrucciones para que revisemos esas comunicaciones y le fijemos una fecha. Siguiente punto del orden del día señor secretario.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

***

Con Informe de Conciliación

Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara, *por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera, radica la constancia:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

25 de febrero de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me posesione como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación Proyecto de **Ley número 051 de 2023 Senado-459 de 2024 Cámara:** "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", que está en el orden del día para ser votado hoy 18 de febrero de 2024.

Sin otro particular,

25/02/2025

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente. Mire este es un proyecto muy importante que ya pasó por el debate de esta plenaria y lo hizo de manera unánime, se regula de forma autónoma e independiente la actividad judicial en las especialidades del derecho laboral y la seguridad social de la jurisdicción ordinaria, crea mecanismos para que los procesos sean más ágiles, más pertinentes y ajustados a la normatividad, consolida una regulación integral y sobre todo integral muchas de las normas, porque ustedes saben que el derecho laboral tenía que ir a comer de otros códigos y eso generaba muchos traumatismos.

Aquí tenemos un cuerpo único, esta conciliación ha acogido mayoritariamente los textos de Senado, se han acogido en algunos temas específicos los de la Cámara de Representantes, pero consideramos que conserva íntegramente el cuerpo que se votó en esta en esta sesión.

Pero, también quisiera decir, señor Presidente, que es muy importante que se hizo una enmienda que también vamos a votar que es una Fe de Erratas, porque algunos números se nos habían ido mal en la votación del último proyecto y esa enmienda nos permite volver a establecer de manera adecuada la numeración que tenemos en el proyecto y un título que había quedado por fuera. Quiero dejar esa aclaración que es muy importante porque precisamente estamos buscando que en la Cámara se apruebe también esta Fe de Erratas para que los textos de Senado y Cámara sean idénticos.

Yo terminaría agradeciéndole a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en su sala laboral por la colaboración súper armónica que ha habido con el Congreso de la República, donde hemos logrado un código del que nos sentimos todos contentos y tranquilos y sobre todo que representa un verdadero avance para que el derecho laboral colombiano sea más ágil, los conflictos laborales se resuelvan de manera justa y sobre todo que todos podamos estar tranquilos con una justicia que se esfuerza todos los días por cumplir a las necesidades de los colombianos.

Así que invitamos a acompañar este importante proyecto, explicando que se está votando la conciliación y la Fe de Erratas que corrige la numeración que se nos había ido mal en la última votación que hicimos en esta Cámara. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Bueno Presidente, muchas gracias. Con mucha satisfacción Presidente la presencia en el recinto de los Magistrados y Magistradas de la Alta Corte en sus distintas salas; este proyecto que es de su iniciativa ha pasado el curso de 3 presidencias de la Corte Suprema de Justicia. En uno se estructura y se presenta, en el otro se discute y se tramita y el otro es el actual que viene en los momentos finales, pero todos en su período han participado abiertamente de la construcción del proyecto.

Desde el año 1948, Presidente, no se reformaba el Código Procesal del Trabajo casi 80 años cuántas generaciones de abogados, de funcionarios y de ciudadanos con las mismas normas, este código precisamente moderniza, desde el punto de vista las herramientas tecnológicas, los tiempos, las distancias lo que tiene que ver con la herramienta más importante que tienen los abogados que es el derecho procesal y obviamente también las autoridades judiciales.

Presidente 330 artículos, es un código diría cualquiera extenso, pero es que derecho procesal es minucioso y necesita de una serie de matices para que estén al alcance del ciudadano de manera pormenorizada, del abogado y de la autoridad judicial.

Hubo efectivamente una Fe de Erratas, como menciona la Senadora Paloma Valencia, conciliación y Fe de Erratas que fue votada ayer en la Cámara, o sea que el punto final es este y nosotros estamos queriendo que el Presidente de la República, pues no tenga motivos para hacer ninguna objeción al proyecto si no que lo sancione y muy pronto tengamos el anhelado, después de 80 años, Código Procesal del Trabajo.

Un gran trabajo entre la función judicial del Estado y el legislativo, que no es común, como común debe ser la presencia de los magistrados en este recinto; bienvenidos siempre y gracias a todos por ese voto positivo que espero nos den ojalá manera nominal para que las garantía sean mayores en esta conciliación. Gracias Presidente.

Por Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Andrés Guerra Hoyos se retira del recinto y no participa de la discusión y votación del Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento radicado.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez al Informe de Conciliación con Fe de Erratas del Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara quien deja constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez al Informe de conciliación con Fe de Erratas del Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 04

Por el No: 65

TOTAL: 69 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez al Informe de Conciliación con Fe de Erratas al Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara

por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Honorables Senadores

Por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Bedoya Pérez Sor Berenice

Pulido Hernández Jonathan Ferney

25. II.2025

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez al Informe de Conciliación con Fe de Erratas al Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara

por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Asprilla Reyes Inti

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Besaile Fayad John Moisés

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

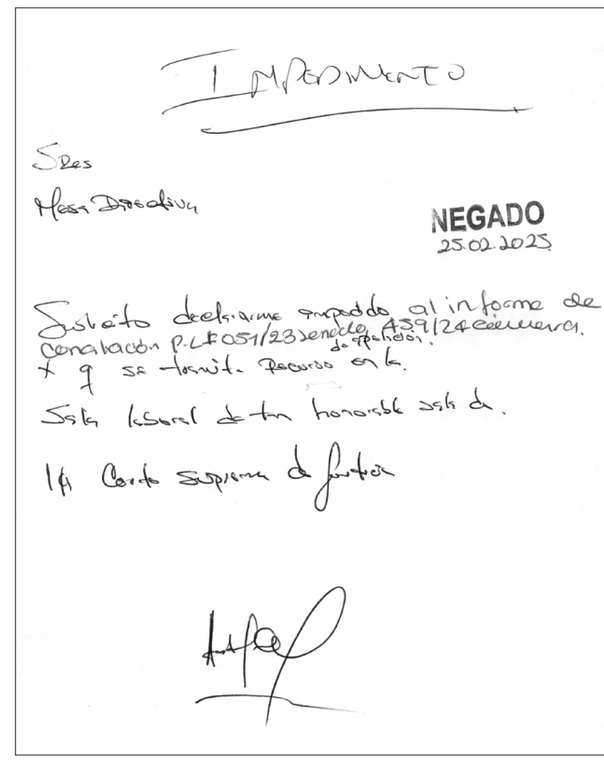
Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwing Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvaran Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Schneider Gloria Ines
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
González Villa Carlos Julio
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Meisel Vergara Carlos Manuel
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Rios Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virguez Piraquive Manuel Antonio
Zuleta López Isabel Cristina

25.II.2025

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez al Informe de Conciliación con Fe de Erratas del Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el Informe de Conciliación y la Fe de Erratas.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación y la Fe de Erratas que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara, *por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación y la Fe de Erratas leída al Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 72

TOTAL: 72 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación con Fe de Erratas al Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara

por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Andrade Serrano Esperanza
Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Castillo Miguel Ángel
Barreto Quiroga Óscar
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Solarte Diela Liliana
Benavides Mora Carlos Alberto
Besaile Fayad John Moisés
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagui Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwing Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahita Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
González Villa Carlos Julio
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Meisel Vergara Carlos Manuel
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Trujillo González Carlos Andrés
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virguez Piraquive Manuel Antonio
Zuleta López Isabel Cristina

25. II.2025

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación y la Fe de Erratas leída al Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, 459 de 2024 Cámara.

FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 051 DE 2023 SENADO – 459 DE 2024 CÁMARA
"Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social"

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Fe de erratas al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 051 de 2023 Senado – 459 de 2024 Cámara *"Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social"*.

Honorables Presidentes:

El 12 de diciembre de 2024 la Comisión de Conciliación del **Proyecto de Ley No. 051 de 2023 Senado – 459 de 2024 Cámara** *"Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social"*, radicó informe de conciliación, el cual fue debidamente publicado en las Gacetas 2232 de 2024 Senado y 2230 de 2024 Cámara.

Sin embargo, se identificó la omisión de transcripción del título previo al artículo 22, la transcripción incompleta del título previo al artículo 221 y algunos yerros tipográficos, que requieren realizar modificaciones a los artículos 73, 201, 220, 241, 243, 252, 278, 313 y 326.

Ahora bien, el 13 de diciembre del año 2024 la Honorable Cámara de Representantes aprobó la conciliación del proyecto de ley, pero teniendo en cuenta los errores mecanográficos y tipográficos descritos, y al no haber sido aprobada la conciliación en el Senado de la República, se hace necesario traer a colación la subregla establecida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 150 del 2021, con Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, que permite reabrir implícitamente el debate y votar un nuevo informe durante el trámite legislativo, siempre y cuando se busque lograr por esa vía la existencia de acuerdos que salvaguarden el principio democrático, en los términos previstos en el artículo 161 constitucional. Así las cosas, al tratarse de una corrección de transcripción y yerros tipográficos se considera viable este procedimiento, por lo que se presenta la corrección a los artículos descritos, los cuáles quedarían así:

TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO CONCILIADO
TÍTULO SEGUNDO **COMISIÓN**	**TÍTULO SEGUNDO** **COMISIÓN**	Sin discrepancias. Este título, ubicado antes del artículo 22, había sido acogido en el cuadro comparativo de la conciliación, pero por un error involuntario se omitió su transcripción al texto definitivo. Se requiere incorporarlo.
Artículo 73°. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado solamente podrá proponer las siguientes excepciones previas: 1. Falta de jurisdicción o de competencia. 2. Compromiso o cláusula compromisoria.	**Artículo 73°. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado solamente podrá proponer las siguientes excepciones previas: 1. Falta de jurisdicción o de competencia. 2. Compromiso o cláusula compromisoria.	Sin discrepancias. Este artículo no presentaba discrepancias, pero al transcribir el texto definitivo se corrió la numeración, por lo que es menester ajustarla, para que quede así: **Artículo 73°. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado solamente podrá proponer las siguientes excepciones previas: 1. Falta de jurisdicción o de competencia. 2. Compromiso o cláusula compromisoria. 3. Inexistencia del demandante o del demandado. 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada. 12. Prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión. 13. Cosa juzgada.
Artículo 201°. Clases de providencias. El juez dentro del proceso se pronunciará mediante providencias que pueden ser autos o sentencias.	**Artículo 201°. Clases de providencias.** El juez dentro del proceso se pronunciará mediante providencias que pueden ser autos o sentencias, las cuales serán proferidas en	Se acoge el texto de Cámara. En el primer inciso la palabra "lenguaje" quedó

3. Inexistencia del demandante o del demandado. 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.	3. Inexistencia del demandante o del demandado. 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.	en contrario, el demandado solamente podrá proponer las siguientes excepciones previas: 1. Falta de jurisdicción o de competencia. 2. Compromiso o cláusula compromisoria. 3. Inexistencia del demandante o del demandado. 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada. 12. Prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión. 13. Cosa Juzgada.	9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada. 12. Prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión. 13. Cosa juzgada.	7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada. 12. Prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión. 13. Cosa juzgada.
Artículo 201°. Clases de providencias. El juez dentro del proceso se pronunciará mediante providencias que pueden ser autos o sentencias.	**Artículo 201°. Clases de providencias.** El juez dentro del proceso se pronunciará mediante providencias que pueden ser autos o sentencias, las cuales serán proferidas en	Se acoge el texto de Cámara. En el primer inciso la palabra "lenguaje" quedó

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda; las excepciones de mérito cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien; el incidente de liquidación de perjuicios, la condena en concreto y la regulación de honorarios, y las que resuelven los recursos de casación, revisión y anulación de laudos. Son autos todas las demás providencias de trámite o interlocutorias.	lenguaje claro y lectura fácil. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda; las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien; el incidente de liquidación de perjuicios; la condena en concreto; la regulación de honorarios; y las que resuelven los recursos de casación, revisión y anulación de laudos. Son autos todas las demás providencias de trámite o interlocutorias.	bien en el cuadro comparativo, pero quedó mal escrita en el texto definitivo establecido en la conciliación, por lo que se hace necesario ajustarla: **Artículo 201°. Clases de providencias.** El juez dentro del proceso se pronunciará mediante providencias que pueden ser autos o sentencias, las cuales serán proferidas en **lenguaje** claro y lectura fácil. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda; las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien; el incidente de liquidación de perjuicios; la condena en concreto; la regulación de honorarios; y las que resuelven los recursos de casación, revisión y anulación de laudos.

		Son autos todas las demás providencias de trámite o interlocutorias.
Artículo 220°. Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella. 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se	**Artículo 220°. Oposiciones a la entrega**. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella. 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se	Se acoge el texto de Cámara. En el numeral 6 de este artículo la palabra "practicará" quedó sin tilde en el texto definitivo, por lo que es necesario corregirla, aclarando que el resto del artículo queda igual: 6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que **practicará** las pruebas y resolverá lo que corresponda.

aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias. 3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor. 4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes	aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias. 3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor. 4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran	

muebles a que Se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso. 5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre. Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás. Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.	las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso. 5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre. Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás. Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.	

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda. 7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia. 8. Si se rechaza la oposición, la entrega se	6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda. 7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia. 8. Si se rechaza la oposición, la entrega se	
practicará sin atender a ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuera necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel. 9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 204. **Parágrafo. Restitución al tercero poseedor**. Si el tercero poseedor con	practicará sin atender a ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuera necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel. 9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3° del artículo 204. **Parágrafo. Restitución al tercero poseedor.** Si el	
derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por	tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá lo que corresponda. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo	
apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días. Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.	representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días. Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.	
LIBRO SEGUNDO **ACTOS PROCESALES** **SECCIÓN QUINTA** **TERMINACIÓN** **ANORMAL DEL PROCESO** **TÍTULO TERCERO** **EFECTO Y EJECUCIÓN DE** **LAS PROVIDENCIAS** **Capítulo I** **Transacción**	**SECCIÓN QUINTA** **TERMINACIÓN** **ANORMAL DEL PROCESO** **TÍTULO ÚNICO** **FORMAS DE** **TERMINACIÓN** **ANORMAL DEL PROCESO** **CAPÍTULO I** **TRANSACCIÓN**	En la conciliación se acogió el texto de cámara del título previo al artículo 221. No obstante, en el texto definitivo se omitió "SECCIÓN QUINTA", que debe incluirse y quedará así: **SECCIÓN QUINTA** **TERMINACIÓN** **ANORMAL DEL PROCESO** **TÍTULO ÚNICO** **FORMAS DE** **TERMINACIÓN** **ANORMAL DEL PROCESO** **CAPÍTULO I** **TRANSACCIÓN**

Artículo 241°. Causales o motivos del recurso. Son causales del recurso extraordinario de casación en materia laboral: 1. Ser la sentencia violatoria de una norma jurídica de derecho sustancial en forma directa. 2. Ser la sentencia violatoria de la norma sustancial que contiene el derecho pretendido o la base del derecho reclamado, por violación de medio a través de la transgresión de las normas procesales 3. Presentar la sentencia error de hecho manifiesto, que provenga de la apreciación de la demanda, contestación de la demanda o de las pruebas reguladas en este Código. 4. Contener la sentencia impugnada decisiones que hagan más gravosa la situación de la parte que apeló la de primera instancia, o de aquella en cuyo favor se surtió la consulta. 5. Cuando en la sentencia se hubiere dado por establecido un hecho con un medio probatorio no autorizado por la ley, por exigir esta una determinada solemnidad para la validez del acto, pues en este caso no se puede admitir su prueba por otra media y también cuando deja de apreciarse una prueba de esta naturaleza, siendo el caso de serlo. La Corte no podrá tener en cuenta causales de casación distintas de las que han sido expresamente alegadas en el recurso extraordinario. Sin embargo, podrá casar la sentencia, aún de oficio,	**Artículo 241°. Causales o motivos del recurso.** Son causales del recurso extraordinario de casación en materia laboral: 1. Ser la sentencia violatoria en forma directa de una norma jurídica de derecho sustancial, por infracción directa, interpretación errónea o aplicación indebida. 2. Presentar la sentencia violatoria indirecta de una norma jurídica de derecho sustancial por presentar error de hecho manifiesto, que provenga de la apreciación de la demanda, contestación de la demanda o de las pruebas reguladas en este código o de su no apreciación. 3. Ser la sentencia violatoria de la norma sustancial que contiene el derecho pretendido o la base del derecho reclamado, por violación de medio a través de la transgresión de las normas procesales. 4. Contener la sentencia impugnada decisiones que hagan más gravosa la situación de la parte que apeló la de primera instancia, o de aquella en cuyo favor se surtió la consulta. 5. Cuando en la sentencia se hubiere dado por establecido un hecho con un medio probatorio no autorizado por la ley, por exigir esta una determinada solemnidad para la validez del acto, pues en este caso no se puede admitir su prueba por otro medio y también cuando deja de apreciarse una prueba de esta naturaleza, siendo el caso de serlo. La Corte no podrá tener en cuenta causales de casación distintas de las que han sido expresamente alegadas en el recurso extraordinario. Sin embargo, podrá casar la sentencia, aún de oficio,	En la conciliación se acogió el texto de Cámara y para superar las discrepancias existentes y armonizar el contenido del artículo, se ajustó solamente la redacción del numeral 2, así: 2. ~~Presentar~~ **Ser** la sentencia violatoria **en forma** indirecta de una norma jurídica de derecho sustancial por presentar error de hecho manifiesto, que provenga de la apreciación de la demanda, contestación de la demanda o de las pruebas reguladas en este código o de su no apreciación. Sin embargo, el texto definitivo presentó un error en el numeral 2, quedando "*manifestó*", pero se requiere que la palabra sea "*manifiesto*", sin tilde.

para efectos cumplir con los fines del recurso cuando sea manifiesto que la misma transgrede derechos fundamentales. **Artículo 243°. Interposición, concesión y sustentación del recurso.** El recurso de casación deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia. El Tribunal concederá el recurso en el efecto devolutivo y correrá traslado por el término de veinte (20) días para que lo sustente. Presentado en término remitirá la actuación a la Corte Suprema de Justicia, si no se sustenta lo declarará desierto. No obstante, al momento de interponerlo, el recurrente podrá pedir que se suspenda el cumplimiento de la sentencia del tribunal. Para que la solicitud sea atendible, la parte que interpone el recurso deberá ofrecer caución suficiente para garantizar el pago de los perjuicios que la suspensión del fallo impugnado ocasione a su contraparte. En la providencia que concede el recurso, se fijarán el monto y la naturaleza de la caución, que será constituida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de aquella. De no procederse en el sentido indicado, o si la caución prestada no satisface los términos en que fue ordenada, la sentencia recurrida podrá ser ejecutada. De lo contrario, en el mismo auto en que en que califica la caución prestada, se dispondrá la suspensión del	para efectos de cumplir con los fines del recurso cuando sea manifiesto que la misma transgrede derechos fundamentales. **Artículo 243°. Interposición, concesión y sustentación del recurso.** El recurso de casación deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia. El tribunal concederá el recurso en el efecto devolutivo y correrá traslado por el término de veinte (20) días para que lo sustente. Presentada la demanda de casación en término, el tribunal remitirá la actuación a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Si no se sustenta oportunamente, lo declarará desierto y remitirá la actuación al juzgado de origen. No obstante, al momento de interponerlo, el recurrente podrá pedir que se suspenda el cumplimiento de la sentencia del tribunal. Para que la solicitud sea atendible, la parte que interpone el recurso deberá ofrecer caución suficiente para garantizar el pago de los perjuicios que la suspensión del fallo impugnado ocasione a su contraparte. En la providencia que concede el recurso, se fijarán el monto y la naturaleza de la caución, que será constituida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de aquella. De no procederse en el sentido indicado, o si la caución prestada no satisface los términos en que fue ordenada, la sentencia recurrida podrá ser ejecutada. De lo contrario, en el mismo auto en que en que califica la caución prestada, se dispondrá la suspensión del	En la conciliación se acogió el texto de Cámara. Sin embargo, en el inciso 5 se repite la frase "*en que*" dos veces, por lo que es necesario ajustar el texto de ese inciso de la siguiente manera, quedando el resto del artículo igual, así: "En la providencia que concede el recurso, se fijarán el monto y la naturaleza de la caución, que será constituida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de aquella. De no procederse en el sentido indicado, o si la caución prestada no satisface los términos en que fue ordenada, la sentencia recurrida podrá ser ejecutada. De lo contrario, en el mismo auto en que en que califica la caución prestada, se dispondrá la suspensión del cumplimiento de la sentencia."

cumplimiento de la sentencia. Si al sustentar el recurso, el recurrente limita la impugnación a solo algunas de las condenas, la parte no recurrente podrá pedir que se cumplan aquellas que no forman parte de las inconformidades planteadas en la demanda de casación. Si el recurrente pretende lograr más de lo concedido por el tribunal, podrá pedir el cumplimiento de lo reconocido. En ambos casos, deberá suministrarse lo necesario para la expedición de las copias que se requieran para el cumplimiento, antes que se ejecutoríe el auto que las ordena. Si la concesión del recurso a ambas partes imposibilita poner en práctica lo previsto en el inciso anterior, así lo decidirá el magistrado ponente mediante auto que no admite recursos.	cumplimiento de la sentencia. Si al sustentar el recurso, el recurrente limita la impugnación a solo algunas de las condenas, la parte no recurrente podrá pedir que se cumplan aquellas que no forman parte de las inconformidades planteadas en la demanda de casación. Si el recurrente pretende lograr más de lo concedido por el tribunal, podrá pedir el cumplimiento de lo reconocido. En ambos casos, deberá suministrarse lo necesario para la expedición de las copias que se requieran para el cumplimiento, antes que se ejecutoríe el auto que las ordena. Si la concesión del recurso a ambas partes imposibilita poner en práctica lo previsto en el inciso anterior, así lo decidirá el magistrado ponente mediante auto que no admite recursos.	

En los eventos en que sea remitido por parte de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores lo previsto en el inciso 3 del artículo 239, se dispondrá su envío en el auto que resuelve la interposición del recurso de casación. **Parágrafo:** Vencidos el término de cinco días de que trata este artículo y para los efectos del inciso 3 del artículo 239 de este código, el Tribunal dentro de los cinco días deberá enviar el proceso a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Quien decidirá del conocimiento del asunto mediante providencia motivada, que no tendrá recurso.	En los eventos en que sea remitido por parte de las salas laborales de los tribunales superiores lo previsto en el inciso 3 del artículo 239, se dispondrá su envío en el auto que resuelve la interposición del recurso de casación o en el que decida la selección. **Parágrafo.** Vencidos el término de cinco (5) días de que trata este artículo y para los efectos del inciso 3 del artículo 239 de este código, el tribunal dentro de los cinco (5) días deberá enviar el proceso a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Quien decidirá del conocimiento del asunto mediante providencia motivada, que no tendrá recurso.	
Artículo 252°. Trámite. Recibido el expediente en el Tribunal y efectuado el reparto, el magistrado sustanciador verificará si el recurso cumple con los presupuestos para su trámite, esto es, si el laudo fue emanado de la totalidad de los árbitros, si el recurso fue interpuesto dentro del tiempo	**Artículo 252°. Trámite.** Recibido el expediente en el tribunal y efectuado el reparto, el magistrado sustanciador verificará si el recurso cumple con los presupuestos para su trámite, esto es, si el laudo fue emanado de la totalidad de los árbitros, si el recurso fue interpuesto dentro del tiempo	Se acoge el texto de Cámara. Sin embargo, en el inciso 3 debe corregirse *"se presentará"* por *"presentará"*, por lo que es necesario ajustar el texto de ese inciso de la siguiente

establecido para el efecto, así como si se encuentra sustentado. Admitido el recurso se correrá traslado del mismo a las partes para alegaciones por un término común de cinco (5) días. Una vez agotado este término por parte del Magistrado sustanciador se presentará proyecto de sentencia dentro de diez días y el Tribunal resolverá dentro de los diez días siguientes. Su decisión será en derecho, y tendrá la facultad de confirmar, revocar o modificar el contenido del laudo proferido. Contra esta decisión no procederá recurso alguno. **Parágrafo.** Las decisiones del Tribunal se expedirán acorde al principio de consonancia limitándose a	establecido para el efecto, así como si se encuentra sustentado. Admitido el recurso se correrá traslado del mismo a las partes para alegaciones por un término común de cinco (5) días. Una vez agotado este término, el magistrado sustanciador se presentará proyecto de sentencia dentro de los (10) diez días siguientes y el tribunal lo resolverá en un término de veinte (20) días siguientes. La decisión del recurso de anulación será en derecho y tendrá la facultad de confirmar, revocar o modificar el contenido del laudo proferido. Contra esta decisión no procederá recurso alguno. **Parágrafo.** Las decisiones del tribunal se expedirán acorde al principio de consonancia limitándose a	manera, quedando el resto del artículo igual, así: "Una vez agotado este término, el magistrado sustanciador presentará proyecto de sentencia dentro de los (10) diez días siguientes y el tribunal lo resolverá en un término de veinte (20) días siguientes."

los aspectos planteados en el recurso, así como los derechos o facultades reconocidos por la Constitución, o por las leyes o por normas convencionales a cualquiera de las partes.	los aspectos planteados en el recurso y deberán acomodarse en lo posible a las sentencias que dicten los jueces en los procesos del trabajo y de la seguridad social.	
Artículo 278°. Liquidación del crédito y costas. Se seguirán las siguientes reglas: 1. Resueltas las excepciones, cuando sean totalmente favorables al ejecutado se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. 2. En caso contrario, se decidirá sobre la liquidación de la condena que fue presentada en la solicitud de ejecución, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, previo	**Artículo 278°. Liquidación del crédito y costas.** Se seguirán las siguientes reglas: 1. Resueltas las excepciones, cuando sean totalmente favorables al ejecutado se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. 2. En caso contrario, se decidirá sobre la liquidación de la condena que fue presentada en la solicitud de ejecución, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, previo	Se acoge el texto de Cámara. No obstante, se aprecia un error en la numeración, pues brinca del 3 al 5, error que debe ser corregido para facilitar la interpretación y aplicación de la norma. El artículo quedaría así: **Artículo 278°. Liquidación del crédito y costas.** Se seguirán las siguientes reglas: 1. Resueltas las excepciones, cuando sean totalmente favorables al ejecutado se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya

traslado a la otra parte y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá fijada en el estado electrónico por un (1) día y correrá desde el siguiente, donde deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará	traslado a la otra parte y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá fijada en el estado electrónico por un (1) día y correrá desde el siguiente, donde deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará	sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. 2. En caso contrario, se decidirá sobre la liquidación de la condena que fue presentada en la solicitud de ejecución, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, previo traslado a la otra parte y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá fijada en el estado electrónico por un (1) día y correrá desde el siguiente, donde deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso no impedirá efectuar el remate de
que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. 7. Aprobada la liquidación de crédito, y a petición del ejecutante, el juez conminará al ejecutado para que en un término de cinco (5) días, enliste los bienes con que dispone para afrontar el pago de las sumas adeudadas. El juez tendrá las facultades oficiosas para averiguar la existencia de bienes del ejecutado.	interés o de cambio, según el caso. 8. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. 9. Aprobada la liquidación de crédito, y a petición del ejecutante, el juez conminará al ejecutado para que en un término de cinco (5) días, enliste los bienes con que dispone	órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. **7**. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. **8**. Aprobada la liquidación de crédito, y a petición del ejecutante, el juez conminará al ejecutado para que en un término de cinco (5) días, enliste los bienes con que dispone para afrontar el pago de las

como base la liquidación que esté en firme. 4. Si lo embargado fuere dinero, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. 5. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. 6. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto	como base la liquidación que esté en firme. 5. El juez deberá aprobar o modificar la liquidación del crédito en un término no mayor a veinte (20) días, contados a partir de su presentación por la parte ejecutante. El incumplimiento de este plazo será causal de falta disciplinaria. 6. Si lo embargado fuere dinero, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. 7. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de	bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. **4**. El juez deberá aprobar o modificar la liquidación del crédito en un término no mayor a veinte (20) días, contados a partir de su presentación por la parte ejecutante. El incumplimiento de este plazo será causal de falta disciplinaria. **5**. Si lo embargado fuere dinero, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. **6**. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a
	para afrontar el pago de las sumas adeudadas. El juez tendrá las facultades oficiosas para averiguar la existencia de bienes del ejecutado.	sumas adeudadas. El juez tendrá las facultades oficiosas para averiguar la existencia de bienes del ejecutado.
Artículo 314°. Cancelación de personerías, disolución y liquidación de sindicatos. Las solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, se formularán ante el juez del trabajo o juez civil del circuito del domicilio del sindicato y se tramitarán conforme al procedimiento sumario siguiente: a) La solicitud que eleve el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá expresar los motivos invocados, una relación de los hechos y las pruebas que se pretendan hacer valer; b) Recibida la solicitud el juez, a más tardar el día siguiente, ordenará correr traslado de ella a la	**Artículo 313°. Cancelación de personerías, disolución y liquidación de sindicatos.** Las solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical se formularán ante el juez laboral del circuito del domicilio del sindicato o a falta de este, ante el juez civil o promiscuo del circuito y se tramitarán conforme al procedimiento sumario siguiente: a) La solicitud que eleve el Ministerio del Trabajo deberá expresar los motivos invocados, una relación de los hechos y las pruebas que se pretendan hacer valer; b) Recibida la solicitud el juez, a más tardar el día siguiente, ordenará correr traslado de ella a la organización sindical,	En la conciliación se acogió el texto aprobado en Cámara y se corrigieron las referencias normativas establecidas en el literal d), que quedará así: d) Si al cabo de cinco (5) días del envío de la anterior comunicación no se pudiere hacer la notificación personal, se dará aplicación a los artículos ~~208 a 212~~ **209 a 213** de este código, para lo cual los respectivos sindicatos deberán informar su correo electrónico ante el registro sindical del Ministerio del Trabajo; Sin embargo, en el texto definitivo se presentó un error en el literal d) con la palabra *"electronicoante"*, que por error involuntario fueron unidas y debe corregirse para que quede *"electrónico ante"*,

organización sindical, mediante providencia que se notificará personalmente; c) Si no se pudiere hacer la notificación personal por los canales digitales, dentro de los cinco (5) días siguientes, el juez enviará comunicación escrita al domicilio de la organización sindical, anexando constancia del envío al expediente; d) Si al cabo de cinco (5) días del envío de la anterior comunicación no se pudiere hacer la notificación personal, se dará aplicación a los artículos 209 a 213 de éste Código, para lo cual los respectivos Sindicatos deberán informar su correo electrónico ante el registro Sindical del Ministerio del Trabajo. e) El sindicato, a partir de la notificación, dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las	mediante providencia que se notificará personalmente; c) Si no se pudiere hacer la notificación personal por los canales digitales, dentro de los cinco (5) días siguientes, el juez enviará comunicación escrita al domicilio de la organización sindical, anexando constancia del envío al expediente; d) Si al cabo de cinco (5) días del envío de la anterior comunicación no se pudiere hacer la notificación personal, se dará aplicación a los artículos 208 a 212 de este código, para lo cual los respectivos sindicatos deberán informar su correo electrónico ante el registro sindical del Ministerio del Trabajo; e) El sindicato, a partir de la notificación, dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda, y presentar y solicitar las	quedando el resto del artículo igual. "d) Si al cabo de cinco (5) días del envío de la anterior comunicación no se pudiere hacer la notificación personal, se dará aplicación a los artículos 208 a 212 de este código, para lo cual los respectivos sindicatos deberán informar su correo **electrónico ante** el registro sindical del Ministerio del Trabajo;"
pruebas que se consideren pertinentes; f) Vencido el término anterior el juez decidirá teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga dentro de los cinco (5) días siguientes, y g) La decisión del juez será apelable, en el efecto suspensivo, para ante el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial, el cual deberá decidir de plano dentro de los cinco (5) días siguientes al en que sea recibido el expediente. Contra la decisión del Tribunal no cabe ningún recurso.	pruebas que se consideren pertinentes; f) Vencido el término anterior el juez decretará y practicará las pruebas y decidirá teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga dentro de diez (10) días siguientes; y g) La decisión del juez será apelable, en el efecto suspensivo, para ante el respectivo tribunal superior del distrito judicial, el cual deberá decidir de plano dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del expediente. Contra la decisión del tribunal no cabe ningún recurso.	
Artículo 328°. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado	**Artículo 326°. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada por el juez que haya conocido del proceso en primera instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de	En la conciliación se acogió el texto de Senado y se ajustó la numeración. Sin embargo, el texto definitivo del numeral 5 quedó con el error "con-cederá", palabra que debe ser corregida y quedará así:

el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en	obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en	5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se **concederá** en el suspensivo.
derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó	derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. 5. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras	

personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se con- cederá en el suspensivo. 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.	circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. 6.La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. 7. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.	

De acuerdo con lo anterior, los suscritos nos permitimos proponer para su aprobación ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado con Fe de Erratas del **Proyecto de Ley No. 051 de 2023 Senado – 459 de 2024 Cámara** *"Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social"*, conforme al texto propuesto.

De los Honorables Congresistas,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

KARYME COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NO. 051 DE 2023 SENADO – 459 DE 2024 CÁMARA

"Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Aplicación de este código. Los asuntos de que conoce la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el presente código y sus principios.

Artículo 2°. Libertad procesal. Las normas procesales laborales son de orden público y de estricto cumplimiento. Los actos del proceso para los cuales las leyes o este código no prescriban una forma determinada, los realizará el juez o dispondrá que se lleven a cabo de manera adecuada al logro de su finalidad.

Artículo 3°. Dirección del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y celeridad en su trámite, atendiendo los enfoques diferenciales.

El juez en sus decisiones aplicará fórmulas de justicia retributiva, compensatoria, restaurativa y terapéutica, con el fin de concertar medidas de reparación y reconstrucción positiva de las relaciones.

Asimismo, garantizará el principio de razonabilidad y las medidas de igualdad por compensación establecidas en este Código.

Artículo 4°. Lealtad procesal. Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, y el juez usará sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio.

Se admitirá la intervención de terceros interesados cuando de los medios de prueba se llegue al convencimiento de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la Ley.

Artículo 5°. Inmediación. El juez practicará personalmente todas las pruebas, para lo cual podrá valerse de los medios digitales o físicos disponibles o de cualquier otra forma de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Cuando no fuere posible practicar las pruebas o llevar a cabo determinados actos procesales directamente por el juez que conoce del proceso, se podrá comisionar a un juez con competencia en asuntos laborales para que se surta con su presencia e intervención.

Artículo 6°. Fallo extra y ultra petita. El juez de primera instancia ordenará el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones, y demás derechos laborales o de la seguridad social distintos de los pedidos, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en el proceso y estén debidamente probados, o condenará al pago de sumas mayores que las demandadas por el mismo concepto, cuando aparezca que éstas son

inferiores a las que corresponden al trabajador, afiliado, pensionado o beneficiario, siempre que no hayan sido pagadas.

Este deber se extenderá al juez de segunda instancia, siempre y cuando se trate de derechos mínimos e irrenunciables y se cumplan las condiciones del inciso anterior.

LIBRO PRIMERO

SUJETOS PROCESALES

SECCIÓN PRIMERA

ÓRGANOS JUDICIALES Y AUXILIARES DE JUSTICIA

TÍTULO PRIMERO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I

COMPETENCIA

Artículo 7°. Competencia general. La Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social se ejerce en los siguientes ámbitos:

1) Del trabajo.

a) Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. Tratándose de controversias en las que se discuta el contrato de trabajo o la primacía de la realidad sobre la forma de vinculación, entre particulares o entre un trabajador oficial y una entidad pública, bastará el señalamiento de su existencia a efectos de radicar en el juez laboral la competencia.

b) Los que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones derivados del ejercicio personal del trabajo humano entre particulares.

c) Los asuntos sobre estabilidad laboral reforzada en las relaciones de trabajo a las que se refiere el literal a) del presente artículo.

d) Los asuntos de acoso laboral en las relaciones indicadas en el literal a) del presente artículo.

2) De la seguridad social:

Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, pensionados, los empleados públicos cuando la entidad que administra el sistema no sea pública o, en caso de serlo, cuyo conocimiento no corresponda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; empleadores privados y las entidades administradoras o prestadoras, salvo las provenientes del cobro y recobro de facturas por prestación de servicios de salud, las de responsabilidad médica y los relacionados con contratos entre entidades de seguridad social y sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Superintendencia Nacional de Salud.

3) Del derecho colectivo:

a) Los asuntos sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

b) Los asuntos relativos a la suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación de la personería y del registro sindical de las agremiaciones sindicales.

c) Los asuntos tendientes a garantizar la libertad sindical, así como las que se refieran al régimen jurídico de sindicatos y organizaciones de trabajadores o empresariales.

d) La calificación de la ilegalidad de la suspensión, huelga o paro colectivo del trabajo.

e) Los asuntos relativos a la protección derivada del fuero circunstancial.

4) Del recurso de anulación de laudos arbitrales en asuntos laborales o de seguridad social.

5) Del recurso de revisión.

6) De la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo, del derecho de asociación sindical y del sistema de seguridad social que no correspondan a otra autoridad.

Artículo 8°. Exclusión de los conflictos de intereses o económicos del trabajo. La tramitación de los conflictos de intereses o económicos del trabajo entre empleadores y trabajadores se adelantarán de acuerdo con las leyes especiales sobre la materia. Tratándose de conflictos colectivos, estos se solucionarán conforme al proceso de negociación previsto en el Código Sustantivo del Trabajo y en cuanto a los de carácter individual, por acuerdo de las partes o los mecanismos alternativos establecidos en la ley.

Artículo 9°. Competencia territorial. La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral ejerce su competencia en todo el territorio nacional y tiene su sede en la capital de la República.

Los tribunales superiores de distrito judicial la ejercen en el territorio del respectivo distrito judicial.

Los jueces del circuito la ejercen en el respectivo circuito judicial.

Los jueces laborales municipales la ejercen en el respectivo municipio.

Parágrafo 1°. La competencia a que hace referencia el presente artículo se ejercerá sin perjuicio de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para todas las actuaciones, audiencias y diligencias. El cumplimiento de las funciones correspondientes podrá adelantarse en sedes virtuales o a través de las modalidades de trabajo en casa, con arreglo a las disposiciones que regulen la materia.

Parágrafo 2°. No obstante, la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial. De igual manera, procederá el juez cuando considere que, a través de los medios digitales, no se puede garantizar la efectividad de los derechos de las partes e intervinientes.

Artículo 10°. Competencia por razón del lugar. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, sin tener en cuenta la calidad de las partes.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito o juez laboral municipal, conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil o promiscuo del circuito.

Parágrafo. Los procesos que se promuevan ante la jurisdicción laboral podrán ser repartidos a cualquier juez laboral o tribunal del país de acuerdo con sus competencias cuando se trate de controversias jurídicas y no sea necesario la práctica de pruebas, teniendo en cuenta el equilibrio de la carga de procesos de acuerdo con las estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura. Estos procesos se tramitarán por medios virtuales hasta su culminación. La segunda instancia podrá también ser sometida a las disposiciones de reparto establecidas en el presente parágrafo. Este reparto nacional será reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del año siguiente a la expedición de este código.

Lo dispuesto en el inciso anterior puede ser potestativo respecto de la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales. Para ello la parte correspondiente manifestará las razones por las cuales no pueden actuar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, caso en el cual se aplicará la competencia establecida en el inciso primero y segundo de este artículo, con un trámite presencial. En este caso, el proceso será remitido al juez laboral o al tribunal competente que corresponda al domicilio del demandado.

Artículo 11°. Reclamación de derechos. Las acciones contenciosas contra La Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, se iniciarán cuando se haya agotado la reclamación de derechos, sin que en ningún caso sea requisito de procedibilidad. Esta reclamación consiste en la simple petición escrita del servidor público o trabajador, afiliado, pensionado o beneficiario sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta.

Cuando la reclamación se haga a través de medios virtuales, esta se entenderá presentada en el domicilio del iniciador.

Artículo 12°. Competencia en los procesos en donde son parte las entidades del sistema de seguridad social integral.

A) En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, será competente el juez laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil o promiscuo del circuito.

En los eventos en que la reclamación se realice a través de canales digitales se tendrá surtida en el domicilio del iniciador del cual se hubiese remitido la petición.

En caso de haberse presentado varias reclamaciones frente a un mismo asunto, se tendrá en cuenta la primera solicitud.

B) En los procesos promovidos por las entidades del sistema de seguridad social, será competente el juez laboral del domicilio del demandado.

Artículo 13°. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales municipales conocen en primera instancia de los procesos de mínima cuantía cuyo monto no exceda del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

Los jueces laborales del circuito conocen en primera instancia de los procesos de mayor cuantía cuyo monto exceda del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

En los lugares o municipios que no cuenten con jueces laborales del circuito, conocerán de estos asuntos, conforme a la cuantía que precede, los jueces civiles del circuito o promiscuo del circuito.

En los lugares donde no existan jueces laborales municipales, asumirá la competencia de esos asuntos el juez laboral del circuito o en su defecto los jueces civiles del circuito o promiscuos del circuito.

La competencia por razón de cuantía se determina por el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda y no variará por el aumento en el trámite del proceso o el aumento en las condenas.

Artículo 14°. Competencia en asuntos sin cuantía y en razón de la naturaleza de la pretensión. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces laborales del circuito salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez civil o promiscuo del circuito.

Serán competencia del juez del circuito, sin perjuicio de la cuantía, los procesos de naturaleza especial a que se refiere el artículo 300 de este código.

Artículo 15°. Pluralidad de jueces competentes. Cuando la demanda se dirija simultáneamente contra dos o más demandados, y, por tanto, tengan competencia para conocer de ella dos o más Jueces, el demandante elegirá entre éstos.

Lo anterior sin tener en cuenta la competencia prevalente por la calidad de las partes.

Artículo 16°. Competencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y de las salas laborales de los tribunales superiores del distrito judicial, de los jueces laborales del circuito y de los jueces laborales municipales.

A) La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia conoce:

1. Del recurso de casación promovido contra las sentencias emitidas en procesos ordinarios, acoso laboral, y especiales de fuero.
2. De las acciones de tutela, conforme a las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.
3. Del recurso de anulación de los laudos proferidos por tribunales de arbitramento que decidan conflictos colectivos de carácter económico.
4. Del recurso de queja contra los autos que nieguen el recurso de casación o el de anulación; así como contra los que nieguen el recurso de apelación en el proceso especial de calificación de la ilegalidad de la suspensión, huelga o del paro colectivo de trabajo.
5. De los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales de dos o más distritos judiciales, entre un tribunal y un juzgado de otro distrito judicial y entre juzgados de diferente distrito judicial.
6. Del recurso de revisión que no esté atribuido a los tribunales superiores de distrito judicial.

7. Del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia que deciden la calificación de la ilegalidad de la suspensión, huelga o paro colectivo del trabajo y de su grado jurisdiccional de consulta.

8. De asuntos señalados en el numeral 8 del artículo 235 de la Constitución Política.

9. De los asuntos señalados en el inciso 3 del artículo 239 de este código.

10. De las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación, que implique su remisión de un distrito judicial a otro.

El cambio de radicación procederá, excepcionalmente, cuando en el lugar en donde se esté tramitando el proceso existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes. A la solicitud de cambio de radicación se adjuntarán las pruebas que se pretenda hacer valer y se resolverá de plano por auto que no admite recursos. La solicitud de cambio de radicación no suspende el trámite.

Parágrafo. El Procurador General de la Nación, también está legitimado para solicitar el cambio de radicación previsto en el numeral 10.

B) Las salas laborales de los tribunales superiores de distrito judicial conocen:

1. Del recurso de apelación contra los autos señalados en este código y contra las sentencias de primera instancia, proferidas por los jueces del circuito.

2. Del recurso de anulación de los laudos proferidos por tribunales de arbitramento que decidan conflictos de carácter jurídico.

3. Del grado jurisdiccional de consulta frente a las sentencias proferidas por los jueces del circuito.

4. Del recurso de queja contra los autos que nieguen el recurso de apelación o el de anulación.

5. De los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados del mismo distrito judicial.

6. Del recurso de revisión contra las sentencias dictadas por los jueces de circuito.

7. En primera instancia, del proceso de la calificación de la ilegalidad de la suspensión, huelga o paro colectivo del trabajo.

8. De los asuntos señalados en el inciso 3 del artículo 239 de este código.

9. De los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de su función jurisdiccional.

Parágrafo. Corresponde a la Sala de Decisión dictar las sentencias, y los autos interlocutorios. Contra los autos que decidan los recursos de apelación, de queja, los conflictos de competencia y los que decretan pruebas, no procede recurso. El Magistrado ponente dictará los autos de trámite.

C) Jueces laborales del circuito.

1. Del recurso de apelación contra los autos señalados en este código y contra las sentencias de primera instancia proferidas por los jueces laborales municipales.

2. Del grado jurisdiccional de consulta, respecto de las sentencias proferidas por los jueces laborales municipales.

3. En primera instancia, de las controversias consagradas en el artículo 300 de este código y de los demás procesos especiales, excepto el de calificación de la suspensión, de la huelga o paro colectivo y los que por este código se hayan asignado a otros jueces.

4. Del recurso de revisión contra las sentencias dictadas por los jueces laborales municipales, cuando no fuesen apeladas.

5. Del recurso de queja contra los autos que nieguen el recurso de apelación contra las decisiones de los jueces laborales municipales.

6. A prevención con los jueces laborales municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, siempre y cuando se aduzca ante los jueces de la especialidad laboral y seguridad social.

7. De las controversias en que se vean involucrados Estados extranjeros y sus órganos de gobierno o de representación exterior, organismos internacionales y funcionarios o empleados consulares.

8. De los procesos ordinarios y ejecutivos que por razón de su cuantía sean de su competencia.

9. Cualquier otro asunto de competencia de esta jurisdicción que no haya sido expresamente asignado a otra autoridad judicial.

D) Jueces laborales municipales:

1. De los procesos ordinarios y ejecutivos que por razón de la cuantía sean de su competencia.
2. A prevención con los jueces laborales del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, siempre y cuando se pretendan aducir ante los jueces de la especialidad laboral y seguridad social.

Artículo 17°. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia. La jurisdicción y la competencia por el factor funcional es improrrogable. Cuando se declare de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por el factor funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factor distinto del funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

CAPÍTULO II

MINISTERIO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Artículo 18°. Intervención del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

A) El Ministerio Público podrá intervenir, en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción del trabajo y de la seguridad social, en defensa del orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales o colectivos, de los trabajadores o pensionados y de los sujetos de especial protección constitucional.

Dicha intervención, podrá realizarse a solicitud de las partes intervinientes, o cuando se evidencien posibles vulneraciones de los bienes jurídicos de que trata el numeral 7.º del artículo 277 de la Constitución Política. El Ministerio Público intervendrá como sujeto procesal especial con amplias facultades, entre ellas la de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas, entre otras garantías procesales.

La actuación del Ministerio Público deberá sujetarse conforme a los parámetros y principios que gobiernan el proceso laboral y de la seguridad social. Para tal efecto, podrá intervenir en los términos señalados en la ley, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o de la notificación de la providencia por medio de la cual se le vincule al proceso.

B) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como unidad administrativa especial, podrá intervenir en la etapa procesal que estime pertinente, conforme las competencias establecidas por la ley, en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción del trabajo y de la seguridad social, en cuyos asuntos funjan como parte demandante o demandada, La Nación o los organismos y entidades públicas del orden nacional.

CAPÍTULO III

CONCILIACIÓN

Artículo 19°. Conciliación. La conciliación podrá intentarse antes o después de presentada la demanda, o en cualquiera de las instancias, cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Por regla general, las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación. No obstante, podrá celebrarse con la sola comparecencia de los apoderados, siempre que estos estén debidamente facultados para conciliar.

La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.

Artículo 20°. Conciliación antes del proceso. La persona o personas que tengan interés en conciliar una diferencia en asuntos del trabajo, la seguridad social u honorarios derivados del trabajo humano antes de presentar demanda, podrán solicitar a través de los medios dispuestos para ello, a los jueces laborales, y sin perjuicio de la competencia asignada por la ley a otras autoridades, que hagan la correspondiente citación, señalando día y hora para tal fin.

En caso de que las partes acudan a los jueces para celebrar conciliación extraprocesal, se observarán las siguientes reglas:

1. Los jueces laborales del circuito y municipales laborales, adelantarán, de acuerdo a sus competencias por razón de la cuantía, conciliaciones extraprocesales.

2. La solicitud de conciliación podrá ser presentada de manera conjunta o individual, por las personas naturales y/o jurídicas interesadas en solucionar sus diferencias a través de este mecanismo.

3. La petición deberá estar acompañada de los soportes documentales pertinentes con que cuenten las partes o, en su defecto, de la declaración bajo juramento de que los hechos en que se funda son ciertos y que se entiende prestado con la presentación de la solicitud.

4. La solicitud se radicará ante la oficina judicial de reparto, o la autoridad que haga sus veces, conforme a las reglas de competencia establecidas en este código.

5. Una vez recibida, el juez la admitirá y, de considerarla procedente, por no desconocer derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, afiliado, pensionado o beneficiario, fijará fecha para la audiencia especial de conciliación, que se realizará dentro de los diez (10) días siguientes. En caso contrario, la rechazará de manera motivada, decisión contra la que no procede recurso alguno.

6. Al iniciar la audiencia, la que podrá ser presencial o virtual, atendiendo las circunstancias específicas, el juez interrogará a los interesados acerca de los hechos que originan la diferencia, para determinar con la mayor precisión posible los derechos y obligaciones de cada uno, y los invitará a un acuerdo amigable, para lo cual podrá proponer fórmulas al efecto, sin que lo anterior constituya prejuzgamiento o las manifestaciones de las partes, confesión.

7. Si se llegare a un acuerdo total o parcial, se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente, con la advertencia de que este tendrá fuerza de cosa juzgada y aquel documento presta mérito ejecutivo.

8. En caso de no prosperar la conciliación total o parcialmente, el titular de los derechos en conflicto, podrá presentar la correspondiente demanda.

9. La presentación de la solicitud de conciliación suspende el término de prescripción hasta que se suscriba el acta de conciliación, se emita constancia de no acuerdo o hasta que se venza el término de tres (3) meses, lo que ocurra primero.

Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

10. Las conciliaciones extraprocesales, se tendrán en cuenta como carga efectiva para la estadística judicial.

Artículo 21°. Asuntos conciliables. Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos respecto de los cuales su titular tenga capacidad de disposición. En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.

TÍTULO SEGUNDO

COMISIÓN

Artículo 22°. Reglas generales. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 5° de este código, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal.

El retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos, así como la fecha a partir de la cual debe computarse el término de traslado de la demanda, estará sujeto a lo previsto en el artículo 66 de este código.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, no será necesaria la remisión física de dichos documentos por parte del comitente.

Artículo 23°. Competencia. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

Parágrafo 1°. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

Parágrafo 2°. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

Parágrafo 3°. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

Artículo 24°. Otorgamiento y práctica de la comisión. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización en un plazo máximo de seis (6) meses. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión, será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente y a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 25°. Poderes del comisionado. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones ante su superior contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente.

Artículo 26°. Comisión en el exterior. Cuando el acto procesal que haya de practicarse en territorio extranjero, no pueda ser tramitado por medios electrónicos, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá:

1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo.

2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados.

TÍTULO TERCERO
DEBERES Y PODERES DEL JUEZ

Artículo 27°. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Artículo 28°. Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, atendiendo en todo caso, los enfoques diferenciales, usando los poderes que este código le otorga.

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes, en busca de la verdad real por encima de la meramente formal.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal del trabajo y de la seguridad social.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá tener en cuenta lo previsto en el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia y la doctrina probable.

8. Proferir las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.

9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.

10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.

11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

13. Usar la toga en las audiencias.

14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.

15. Los demás que se consagren en la ley.

Artículo 29°. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

2. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

3. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

4. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a las audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.

5. Los demás que se consagren en la ley.

Artículo 30°. Rechazo de plano. El juez podrá, en decisión motivada, rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito.

TÍTULO CUARTO

AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Artículo 31°. Naturaleza de los cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas e imparciales. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento.

Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.

Artículo 32°. Exclusión de la lista. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la administración pública o sancionados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o sus seccionales.

2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.

3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.

4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.

5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.

6. A las personas jurídicas que se disuelvan.

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.

10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.

11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

Parágrafo 1°. Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.

Parágrafo 2°. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud del interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.

Parágrafo 3°. No podrá ser designada como perito, la persona que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en este artículo.

Artículo 33°. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado ponente o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado sólo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

4. Las partes, de consuno, podrán en cualquier momento designar al auxiliar de la justicia o reemplazarlo.

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados y jueces. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.

6. El juez no podrá designar como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él. Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. Las mismas reglas se aplicarán respecto de la persona natural por medio de la cual una persona jurídica actúe como auxiliar de la justicia.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, en el lugar donde se adelante el proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Parágrafo 1°. Los gastos de curaduría harán parte de las costas del proceso.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 34°. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por cualquier medio idóneo enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o de preferencia, a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. De la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

La actividad y remuneración de los auxiliares será regulada conforme los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 35°. Custodia de bienes y dineros. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

Artículo 36°. Funciones del secuestre. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá informe al juez de forma inmediata.

Artículo 37°. Designación. Para la reglamentación de la actividad de los auxiliares de la justicia se estará a lo reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SECCIÓN SEGUNDA

PARTES, REPRESENTANTES Y APODERADOS

TÍTULO ÚNICO

PARTES, TERCEROS Y APODERADOS

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Artículo 38°. Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.

2. Los patrimonios autónomos.

3. Los consorcios y las uniones temporales, sin perjuicio de la responsabilidad que se atribuya a sus integrantes.

4. El concebido, para la defensa de sus derechos.

5. Los demás que determine la ley.

Artículo 39°. Comparecencia al proceso. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad, o el defensor de familia, estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio. El concebido comparecerá por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiese nacido.

Para el ejercicio de las acciones que emanen del contrato de trabajo cuando faltaren los representantes legales del niño, niña o adolescente, a este le bastará presentarse ante el juez respectivo y manifestar verbalmente su voluntad de demandar, caso en el cual el funcionario, informado de los hechos, confirmará el nombramiento de curador que hiciere el niño, niña o adolescente, si el nombrado fuere idóneo o en su defecto, le asignará un curador para la litis, de todo lo cual, dejará constancia en acta.

El sindicato, la federación o confederación, previa delegación por parte de los trabajadores puede hacer valer en juicio, el derecho particular de que cualquiera de sus miembros sea titular.

Las personas jurídicas, los patrimonios autónomos, los consorcios y las uniones temporales, las juntas calificación de invalidez, comparecerán al proceso por medio de su representante legal o voceros, con arreglo a lo que dispongan la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera. Tratándose de los consorcios o uniones temporales, lo harán a través del representante contractual inscrito en el registro único de proponentes -RUP- cuya notificación tendrá efecto respecto de todos sus integrantes.

Cuando la persona jurídica tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente

inscritos. Cuando se encuentren en estado de liquidación deberán ser representadas por su liquidador.

Artículo 40°. Funciones y facultades del curador ad litem. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

El Juez encargado o instructor del proceso podrá fijar honorarios para el curador ad litem.

Artículo 41°. Agencia oficiosa procesal. Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella y/o su representante legal se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.

El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

La actuación se suspenderá una vez practicada la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, y ella comprenderá el término de ejecutoria y el de traslado. Ratificada oportunamente la demanda por la parte, el proceso se reanudará a partir de la notificación del auto que levante la suspensión. No ratificada la demanda o ratificada extemporáneamente, el proceso se declarará terminado.

Quien pretenda obrar como agente oficioso de un demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado, manifestando que lo hace como agente oficioso.

Vencido el término del traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días.

Si la ratificación de la contestación de la demanda se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

Si no se presta la caución o no se ratifica oportunamente la actuación del agente, la demanda se tendrá por no contestada y se reanudará la actuación.

El agente oficioso deberá actuar por medio de abogado, salvo en los casos exceptuados por la ley.

Parágrafo. El valor de la caución a que se refiere este artículo será hasta el 10% del valor de las pretensiones de la demanda.

Artículo 42°. Representación de personas jurídicas extranjeras. La representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se regirá por las normas del Código de Comercio.

Las demás personas jurídicas de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, constituirán apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Para tal efecto, protocolizarán en una notaría del respectivo círculo la prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del poder correspondiente. Además, un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en la oficina pública de registro correspondiente.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades previstas en este código.

Mientras no lo constituyan, llevará su representación quienes administren sus negocios en el país.

Artículo 43°. Representación agencias y sucursales de sociedades nacionales. Las sociedades domiciliadas en Colombia deberán constituir apoderados, con capacidad para representarlas, en los lugares en donde se establezcan agencias, en la forma indicada en el inciso 2° del artículo precedente, pero el registro se efectuará en la respectiva cámara de comercio. Si no los constituyen llevará su representación quien tenga la dirección de la respectiva agencia.

Cuando se trate de sociedad domiciliada en Colombia que carezca de representante en alguna de sus sucursales, será representada por quien lleve la dirección de esta.

CAPÍTULO II

LITISCONSORTES Y OTRAS PARTES

Artículo 44°. Litisconsortes facultativos. Salvo disposición en contrario, los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso.

Artículo 45°. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, el juez deberá ordenar su vinculación, si aparece acreditada la prueba de dicho litisconsorcio.

Artículo 46°. Litisconsortes cuasinecesarios. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

Artículo 47°. Intervención excluyente. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda, hasta antes de la sentencia de primera instancia, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal.

Si alguno de los intervinientes solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Artículo 48°. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, podrá pedir, en la demanda, en su reforma o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, incluso cuando quien sea llamado en garantía ya se encuentre vinculado en el proceso con otra condición.

Artículo 49°. Requisitos del llamamiento. El llamamiento en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en este código para la demanda.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

En ejercicio de sus poderes de ordenación, el juez podrá adoptar los correctivos necesarios para el cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo.

Artículo 50°. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del mismo y de la demanda con sus anexos por el término previsto para su contestación. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Artículo 51°. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge o compañero (a) permanente, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

No le es dable al juez declarar la condición del sucesor procesal, de manera oficiosa.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica, patrimonio autónomo, consorcio o unión temporal que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer al mismo; siendo aquellos a quienes les corresponderá presentarse para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

El que pretenda suceder procesalmente a los sujetos descritos en este artículo deberá acreditar su condición.

CAPÍTULO III

TERCEROS

Artículo 52°. Coadyuvancia. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia sólo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta.

Artículo 53°. Llamamiento de oficio. En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.

El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de juzgamiento.

CAPÍTULO IV

APODERADOS

Artículo 54°. Requisitos del poder y facultades del apoderado. El poder podrá otorgarse por escrito, por medios electrónicos o en audiencia o diligencia y deberá contener por lo menos lo siguiente: designación del despacho judicial al cual va dirigido, la identificación de las partes y la determinación clara de los asuntos encomendados, sin que ello implique la transcripción de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

El poder conferido en físico en el exterior se otorgará ante el cónsul colombiano o funcionario que la ley autorice.

Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas

cautelares, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo proceso, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, sin que se requiera para ello nuevo poder.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante. En ningún caso se podrá exigir en el poder especial que se otorgue para representar judicialmente a una de las partes, el que se relacionen todas las pretensiones de la demanda.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá como no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

Artículo 55°. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados, pero en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, se reconocerá personería a la sociedad quién podrá actuar en el proceso a través de cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados a quienes les será reconocida personería en los términos conferidos. Las cámaras de comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté expresamente prohibido.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un asunto determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Artículo 56°. Terminación del poder. El poder termina con la manifestación en audiencia o con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez de conocimiento que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios se hará mediante demanda que deberá someterse a reparto ante esta jurisdicción.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial respectivo ante el juez, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Si la renuncia se presenta en audiencia y con presencia del poderdante, ésta surtirá efecto en el mismo plazo indicado, sin requerirse envío de la comunicación.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

CAPÍTULO V

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

Artículo 57°. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que éstas se surtan válidamente en el anterior y, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

12. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya o por el juez de oficio, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

13. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

14. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia de la demanda de reconvención y la vinculación de otros sujetos procesales.

15. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) por cada infracción.

16. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.

Artículo 58°. Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

7. Cuando se presenten dos o más demandas contra los mismos demandados por los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Artículo 59°. Responsabilidad patrimonial de las partes. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena a través de trámite incidental.

A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente.

Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

Artículo 60°. Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y una multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

LIBRO SEGUNDO

ACTOS PROCESALES

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO DEL PROCESO

TÍTULO ÚNICO

DEMANDA Y CONTESTACIÓN

CAPÍTULO I

DEMANDA

Artículo 61°. Forma y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.

2. El nombre de quien tenga la capacidad para ser parte, su naturaleza y el de su representante o vocero, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas. Se deberá indicar el número de identificación del demandante, de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas, los patrimonios autónomos, los consorcios y las uniones temporales de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El domicilio, la dirección física, correo electrónico o canal digital de las partes con observancia de lo preceptuado en el inciso 2. ° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la demanda.

4. El nombre, domicilio, dirección física y correo electrónico del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

5. Lo que se pretenda, expresado con claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. No será necesario cuantificar monetariamente cada pretensión.

6. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

7. Los fundamentos y razones de derecho expresados de forma sucinta y clara, salvo para quien litigue en causa propia y no tenga la calidad de abogado.

8. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de pruebas que el demandante pretende hacer valer. Este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder, y señalará los documentos que el demandado tiene, para que este los aporte.

9. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia o el trámite, para lo cual bastará con indicar si supera o no los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

10. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así, bajo juramento que se entenderá prestado con la demanda sin que ello implique su inadmisión. El demandante tampoco estará obligado a indicar su canal digital en caso de carecer de uno, lo cual deberá manifestar en la demanda.

Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

Parágrafo 1°. La demanda deberá ser radicada por los canales digitales dispuestos para tal fin, siempre que la misma cumpla lo dispuesto en este artículo, salvo lo dispuesto en el parágrafo siguiente.

En los asuntos laborales, el demandante no estará obligado al presentar la demanda, a enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo 2°. En los procesos de primera instancia cuya competencia esté atribuida a los jueces laborales municipales, no se requerirá demanda escrita y por lo tanto, la demanda se podrá presentar de manera virtual o verbal, exigiéndose los requisitos señalados en este artículo. Propuesta verbalmente se extenderá un acta en la que conste: los nombres y domicilios del demandante y demandado; lo que se demanda y los hechos en que se funda la acción. Esta diligencia, será firmada por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la citación del demandado y se impartirá el trámite que haya lugar.

Artículo 62°. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando provengan de la misma causa.

b) Cuando versen sobre el mismo objeto.

c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.

d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas, aunque sea diferente el interés jurídico.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, unos mismos bienes del demandado.

Cuando se presente una acumulación que no cumpla con los requisitos previstos en los incisos anteriores, pero sí con los tres numerales del inciso primero, se considerará subsanado el defecto cuando no se proponga oportunamente la respectiva excepción previa.

Artículo 63°. Anexos de la demanda. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.

2. La copia del documento de identificación del demandante.

3. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados, tratándose de radicación física.

4. Las pruebas documentales y extraprocesales que se encuentren en poder del demandante.

5. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

Parágrafo. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de inadmisión. El juez tomará las medidas conducentes para su obtención.

Artículo 64°. Personas contra las cuales se dirige la demanda. La demanda se dirigirá contra quienes tengan capacidad para ser parte, según se ha definido en este código, ya sea que puedan comparecer directamente al proceso o a través de sus representantes o voceros, o debidamente autorizados por éstos, con arreglo a las normas sustanciales.

Parágrafo. En el caso de los establecimientos de comercio se entenderá que la demanda se propone en contra de sus propietarios.

Artículo 65°. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el

proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan, en los términos establecidos en la regulación civil.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Artículo 66°. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. Si la demanda reúne las exigencias legales, el juez la admitirá, ordenará la notificación personal al demandado y el respectivo traslado, así como el reconocimiento de personería al apoderado que se ha constituido, o la autorización para actuar en causa propia si así se hace, y se dispondrá a imprimirle el trámite que legalmente le corresponde, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. Así mismo, le ordenará al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el actor, cuando el juez los considere pertinentes y conducentes.

En caso contrario, se inadmitirá mediante auto no susceptible de recurso. El juez mediante proveído relacionará con precisión y claridad los defectos de que adolece la demanda, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Son causales de inadmisión las siguientes:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos de ley.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no se indica el canal digital o la dirección física donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, salvo que el demandante manifieste no tener uno o desconocerlos.

7. Cuando se haya cumplido el término de caducidad para iniciar la acción.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el respectivo traslado, a menos que la misma se presente en forma presencial y mediante documento físico, evento en el cual si deberá adjuntarse con copia para los traslados al demandado o demandados.

El juez rechazará in limine o de plano la demanda, cuando carezca de jurisdicción o de competencia; en el mismo auto dispondrá la remisión al que considere competente.

Parágrafo. El juez deberá integrar la litis con quienes advierta que es necesario; ello sin perjuicio de que, en el desarrollo del proceso y antes de dictar sentencia de primera instancia, advierta la existencia de un tercero que pudiere pretender en proceso del mismo tipo, en todo o en parte, el derecho controvertido, caso en el cual deberá citársele para que comparezca al trámite, presentando su propia demanda, que se decidirá junto con la demanda inicial en una sola sentencia.

Artículo 67°. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 89 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.

Artículo 68°. Reforma de la demanda. La demanda podrá ser reformada, desde su presentación y hasta dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

CAPÍTULO II

CONTESTACIÓN

Artículo 69°. Forma y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio, dirección física, correo electrónico y canal digital, los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Una manifestación expresa sobre cada pretensión.

3. Un pronunciamiento concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos señalará las razones de su respuesta. Si no se hiciere así, en el auto que admita la respuesta a la demanda, se tendrán como probados los respectivos hechos, siempre y cuando no requieran prueba solemne.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

6. Las excepciones que pretenda hacer valer, debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1°. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda, y los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas extraprocesales que se encuentren en su poder y los registros que por ley o reglamento esté obligado a llevar el empleador y que tengan relación con las pretensiones de la demanda. En este último caso, si el demandado no los aporta, se tendrán por ciertos los hechos que con esos documentos el demandante pretenda probar en el proceso.
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Parágrafo 2°. La falta de contestación de la demanda o de su reforma tendrá como consecuencia la consagrada en el numeral 3. ° del presente artículo.

Parágrafo 3°. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo, o no esté acompañada de los anexos distintos a las pruebas que pretenda hacer valer la parte demandada, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada con los efectos señalados en este artículo.

Artículo 70°. Allanamiento a la demanda. En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia, el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron.

Artículo 71°. Ineficacia del allanamiento. El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos:

1. Cuando el demandado no tenga capacidad dispositiva.

2. Cuando el derecho no sea susceptible de disposición de las partes.

3. Cuando los hechos admitidos no puedan probarse por confesión.

4. Cuando se haga por medio de apoderado y éste carezca de facultad para allanarse.

5. Cuando la sentencia deba producir efectos de cosa juzgada respecto de terceros.

6. Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados.

Artículo 72°. Procedimiento en caso de contumacia. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto para la audiencia inicial.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

Parágrafo. Si transcurrido un (1) año a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias.

Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento se pueda solicitar el desarchivo.

CAPÍTULO III

EXCEPCIONES

Artículo 73°. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado solamente podrá proponer las siguientes excepciones previas:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.
12. Prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión.
13. Cosa juzgada.

Artículo 74°. Oportunidad y trámite de las medidas de depuración o saneamiento. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda, en el mismo escrito de la contestación, que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. De igual manera, deberá acompañarse de todas las pruebas que se pretenda hacer valer.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales además podrá practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. En el auto que señale fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, se correrá traslado al demandante, del escrito que las contenga, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las medidas de saneamiento que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

3. Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez mediante auto que señale la fecha de audiencia inicial, las decretará y resolverá respecto de aquellas en la audiencia concentrada que consagra este código, adoptando medidas de saneamiento que correspondan.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 73, el juez ordenará la respectiva citación.

4. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, sólo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las medidas, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas medidas de saneamiento siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

5. Cuando, como consecuencia de prosperar una de las medidas propuestas, sea devuelta la demanda inicial o la de reconvención, el proceso continuará respecto de la otra.

Artículo 75°. Inoponibilidad posterior de los mismos hechos. Los hechos que configuren excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.

SECCIÓN SEGUNDA

REGLAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

TÍTULO ÚNICO

ACTUACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 76°. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En el trámite y actuaciones de que conoce la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social, se usará la tecnología disponible para la automatización de procesos con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura. En todo caso, se permitirá el uso de medios físicos, cuando no sea posible hacerlo por los canales digitales.

El correo electrónico al cual se remitirán las actuaciones procesales a las partes, sus representantes y apoderados, será el que se haya indicado con la demanda, o en cualquier otro acto del proceso.

Si se desconoce el correo electrónico de alguna de las partes, sus representantes o apoderados, la comunicación y publicidad de las actuaciones se realizará en los términos de este código para las actuaciones adelantadas por medios físicos.

La autoridad judicial, contará con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Parágrafo 1°. En los eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos adecuados, la actuación se adelantará a través de los medios digitales o físicos disponibles, evitando exigir formalidades que no sean estrictamente necesarias, prestando especial atención a la población rural, los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones siempre que medie autorización judicial.

En el expediente se dejará constancia de aquella situación.

Parágrafo 2°. Para el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones en la automatización de procesos, el Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar un proyecto de ley que reglamente este aspecto garantizando el respeto por los derechos y garantías del ciudadano.

Artículo 77°. Presunción de autenticidad de las comunicaciones. Se presumen auténticos:

a) Las comunicaciones mediante las cuales los funcionarios o los secretarios, remitan las actuaciones procesales mediante mensaje de datos, siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

b) Los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

c) La reproducción efectuada por los despachos judiciales a partir de los respectivos archivos electrónicos.

En los anteriores casos, la diligencia de envío de alguna comunicación o acto a la dirección del afectado o interesado, cumple con el principio de publicidad, y garantiza el debido proceso, por ende, será válido sólo a partir del acuse de recibido de la comunicación que la contiene; o la constatación del acceso del destinatario al mensaje. La sola remisión del correo no da por surtida la actuación que se pretende comunicar.

Parágrafo 1°. Además del uso de correo, canal o dirección electrónica, también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos, siempre que garanticen la autenticidad e integridad de la información.

Parágrafo 2°. Cuando el documento electrónico o el mensaje de datos carezca de firma, también se presumirá auténtico si la otra parte no desconoce su autoría o autenticidad.

Artículo 78°. Firmas. En todos sus actos escritos, los funcionarios y empleados judiciales deberán usar firma acompañada de antefirma. También podrán usar firma electrónica o digital, de conformidad con las normas correspondientes.

Artículo 79°. Idioma. En todo proceso laboral se empleará el idioma castellano.

No obstante, los operadores judiciales autorizados por los instrumentos legales y/o que dominen las lenguas y dialectos de los grupos étnicos, oficiales en sus territorios, realizarán audiencias empleando tales expresiones lingüísticas, a solicitud de las partes. El juez designará a un servidor, auxiliar de la justicia o particular para que preste la función de intérprete, quien tomará posesión para ese encargo en la misma audiencia. Cuando sea necesario, de oficio o a petición de parte, se hará la traducción correspondiente. En todo caso, el juez deberá velar porque lo anterior no se utilice como un medio de dilación del proceso.

Artículo 80°. Declaración con intérprete. Siempre que deba recibirse declaración a una persona en situación de discapacidad que se dé a entender por signos o alguna persona que no entienda el castellano o no se exprese en este idioma, se designará por el juez un intérprete idóneo, quien deberá tomar posesión del cargo.

Cuando sea necesario examinar documentos que se encuentren en otro idioma, será indispensable que conste en el proceso su traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, intérprete oficial o traductor designado por el juez. Los documentos públicos otorgados en países extranjeros se aportarán y apreciarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 81°. Presentación y trámite de memoriales y comunicaciones. La secretaría hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba, los agregará al expediente respectivo y, los ingresará al despacho a más tardar el día siguiente.

Cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que éste transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales se presentarán y las comunicaciones se transmitirán por cualquier medio electrónico idóneo al correo institucional del despacho.

La secretaría llevará un estricto control y relación de los mensajes de datos recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de servicios preestablecido por la autoridad competente, al despacho judicial correspondiente.

Los abogados tienen el deber de remitir a la contraparte, a través del correo electrónico registrado en el proceso de manera simultánea, un ejemplar del memorial o actuación que realice, excepto lo contemplado en el parágrafo del artículo 61.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) por cada infracción.

Artículo 82°. Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se realizará por estados, por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. El término correrá desde el día siguiente a la notificación por estados.

CAPÍTULO II

COPIAS, CERTIFICACIONES Y DESGLOSES

Artículo 83°. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias o el acceso virtual con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 84°. Certificaciones. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

Artículo 85°. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

CAPÍTULO III

RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 86°. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluido, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Artículo 87°. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan en orden cronológico. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos.

Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.

Cuando el proceso conste en un expediente físico, los mencionados documentos y el mensaje de datos a través del cual fueron remitidos, se incorporarán a este de forma impresa, con la finalidad de dejar constancia acerca de la fecha y hora en la que fue recibido en la cuenta de correo del despacho, y la información de la cuenta desde la cual fue enviado el mensaje de datos. El despacho deberá conservar el mensaje recibido en su cuenta de correo, y en otro soporte que permita la conservación del mensaje en el mismo formato en que fue generado, por lo menos, hasta que el proceso sea archivado de forma definitiva. Las expensas generadas por las impresiones harán parte de la liquidación de costas.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.

Artículo 88°. Examen de los expedientes. Los expedientes sólo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por éstos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos en que actúen, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.

CAPÍTULO IV

INCIDENTES

Artículo 89°. Proposición y trámite de incidentes. Los incidentes podrán proponerse en la audiencia inicial, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. Quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa.

Artículo 90°. Intervención en incidentes o para trámites especiales. Cuando la intervención se concrete a un incidente o trámite, el interviniente sólo será parte en ellos.

Artículo 91°. Irreversibilidad del proceso. Las partes, los terceros intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención o comparecencia, garantizando los derechos aquí consagrados.

CAPÍTULO V

NULIDADES

Artículo 92°. Causales de nulidad. El juez deberá, en todo caso, precaver nulidades procesales a efectos de impartir decisión de fondo en los asuntos sometidos a su conocimiento y resolución.

El proceso laboral es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago a personas determinadas o el emplazamiento de las demás, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes o que deban suceder en el proceso a cualquiera de ellas, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma a alguna otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió serlo.

8. Cuando se omita surtir el grado jurisdiccional de consulta en los términos que este código regula.

9. Las demás causales previstas en este código.

Parágrafo 1°. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo 2°. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Artículo 93°. Oportunidad y trámite de las nulidades. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse como excepción en la ejecución de la sentencia.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, en la diligencia de entrega o incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Artículo 94°. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada, los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad:

1. Quien haya dado lugar al hecho que la origina.

2. Quien omitió alegarla como excepción previa, si tuvo oportunidad para hacerlo.

3. Quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento sólo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este código o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Artículo 95°. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; quien invalidará la sentencia si se hubiere dictado.

La nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará concretamente la actuación que debe renovarse.

Artículo 96°. Saneamiento de la nulidad. En los procesos laborales, la nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Parágrafo 1°. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido, pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.

Parágrafo 2°. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4, 6 y 7 del artículo 92, el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 208 al 211. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

CAPÍTULO VI

CONFLICTOS DE COMPETENCIA, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES, ACUMULACIÓN DE PROCESOS, AMPARO DE POBREZA, INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Artículo 97°. Conflictos de competencia y trámite. Siempre que el juez declare su falta de competencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su falta de competencia cuando ésta haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por el factor funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá rehusar su competencia cuando le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

CAPÍTULO VII

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 98°. Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjueces, en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.

Artículo 99°. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación de fondo y no de mero trámite en instancia anterior, acción constitucional, o trámite arbitral, relacionado con el mismo asunto, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

4. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.

11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

13. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.

14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

Artículo 100°. Oportunidad y procedencia de la recusación. Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano.

No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria. En este caso, si la recusación prospera, en la misma providencia se impondrá a quien hizo la designación y al designado, solidariamente, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados.

Cuando la recusación se base en causal diferente a las previstas en este capítulo, el juez debe rechazarla de plano mediante auto que no admite recurso.

Artículo 101°. Formulación y trámite de la recusación. La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

Si la causal alegada es la del numeral 7° del artículo 99, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 98. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión.

La recusación de un magistrado o conjuez la resolverá el que le siga en turno en la respectiva sala, con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior, en lo pertinente.

Si se recusa simultáneamente a dos o más magistrados de una sala, cada uno de ellos deberá actuar como se indica en el inciso 3. °, en cuanto fuere procedente. Corresponderá al magistrado que no fue recusado tramitar y decidir la recusación.

Si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión, cada uno de ellos deberá proceder como se indica en el inciso 3. °, siguiendo el orden alfabético de apellidos. Cumplido esto corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación.

Si no existe otra sala de decisión, corresponderá conocer de la recusación al magistrado de una sala de otra especialidad, a quien por reparto se le asigne.

Cuando se aleguen causales de recusación que existan en el mismo momento contra varios magistrados del tribunal superior o de la Corte Suprema de Justicia, deberá formularse simultáneamente la recusación de todos ellos, y si así no se hiciere se rechazarán de plano las posteriores recusaciones. Todas las recusaciones se resolverán en un mismo auto.

Cuando no haya magistrado de la Sala de la Corte para resolver la recusación o el impedimento, estos se tramitarán y decidirán por el Conjuez de la respectiva Sala que corresponda en orden alfabético.

Siempre que se declare procedente la recusación de un magistrado, en el mismo auto se ordenará que sea sustituido por quien deba reemplazarlo.

En el trámite de la recusación el recusado no es parte y las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno.

Artículo 102°. Juez o magistrado que debe reemplazar al impedido o recusado. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.

El magistrado o conjuez impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuez si no fuere posible integrar la sala por ese medio.

Parágrafo. Sin perjuicio de la prelación que corresponde a las acciones constitucionales, la tramitación de los impedimentos y recusaciones tendrá preferencia.

Artículo 103°. Suspensión del proceso por impedimento o recusación. El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.

Artículo 104°. Impedimentos y recusaciones de los secretarios. Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 99.

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.

Artículo 105°. Sanciones al recusante. Cuando una recusación se declare no probada y se disponga que hubo temeridad o mala fe en su proposición, en el mismo auto se impondrá al recusante y al apoderado de este, solidariamente, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que haya lugar.

CAPÍTULO VIII

ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y DEMANDAS

Artículo 106°. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso.

Artículo 107°. Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Artículo 108°. Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

CAPÍTULO IX

AMPARO DE POBREZA

Artículo 109°. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 110°. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes o con la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. En tratándose de la solicitud presentada antes de la demanda deberá someterse a reparto, si fuere el caso.

El solicitante o su apoderado deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente. A la solicitud se acompañará prueba siquiera sumaria de dicha condición o del registro oficial que lo acredite como persona en condición de pobreza vigente al momento de la presentación de la demanda, entre otros, categoría de Sisbén A o B, o nivel 1 de estrato socioeconómico. Si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo.

El apoderado del solicitante podrá realizar la misma petición siempre que en el poder se encuentre facultado para ello y se consigne que bajo gravedad de juramento el solicitante se encuentra bajo esa condición.

Artículo 111°. Trámite. Cuando la solicitud de amparo de pobreza, se presente junto con la demanda, aquella se resolverá en el auto admisorio.

Si se deniega el amparo solicitado, no habrá lugar a la imposición de multa, salvo en los casos en que se demuestre temeridad, mala fe o colusión.

Artículo 112°. Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 319 de este código.

El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.

Artículo 113°. Remuneración del apoderado. Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, conforme a las tarifas de agencias en derecho establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

El juez regulará los honorarios de plano.

Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 56 de este código.

Artículo 114°. Facultades y responsabilidad del apoderado. El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad litem y las que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad la representación del amparado.

El incumplimiento de sus deberes profesionales o la exigencia de mayores honorarios de los que le correspondan, constituyen faltas graves contra la ética profesional que el juez pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a la que le enviará las copias pertinentes.

Artículo 115°. Remuneración de auxiliares de la justicia. El juez fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia conforme a las reglas generales, los que serán pagados por la parte contraria si fuere condenada en costas, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga.

Artículo 116°. Terminación del amparo. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.

CAPÍTULO X

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Artículo 117°. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Artículo 118°. Citaciones. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por el medio más expedito al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

Artículo 119°. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, cuando la sentencia que deba

dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. Igualmente, dentro de la misma oportunidad, cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Artículo 120°. Decreto de la suspensión y sus efectos. Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal.

Artículo 121°. Reanudación del proceso. Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recupere su libertad.

CAPÍTULO XI

AUDIENCIAS

Artículo 122°. Protocolo. El juez realizará y presidirá las audiencias en la sede del despacho, por lo que, previo a la iniciación de esta advertirá a las partes, a sus apoderados y a los demás intervinientes, de los poderes disciplinarios y correccionales de orden legal y reglamentario de que dispone para evitar dilaciones injustificadas y contravenciones de las normas de disciplina, así como dará a conocer las reglas de comportamiento a seguir de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los empleados judiciales, las partes, sus apoderados y los demás intervinientes participarán en la audiencia presencialmente o a través de los medios digitales o de comunicación disponibles, previamente autorizados e informados por el juez.

El empleado judicial designado por este deberá comunicar por el medio tecnológico más expedito a las partes, a sus apoderados y a los demás intervinientes convocados a la audiencia, con anticipación, claridad y suficiencia, el lugar de realización o la plataforma virtual que se empleará, los mecanismos y la forma de acceder a esta, así como todas las instrucciones y recomendaciones de acceso, conectividad, entre otras que sean necesarias para el cabal desarrollo de la audiencia o diligencia.

Las intervenciones de los sujetos procesales no excederán de veinte (20) minutos, salvo disposición en contrario. No obstante, el juez de oficio o a solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior, atendiendo a las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Artículo 123°. Oralidad y publicidad. Las actuaciones judiciales y la práctica de pruebas en las instancias, se efectuarán oralmente y en audiencia pública, so pena de nulidad, salvo las excepciones que señale expresamente la ley, y los siguientes autos:

1. Los de sustanciación por fuera de audiencia.

2. Los interlocutorios no susceptibles de apelación.

3. Los interlocutorios que se dicten antes de la audiencia inicial y con posterioridad a las sentencias de instancias.

4. El que resuelve las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

Parágrafo 1°. En los procesos ejecutivos se aplicarán estas reglas en la práctica de pruebas.

Parágrafo 2°. El juez limitará la duración de las intervenciones de las partes y de sus apoderados, respetando el derecho a la defensa.

Parágrafo 3°. En el auto que fije fecha y hora para una audiencia pública virtual, se deberá suministrar el enlace de acceso al medio digital, donde las terceras personas interesadas puedan conectarse, salvo que el juez, justificadamente, considere necesario restringir su difusión o limitar la asistencia.

Artículo 124°. Clases de audiencias. En procesos ordinarios las audiencias serán dos. La inicial en la que se llevará a cabo: la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas; y otra de trámite y de juzgamiento. El juez, atendiendo las particularidades del caso, podrá desarrollarlas en un mismo acto, para lo cual deberá advertirlo en el auto por medio del cual señale fecha y hora para realizarlas.

Artículo 125°. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente.

Las audiencias se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles. Podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa hasta que sea agotado su objeto, y no podrán suspenderse, salvo cuando sea estrictamente necesario para la práctica de pruebas, caso en el que deberá continuarla en la primera hora judicial del día hábil inmediatamente siguiente.

En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias.

Artículo 126°. Actas y grabación de audiencias. Las audiencias serán grabadas en audio y video a través de medios tecnológicos con las herramientas técnicas que ofrezcan fidelidad y seguridad de registro, las cuales deberán ser proporcionadas por el Estado, o excepcionalmente, con las que las partes suministren.

En un acta, que será firmada por el juez, se consignará el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, de los documentos que se hayan presentado, y del auto que en su caso haya suspendido la audiencia y ordenado reanudarla.

Las grabaciones de las audiencias se incorporarán al expediente y también serán conservadas por el juzgado en los medios de almacenamiento digitales disponibles proporcionados por el Estado, que cuenten con la debida seguridad informática.

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, y para su obtención deberá proporcionar los medios necesarios para ello, de ser el caso.

En ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones.

SECCIÓN TERCERA

RÉGIMEN PROBATORIO

TÍTULO ÚNICO

ACTUACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 127°. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, atendiendo en todo caso, los enfoques diferenciales. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

Artículo 128°. Carga dinámica de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez deberá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. Se considerará que la parte está en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte o en virtud de los enfoques diferenciales, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso de reposición, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Artículo 129°. Presunciones establecidas por la ley. Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados.

El hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario, salvo que la ley no lo autorice.

Artículo 130°. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualquier otro medio que sea útil para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

Artículo 131°. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado y tendrá en cuenta para ello la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponda a cada parte. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

El juez practicará personalmente las pruebas en la sede del juzgado de forma presencial o virtual, garantizando la publicidad, integridad, legalidad, derecho de defensa e inmediación de las pruebas y el debate probatorio, que se encuentran estrechamente ligadas con la construcción de la verdad.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

Artículo 132°. Pruebas de oficio. Además de las pruebas solicitadas por los sujetos procesales, el juez en cualquier estado del proceso y antes de proferir sentencia, deberá ordenar a costa de una de las partes o de ambas, la práctica de todas aquellas que a su juicio sean útiles y necesarias para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, en consideración a su disponibilidad y facilidad.

El juez tomará las medidas que se requieran para garantizar su contradicción.

La providencia que decrete pruebas de oficio no admite recurso.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Artículo 133°. Libre formación del convencimiento. El juez no estará sujeto a la tarifa legal de pruebas y por lo tanto formará libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito, en virtud de los enfoques diferenciales y a la conducta procesal observada por las partes. Sin embargo, cuando la ley exija determinada solemnidad ad substantiam actus, no se podrá admitir su prueba por otro medio.

En todo caso, en la parte motiva de la sentencia el juez indicará los hechos y circunstancias que causaron su convencimiento.

Artículo 134°. Prueba de las normas jurídicas. El texto de normas jurídicas que no tengan alcance nacional y el de las leyes extranjeras, se aducirá en copia al proceso, de oficio o a solicitud de parte.

La copia total o parcial de la ley extranjera deberá expedirse por la autoridad competente del respectivo país, por el cónsul de ese país en Colombia o solicitarse al cónsul colombiano en ese país.

También podrá adjuntarse dictamen pericial rendido por persona o institución experta en razón de su conocimiento o experiencia en cuanto a la ley de un país o territorio fuera de Colombia, con independencia de si está habilitado para actuar como abogado allí.

Cuando se trate de ley extranjera no escrita, podrá probarse con el testimonio de dos o más abogados del país de origen o mediante dictamen pericial en los términos del inciso precedente.

Estas reglas se aplicarán a las resoluciones, circulares y conceptos de las autoridades administrativas. Sin embargo, no será necesaria su presentación cuando estén publicadas en la página web de la entidad pública correspondiente.

Parágrafo. Cuando sea necesario se solicitará constancia de su vigencia.

CAPÍTULO III

PRUEBAS TRASLADADAS Y EXTRAPROCESALES

Artículo 135°. Prueba trasladada y prueba extraprocesal. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas.

La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

CAPÍTULO IV

INTERROGATORIO DE PARTE Y CONFESIÓN

Artículo 136°. Requisitos de la confesión. La confesión requiere:

1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.
2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.
3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.
4. Que sea expresa, consciente y libre.
5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.
6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.

La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.

Artículo 137°. Confesión de litisconsorte. La confesión que no provenga de todos los litisconsortes necesarios tendrá el valor de testimonio de tercero.

Igual valor tendrá la que haga un litisconsorte facultativo, respecto de los demás.

Artículo 138°. Confesión por apoderado judicial. La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones y las audiencias. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.

Artículo 139°. Indivisibilidad de la confesión. La confesión deberá aceptarse con las modificaciones, aclaraciones y explicaciones concernientes al hecho confesado, excepto cuando exista prueba que las desvirtúe.

Artículo 140°. Infirmación de la confesión. Toda confesión admite prueba en contrario.

Artículo 141°. Interrogatorio de las partes. El juez deberá de oficio o a solicitud de contraparte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos del proceso.

El interrogatorio será oral, pero el peticionario podrá presentar al juez las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado, previo a su práctica, mediante correo encriptado dirigido al despacho, revelando la clave para su apertura solo al momento de celebrar la audiencia dispuesta para ello, con el fin que el juez proceda a su calificación y lectura, siempre que el absolvente concurra. Previo al interrogatorio el solicitante podrá sustituir o completar parcial o totalmente el pliego presentado, con preguntas verbales.

El citado será interrogado inicialmente por el juez, de modo exhaustivo sobre los hechos del proceso, seguido por la parte que solicitó la prueba quien no podrá exceder de veinte (20) preguntas, cada una de las cuales deberá referirse a un solo hecho, so pena de ser divididas por el juez, quien además las podrá adicionar con las que estime convenientes.

El juez rechazará las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma audiencia, las inconducentes y las manifiestamente superfluas e inútiles.

Las partes podrán igualmente objetarlas, indicando en cuál de las causales referidas en el inciso anterior se encuentra incursa la pregunta, objeción que será resuelta de plano.

Parágrafo 1°. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, hará tener por probados los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma consecuencia probatoria se aplicará, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda, en su contestación y en las excepciones de mérito, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

Parágrafo 2°. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto. De encontrarla justificada lo habilitará para recaudar las demás pruebas y podrá declarar el receso de la audiencia para continuarla en fecha y hora que señalará en dicha diligencia, en la cual, se practicará el interrogatorio y se surtirán las demás etapas del proceso.

Las justificaciones que por fuerza mayor o caso fortuito sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan la práctica de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia.

La decisión que acepte la excusa no admitirá ningún recurso.

Parágrafo 3°. El juez deberá señalar con plena claridad y precisión cuáles hechos se tendrán como probados y cuáles como indicio grave, en la respectiva audiencia.

Artículo 142°. Reglas del interrogatorio de las partes. Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.

Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Cuando se trate de incidentes y de diligencias de entrega o secuestro de bienes podrá decretarse de oficio o a solicitud del interesado el interrogatorio de las partes y de los opositores que se encuentren presentes, en relación con los hechos objeto del incidente o de la diligencia, aun cuando hayan absuelto otro en el proceso.

Si se trata de terceros que no estuvieron presentes en la diligencia y se opusieron por intermedio de apoderado, el auto que lo decrete quedará notificado en estrados, no admitirá recurso, y en él se ordenará que las personas que deben absolverlo comparezcan al juzgado en el día y la hora señalados; la diligencia solo se suspenderá una vez que se hayan practicado las demás pruebas que fueren procedentes.

Practicado el interrogatorio o frustrado este por la no comparecencia del citado se reanudará la diligencia; en el segundo caso se tendrá por cierto que el opositor no es poseedor.

Artículo 143°. Práctica del interrogatorio. Antes de iniciarse el interrogatorio se recibirá al interrogado juramento de no faltar a la verdad.

En la audiencia también podrán interrogar los litisconsortes facultativos del interrogado.

El interrogado deberá concurrir personalmente a la audiencia, debidamente informado sobre los hechos materia del proceso.

Si el interrogado manifestare que no entiende la pregunta el juez le dará las explicaciones a que hubiere lugar.

Cuando la pregunta fuere asertiva, la contestación deberá limitarse a negar o a afirmar la existencia del hecho preguntado, pero el interrogado podrá adicionarla con las explicaciones que considere necesarias. La pregunta no asertiva deberá responderse concretamente y sin evasivas. El juez podrá pedir explicaciones sobre el sentido y los alcances de las respuestas.

Si el interrogado se negare a contestar o diere respuestas evasivas o impertinentes, el juez lo amonestará para que responda o para que lo haga explícitamente con prevención sobre los efectos de su renuencia.

El juez, de oficio o a petición de una de las partes, podrá interrogar a las demás que se encuentren presentes, si lo considera conveniente.

La parte al rendir su declaración podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del interrogatorio y no como documentos. Así mismo, durante la declaración el interrogado podrá reconocer documentos que obren en el expediente.

Artículo 144°. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Artículo 145°. Deber de testimoniar. Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley.

Artículo 146°. Excepciones al deber de testimoniar. No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, oficio o profesión, los abogados, médicos, enfermeros, laboratoristas, contadores, en relación con hechos amparados legalmente por el secreto profesional; los ministros de cualquier culto admitido en la República, y toda persona que por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto.

Artículo 147°. Inhabilidades para testimoniar. Son inhábiles para testimoniar en un proceso determinado quienes al momento de declarar sufran alteración mental o perturbaciones sicológicas graves, o se encuentren en estado de embriaguez, sugestión hipnótica o bajo el efecto del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas y las demás personas que el juez considere inhábiles para testimoniar en un momento determinado, de acuerdo con la libre formación de su convencimiento.

La tacha por inhabilidad deberá formularse por escrito antes de la audiencia señalada para la recepción del testimonio u oralmente dentro de ella. El juez resolverá en la audiencia, y si encuentra probada la causal se abstendrá de recibir la declaración.

Artículo 148°. Imparcialidad del testigo. Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

La tacha deberá formularse antes de que sea rendida la respectiva declaración con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Artículo 149°. Petición de la prueba. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia, correo electrónico o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Si la petición reúne los requisitos indicados en el inciso precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.

Artículo 150°. Testimonio en el despacho del testigo. Al Presidente o al Vicepresidente de la República se les recibirá testimonio en su despacho.

Artículo 151°. Testimonio de agentes diplomáticos y de sus dependientes. Cuando se requiera el testimonio de un agente diplomático de nación extranjera o de una persona de su comitiva o familia o de un dependiente, se enviará carta rogatoria a aquel por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores con copia de lo conducente, para que si lo tiene a bien declare o permita declarar al testigo.

Artículo 152°. Citación de los testigos. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.

Artículo 153°. Efectos de la inasistencia del testigo. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Artículo 154°. Requisitos de la declaración de terceros. Las preguntas se formularán oralmente en la audiencia. Sin embargo, excepcionalmente y cuando los medios tecnológicos no lo permitan si la prueba se practica por comisionado las partes podrán entregar cuestionario escrito antes del inicio de la audiencia.

Cada pregunta versará sobre un hecho y deberá ser clara y concisa. Si no reúne los anteriores requisitos el juez la formulará de la manera indicada.

Artículo 155°. Formalidades de la declaración de terceros. Los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes les precedan. Cuando la actuación se realice por medios digitales, los testigos deberán esperar su turno en la sala de espera dispuesta por la aplicación que se esté utilizando para llevar a cabo la diligencia.

Presente e identificado el testigo con documento idóneo a juicio del juez, este le exigirá juramento de decir lo que conozca o le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal por el falso testimonio.

A los menores de edad no se les recibirá juramento, pero el juez los exhortará a decir la verdad.

El juez rechazará las preguntas inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida, a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre el hecho.

El juez rechazará las preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.

Las partes podrán objetar preguntas por las mismas causas de exclusión a que se refiere el inciso precedente, y cuando fueren sugestivas. En este evento, el objetante se limitará a indicar la causal.

Cuando la pregunta insinúe la respuesta deberá ser rechazada, sin perjuicio de que, una vez terminada la práctica de esa prueba, el juez la formule eliminando la insinuación, si la considera necesaria.

En todos los eventos que anteceden el juez resolverá de plano y sin motivación, mediante decisión no susceptible de recurso.

Artículo 156°. Práctica de la declaración de terceros. La recepción de la declaración se sujetará a las siguientes reglas:

1. El juez interrogará al testigo acerca de su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

2. A continuación el juez informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordenará que haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los mismos. Cumplido lo anterior, continuará interrogándolo para precisar el conocimiento que pueda tener sobre esos hechos y obtener del testigo un informe espontáneo sobre ellos.

3. El juez pondrá especial empeño en que el testimonio sea exacto y completo, para lo cual exigirá al testigo que exponga la razón de la ciencia de su dicho, con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento.

Si la declaración versa sobre expresiones que el testigo hubiere oído, o contiene conceptos propios, el juez ordenará que explique las circunstancias que permitan apreciar su verdadero sentido y alcance.

4. A continuación del juez podrá interrogar quien solicitó la prueba y contrainterrogar la parte contraria. En el mismo orden, las partes tendrán derecho por una sola vez, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al testigo, con fines de aclaración y refutación. El juez podrá interrogar en cualquier momento.

5. No se admitirá como respuesta la simple expresión de que es cierto el contenido de la pregunta, ni a reproducción del texto de ella.

6. El testigo al rendir su declaración podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; estos serán agregados al expediente y serán

apreciados como parte integrante del testimonio. Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.

7. El testigo no podrá leer notas, apuntes o similares, a menos que el juez lo autorice cuando se trate de cifras o fechas, y en los demás casos que considere justificados siempre que no afecte la espontaneidad del testimonio.

8. Al testigo que sin causa legal se rehusare a declarar a pesar de ser requerido por el juez para que conteste, o al qué compareciendo, realice alguna de las actuaciones del numeral 7, sin la autorización del juez, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) o le impondrá arresto inconmutable de uno (1) a diez (10) días. El que diere respuestas evasivas a pesar de ser requerido, se le impondrá únicamente la sanción pecuniaria.

9. Cuando el declarante manifieste que el conocimiento de los hechos lo tiene otra persona, deberá indicar el nombre de esta y explicar la razón de su conocimiento. En este caso el juez, si lo considera conveniente, citará de oficio a esa persona aun cuando se haya vencido el término probatorio.

Parágrafo 1°. Cuando quiera que para la práctica de la prueba se utilicen las tecnologías de la información y de las comunicaciones, se deberá cumplir con las formalidades a que se refiere el artículo 155 de este estatuto y las reglas contenidas en los numerales anteriores, evitando que los apoderados interfieran con el principio de libertad y espontaneidad que debe acompañar la declaración, cuando se encuentren presentes en el mismo recinto.

Parágrafo 2°. En el evento en que el declarante se encuentre ubicado en lugar distinto de la sede judicial, y la práctica de la prueba deba surtirse a través de medios tecnológicos, para efectos de garantizar el acceso a la actuación virtual de quien carezca de estos recursos, y la observancia de las formalidades y reglas de la recepción del testimonio, el director del proceso deberá requerir el apoyo de la autoridad judicial, administrativa u otra entidad pública.

Parágrafo 3°. En cuanto a la prueba de testigos, el juez limitará el número de ellos cuando considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.

Artículo 157°. Ratificación de las declaraciones recibidas fuera del proceso. Solo podrán ratificarse en un proceso las declaraciones de testigos cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada y extraprocesal sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan, siempre que esta lo solicite.

Para la ratificación se repetirá la actuación en la forma establecida para la recepción del testimonio en el mismo proceso, sin permitir que el testigo lea su declaración anterior.

Corresponde a la parte que aportó la prueba extraproceso asegurar la comparecencia del testigo. Cuando el testigo no concurre a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor.

CAPÍTULO VI

DICTAMEN PERICIAL

Artículo 158°. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar o solicitar la práctica de un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 134 de este código para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección física y electrónica, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 32 de este código en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Artículo 159°. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para incorporar el dictamen, la

parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá allegarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Artículo 160°. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a los diez (10) días.

En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

Artículo 161°. Disposiciones del juez respecto de la prueba pericial. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

2. Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición del amparado de pobreza, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.

Artículo 162°. Dictamen decretado de oficio. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 132 de este estatuto. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Artículo 163°. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, se aplicarán las reglas contenidas en este código.

Artículo 164°. Solicitud del dictamen. Podrá solicitarse la prueba pericial, por parte de quien implore el amparo de pobreza o no cuente con los recursos para aportarlo en la oportunidad correspondiente; para tal efecto se dará aplicación a las reglas establecidas para el dictamen de oficio, según los artículos anteriores.

Artículo 165°. Apreciación del dictamen. El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la libre formación del convencimiento teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento y, las demás pruebas que obren en el proceso.

Artículo 166°. Deber de colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, objetos y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Parágrafo. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, objetos o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

Artículo 167°. El dictamen pericial de entidades y dependencias oficiales. Los jueces deberán ordenar de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para los dictámenes periciales que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. El juez indicará la parte a quien le corresponda asumir el gasto de la misma, la cual se imputará a las costas del proceso. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba. En el caso de los amparados por pobreza, los gastos que se generen para la práctica de la prueba serán asumidos por la parte contraria.

Artículo 168°. Imparcialidad del perito. El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurre alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito.

El juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la libre formación convencimiento, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad.

En la audiencia las partes y el juez podrán interrogar al perito sobre las circunstancias o razones que puedan comprometer su imparcialidad.

Parágrafo. No se entenderá que el perito designado por la parte tiene interés directo o indirecto en el proceso por el solo hecho de recibir una retribución proporcional por la elaboración del dictamen. Sin embargo, se prohíbe pactar cualquier remuneración que penda del resultado del litigio.

El perito podrá ser tachado por las mismas causales de impedimento y recusación que los jueces. La tacha se deberá proponer hasta el momento de la contradicción del dictamen, acompañando la prueba al menos sumaria del hecho que la genere y en que se funde la misma; el juez la resolverá de plano, que de encontrarla procederá a relevar al perito y a designar uno nuevo.

CAPÍTULO VII

INSPECCIÓN JUDICIAL

Artículo 169°. Procedencia de la inspección. Cuando se presenten graves y fundados motivos y con el fin de verificar y esclarecer hechos dudosos, el juez podrá decretar de oficio o a petición de parte el examen de personas, lugares, objetos o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

Artículo 170°. Solicitud y decreto de la inspección. Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

En el auto que decrete la inspección el juez señalará fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con la mayor eficacia.

Artículo 171°. Práctica de la inspección. En la práctica de la inspección se observarán las siguientes reglas:

1. La diligencia se iniciará en el juzgado o en el lugar ordenado y se practicará con las partes que concurran; si la parte que la pidió no comparece el juez podrá abstenerse de practicarla.

2. En la diligencia el juez procederá al examen y reconocimiento de que se trate.

Si no se llevare a cabo por renuencia de la parte que deba facilitarla, se tendrán como probados en su contra los hechos que la otra parte se proponía demostrar en los casos en que sea admisible la prueba de confesión, el juez así lo declarará en el acto, y si no fuere admisible la prueba de confesión, se le condenará sin más actuaciones al pago de una multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Si es un tercero el que obstaculiza la práctica de la inspección, sin que aduzca causa justificada para ello, se le impondrá breve y sumariamente una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

3. En la diligencia el juez identificará las personas, bienes muebles o hechos examinados y expresará los resultados de lo percibido por él. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar las pruebas que se relacionen con los hechos materia de la inspección. Las partes podrán dejar las constancias del caso.

4. Cuando se trate de inspección de personas podrá el juez ordenar los exámenes necesarios, respetando la dignidad, intimidad e integridad de aquellas.

Artículo 172°. Inspección de bienes muebles o documentos. Cuando la inspección deba versar sobre bienes muebles o documentos que se hallen en poder de la parte contraria o de terceros se aplicarán también las disposiciones sobre exhibición.

CAPÍTULO VIII

INDICIOS

Artículo 173°. Requisitos de los indicios. Para que un hecho pueda considerarse como indicio de otro, deberá estar debidamente probado en el proceso.

Parágrafo 1°. El juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes, sin perjuicio del valor probatorio asignado por otras normas de este código.

Parágrafo 2°. El juez apreciará los indicios teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso.

CAPÍTULO IX

DOCUMENTOS

Artículo 174°. Clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y demás elementos derivados de los medios tecnológicos y de la información y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Artículo 175°. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la

reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Artículo 176°. Aportación, indivisibilidad y alcance probatorio de los documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible y comprende aun lo meramente enunciativo, siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato.

Artículo 177°. Valor probatorio de las copias. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella.

El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros.

Cuando una parte presente copia parcial de un documento, las demás partes podrán completarlo o aportar el documento de manera integral.

Artículo 178°. Valoración de mensajes de datos. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos. Por lo tanto, se presumirá auténtico en su contenido y firma, si la contraparte no lo tacha o lo desconoce.

La eficacia jurídica y el valor probatorio del mensaje de datos son equiparables al del documento escrito.

Artículo 179°. Copias registradas. Cuando la ley exija la inscripción de un documento en un registro público, la copia que se aduzca como prueba deberá llevar la nota de haberse efectuado aquella o certificación anexa sobre la misma. Si no existiere dicha inscripción la copia solo producirá efectos probatorios entre los otorgantes y sus causahabientes.

Artículo 180°. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que el documento extendido en idioma distinto del castellano pueda ser apreciado como medio de prueba, por parte del juzgador, se requiere que obre en el expediente con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos, la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

El documento público otorgado en un país extranjero por parte de su respectivo funcionario público o con su intervención, se aportará apostillado, de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, el aludido documento deberá ser presentado con la correspondiente constancia de autenticación por parte del cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país; y en su defecto, por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.

Artículo 181°. Documentos rotos o alterados. Los documentos rotos, raspados o parcialmente destruidos, se apreciarán de acuerdo con la libre formación del convencimiento; las partes enmendadas o interlineadas se desecharán, a menos que las hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento.

Artículo 182°. Documentos que requieren solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato. La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato, no podrá suplirse por otra prueba, salvo que se haya producido su destrucción, ocultamiento, pérdida o desaparición debidamente probada, caso en el cual podrá acreditarse con otros medios de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de este código.

Artículo 183°. Alcance probatorio. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.

Artículo 184°. Instrumento público defectuoso. El instrumento que no tenga carácter de público por incompetencia del funcionario o por otra falta en la forma, se tendrá como documento privado si estuviere suscrito por los interesados.

Artículo 185°. Alcance probatorio de los documentos privados. Los documentos privados tienen el mismo valor que los públicos, tanto entre quienes los suscribieron o crearon y sus causahabientes como respecto de terceros.

Artículo 186°. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.

Artículo 187°. Documentos sin firma, firmados en blanco o con espacios sin llenar. Se tendrá como medio de prueba el documento sin firma, firmado en blanco o con espacios sin llenar.

Artículo 188°. Libros y papeles de comercio. Para los efectos de este código, los libros y papeles de comercio, empleados conforme a las normas que le sean aplicables, se tendrán como medio de prueba y harán fe contra quien los lleva de forma clara y completa.

La fe debida a los libros es indivisible. En consecuencia, la parte que acepte en lo favorable los libros de su adversario estará obligada a aceptar las enunciaciones perjudiciales que ellos contengan, si se ajustan a las prescripciones legales y no se comprueba fraude.

Si un comerciante lleva doble contabilidad o incurre en cualquier otro fraude de tal naturaleza, sus libros y papeles solo tendrán valor en su contra. Habrá doble contabilidad cuando un comerciante lleva dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos.

Artículo 189°. Procedencia de la exhibición. La parte que pretenda utilizar documentos o bienes muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición.

Artículo 190°. Trámite de la exhibición. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o bienes muebles se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

Cuando la persona a quien se ordena la exhibición sea un tercero, el auto respectivo se le notificará personalmente.

Presentado el documento el juez lo hará transcribir o reproducir, a menos que quien lo exhiba permita que se incorpore al expediente. De la misma manera procederá cuando se exhiba espontáneamente un documento. Si se trata de cosa distinta de documento el juez ordenará elaborar una representación física mediante fotografías, videograbación o cualquier otro medio idóneo.

Artículo 191°. Renuencia y oposición a la exhibición. Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, se tendrán por probado los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale.

Cuando es un tercero quien se opone a la exhibición o la rehúsa sin causa justificada, el juez le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio.

Artículo 192°. Procedencia de la tacha de falsedad. La parte a quien se le atribuya algún tipo de documento, declarativo o representativo, de los consignados en el presente código, afirmándose que está suscrito, manuscrito o que proviene de aquella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento podrán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

Artículo 193°. Trámite de la tacha. Quien tache el documento expresará con claridad, en qué consiste la falsedad y pedirá las pruebas que fueren necesarias para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento que se incorporará al expediente y el documento tachado quedará bajo su custodia.

En la misma diligencia, se correrá traslado a las demás partes para que presenten o soliciten las pruebas correspondientes.

Surtido el trámite de rigor, se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o se ordenará un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse dentro de la oportunidad procesal prevista.

La decisión sobre la tacha se resolverá en la sentencia.

En el proceso ejecutivo, la tacha deberá proponerse como excepción.

La tacha podrá ser desistida antes de que esta sea resuelta.

Artículo 194°. Efectos de la declaración de falsedad. Cuando se declare total o parcialmente falso un documento, el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina de origen o a la de procedencia del documento, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación.

El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el trámite de la tacha, pero la providencia con que termine aquel surtirá efectos en el proceso laboral, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia.

Artículo 195°. Desconocimiento del documento. En la misma oportunidad para formular la tacha de falsedad, la parte a quien se le atribuya algún tipo de documento de los consignados en el presente código, no firmado, ni manuscrito por ella, podrá desconocerlo. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros. Para tal efecto, expresará con claridad los motivos del desconocimiento.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos allí señalados.

De la manifestación de desconocimiento el juez correrá el traslado respectivo a la otra parte, en el curso de la misma diligencia; quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en igual forma a la establecida para la tacha.

Corrido el traslado anterior, el juez decretará aquellas pruebas que considere sean pertinentes, conducentes y útiles, de acuerdo con las reglas de la libre formación del convencimiento.

La decisión sobre el desconocimiento de documento se reservará en la providencia que resuelva el conflicto de fondo.

La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para proferir su decisión.

Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.

El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.

Artículo 196°. Cotejo de letras o firmas. Para demostrar la autenticidad o la falsedad podrá solicitarse un cotejo con las letras o firmas de cualquier documento en el que conste la firma, la letra, manuscritos, la voz o la imagen de la persona a quien se atribuye el documento. A falta de estos medios, o adicionalmente, el juez podrá ordenar que la persona a quien se le atribuye el escrito o firma materia del cotejo, escriba lo que le dicte y ponga su firma al pie, para los fines probatorios a que haya lugar.

La firma digital o electrónica sólo podrá cotejarse mediante el algoritmo de verificación que cada una establezca.

Artículo 197°. Sanciones al impugnante vencido. Cuando la tacha de falsedad se resuelva en contra de la parte solicitante, el juez condenará a aquella a pagar a quien aportó el documento, el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, o de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), cuando no represente un valor económico.

La misma sanción se aplicará a la parte que adujo el documento a favor de la que probó la tacha.

Cuando el apoderado judicial formule la tacha sin autorización expresa de su mandante, será solidariamente responsable del pago de la suma a que se refiere el inciso anterior y de las costas.

Las mismas consecuencias se aplicarán a la parte vencida y, en su caso, a su apoderado judicial, en el trámite de verificación de autenticidad del documento desconocido. Tratándose de documentos emanados de terceros, la sanción solo procede cuando esté acreditada la mala fe de quien desconoce el documento y, en su caso, de su apoderado.

No obstante, una vez declarada la falsedad del documento, el juez procederá a librar las comunicaciones que estime pertinentes, informando el cometimiento de tal conducta a las autoridades competentes, para que se adelanten las investigaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO X

PRUEBA POR INFORME

Artículo 198°. Procedencia. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.

Artículo 199°. Obligación de quien rinde el informe. El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.

Artículo 200°. Facultades de las partes. Rendido el informe, se dará traslado a las partes, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

SECCIÓN CUARTA

PROVIDENCIAS DEL JUEZ, SU NOTIFICACIÓN Y SUS EFECTOS

TÍTULO PRIMERO

PROVIDENCIAS DEL JUEZ

CAPÍTULO I

AUTOS Y SENTENCIAS

Artículo 201°. Clases de providencias. El juez dentro del proceso se pronunciará mediante providencias que pueden ser autos o sentencias, las cuales serán proferidas en lenguaje claro y lectura fácil.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda; las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien; el incidente de liquidación de perjuicios; la condena en concreto; la regulación de honorarios; y las que resuelven los recursos de casación, revisión y anulación de laudos.

Son autos todas las demás providencias de trámite o interlocutorias.

Artículo 202°. Formalidades. Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa. Las trascripciones, reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente y las citas jurisprudenciales y doctrinales se limitarán a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la providencia.

Cuando proceda dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie y terminará con la firma del juez o de los magistrados.

Las que se profieran en audiencia o diligencia en forma oral, se insertará en las actas respectivas además de lo dispuesto en el inciso anterior, la parte resolutiva de la decisión. Sólo se mencionarán los nombres de los apoderados judiciales, cuando se reconozca su personería o se les imponga alguna condena.

Las aclaraciones y salvamentos de voto se harán constar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del fallo.

Ninguna providencia tendrá valor o efecto jurídico hasta tanto haya sido pronunciada, y en su caso, suscrita por el juez o magistrados respectivos y, sea debidamente notificada.

Artículo 203°. Contenido de la sentencia. Las sentencias que resuelvan los recursos de casación, de revisión, de anulación, declaratoria de ilegalidad del cese de actividades y demás que dentro de sus competencias profieran la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y las salas laborales de los tribunales superiores de distrito judicial siempre constarán por escrito.

La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.

La sentencia tendrá una síntesis de la demanda y su contestación.

La parte resolutiva se proferirá bajo la fórmula "administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley"; contendrá la decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir con arreglo a lo dispuesto en este código.

Parágrafo 1°. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares.

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

Parágrafo 2°. En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificatorio o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado.

Parágrafo 3°. Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

CAPÍTULO II

CONDENA EN CONCRETO

Artículo 204°. Condena en concreto. Las sentencias de condena deberán dictarse en cantidad determinada o determinable.

El juez de segunda instancia siempre extenderá la condena en concreto hasta la fecha de la respectiva sentencia.

La valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad, y observará los criterios técnicos actuariales.

CAPÍTULO III

ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE LAS PROVIDENCIAS

Artículo 205°. Aclaración de providencias. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Artículo 206°. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará personalmente con el envío como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que hayan suministrado las partes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Artículo 207°. Adición de providencias. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

TÍTULO SEGUNDO

NOTIFICACIONES

Artículo 208°. Notificación de las providencias. Las providencias judiciales se darán a conocer a las partes, apoderados y demás interesados por medio de notificaciones, en la siguiente forma:

1. Personalmente

a) Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda, y en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte en el proceso.

b) La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales.

c) La primera que se haga a terceros.

2. En estrados

Oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones inmediatamente después de su pronunciamiento, aunque no hayan concurrido las partes.

3. Por estados

a) La de los autos que se dicten fuera de audiencia.

b) La de las sentencias que resuelvan los recursos de casación, de revisión y de anulación, y demás que dentro de sus competencias profieran la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y las salas laborales de los tribunales superiores de distrito judicial, en primera o segunda instancia.

c) Las sentencias que resuelvan los recursos de apelación y la consulta.

d) Las sentencias que se profieran por escrito, con ocasión de lo dispuesto en el artículo 259 de este código.

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado y deberán contener:

a. El número único de identificación del proceso.

b. Los nombres de las partes o sujetos procesales. Si varias personas integran una parte, bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".

c. La fecha de la providencia.

Los autos de cúmplase no requieren ser notificados.

4. Por conducta concluyente.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar la entrega del mensaje al destinario, salvo cuando se trate de traslados que correspondan a providencias que se deben notificar personalmente.

Artículo 209°.Práctica de la notificación personal electrónica. Las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación física o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, para lo cual informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar la entrega del mensaje al destinario, para lo cual se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que no se enteró de la providencia.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se notificarán mediante mensaje de datos al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo reglamenten.

Parágrafo 2°. En los procesos que se tramiten ante esta jurisdicción en los que estén involucrados intereses litigiosos de La Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en la ley. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.

Parágrafo 3°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o físicas de la parte por notificar que estén alojadas en los registros de las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Artículo 210°. Aviso. Si no es posible cumplir con el acto de notificación personal, se deberá enviar una comunicación a la dirección física suministrada, en la que se le informará a la persona, que debe comparecer física o virtualmente al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le nombrará un curador para la litis.

Vencido el término anterior sin que el demandado comparezca, el juez procederá a nombrar al curador ad litem, con quien se continuará el proceso, se le notificará el auto admisorio de la demanda, y se ordenará el emplazamiento del demandado, con la advertencia de habérsele nombrado el curador.

El emplazamiento se surtirá con arreglo en lo dispuesto en el artículo 213 de este código. Cuando el juez considere necesario hacer el emplazamiento por un medio masivo de comunicación, atendiendo las circunstancias especiales del asunto, como poblaciones marginales, con falta de conectividad, grupos indígenas, entre otros, así lo dispondrá en providencia motivada.

Artículo 211°. Práctica de la notificación personal por medios físicos. Cuando se desconozca la dirección electrónica del demandado, la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones físicas que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá al nombramiento de curador ad litem, y su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada y de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, se tramitará el emplazamiento en la forma prevista en este código.

Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

Parágrafo 1°. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo.

Parágrafo 2°. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Artículo 212°. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

Artículo 213°. Emplazamiento del demandado y designación de curador ad litem. Cuando el demandante manifieste bajo la gravedad de juramento que ignora el domicilio del demandado, aseveración cuya legitimidad emana con la presentación de la demanda; una vez admitida, el juez deberá proceder a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso; y paralelamente, ordenará su emplazamiento, con la advertencia de habérsele designado el respectivo curador ad litem.

Cuando el demandado no es hallado o se oculta para evadir la notificación; o no comparece en el término establecido en la comunicación de que trata el artículo 211 de este código, el juez le nombrará un curador ad litem, con quien se continuará el proceso, se le notificará el auto admisorio de la demanda, y se ordenará el emplazamiento del demandado, con la advertencia de habérsele nombrado el curador.

El emplazamiento se surtirá a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin perjuicio de que el juez cuando considere necesario ordene hacerlo por un medio masivo de comunicación, atendiendo las circunstancias especiales del asunto, como poblaciones marginales, con falta de conectividad, grupos indígenas, entre otros, así lo dispondrá en providencia motivada.

En ningún caso se podrá proferir sentencia, mientras no se surta el emplazamiento, en debida forma. No obstante, el término de espera no podrá exceder al contemplado en el parágrafo del artículo 72 del presente código. Para lo cual el juez deberá requerir a la parte obligada con el fin de cumplir lo ordenado.

TÍTULO TERCERO

EFECTO Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS

CAPÍTULO I

EJECUTORIA Y COSA JUZGADA

Artículo 214°. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se haya pedido oportunamente la aclaración, complementación, adición, corrección de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Artículo 215°. Cosa juzgada. La sentencia ejecutoriada proferida en proceso declarativo tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

Parágrafo. No constituye cosa juzgada la sentencia que declare probada una excepción de carácter temporal que no impida iniciar otro proceso al desaparecer la causa que dio lugar a su reconocimiento y las demás que con este carácter establezca la ley.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES

Artículo 216°. Procedencia. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición sólo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

Artículo 217°. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de bienes muebles que no hayan sido secuestrados en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

Parágrafo 1°. En el evento de no formularse recurso de casación sobre el total de las condenas, conforme lo señalado en el inciso 4 del artículo 243 de este código, la ejecución frente a lo no recurrido se adelantará con fundamento en las copias del proceso que expida el tribunal para tal efecto.

Parágrafo 2°. La ejecución de costas impuestas en sentencias de revisión y de anulación proferidas por la Corte Suprema de Justicia, corresponderá según su cuantía a los jueces laborales municipales o a los jueces laborales del circuito.

Artículo 218°. Ejecución de providencias. Las condenas laborales podrán ser ejecutadas de manera inmediata una vez ejecutoriadas.

Artículo 219°. Entrega de bienes. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega de los bienes muebles e inmuebles ordenados en la sentencia. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado. Si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que lo ordene se notificará personalmente.

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

3. Cuando la entrega verse sobre cuota en bien singular, el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.

4. Cuando el bien esté secuestrado, la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas para los auxiliares de la justicia.

El auto mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará personalmente. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.

5. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.

Artículo 220°. Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles

a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender a ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuera necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3° del artículo 204.

Parágrafo. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá lo que corresponda. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.

SECCIÓN QUINTA

TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO

TÍTULO ÚNICO

FORMAS DE TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO

CAPÍTULO I

TRANSACCIÓN

Artículo 221°. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Artículo 222°. Transacción por entidades públicas. Los representantes de La Nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso, conforme al comité de conciliación de la entidad.

Cuando por ley, ordenanza o acuerdo se haya ordenado promover el proceso en que intervenga una de las mencionadas entidades, la transacción deberá ser autorizada por un acto de igual naturaleza.

CAPÍTULO II

DESISTIMIENTO

Artículo 223°. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no esté ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea La Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Parágrafo. En estos casos, en lo relativo a las costas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 225 de este código.

Artículo 224°. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem.

Artículo 225. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. No podrán desistir de las pruebas ya practicadas. Podrá desistirse de la prueba documental tachada antes de ser resuelta la tacha.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

SECCIÓN SEXTA

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TÍTULO ÚNICO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 226°. Medios de impugnación. Contra las providencias judiciales procederán los siguientes recursos:

1. Ordinarios:

a. El de reposición.

b. El de apelación.

c. El de queja.

2. Extraordinarios:

a. El de revisión.

b. El de casación.

c. El de anulación.

Cuando se formule un recurso improcedente contra una providencia judicial, el juez deberá tramitarlo por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Cuando exista un dilema sobre la concesión, tramitación o decisión de cualquier medio de impugnación, debe preferirse la interpretación que mejor convenga a la eficacia del recurso, con prescindencia de cuál ha de ser la resolución de fondo.

CAPÍTULO II

RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 227°. Recurso de reposición. Procedencia, oportunidad y decisión. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, proferidos por el juez o salas de decisión, excepto los que resuelvan un recurso de apelación o una queja. Tampoco será procedente el recurso de reposición contra el auto que decide el recurso, salvo que contenga puntos novedosos.

El recurso de reposición debe ser interpuesto, sustentado y resuelto en la misma audiencia en la que se haya proferido el auto, previo traslado a los no recurrentes.

Si el auto es proferido por fuera de audiencia, el recurso de reposición debe ser interpuesto y sustentado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado electrónico que será enviado al correo electrónico institucional del juzgado o de la secretaría de la sala correspondiente y de manera simultánea al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

Previo traslado por secretaría, se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes.

CAPÍTULO III

RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 228°. Procedencia del recurso de apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior revise la providencia impugnada, para que sea revocada o reformada. La decisión de segunda instancia se referirá única y exclusivamente sobre los puntos concretos planteados por el recurrente, a menos que se trate de derechos mínimos irrenunciables del trabajador, pensionado, afiliado, beneficiario o usuario del Sistema de Seguridad Social.

El superior no podrá agravar la situación del apelante único, salvo que, en razón de la modificación, sea indispensable reformar puntos íntimamente relacionados con esta o que se trate de derechos mínimos irrenunciables del trabajador, pensionado, afiliado, beneficiario o usuario del sistema de seguridad social.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia. En cuanto al coadyuvante, se aplicará lo dispuesto en este código.

Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las tenga por no contestadas.

2. El que resuelva sobre la intervención de los sucesores procesales o los terceros, así como de su representación de las partes.

3. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

4. El que decida o rechace un incidente.

5. El que decida o rechace una nulidad procesal.

6. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

7. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago.

8. El que rechace de plano o resuelva sobre las excepciones contra el mandamiento de pago.

9. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de una caución para decretarla, impedirla o levantarla.

10. El que resuelva sobre la oposición al secuestro, entrega de bienes y el que las rechace de plano.

11. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo, cuando decida una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

12. El que apruebe la liquidación de costas.

13. El que decida sobre las excepciones previas, excepto cuando se declare la falta de jurisdicción y competencia.

14. Los demás expresamente señalados en este código.

Artículo 229°. Efectos en que se concede la apelación. La apelación se concederá conforme a las siguientes reglas:

1. De las sentencias en el efecto suspensivo. En este caso la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

Si la apelación se interpone de forma parcial, lo no impugnado hará tránsito a cosa juzgada, salvo en los siguientes casos: a) cuando los asuntos que no fueron objeto de inconformidad dependan de las materias controvertidas; b) cuando sean susceptibles de consulta; y c) si la contraparte también hubiese apelado.

Bajo las mismas reglas del inciso anterior, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.

Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

El auto que conceda el recurso de apelación parcial deberá indicar las decisiones que quedan ejecutoriadas.

2. De los autos en el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

Artículo 230°. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente en la audiencia en que se profiera la sentencia o el respectivo auto. La sustentación se hará en audiencia, si se trata de auto o se presentará por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, si se trata de sentencia.

2. Por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes, cuando la providencia se notifique por fuera de audiencia, término dentro del cual, igualmente, deberá sustentarse.

Una vez sustentado, se correrá traslado por secretaría a las partes no recurrentes, por el mismo término. Si son varios los recurrentes, se surtirá de manera conjunta.

Vencido el término del traslado, el juez decidirá dentro de los tres (3) días siguientes sobre la concesión del recurso y el efecto, ordenando la remisión del expediente.

El secretario deberá remitir la actuación al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del auto que concede el recurso.

Parágrafo 1°. Quien no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por el recurrente, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. La adhesión a la apelación se presentará y sustentará ante el juez que profirió la providencia dentro del término que este tiene para resolver. La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Parágrafo 2°. La sustentación del recurso deberá expresar las razones jurídicas y fácticas de la inconformidad. En caso de no hacerlo, o presentarlo extemporáneamente, el juez de primera instancia lo declarará desierto.

Parágrafo 3°. Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta, también se podrá apelar la

principal. La apelación de una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en auto que la decida se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

CAPÍTULO IV

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Artículo 231°. Procedencia de la consulta. Además de los anteriores recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de consulta.

Serán necesariamente consultadas ante el superior, si no fueren apeladas total o lo fueren parcialmente, las siguientes sentencias:

1. Las totalmente adversas a los intereses del trabajador, pensionado, afiliado, beneficiario o usuario del Sistema de Seguridad Social.

2. Las adversas a La Nación, al departamento o al municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que La Nación sea garante.

3. Las que declaren la ilegalidad en los procesos de calificación de la huelga.

4. Las adversas al trabajador en calidad de demandado en los procesos especiales de fuero.

5. Las meramente declarativas.

6. Las que nieguen el reconocimiento y pago de honorarios.

7. Los fallos inhibitorios.

Parágrafo. Mientras no se surta el grado jurisdiccional de consulta, la providencia no quedará ejecutoriada.

CAPÍTULO V

RECURSO DE QUEJA

Artículo 232°. Procedencia del recurso de queja. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación o lo conceda en el efecto que no corresponda, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación y anulación.

Deberá interponerse y sustentarse en el acto, cuando el auto que lo niegue fuere proferido en audiencia o, dentro de los tres (3) días siguientes, si este fuere emitido fuera de audiencia.

Interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la remisión del expediente al superior, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación.

Cumplido lo anterior, el escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno y, surtido el traslado, se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación, la casación o la anulación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

CAPÍTULO VI

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 233°. Procedencia. El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, las salas laborales de los tribunales superiores, los jueces laborales del circuito y laborales municipales, dictadas en procesos ordinarios.

Igualmente procede el recurso, respecto de las providencias judiciales que decreten el reconocimiento de sumas que impongan al tesoro público o a fondos de naturaleza pública, la obligación de cubrir sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza, o cuando tal reconocimiento sea el resultado de una transacción o conciliación judicial o extrajudicial, que sean de conocimiento de la jurisdicción laboral y de la seguridad social.

Así mismo, procederá frente a sentencias de procesos especiales y ejecutivos, únicamente con relación a las causales 1 a 4 del artículo 235 de este código.

Artículo 234°. Competencia. La competencia para conocer del recurso extraordinario de revisión, la tendrá el superior funcional del juez que haya proferido la decisión objeto del medio de impugnación, o de quien haya intervenido en el acto de conciliación o transacción. Respecto a las decisiones adoptadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, será esta misma corporación quien lo resuelva.

La competencia para conocer del recurso de revisión respecto de los asuntos relacionados en el inciso segundo del artículo anterior, la tendrá la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 235°. Causales de revisión.

1. Haberse declarado falsos por la justicia penal documentos que fueron decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida.

2. Haberse cimentado la sentencia en declaraciones de personas que fueron condenadas por falsos testimonios en razón de ellas.

3. Cuando después de ejecutoriada la sentencia se demuestre que la decisión fue determinada por un hecho delictivo del juez, decidido por la justicia penal.

4. Haber incurrido el apoderado judicial o mandatario en el delito de infidelidad de los deberes profesionales, en perjuicio de la parte que representó en el proceso laboral, siempre que ello haya sido determinante en este.

5. Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y

6. Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.

Parágrafo 1°. Las causales 5 y 6 de este artículo respecto de las condenas impuestas al tesoro público o a fondos de naturaleza pública que tengan como obligación cubrir sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza, solo podrán ser propuestas a solicitud del Gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales.

Parágrafo 2°. Estas causales también proceden respecto de conciliaciones judiciales, extraprocesales y transacciones laborales en los casos previstos en los numerales 1, 3, y 6 de este artículo.

Artículo 236°. Término para interponer el recurso. El recurso deberá interponerse dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de la sentencia laboral o de la conciliación, o transacción según el caso.

Artículo 237°. Formulación del recurso. El recurso se interpondrá ante la autoridad competente para conocer de la revisión, mediante demanda que deberá contener:

1. Nombre y domicilio del recurrente.

2. Nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia.

3. La designación del proceso en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, el día en que quedó ejecutoriada y el despacho judicial en que se halla el expediente.

4. Copia del acta de transacción o conciliación judicial o extraprocesal, en los eventos en que, a través de estas, se haya reconocido a cargo del tesoro público o fondos de naturaleza pública la obligación de cubrir sumas periódicas de dinero o pensiones.

5. Expresar las causales que pretenda invocar y los hechos que sirven de fundamento.

6. Las pruebas documentales que se pretendan hacer valer, incluida la copia del proceso laboral.

Artículo 238°. Trámite. El juez competente que reciba la demanda examinará si reúne los requisitos exigidos en los dos artículos precedentes, y si los encuentra cumplidos, se resolverá sobre su admisión.

Se declarará inadmisible la demanda cuando no reúna los requisitos formales exigidos en el artículo anterior. Y se concederá el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo.

Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por un término de diez (10) días. A la contestación se deberán acompañar las pruebas documentales que se pretendan hacer valer y no se podrá proponer excepciones previas.

En este trámite especial no se admitirá reforma de la demanda de revisión.

El juez competente fallará de plano, en un término de veinte (20) días. Si se encontrare fundada la causal invocada se invalidará la sentencia y se dictará la que en derecho corresponda. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CAPÍTULO VII

CASACIÓN

Artículo 239°. Sentencias susceptibles del recurso. El recurso extraordinario de casación tiene como fin defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico, lograr la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en el derecho interno, proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad de los fallos, unificar la jurisprudencia nacional y reparar los agravios irrogados a las partes con ocasión de la providencia recurrida.

A partir de la vigencia de la presente ley, y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación las sentencias proferidas en segunda instancia por los tribunales en los procesos declarativos – ordinarios y especiales – cuando el valor actual de la decisión desfavorable del recurrente exceda de ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

No obstante, en las sentencias que no cumplan los requisitos del inciso anterior, para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de legalidad de los fallos, se podrá seleccionar las sentencias de segunda instancia proferidas por los tribunales superiores ya sea de manera oficiosa por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia o por remisión de aquellos. En este último caso, ello se decidirá mediante providencia debidamente motivada, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento y criterios establecidos en el artículo 240 de este código.

En tratándose de la selección oficiosa por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de sentencias proferidas por los tribunales superiores, se aplicará lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 240 de este mismo estatuto.

Contra estas decisiones no procede recurso alguno.

Artículo 240°. Trámite para la selección de las sentencias remitidas por los Tribunales. En los eventos en que los tribunales superiores evidencien la ocurrencia de alguno de los criterios descritos en el numeral 2 de este artículo, podrán solicitar la selección de la sentencia de segunda instancia.

El proceso de selección deberá cumplir las siguientes etapas, en las que se garantice la transparencia, publicidad y economía procesal así:

1. Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, se elevará solicitud a la Sala de Casación Laboral, en la que se deberá consignar la motivación de la selección, previa comunicación a las partes, con el fin de que se pronuncien respecto de la solicitud.

2. Los fundamentos de la misma deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Criterio objetivo: unificación de jurisprudencia.

b) Subjetivo: la necesidad de garantizar un enfoque diferencial.

3. La solicitud deberá aprobarse por la mayoría de los integrantes de la Sala de Casación Laboral en un término de veinte (20) días. La decisión tomada será comunicada a las partes. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

4. La solicitud de selección no constituye prejuzgamiento en la medida en que la decisión se sujetará estrictamente al análisis de los criterios señalados en la solicitud y con estricto cumplimiento de la técnica de casación.

Artículo 241°. Causales o motivos del recurso. Son causales del recurso extraordinario de casación en materia laboral:

1. Ser la sentencia violatoria en forma directa de una norma jurídica de derecho sustancial, por infracción directa, interpretación errónea o aplicación indebida.

2. Ser la sentencia violatoria en forma indirecta de una norma jurídica de derecho sustancial por presentar error de hecho manifiesto, que provenga de la apreciación de la demanda, contestación de la demanda o de las pruebas reguladas en este código o de su no apreciación. 3. Ser la sentencia violatoria de la norma sustancial que contiene el derecho pretendido o la base del derecho reclamado, por violación de medio a través de la transgresión de las normas procesales. 4. Contener la sentencia impugnada decisiones que hagan más gravosa la situación de la parte que apeló la de primera instancia, o de aquella en cuyo favor se surtió la consulta. 5. Cuando en la sentencia se hubiere dado por establecido un hecho con un medio probatorio no autorizado por la ley, por exigir esta una determinada solemnidad para la validez del acto, pues en este caso no se puede admitir su prueba por otro medio y también cuando deja de apreciarse una prueba de esta naturaleza, siendo el caso de serlo. La Corte no podrá tener en cuenta causales de casación distintas de las que han sido expresamente alegadas en el recurso extraordinario. Sin embargo, podrá casar la sentencia, aún de oficio, para efectos de cumplir con los fines del recurso cuando sea manifiesto que la misma transgrede derechos fundamentales. **Artículo 242°. Selección en el trámite del recurso de casación.** La Sala, aunque la demanda de casación cumpla los requisitos formales, podrá inadmitirla, mediante providencia motivada, cuando exista identidad esencial del caso con jurisprudencia reiterada de la Corte, salvo que el recurrente demuestre la necesidad de variar su sentido.	**Artículo 243°. Interposición, concesión y sustentación del recurso.** El recurso de casación deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia. El tribunal concederá el recurso en el efecto devolutivo y correrá traslado por el término de veinte (20) días para que lo sustente. Presentada la demanda de casación en término, el tribunal remitirá la actuación a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Si no se sustenta oportunamente, lo declarará desierto y remitirá la actuación al juzgado de origen. No obstante, al momento de interponerlo, el recurrente podrá pedir que se suspenda el cumplimiento de la sentencia del tribunal. Para que la solicitud sea atendible, la parte que interpone el recurso deberá ofrecer caución suficiente para garantizar el pago de los perjuicios que la suspensión del fallo impugnado ocasione a su contraparte. En la providencia que concede el recurso, se fijarán el monto y la naturaleza de la caución, que será constituida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de aquella. De no procederse en el sentido indicado, o si la caución prestada no satisface los términos en que fue ordenada, la sentencia recurrida podrá ser ejecutada. De lo contrario, en el mismo auto en que califica la caución prestada, se dispondrá la suspensión del cumplimiento de la sentencia. Si al sustentar el recurso, el recurrente limita la impugnación a solo algunas de las condenas, la parte no recurrente podrá pedir que se cumplan aquellas que no forman parte de las inconformidades planteadas en la demanda de casación. Si el recurrente pretende lograr más de lo concedido por el tribunal, podrá pedir el cumplimiento de lo reconocido. En ambos casos, deberá suministrarse lo necesario para la expedición de las copias que se requieran para el cumplimiento, antes que se ejecutoríe el auto que las ordena.
Si la concesión del recurso a ambas partes imposibilita poner en práctica lo previsto en el inciso anterior, así lo decidirá el magistrado ponente mediante auto que no admite recursos. En los eventos en que sea remitido por parte de las salas laborales de los tribunales superiores lo previsto en el inciso 3 del artículo 239, se dispondrá su envío en el auto que resuelve la interposición del recurso de casación o en el que decida la selección. **Parágrafo.** Vencidos el término de cinco (5) días de que trata este artículo y para los efectos del inciso 3 del artículo 239 de este código, el tribunal dentro de los cinco (5) días deberá enviar el proceso a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Quien decidirá del conocimiento del asunto mediante providencia motivada, que no tendrá recurso. **Artículo 244°. Requisitos de la demanda de casación.** La demanda de casación deberá contener: 1. La designación de las partes, una síntesis de los hechos materia de litigio, las pretensiones y decisiones de instancia. 2. La indicación de la sentencia impugnada; 3. La declaración del alcance de la impugnación; 4. Las causales de casación y la indicación de las normas jurídicas de derecho sustancial que se estiman violadas.	Será suficiente señalar cualquier norma jurídica de derecho sustancial que debiendo ser la base esencial del fallo impugnado se considere transgredida, sin que sea necesario integrar una proposición jurídica completa. 5. Los cargos en que se fundamenta la acusación, de manera separada, con expresión de las razones en las que se fundamentan, en forma clara, precisa y sucinta, con sujeción a las siguientes reglas: a) Tratándose de violación directa de la ley sustancial, el cargo se circunscribirá a la cuestión jurídica, sin comprender ni extenderse a la materia probatoria. b) En caso de que la acusación se dirija por violación indirecta, no podrán plantearse aspectos fácticos que no fueron debatidos en la instancia, para tal efecto podrá argumentar la existencia de errores de derecho o errores manifiestos de hecho: Cuando se trate de la causal 5ª del artículo atinente a los motivos de casación, se indicarán las normas probatorias que se consideran violadas, con una explicación sucinta de la forma en que se infringieron. Si se invoca un error de hecho manifiesto, deberán singularizarse con precisión y claridad las pruebas que se consideran omitidas o mal valoradas, además, el recurrente deberá demostrar el error y señalar su incidencia en la decisión. c) Cuando la transgresión de normas procesales conlleva a la infracción de normas sustanciales, el recurrente acusará la violación medio de dichos preceptos que podrá derivar en violaciones por la vía directa o indirecta de normas sustanciales. **Parágrafo.** En ningún caso, la demanda de casación podrá sustentarse únicamente en pruebas testimoniales.

Artículo 245°. Planteamiento de la casación. El recurrente deberá plantear sucintamente su demanda, sin extenderse en consideraciones propias de los alegatos de instancia.

Artículo 246°. Justiprecio del interés económico para recurrir y concesión del recurso. Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente. El recurrente podrá aportar un dictamen pericial si lo considera necesario, y el tribunal decidirá de plano sobre la concesión.

Artículo 247°. Trámite del recurso. Remitido el expediente a la Corte, la Sala de Casación Laboral, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este código y en el mismo auto, admitirá el recurso, calificará la demanda y correrá el traslado al opositor por el término de quince (15) días.

El auto que resuelva sobre la calificación de la demanda será dictado por la sala y contra este solo procede el recurso de reposición.

Si los opositores son dos o más, el traslado para la réplica será común. Vencido el término del traslado, el expediente pasará al magistrado ponente para que elabore el proyecto de sentencia.

Si la demanda no reúne los requisitos, se declarará desierto el recurso.

Lo anterior sin perjuicio de que la Sala pueda declarar inadmisible el recurso por cualquier causa de carácter legal.

Artículo 248°. Audiencia. Si durante la discusión del proyecto de sentencia, la Sala estimare conveniente aclarar puntos de hecho, podrá citar a las partes para ser oídas en audiencia, quienes depondrán sobre lo que única y exclusivamente determinen los magistrados en su interrogatorio o disponer que aquellas rindan informes y alleguen la documentación que tengan en su poder y se estime necesaria para los referidos fines.

Artículo 249°. Decisión del recurso de casación. Si la Sala hallare justificada alguna de las causales previstas en este código, decidirá sobre lo principal del pleito o sobre los temas comprendidos en la casación.

Si un cargo contiene acusaciones que la Corte estima han debido formularse separadamente, deberá decidir sobre ellas como si se hubieran invocado en distintos cargos.

Si se formulan acusaciones en distintos cargos y la Corte considera que han debido proponerse a través de uno solo, de oficio los integrará y resolverá sobre el conjunto, según corresponda.

La Sala no casará la sentencia impugnada cuando se establezca que aun cuando los cargos presentados resultan fundados, en sede de instancia, se llegaría a la misma decisión resolutiva, pero por razones distintas, las que deben explicarse.

La Sala en sede de instancia podrá dictar auto para mejor proveer.

Allegado al proceso lo requerido en el auto de mejor proveer, se surtirá por secretaría traslado a las partes, luego de lo cual, el expediente regresará al despacho para decidir lo pertinente.

Si no prospera ninguna de las causales alegadas, se condenará en costas al recurrente, salvo que no se haya presentado oposición.

La sentencia que defina el recurso extraordinario de casación será notificada por estados.

Parágrafo. Para los efectos del inciso 3. ° del artículo 239 de este código, no se requerirá demanda de casación.

Artículo 250°. Acumulación de fallos. A juicio de la Sala de Casación, podrán acumularse y ser decididos en una misma sentencia varios asuntos. De ello se dejará constancia en la respectiva sentencia, cuyo texto será incorporado en cada uno de los procesos. Para efectos de la estadística judicial, la sentencia así proferida contará como el número plural de fallos acumulados.

CAPÍTULO VIII

ANULACIÓN

Artículo 251°. Recurso de anulación. Contra los laudos arbitrales de que tratan los Artículos 302 y 307 de este código, procede el recurso extraordinario de Anulación que será conocido por la Sala Laboral del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial donde se constituyó.

Este recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo, ante el Tribunal de arbitramento, y presentado en tiempo, se enviará de manera virtual a la Sala Laboral del Tribunal Superior respectivo, dentro de los dos (2) días siguientes.

Artículo 252°. Trámite. Recibido el expediente en el tribunal y efectuado el reparto, el magistrado sustanciador verificará si el recurso cumple con los presupuestos para su trámite, esto es, si el laudo fue emanado de la totalidad de los árbitros, si el recurso fue interpuesto dentro del tiempo establecido para el efecto, así como si se encuentra sustentado.

Admitido el recurso se correrá traslado del mismo a las partes para alegaciones por un término común de cinco (5) días.

Una vez agotado este término, el magistrado sustanciador presentará proyecto de sentencia dentro de los (10) diez días siguientes y el tribunal lo resolverá en un término de veinte (20) días siguientes.

La decisión del recurso de anulación será en derecho y tendrá la facultad de confirmar, revocar o modificar el contenido del laudo proferido. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Parágrafo. Las decisiones del tribunal se expedirán acorde al principio de consonancia limitándose a los aspectos planteados en el recurso y deberán acomodarse en lo posible a las sentencias que dicten los jueces en los procesos del trabajo y de la seguridad social.

Artículo 253°. Recurso de anulación en conflictos de intereses.

Contra los laudos arbitrales procede el recurso extraordinario de anulación que será conocido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Este recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del laudo, ante el Tribunal de arbitramento. Presentado en tiempo, el Tribunal concederá el recurso y lo enviará en su integridad y organizado de manera cronológica a través de medios electrónicos a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

Artículo 254°. Trámite. Recibido el expediente en la Corte, la Sala de Casación Laboral a efectos de admitir el recurso, verificará que el laudo cumple los presupuestos para su trámite, que fue suscrito por la totalidad de los árbitros, que el recurso fue interpuesto y debidamente sustentado dentro del término establecido para el efecto, a través de abogado. En el auto que admite el recurso se correrá traslado común del mismo a las partes para alegaciones por un término de cinco (5) días. Esta providencia será susceptible del recurso de reposición.

Una vez agotado este término por parte del magistrado ponente se presentará proyecto de sentencia. Contra la sentencia no procederá recurso alguno.

LIBRO TERCERO

LOS PROCESOS

SECCIÓN PRIMERA

PROCESO ORDINARIO

TÍTULO ÚNICO

INSTANCIAS

CAPÍTULO I

PRIMERA INSTANCIA

Artículo 255°. Traslado de la demanda. Al admitir la demanda, el juez deberá integrar la litis con quienes advierta necesario y ordenará correr traslado de ella al demandado o demandados y demás intervinientes, al Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, so pena de nulidad.

El traslado se entenderá surtido con el envío del auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica o canal digital que suministre el interesado y la copia de la demanda y sus anexos.

La notificación de los intervinientes se efectuará conforme a lo indicado en los artículos 208 y siguientes.

Artículo 256°. Demanda de reconvención. Al contestar la demanda, el demandado podrá proponer la reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de competencia. En caso de alterarse la competencia deberá remitir el proceso al juez competente, quien continuará el trámite a partir del estudio de admisibilidad de la demanda de reconvención.

Artículo 257°. Forma y contenido de la demanda de reconvención. La demanda de reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación. Deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal y remitirse copia, con todos sus anexos, a las partes e intervinientes a través del juzgado, una vez esta fuere admitida.

De ella se dará traslado común por el mismo término de la demanda inicial al reconvenido, al agente del Ministerio Público e integrados a la litis, privilegiando el uso de las tecnologías y de allí en adelante se sustanciará bajo un mismo trámite y se decidirá en una misma sentencia.

Artículo 258°. Audiencia inicial: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Contestada la demanda principal y la de reconvención si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personal o virtualmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, que será dirigida por el juez, previo el examen completo del expediente.

Para efectos de esta audiencia, se observarán las siguientes reglas:

A. Conciliación:

Condición de incapacidad. Si alguno de los demandantes o de los demandados se encuentra en imposibilidad de ejercer su capacidad legal concurrirá quien lo represente formalmente o persona de apoyo.

Excusas para no comparecer: Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será fijará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que pueda haber otro aplazamiento, salvo solicitud de ambas partes por tener ánimo conciliatorio.

Consecuencias de no comparecer sin justificación: Excepto los casos contemplados en los dos (2) incisos anteriores, si las partes o sus apoderados, con facultad para conciliar, no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Parágrafo. Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4. En el caso de inasistencia injustificada a esta audiencia de cualquiera de los apoderados y/o del curador ad litem, dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

Procedimiento en caso de comparecencia de las partes. Instalada la audiencia, si concurren las partes, con o sin apoderados, el juez los invitará para que en su presencia y bajo su vigilancia concilien sus diferencias, si fueren susceptibles de solución por este medio, y si no lo hicieren, deberá proponer las fórmulas que estime justas sin que ello signifique prejuzgamiento y sin que las manifestaciones de las partes impliquen confesión.

En esta etapa de la audiencia solo se permitirá diálogo entre el juez y las partes, y entre estas y sus apoderados con el único fin de asesorarlos para proponer fórmulas de conciliación.

El juez y las partes estimarán fórmulas de justicia retributiva, compensatoria, restaurativa y terapéutica, con el fin de concertar medidas de reparación y reconstrucción positiva de las relaciones.

El juez podrá realizar audiencias privadas con las partes y sus apoderados para explorar fórmulas de arreglo. La etapa de diálogo no será grabada.

Acuerdo entre las partes. Si se llegare a un acuerdo total se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente y se declarará terminado el proceso. El acuerdo tendrá fuerza de cosa juzgada. Si el acuerdo fuese parcial se procederá en la misma forma en lo pertinente, y se continuará el trámite en lo no conciliado.

Cuando fracase el intento de conciliación. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo total, el juez declarará terminada la etapa de conciliación.

B. Seguidamente procederá a resolver las excepciones previas, dictar las medidas de saneamiento, fijación del litigio, decretar pruebas solicitadas por las partes y las que el juez considere de oficio.

C. En la fijación del litigio deberá analizar los hechos que constituyen confesión derivados de los actos procesales de parte y requerirá a las partes para que manifiesten sus objeciones al respecto.

Posteriormente, mediante auto establecerá los hechos que se encuentran probados, aquellos respecto de los cuales advierte existió confesión como consecuencia de los actos procesales de las partes y fijará el litigio con los hechos que resulten controversiales y no han sido aceptados por las partes. En la misma decisión desechará las pruebas pedidas que versen sobre los mismos hechos, devolverá documentos repetidos, así como las pretensiones y excepciones que queden excluidas como resultado de la conciliación parcial y la fijación de litigio.

D. Finalmente decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias y depurará al expediente electrónico de las pruebas que no han sido decretadas tomando en cuenta la conciliación parcial, si la hubo, y la fijación del litigio. El juez señalará día y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, que habrá de celebrarse dentro de los tres (3) meses siguientes.

Parágrafo. Si el juez lo considera pertinente, podrá practicar las pruebas a continuación de su decreto, siempre que se garantice el derecho de defensa de las partes, incluidos los interrogatorios a las partes. Para ello, previamente deberá advertirlo en el auto que señala fecha y hora para la audiencia inicial.

Artículo 259°. Audiencia de trámite y juzgamiento. En el día y hora señalados el juez practicará las pruebas, dirigirá las interpelaciones o interrogaciones de las partes y oirá las alegaciones de estas. Los testigos serán interrogados separadamente, de modo que no se enteren del dicho de los demás.

Cerrado el debate probatorio, se dará la oportunidad a las partes para las alegaciones y el juez podrá limitar el tiempo en igualdad de condiciones.

Cumplido lo anterior, el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

En caso de requerirlo, el juez podrá decretar un receso hasta de una (1) hora para proferir su decisión en forma oral, vencido el cual emitirá la sentencia.

Excepcionalmente, el juez podrá abstenerse de dictar sentencia en forma oral, cuando no disponga de medios electrónicos para su registro o cuando la complejidad del caso lo amerite, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. En este evento, además de anunciar el sentido de su fallo, el juez debe dar una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes.

El recurso de apelación contra la sentencia se interpondrá y sustentará en los términos del artículo 230 de este código.

Artículo 260°. Sentencia anticipada. El juez, de oficio o a solicitud de parte, deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial antes de la audiencia inicial, en los siguientes eventos:

1. Cuando se trate de asuntos de puro derecho que no requieran la práctica de pruebas diferentes a las allegadas con la demanda y su contestación.
2. Cuando en la demanda y su contestación únicamente se hayan solicitado pruebas documentales y sobre estas no se haya alegado tacha o desconocimiento.
3. Cuando el demandado se allane a las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 70 de este código.
4. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, conciliación, transacción, falta de legitimación en la causa, la caducidad en los asuntos que proceda según la ley, y la prescripción extintiva. En caso de esta última, siempre que hubiere sido alegada.
5. Cuando cualquiera de las partes o sus apoderados lo soliciten, siempre que se verifique alguna de las causales establecidas en los numerales anteriores.

Parágrafo. El juez convocará a audiencia pública para tal efecto. Instalada, si concurren las partes, con o sin apoderados, los invitará para que en su presencia y bajo su vigilancia concilien sus diferencias, si fueren susceptibles de solución por este medio, de no lograrse, indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada y correrá traslado para alegar de conclusión. No obstante, una vez escuche los alegatos, podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada y se constituirá en audiencia inicial, evento en el cual se entenderá surtida la etapa de conciliación.

CAPÍTULO II

SEGUNDA INSTANCIA

Artículo 261°. Trámite segunda instancia. El recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta se tramitarán así:

Si no se requiere el decreto y práctica de pruebas se correrá traslado de cinco (5) días a las partes para alegar de conclusión, vencido el cual, se dictará sentencia por escrito.

Cuando haya que practicar pruebas en esta instancia, decretadas estas, se fijará fecha para practicarlas y se recibirán en la misma audiencia los alegatos de conclusión. Cumplido lo anterior, se dictará por escrito la sentencia respectiva.

Cuando se trate de la apelación de un auto, se resolverá el recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 262°. Casos en que el superior puede ordenar y practicar pruebas. Las partes no podrán solicitar del superior la práctica de pruebas no pedidas ni decretadas en primera instancia.

Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el superior, a petición de parte, ordenar su práctica y decretar de oficio las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.

Si en la audiencia no fuere posible practicar todas las pruebas, citará para una nueva con ese fin, que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes.

Artículo 263°. Consideración de pruebas pedidas en tiempo. Las pruebas pedidas en tiempo y que habiendo sido decretadas, no se allegaron oportunamente en primera instancia, deberán ser consideradas por el superior cuando lleguen a su estudio por apelación o consulta, previo traslado a las partes.

Artículo 264°. Extensión del trámite del proceso ordinario. Todo otro asunto que no tenga estipulado un trámite especial en este código, seguirá las reglas del proceso ordinario establecido en precedencia.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCESOS ESPECIALES

TITULO PRIMERO

PROCESO EJECUTIVO

CAPÍTULO ÚNICO

PROCESO EJECUTIVO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 265°. Acciones de cobro por parte de las entidades administradoras del sistema de seguridad social. Prestan mérito ejecutivo ante la jurisdicción del trabajo, los actos proferidos por las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral encargadas del recaudo, las cuales declaren la obligación de pagar las cuotas o cotizaciones que se les adeuden, una vez agotado el procedimiento interno ante la respectiva entidad.

Artículo 266°. Juez competente en las ejecuciones promovidas por las entidades administradoras del sistema de seguridad social. De las ejecuciones de que trata el artículo anterior, conocerán los jueces del trabajo del domicilio del demandado, teniendo en cuenta las reglas generales sobre competencia por razón de la cuantía.

Artículo 267°. Título ejecutivo. Puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones expresas, claras y exigibles originadas en una relación de trabajo, o en una relación jurídica de la seguridad social que sea de competencia de esta jurisdicción, que consten en actos o documentos que provengan del deudor o de su causante, en actos administrativos, en actos o documentos emanados de entidades administradoras del sistema de Seguridad Social, en actas de conciliación y transacción o en una decisión judicial o arbitral en firme.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio con fines extraprocesales.

La ejecución se llevará a efecto en los propios términos establecidos en el título que se ejecuta.

De la ejecución de providencias emanadas de la jurisdicción laboral será competente el mismo juez que conoció del asunto en instancia. Igual ocurrirá en el caso de providencias que aprueben transacciones judiciales y acuerdos de conciliación logrados en el proceso ordinario o especial. En los demás casos, será competente el juez laboral, de acuerdo con las reglas generales de competencia previstas en este código.

Parágrafo. Cuando se pretenda la ejecución de una obligación que no emane de providencia judicial a continuación del proceso declarativo, el juez asumirá su competencia con las características y requisitos señalados en este código para cualquier demanda, con control de admisión dentro del auto que ordena el mandamiento de pago.

Artículo 268°. Diligencias previas. No se requerirá constituir en mora al deudor cuando lo pretendido sea la ejecución de providencias judiciales dictadas por la justicia laboral.

Sin embargo, tratándose de la ejecución de obligaciones que consten en actos o documentos provenientes de entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social, será necesario constituir en mora al deudor, con la notificación del respectivo acto o documento de liquidación de aportes adeudados.

Artículo 269°. Obligaciones de dar y hacer. Si la obligación es de dar, el ejecutante podrá exigir la ejecución de los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe. De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho. Si la tasa legal o convencional es variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

Cuando el demandante pretenda que la ejecución prosiga por perjuicios compensatorios en caso de que el deudor no cumpla la obligación en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo, deberá solicitarlo subsidiariamente en la demanda.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo relativo a perjuicios moratorios, no tendrá aplicación cuando se trate de una indemnización o sanción moratoria contenida en sentencia.

Artículo 270°. Obligaciones de no hacer. Si la obligación es de no hacer y se ha probado la contravención, el juez ordenará retrotraer lo hecho dentro de un plazo prudencial y librará ejecución por los perjuicios por lo hecho, si en la demanda se hubieren pedido.

En caso de que el ejecutado deudor no retrotraiga lo hecho o no sea posible retrotraer lo hecho, deberá proponer la respectiva excepción o el juez podrá aprobar el pago por equivalencias, previo traslado al demandante quien deberá hacer una estimación razonada de la misma.

Artículo 271°. Medidas cautelares, embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado o cualquier otra medida que resulte viable para llevar a debido efecto la ejecución.

Previa denuncia de bienes, hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor. El juez limitará al valor de los embargos y secuestros al momento de su decreto, de manera que garantice la efectividad del crédito cobrado, los intereses, la indexación de la deuda, los perjuicios y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda.

En el decreto de embargo o secuestro, el juez señalará la suma que ordene pagar, citará el documento que sirva de título ejecutivo y nombrará secuestre, si fuere el caso. Si las medidas comprenden bienes sometidos a registro, se comunicará la providencia inmediatamente a la autoridad correspondiente para su debida inscripción.

Dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, el juez, a petición de parte, podrá solicitar la información relevante para lograr la efectividad de la obligación que se ejecute, a entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado puedan tener constancia de los bienes o derechos patrimoniales de éste o que pudieran resultar deudoras del mismo.

Parágrafo. Previa reglamentación del Consejo Superior de la Judicatura, los jueces del trabajo y de la seguridad social podrán ordenar electrónicamente la retención de sumas

de dinero de las cuentas bancarias del deudor, así como el levantamiento de la medida cautelar y la consignación de las sumas de dinero.

Artículo 272°. Derecho de terceros. Queda a salvo el derecho de terceras personas, si prestan caución de indemnizar a las partes los perjuicios que de su acción se les sigan, para pedir en cualquier tiempo, antes del remate, que se levante el secuestro de bienes, alegando que tenían la posesión de ellos al tiempo en que aquel se hizo.

Junto con su petición, el tercero deberá presentar las pruebas en que la funde y el juez la resolverá de plano.

Artículo 273°. Orden de ejecución. Mediante providencia que no admite el recurso de apelación, el juez ordenará el pago de cantidades líquidas de dinero con sus intereses comerciales en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión, plazo en el cual el demandado deberá cumplir la obligación o podrá formular las excepciones que considere pertinentes.

Si la obligación versa sobre la ejecución de una obligación de hacer, el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento.

Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación.

Las cuestiones relativas al incumplimiento de requisitos formales del título ejecutivo, las excepciones previas y el beneficio de excusión, solo podrán alegarse mediante la interposición del recurso de reposición. De prosperar el recurso, sin que implique la terminación de la ejecución, se le concederá al ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane o aporte los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago y se le condene en costas y perjuicios.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo relativo a los intereses de cantidades líquidas de dinero, no tendrá aplicación cuando se trate de una indemnización o sanción moratoria contenida en sentencia.

Artículo 274°. Prescripción de la acción ejecutiva. El plazo para solicitar la ejecución será igual al fijado en las leyes sustantivas para el ejercicio de la acción tendiente al reconocimiento del derecho cuya ejecución se pretenda. Dicho plazo será de prescripción para todos los efectos.

Artículo 275°. Excepciones. Para el trámite de excepciones y recursos se aplicarán las siguientes reglas:

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el ejecutado podrá proponer excepciones, expresando los hechos en que se funden. Vencido este término se señalará fecha de audiencia para resolverlas dentro de los cinco (5) días siguientes. Si el ejecutante tuviere que contradecir deberá presentar las razones y pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.

2. Cuando el título ejecutivo consista en una sentencia, un auto o un laudo o en conciliación o transacción judicial, sólo podrán proponerse las excepciones de pago, o compensación, siempre que se sustente en hechos posteriores al título ejecutivo y la pérdida de la cosa. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquellas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer; y el juez decidirá de plano.

3. Si el demandante solicitare la celebración de una audiencia para contraprobar, el juez, si lo considerare conveniente, podrá decretarla.

4. Frente a los demás títulos ejecutivos laborales y de seguridad social sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la constitución y exigibilidad del respectivo título.

5. El auto que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, salvo cuando se decida una excepción de carácter temporal que no impida iniciar otro proceso al desaparecer la causa que dio lugar a su reconocimiento.

6. El auto que decida sobre las excepciones totalmente favorables al ejecutado pone fin al proceso.

Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en el auto se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

Artículo 276°. Notificación. Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado cuando no se solicita la ejecución dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, según sea el caso; y solo serán apelables en el efecto devolutivo.

Será admisible la notificación por vía electrónica, en los términos de este código.

Artículo 277°. Continuidad del proceso ejecutivo. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución por obligación de dar una especie mueble o bienes de género distintos de dinero que hubieren sido secuestrados, el juez ordenará al secuestre que los entregue al demandante.

Para la ejecución del hecho por un tercero, o la destrucción de lo hecho con intervención de aquel una vez ejecutoriado el auto que ordene llevar adelante la ejecución, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes sobre obligación de hacer o no hacer, sin que ello impida que el proceso continúe para el pago de los perjuicios moratorios y las costas.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Artículo 278°. Liquidación del crédito y costas. Se seguirán las siguientes reglas:

1. Resueltas las excepciones, cuando sean totalmente favorables al ejecutado se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

2. En caso contrario, se decidirá sobre la liquidación de la condena que fue presentada en la solicitud de ejecución, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, previo traslado a la otra parte y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá fijada en el estado electrónico por un (1) día y correrá desde el siguiente, donde deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. De la misma manera,

se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

4. El juez deberá aprobar o modificar la liquidación del crédito en un término no mayor a veinte (20) días, contados a partir de su presentación por la parte ejecutante. El incumplimiento de este plazo será causal de falta disciplinaria.

5. Si lo embargado fuere dinero, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

6. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.

7. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

8. Aprobada la liquidación de crédito, y a petición del ejecutante, el juez conminará al ejecutado para que en un término de cinco (5) días, enliste los bienes con que dispone para afrontar el pago de las sumas adeudadas. El juez tendrá las facultades oficiosas para averiguar la existencia de bienes del ejecutado.

Artículo 279°. Avalúo y pago con productos. El avalúo de los bienes se sujetará a las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo o experticia especializada dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso.

2. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán avaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

3. De los avalúos presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días sin necesidad de auto que lo ordene, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.

4. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

5. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. º.

6. Cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

7. Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral 1º.

8. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito avaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para éstos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

Artículo 280°. Remate. Son susceptibles de remate los bienes que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. Previa orden de remate, el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En lo que respecta al remate, se deberán observar las siguientes reglas:

1. Si lo embargado es el interés social en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple o en otra sociedad de personas, el juez, antes de fijar fecha para el remate, comunicará al representante de ella el avalúo de dicho interés a fin de que manifieste dentro de los diez (10) días siguientes si los consocios desean adquirirlo por dicho precio. En caso de que dentro de este término no se haga la anterior manifestación, se fijará fecha para el remate; si los consocios desearen hacer uso de tal derecho, el representante consignará a orden del juzgado el precio al hacer la manifestación, indicando el nombre de los socios adquirentes. Dentro del mes siguiente a la fecha del registro del remate los demás consocios podrán decretar la disolución, con sujeción a los requisitos señalados en la ley o en los estatutos, si no desean continuar la sociedad con el rematante.

2. No se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltas las peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

3. El auto que señale fecha para el remate fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes, con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación. También señalará el porcentaje que deba consignarse para hacer postura correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del avalúo de los respectivos bienes. De la misma forma ordenará la publicación del remate.

4. Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; éste devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

5. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en la cartelera electrónica de remates del juzgado y en un periódico de amplia circulación en la localidad ya fuera en medio físico o virtual, o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación además de efectuarse en la cartelera electrónica del juzgado, deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

El listado se publicará en la cartelera electrónica de remates del juzgado con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y en el periódico, lo será el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar la fecha y hora en que se abrirá la licitación, los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación; el avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación; el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate; el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate; el porcentaje que deba consignarse para hacer postura correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien.

6. Deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

7. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente, en dinero, a órdenes del juzgado, el porcentaje fijado dentro de los cinco (5) días anteriores al remate.

No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro del plazo señalado anteriormente.

Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez.

Quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

8. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Artículo 281°. Cartelera electrónica de remate. La secretaría del juzgado publicará el listado de remates junto con la identificación del proceso, el tipo, clase y especificaciones de bienes a subastar, en la plataforma virtual que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para tal fin.

Artículo 282°. Diligencia de remate. Se adelantará presencialmente, o a través de los medios tecnológicos que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Llegado el día y la hora para el remate, el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de correos electrónicos recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora (en caso de que la diligencia sea presencial) o vía correo electrónico al buzón del juzgado (en caso de que la diligencia sea virtual). El sobre o el correo electrónico deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito consignado. La oferta es irrevocable. La diligencia se desarrollará en los siguientes términos:

1. Si antes de iniciada la diligencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2. El juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres/correos electrónicos y admitirá las ofertas. A continuación, adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate; y en caso de empate, el juez invitará a los postores para que incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor; en caso contrario, el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

3. Efectuado el remate, se extenderá un acta en la que se hará constar la fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia; la designación de las partes del proceso; la indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores; la designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro y el precio del remate.

4. Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

5. Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

6. Se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

7. Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas. Si al tiempo del remate el bien rematado tiene el carácter de litigioso, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

8. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Parágrafo 1°. En caso de presentarse posturas electrónicas, el sistema utilizado para realizarlas deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad; y serán responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta; previa reglamentación del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 2°. Para el remate podrá comisionarse al juez del lugar donde estén situados los bienes, si lo solicita cualquiera de las partes. El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación, para hacer postura y recibir el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este junto con el despacho comisorio; salvo cuando estos se encuentren desmaterializados, en estos casos, la verificación se hará a través de la consulta del sistema de información del banco respectivo.

Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, así lo hará constar el comisionado a continuación del acta de la diligencia, para que el comitente resuelva lo que fuera pertinente.

Artículo 283°. Consignación de saldos. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate, si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa, con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento. En este caso solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho. Si no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate solo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Artículo 284°. Aprobación del remate. Cumplido lo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro; la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último.

Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

3. Se ordenará la entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.

4. La entrega al rematante de los títulos del bien rematado que el ejecutado tenga en su poder; la expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

5. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior. Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Artículo 285°. Créditos laborales en procesos de insolvencia empresarial. Cuando el crédito de naturaleza laboral sea reconocido judicialmente al interior del proceso concursal, el promotor o liquidador procurarán la obtención de los recursos necesarios para la cancelación de éstos, pudiendo solicitar autorización al juez del concurso para la venta anticipada de activos, si fuere necesario, siempre que la disposición de dichos recursos no afecte la viabilidad de la continuación del giro del deudor.

La solicitud de pago anticipado podrá ser denegada, total o parcialmente, solamente en los casos en que los créditos laborales no surjan de la documentación del empleador o cuando existan dudas razonables sobre el origen o legitimidad de los mismos.

En caso contrario, el juez del concurso dispondrá, en caso de ser necesario, un prorrateo de los mismos, dentro de la primera clase de créditos.

TÍTULO SEGUNDO

PROCESO MONITORIO

CAPÍTULO ÚNICO

PROCESO MONITORIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 286°. Proceso monitorio del trabajo y la seguridad social. Quien pretenda el pago de una obligación determinada y exigible, originada en una relación de trabajo o de la seguridad social, cualquiera sea su naturaleza, cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), podrá promover el proceso monitorio, con sujeción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Parágrafo. Se podrá presentar de manera virtual o verbal, en donde se exigirán los requisitos del artículo 287 de este código.

Artículo 287°. Contenido de la demanda. El proceso monitorio laboral y de la seguridad social se promoverá por medio de la respectiva demanda, que contendrá:

1. La designación del juez a quien se dirige.

2. El nombre de quien tenga la capacidad para ser parte, su naturaleza y el de su representante o vocero, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

3. El domicilio y la dirección física y electrónica de las partes.

4. El nombre, domicilio y dirección física y electrónica del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

5. La pretensión de pago expresada con precisión y claridad.

6. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; con la información relevante y detallada sobre el origen de la deuda, su monto exacto y sus componentes.

7. La manifestación clara y precisa de que el pago de la(s) suma(s) adeudada(s) no depende(n) del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

8. Las pruebas que se pretenda hacer valer, incluidas las solicitadas para el evento de que el demandado se oponga.

El demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación adeudada que se encuentren en su poder. Cuando no los tenga, deberá señalar dónde están o hará la manifestación jurada que se entiende prestada con la presentación de la demanda, de que no existen soportes documentales.

9. Los anexos pertinentes, de conformidad con lo previsto en este código.

Artículo 288°. Requerimiento de pago. Si la demanda cumple los requisitos del artículo anterior, el juez requerirá al deudor para que en el plazo de cinco (5) días cumpla la obligación o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negarla total o parcialmente.

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recurso alguno, se notificará personalmente al deudor; y contendrá la advertencia de que, si no procede al pago de la obligación adeudada o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se condenará al pago de la suma reclamada, junto con los intereses que se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.

Si el deudor satisface la obligación en su totalidad, se declarará terminado el proceso por pago.

Artículo 289°. Contestación. La contestación del requerimiento deberá incluir:

1. El nombre del deudor demandado, su domicilio y dirección física y electrónica; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

3. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba en que sustenta su oposición.

Parágrafo. No procederá la intervención de terceros, la formulación de excepciones previas, demanda de reconvención, el emplazamiento del demandado, el nombramiento de curador ad litem, recurso de apelación contra la sentencia ni el grado jurisdiccional de consulta.

Artículo 290°. Trámite posterior al requerimiento. Atendiendo el actuar de la parte convocada, se procederá de la siguiente manera.

1. Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia de que trata el artículo 288 y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 277 del presente código.

2. La misma sentencia se dictará cuando el deudor se oponga parcialmente, pero el demandante solicite que se prosiga la ejecución por la parte no objetada.

Si dentro del plazo de los cinco (5) días de que trata el artículo 275 el demandado contesta mediante la proposición de excepciones de mérito, explicando las razones por las que considera no deber en todo o en parte la obligación endilgada, deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición. Vencido este término, se señalará fecha de audiencia para resolver el asunto de fondo, dentro de los cinco (5) días siguientes. Si el acreedor demandante tuviere que contradecir deberá presentar las razones y pruebas en el acto y el juez practicará dichos medios probatorios y resolverá allí mismo.

En esta audiencia se practicará interrogatorio de parte al deudor demandado, en el evento que éste se solicite.

Parágrafo. Sólo se proseguirá con la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 273 del presente código, en el evento en que se advierta la confesión del deudor demandado.

Artículo 291°. Medidas cautelares. Una vez se profiera sentencia a favor del acreedor, procederán las medidas cautelares contempladas en el Artículo 315 del presente código.

Será viable el remate de los bienes objeto de las correspondientes medidas cautelares, en la forma indicada en el Artículo 278 y siguientes del presente código.

TÍTULO TERCERO

PROCESOS DE FUERO

CAPÍTULO I

FUERO SINDICAL

Artículo 292°. Demanda del empleador. La demanda del empleador tendiente a obtener permiso para despedir a un trabajador amparado por fuero sindical, o para trasladarlo a otro establecimiento de la misma empresa o a un municipio distinto, deberá expresar la justa causa invocada.

Artículo 293°. Demanda del trabajador. El trabajador que hubiere sido despedido o desmejorado en sus condiciones de trabajo o trasladado sin justa causa previamente calificada por el juez laboral, podrá demandar el amparo del fuero sindical.

El fuero sindical se acredita con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva o comité ejecutivo o, con la copia de la comunicación al empleador.

Artículo 294°. Traslado y audiencias. Admitida la demanda, el juez, en providencia que se notificará personalmente, ordenará que se dé traslado de ella por un término común de cinco (5) días para que la contesten por escrito. La demanda podrá ser reformada por una sola vez desde su presentación y hasta dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda inicial, de acuerdo con las reglas establecidas sobre la materia en este código; igual término tendrá la parte demandada para contestarla. El traslado se surtirá entregando copia del libelo a los demandados que deberá remitirse a través de medios electrónicos o, excepcionalmente, de forma impresa. El auto admisorio de la demanda también deberá notificarse personalmente a la organización sindical de la cual haga parte el aforado.

Vencido el término para contestar la demanda y su reforma, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

Constituidos en audiencia, el juez convocará a conciliación, se decidirán las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio.

A continuación, se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo. Si no fuere posible dictarlo inmediatamente, se citará para una nueva audiencia que tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes.

Parágrafo. No tendrá ningún efecto la conciliación que se realice sin la anuencia del sindicato.

Artículo 295°. Inasistencia de las partes. Si notificadas las partes de la providencia que señala la fecha de audiencia, no concurrieren, el juez decidirá teniendo en cuenta los elementos del proceso de que disponga, o los que de oficio juzgue conveniente decretar y practicar.

Artículo 296°. Contenido de la sentencia Cuando se trate de la acción del empleador, el juez concederá el permiso para despedir, o trasladar al trabajador, si encuentra probada la existencia de una justa causa, de lo contrario lo negará.

En caso de la acción del trabajador, si el juez comprobare que fue despedido sin sujeción a las normas que regulan el fuero respectivo, se ordenará su reintegro y se condenará al empleador a pagarle, sin solución de continuidad, los salarios, prestaciones y demás emolumentos laborales dejados de percibir por causa del despido. En los demás casos, se ordenará a restituir al trabajador al lugar donde antes prestaba sus servicios o a sus anteriores condiciones de trabajo, y se condenará al empleador a pagarle las correspondientes indemnizaciones.

Artículo 297°. Apelación. La sentencia será apelable en el efecto suspensivo. El tribunal decidirá de plano dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del expediente.

Artículo 298°. Prescripción. Las acciones que emanan de este proceso especial prescriben en un (1) año para el trabajador, este término se contará desde la fecha de despido, traslado o desmejora. Para el empleador desde la fecha en que tuvo conocimiento del hecho que se invoca como justa causa o desde que se haya agotado el procedimiento convencional o reglamentario correspondiente, según el caso.

Durante el trámite de la reclamación previa de los empleados públicos y trabajadores oficiales, se suspende el término prescriptivo.

Culminado este trámite, o presentada la reclamación escrita en el caso de los trabajadores particulares, comenzará a contarse nuevamente el término de un (1) año.

Artículo 299°. Parte sindical. La organización sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción, por conducto de su representante legal podrá intervenir en los procesos de fuero así:

1. Instaurando la acción por delegación del trabajador.
2. De toda demanda, instaurada por el empleador o por el trabajador aforado, deberá serle notificado el auto admisorio personalmente para que coadyuve al aforado si lo considera.
3. Podrá efectuar los actos procesales permitidos para el trabajador aforado.

CAPÍTULO II

OTROS FUEROS

Artículo 300°. Extensión de procedimiento a los fueros. Se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 293 a 297 que anteceden, los asuntos donde se pretenda el reintegro del trabajador, relativos a estabilidad reforzada, entre otros, los siguientes que se enuncian:

a) Fuero de maternidad que incluye al cónyuge, pareja, compañero o compañera permanente cuando no tengan un empleo formal;

b) Fuero por situación de discapacidad;

c) Fuero por prepensionado;

d) Acoso laboral; y

e) Fuero circunstancial.

Las acciones que emanan de estos procesos prescriben en dos (2) años a partir de la terminación del contrato de trabajo.

Parágrafo. Cuando lo que se pretenda no sea el reintegro sino el resarcimiento por perjuicios, se tramitará por el proceso ordinario y se aplicará el término general de prescripción.

TÍTULO CUARTO

PROCESO DE CALIFICACIÓN DE ILEGALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, HUELGA O PARO COLECTIVO DE TRABAJO

Artículo 301°. Calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo. Mediante procedimiento especial y preferente, el tribunal superior del distrito judicial conocerá, en primera instancia, de la calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo, a solicitud de parte interesada.

Es competente para conocer del trámite en primera instancia, la Sala Laboral del tribunal superior del distrito judicial en cuya circunscripción territorial se haya producido la suspensión o paro colectivo del trabajo. Si la suspensión o paro colectivo del trabajo se presenta en distintas circunscripciones territoriales, será competente para conocer del proceso, a prevención, la sala laboral de tribunal que primero avoque conocimiento. En segunda instancia, es competente para conocer la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

La demanda tendiente a obtener la calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo deberá contener:

1. Designación del tribunal ante el cual se dirige.

2. Nombre de las partes, sus representantes y su dirección electrónica o abonado telefónico para efectos de notificaciones, así como el del apoderado judicial.

3. Lo que se pretende, expuesto con precisión y claridad con la expresión de los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la causal alegada.

4. Las pruebas que sirvan de soporte a la causal alegada; entre ellas, el acta de constatación del cese o suspensión de actividades del trabajo, levantada por el Inspector del Trabajo, cuando existiere.

Recibida del reparto, el tribunal decidirá sobre la admisión de la demanda el día siguiente. El auto que la admita se notificará a las partes a las direcciones electrónicas indicadas en la demanda o mediante mensaje de datos. En dicha providencia se citará a las partes para audiencia pública que deberá celebrarse el tercer (3. °) día hábil siguiente a la notificación y en ella se contestará la demanda.

Acto seguido, se adelantará la audiencia pública para el saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de las pruebas, y se dará traslado a las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión. Si la sala estima necesaria la práctica de otras pruebas, las ordenará y practicará sin demora y anunciará el sentido del fallo, el cual se proferirá por escrito dentro de los tres días siguientes a la audiencia. Contra la sentencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, que se interpondrá y sustentará dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. Interpuesto el recurso la sala lo concederá o denegará inmediatamente.

La decisión del recurso de apelación, del cual conocerá la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se hará a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el proceso entre al despacho del magistrado ponente para resolver.

El término de prescripción, que será de tres (3) meses, comenzará a transcurrir desde la ocurrencia de la causal o causales que soporten la pretensión de declaratoria de ilegalidad del cese o paro colectivo de actividades.

TÍTULO QUINTO

ARBITRAMENTO JURÍDICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARBITRAMENTO EN DERECHO EN MATERIA LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 302°. Procedencia. Los empleadores y los trabajadores podrán estipular que las controversias que surjan entre ellos por razón de sus relaciones de trabajo sean dirimidas por tribunal de arbitramento.

En igual sentido podrán someterse a dicho mecanismo, las controversias que surjan entre actores del sistema de seguridad social integral.

Artículo 303°. Cláusula compromisoria y compromiso. La cláusula compromisoria sólo tendrá validez cuando conste en acuerdo colectivo, y el compromiso cuando conste en cualquier otro documento otorgado por las partes con posterioridad al surgimiento de la controversia. En el evento en que el trabajador no tenga la capacidad de atender los gastos que genere el trámite arbitral, podrá invocar el amparo de pobreza.

Artículo 304°. Aplicación supletoria Las partes son autónomas en la designación de uno o varios árbitros para dirimir la controversia, conforme al compromiso o cláusula compromisoria.

A falta de acuerdo se seguirán las siguientes reglas:

1. Cada una de las partes nombrará un árbitro, y éstos designarán el tercero que con ellos integre el tribunal, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de una parte a la otra.

2. Si los dos árbitros escogidos por las partes no se pusieren de acuerdo, dentro de los tres (3) días siguientes al nombramiento del tercer árbitro, la designación será efectuada por el tribunal superior del distrito judicial del lugar, y recaerá en un abogado de la lista de árbitros dispuesta para los tribunales de arbitramento que integrará la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Los árbitros estarán sometidos al régimen de impedimentos y recusaciones.

3. Se procederá en la misma forma en que se hizo la designación, se hará el reemplazo en caso de falta o impedimento de alguno de los árbitros.

4. Si la parte obligada a nombrar árbitro no lo hiciere, o se mostrare renuente, el tribunal superior de distrito judicial, previo requerimiento de tres (3) días, procederá a designarlo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y si se considera que existe algún impedimento, inhabilidad o conflicto de intereses deberá ser comunicado al otro árbitro o árbitros, para que resuelvan dentro de los dos (2) días siguientes, de aceptarse el mismo se comunicará al respectivo nominador para que proceda a la nueva designación.

Artículo 305°. Trámite y audiencia. En la primera providencia a dictar, el o los árbitros citarán a las partes para audiencia.

Dentro de esta, se oirán a las partes, se adelantará la fijación del litigio, se practicarán las pruebas solicitadas y, finalmente, las partes expondrán las razones que aleguen para motivar su pretensión u oposición.

En todo el procedimiento arbitral será necesaria la representación de las partes por abogado.

Artículo 306°. Término para fallar. El tribunal proferirá el laudo dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la celebración de la audiencia de que trata el artículo anterior. Las partes podrán ampliar este plazo, hasta otro tanto, por una sola vez.

Artículo 307°. Contenido del laudo de carácter jurídico. El laudo será en derecho, se expedirá por escrito debiendo ser firmado por todos los árbitros, se anunciarán los hechos que estime probados, las razones de derecho y los razonamientos necesarios para fundamentar las conclusiones. Finalmente expondrán suficientemente la sustentación del fallo, ajustándose en lo posible a la forma y contenido de las sentencias que profieran los jueces del trabajo.

Artículo 308°. Notificación. El laudo arbitral se notificará personalmente a las partes, hará tránsito a cosa juzgada y será susceptible del recurso de anulación, el cual será interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Artículo 309°. Mérito del laudo. El laudo prestará mérito ejecutivo ante los jueces laborales en los mismos términos de una sentencia judicial.

La decisión que tomen los árbitros será susceptible de aclaración, corrección o complementación en los mismos supuestos y procedimiento de la sentencia judicial.

Artículo 310°. Existencia de litigio. En caso de que se constituya un tribunal de arbitramento por mutuo acuerdo entre las partes sobre un asunto que esté conociendo la jurisdicción laboral, se procederá por la autoridad judicial a remitir al tribunal de arbitramento copia íntegra de las actuaciones allí surtidas, y se dará por terminado el proceso judicial.

Artículo 311°. Honorarios y gastos. Salvo pacto en contrario, los honorarios y gastos del tribunal se sufragarán por partes iguales, esto sin perjuicio que en el laudo se estipulen por los árbitros una distribución diferente.

Los árbitros designados para integrar los tribunales de arbitramento, recibirán como honorarios el equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) o la tarifa fijada por el Ministerio del Trabajo a la fecha de ejecutoria del laudo, la que fuere mayor.

Artículo 312. Procedimiento establecido en convenciones colectivas. Cuando en acuerdo colectivo se establezca un procedimiento para la constitución de tribunales de arbitramento, temporales o de carácter permanente, aquel prevalecerá y, a falta de disposición especial, se aplicarán las normas del presente capítulo.

TÍTULO SEXTO

OTROS PROCESOS SINDICALES

CAPÍTULO I

CANCELACIÓN DE PERSONERÍAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINDICATOS

Artículo 313°. Cancelación de personerías, disolución y liquidación de sindicatos. Las solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical se formularán ante el juez laboral del circuito del domicilio del sindicato o a falta de este, ante el juez civil o promiscuo del circuito y se tramitarán conforme al procedimiento sumario siguiente:

a) La solicitud que eleve el Ministerio del Trabajo deberá expresar los motivos invocados, una relación de los hechos y las pruebas que se pretendan hacer valer;

b) Recibida la solicitud el juez, a más tardar el día siguiente, ordenará correr traslado de ella a la organización sindical, mediante providencia que se notificará personalmente;

c) Si no se pudiere hacer la notificación personal por los canales digitales, dentro de los cinco (5) días siguientes, el juez enviará comunicación escrita al domicilio de la organización sindical, anexando constancia del envío al expediente;

d) Si al cabo de cinco (5) días del envío de la anterior comunicación no se pudiere hacer la notificación personal, se dará aplicación a los artículos 209 a 213 de este código, para lo cual los respectivos sindicatos deberán informar su correo electrónico ante el registro sindical del Ministerio del Trabajo;

e) El sindicato, a partir de la notificación, dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda, y presentar y solicitar las pruebas que se consideren pertinentes;

f) Vencido el término anterior el juez decretará y practicará las pruebas y decidirá teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga dentro de diez (10) días siguientes; y

g) La decisión del juez será apelable, en el efecto suspensivo, para ante el respectivo tribunal superior del distrito judicial, el cual deberá decidir de plano dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del expediente. Contra la decisión del tribunal no cabe ningún recurso.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE DERECHOS SINDICALES

Artículo 314°. Protección de los Derechos Sindicales.

1. Los trabajadores y las organizaciones de trabajadores podrán acudir ante el juez del trabajo del lugar en el que ocurrieron los hechos, a fin de obtener protección judicial frente a actos de discriminación sindical, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 293 a 297 para los fueros especiales.

2. En la demanda, quien alegue ser víctima de actos de discriminación sindical deberá indicar lo que pretende, los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones, la identificación del empleador y/o personas acusadas de tales conductas y la dirección electrónica o canal digital de su notificación o en su defecto el lugar de su domicilio, y las pruebas que pretenden hacer valer.

3. Esta acción prescribe en dos (2) años, contados a partir de la consumación de la conducta o desde la realización del último acto, si la conducta fue de ejecución sucesiva.

LIBRO CUARTO

ASPECTOS VARIOS

CAPÍTULO I

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 315°. Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos en procesos ordinarios y especiales de fuero, desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

1. La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado. En el evento en que la sentencia de primera instancia sea favorable al demandante, a petición de éste, el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella, dentro de los treinta (30) días siguientes a la petición.

2. El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante. También podrá solicitar que se sustituya por otras medidas que ofrezcan suficiente seguridad.

3. También podrá decretarse cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho, evitar un perjuicio irremediable o asegurar la efectividad de la pretensión, determinado su alcance y duración.

Parágrafo 1°. En cualquier etapa del proceso y antes de que se profiera sentencia de primera instancia, las partes podrán solicitar la modificación, sustitución o terminación de la medida cautelar adoptada, petición que deberá resolverse previo traslado, por auto que se dictará por fuera de audiencia y se notificará por estado. Contra dicha decisión procederá recurso de apelación en el efecto devolutivo.

4. Para el decreto de las medidas cautelares señaladas en los numerales anteriores, el juez deberá analizar la apariencia de buen derecho, la necesidad y proporcionalidad de la medida.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de inscripción de la demanda, podrá limitarla a los bienes que sean necesarios acorde con las pretensiones estimadas al momento de la presentación de la demanda e incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Artículo 316°. Solicitud y decreto. Las medidas cautelares a que hace referencia el artículo anterior, podrán ser solicitadas desde la presentación de la demanda, por escrito en el cual se indicaran las razones o motivos que sustentan la necesidad del decreto de la misma y aportando las pruebas respectivas.

La medida cautelar será decretada mediante auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud. Contra la providencia que resuelva sobre medidas cautelares procederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución, que el juez fijará y podrá corresponder hasta el diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Parágrafo 1°. El procedimiento para efectuar los embargos se regirá por lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso o por las normas que lo modifiquen o complementen o haga sus veces.

Parágrafo 2°. Son bienes inembargables los establecidos en el artículo 594 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO II

PRESCRIPCIÓN

Artículo 317°. Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres (3) años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidos en el código.

Artículo 318°. Interrupción judicial. En los procesos laborales, con la presentación de la demanda se interrumpe el término para la prescripción siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al demandado, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

Parágrafo. No se considerará interrumpida la prescripción:

1. Cuando el demandante desista de la demanda.

2. Cuando el proceso termine por haber prosperado la excepción de inexistencia del demandante o del demandado; o de incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado; o no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar; o de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

3. Cuando el proceso termine con sentencia que absuelva al demandado.

4. Cuando el proceso termine por haber prosperado la excepción de compromiso o cláusula compromisoria, salvo que se promueva el respectivo proceso arbitral dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que dé por terminado el proceso.

5. Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante.

En el auto que se declare la nulidad se indicará expresamente sus efectos sobre la interrupción o no de la prescripción.

Artículo 319°. Interrupción del acreedor. La interrupción de la prescripción por parte del acreedor, también operará con:

a. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

b. La reclamación previa contemplada en el artículo 11 de este código.

Artículo 320°. Interrupción del deudor. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente.

Parágrafo. La interrupción de la prescripción implica que deberá comenzar a contabilizarse nuevamente el respectivo término.

Artículo 321°. Suspensión de la prescripción. La prescripción que extingue las obligaciones se suspende en favor de los incapaces y, en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría.

No se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista, y en los demás eventos previstos en este código.

Artículo 322°. Efectos de la suspensión de la prescripción. La suspensión del término de prescripción representa que el mismo deja de transcurrir mientras dure la causa que le dio origen.

Artículo 323°. Renuncia a la prescripción. La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida.

Se renuncia tácitamente, cuando el que puede alegarla no la propone como excepción o manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del acreedor.

CAPÍTULO III

TÉRMINOS

Artículo 324°. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

CAPÍTULO IV

CONDENA, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LAS COSTAS

Artículo 325°. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

También se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas.

10. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

Artículo 326°. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.

CAPÍTULO V

ANALOGÍA

Artículo 327°. Analogía. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas procesales contenidas en leyes laborales y de la seguridad social que sean análogas y, en su defecto, las del régimen procesal común, con la necesaria adaptación a las particularidades del proceso del trabajo y la seguridad social.

CAPÍTULO VI

OTROS PRINCIPIOS

Artículo 328°. Principio de tutela judicial efectiva. Las partes del proceso tendrán derecho a un proceso judicial desarrollado con las garantías propias del debido proceso, juez natural, imparcial e independiente y a que se profiera decisión en un término razonable, debidamente motivada y fundamentada.

Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

Artículo 329°. Principio de gratuidad. El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito en los procesos que regula este código, sin perjuicio de las costas procesales que se fijen de conformidad con la ley.

CAPITULO VII

VIGENCIA, TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS

Artículo 330°. Vigencia y Régimen de transición. El presente código entrará en vigencia un (1) año después de su publicación. Todos los procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de este código se continuarán tramitando por las normas procesales anteriores.

Parágrafo 1. Quienes sean nombrados como jueces y magistrados deberán ser, como mínimo, especialistas o expertos en derecho del trabajo o en seguridad social.

Parágrafo 2. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dentro del año siguiente a la expedición de esta ley, elaborará e implementará un plan de formación para funcionarios, empleados judiciales y abogados litigantes sobre el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Artículo 331°. Derogatoria. Deróguense todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto Ley 2158 de 1948 sobre los procedimientos en los juicios del trabajo, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 141 de 1961, así como el numeral 2 del artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990, el artículo 62 del Decreto ley 528 de 1964 en lo relativo a la materia laboral, el artículo 23 de la Ley 16 de 1968, modificado por el artículo 7° de la Ley 16 de 1969, la Ley 712 de 2001, la Ley 1149 de 2007, los artículos 3° y 4° de la Ley 1210 de 2008, los artículos 46 y 49 de la Ley 1395 de 2010 y el artículo 622 del Código General del Proceso.

De los Honorables Congresistas,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

KARYME COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, quiero ofrecerle el uso de la palabra a la vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia y presidenta de la sala de casación laboral doctora Clara Inés López Dávila, pero antes saludar senadora, magistrada Clara Inés, a sus compañeros magistrados aquí presentes repito al y a otros que no mencionado, está el Presidente de la Corte Suprema de Justicia Octavio Tejeiro, está el Magistrado Ómar Mejía Amador, está el Magistrado Luis Benedicto Herrera, el Magistrado Iván Mauricio Lenis, el Magistrado y Presidente del Consejo Superior de la Judicatura Jorge Enrique Vallejo, y mi paisana también, tengo dos paisanos aquí la magistrada Marjorie Zúñiga presidenta de la sala de casación laboral, sí, y, pero me dicen que además es Vicepresidenta de la Corte. ¡Ah, ah! Marjorie Zúñiga me aclaran es vicepresidenta de la sala, muy bien no teníamos ese título, pero aquí por supuesto lo mencionamos vicepresidenta de la sala.

Por favor silencio, Senadoras y Senadores un poco de silencio para escuchar a la Vicepresidenta de la Corte y Presidenta de la Sala de Casación Laboral doctora Clara Inés López Magistrado, Clara Inés López Dávila, tiene usted el uso de la palabra magistrada.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la honorable Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia doctora, Clara Inés López Dávila.

Palabras de la honorable Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia doctora, Clara Inés López Dávila

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia doctora, Clara Inés López Dávila:

Muchas gracias Presidente. Señor Presidente de esta honorable corporación legislativa doctor Efraín Cepeda Sarabia, Senadores Paloma Valencia y Germán Blanco Álvarez coordinador, doctor Jorge Enrique Vallejo Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, presidente de la Corte Suprema de Justicia doctor Octavio Tejeiro Duque, compañera y compañeros de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, doctora Marjorie Zúñiga Romero, doctores Ómar Ángel Mejía, Benedicto e Iván Mauricio, señores senadores, señoras senadoras buenas tardes les extiendo un cordial saludo.

Es un verdadero honor dirigirme a ustedes en este trascendental momento de la jurisdicción ordinaria laboral para extenderles a los honorables senadores y representantes de la Cámara, en nombre de la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia nuestra infinita gratitud; no solo por hacer parte de la historia laboral de Colombia, sino porque con su decidido apoyo, entrega y compromiso para, por sacar adelante esta iniciativa legislativa gestada en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se salda una deuda que por más de 70 años se tenía con esta jurisdicción.

Es enorme la alegría y más, por supuesto, mucho más la satisfacción que se siente al culminar una ardua e incesante tarea que si bien se gesta como ya lo dije por primera vez en el seno de nuestra sala, indudablemente es el resultado de un trabajo mancomunado de quienes hacemos parte de esta gran familia laboral y que se constituye en la base para la consolidación de una justicia que responda verdaderamente a los postulados de un estado social de derecho, que avanza bajo claros principios de celeridad, eficacia, prontitud y por supuesto de legalidad.

Que pondera la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, restableciendo el tejido social cuando de conflictos de trabajadores, empresas, sindicatos y de la Seguridad Social se trata.

Es innegable que el mundo se enfrenta a nuevas formas de desenvolvimiento del trabajo, a mejores y más innovadoras tecnologías y avances informáticos que imponen la adaptación de nuestro ordenamiento jurídico a estos nuevos y cambiantes retos de la sociedad. Precisamente para responder a este reto, desde comienzos del año 2023, todos sin excepción jueces, juezas, magistradas, magistrados, magistrados y magistradas auxiliares de la corporación y a la cabeza los magistrados que orgullosamente conformamos nuestra querida sala, la presente y la pasada, con los doctores Gerardo Botero Zuluaga y Fernando Castillo Cadena, nos comprometimos en recoger las necesidades procesales exhibidas por el Decreto número 2158 de 1948 que actualmente nos rige en materia adjetiva, para plasmarlos en lo que hace el futuro se conocerá como nuevo Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Hoy por primera vez en la historia de nuestro país nuestra jurisdicción cuenta con un compendio normativo que goza de anhelados tributos, un código de unidad propio, autónomo e independiente fruto de un trabajo mancomunado que responde a las necesidades ingentes en el devenir procesal y representa un avance significativo para nuestra sociedad. No solo moderniza y simplifica los procedimientos, sino que también garantiza una mayor protección para los trabajadores, trabajadoras y una administración de Justicia más ágil y efectiva, eficiente y equitativa como nos lo recordaba antecedentemente nuestra Senadora Paloma Valencia.

Nuestra gratitud se extiende igualmente a todos los miembros de nuestra comunidad jurídica abogados, litigantes, académicos y quienes desde diferentes escenarios han mostrado su interés y apoyo constantes a lo largo de este proceso; sus voces y preocupaciones han sido escuchadas y reflejadas en este nuevo compendio.

Así es, a lo largo de los 330 artículos que conforman este código se adoptan figuras procesales propias, de similares contornos quizá a las establecidas en el Código General del Proceso, pero que recogen verdaderamente lo que ya decía ese compendio de necesidades de nuestra jurisdicción.

Ustedes van a encontrar aspectos importantes como la competencia nacional que la establecen diferentes artículos, vamos a encontrar figuras como la agencia oficiosa procesal, el uso de las tecnologías y de la informática en, en el ejercicio del derecho procesal; muchas otras figuras que quizá por la premura del tiempo no me voy a detener, solo quiero que ustedes tengan la confianza absoluta de que sean de que todo este trabajo de casi 2 años se consolida en un inmenso avance para nuestra jurisdicción.

Finalmente, y una vez más y una vez que se surta el trámite de sanción presidencial, desde la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia reafirmamos nuestro compromiso de seguir trabajando para asegurar que, entre otras cosas, este nuevo código se ha difundido a lo largo y ancho del territorio nacional e implementado de manera efectiva en armonía con el Consejo Superior de la Judicatura. Muchas gracias señor Presidente y feliz tarde para todas y todos.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces felicitamos a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia igual que el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, felicitamos al Congreso de Colombia por expedir este importante Código Procesal de Trabajo y de Seguridad Social, luego de 76 años.

Y, antes de pasar al siguiente proyecto con informe de conciliación, le damos el uso de la palabra a la Senadora Aída Avella.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias Presidente. Antes de que se retiren los magistrados de la Corte Suprema, yo quiero dejar también una constancia. Primero, pues agradecer el trabajo que han hecho.

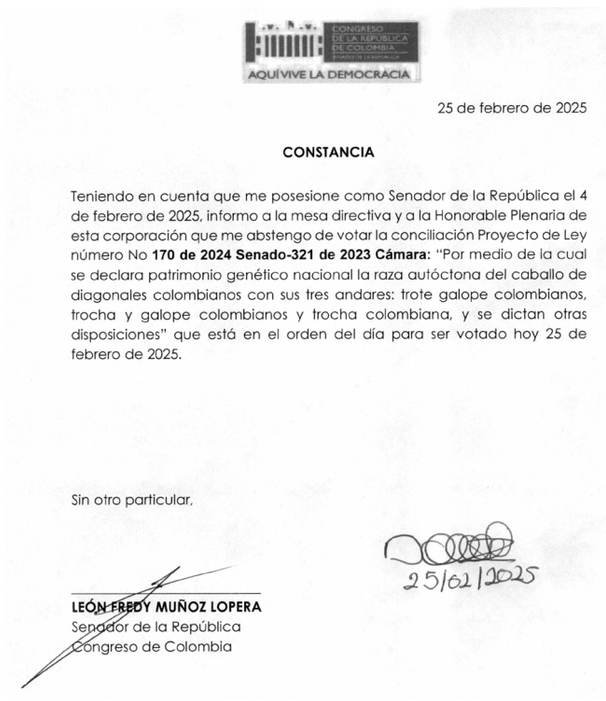
Pero, segundo, Presidente yo tengo muchas quejas en el país, se lo acabo de decir algunos magistrados, que la gente no está creyendo mucho en la justicia porque en el ámbito laboral les he puesto algunos ejemplos, ningún trabajador gana un pleito contra una empresa. Es muy difícil, señor Presidente, que le digan a uno en amplias regiones del país que no van a acudir a la justicia, porque a veces no se sienten representados en ella. Por supuesto, que tienen que haber jueces y magistrados muy buenos, pero definitivamente hay unos reclamos muy grandes en todo el país.

Yo tengo la esperanza de que con el nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el artículo primero de la Constitución prime y este sea un país y un estado de derecho pleno para todos los colombianos, no solamente para quienes tienen poder. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del orden del día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2024 SENADO, 321 DE 2023 CÁMARA, *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera, radica la constancia:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

25 de febrero de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me posesione como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación Proyecto de Ley número No **170 de 2024 Senado-321 de 2023 Cámara:** "Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones" que está en el orden del día para ser votado hoy 25 de febrero de 2025.

Sin otro particular,

25/02/2025

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia

Y, de igual forma el Senador Guerra se retira el recinto sin necesidad de presentar impedimento, pero se abstiene de participar en esta discusión como lo hizo anteriormente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento radicado.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Yenny Esperanza Rozo Zambrano.

Palabras de la honorable Senadora Yenny Esperanza Rozo Zambrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Yenny Esperanza Rozo Zambrano:

Gracias señor Presidente, como ponente pido votar negativo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano al Informe de conciliación del Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 02

Por el No: 56

TOTAL: 58 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara

por medio de la cual se declara Patrimonio Genético Nacional la Raza autóctona del Caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote galope colombianos, trocha y Galope colombianos y Trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Ávila Martínez Ariel Fernando

Pulido Hernández Jonathan Ferney

25.II.2025

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara

por medio de la cual se declara Patrimonio Genético Nacional la Raza Autóctona del Caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Asprilla Reyes Inti

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Espitia Jerez Ana Carolina

Flórez Hernández Alex Xavier

Fortich Sánchez Laura Ester

García Gómez Juan Carlos

García Turbay Lidio Arturo

González Villa Carlos Julio

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Holguín Moreno Paola Andrea

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

López Obregón Clara Eugenia

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Muñoz Lopera León Fredy

Name Casquez Iván Leonidas

Pérez Oyuela José Luis

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pinto Hernández Miguel Ángel

Pizarro Rodríguez María José

Quilcué Vivas Aída Marina

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

Roldán Avendaño John Jairo

Rozo Zambrano Yenny Esperanza

Silva Idrobo Ferney

Tamayo Tamayo Soledad

Trujillo González Carlos Andrés

Uribe Turbay Miguel

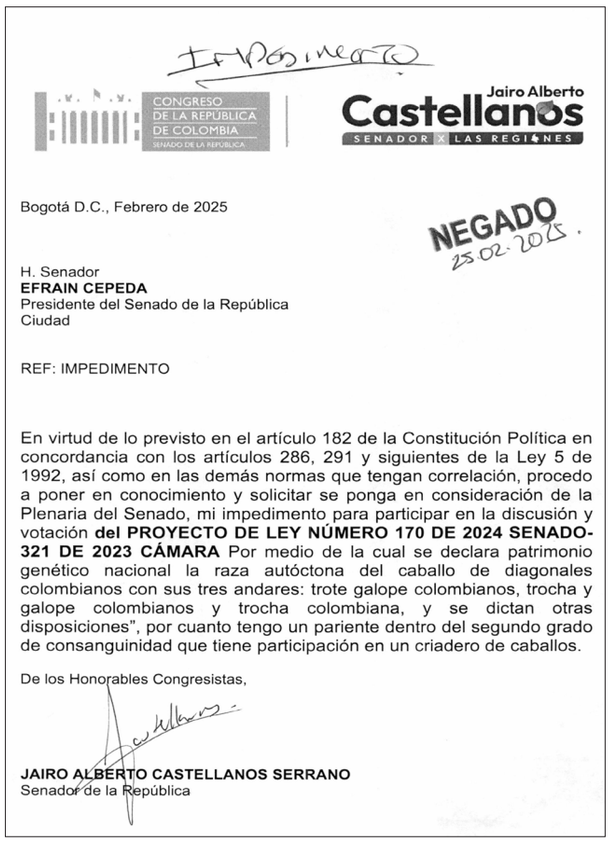
Valencia Laserna Paloma Susana

Vega Pérez Alejandro Alberto

Zuleta López Isabel Cristina

25. II.2025

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara.



Impedimento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Jairo Alberto Castellanos
SENADOR X LAS REGIONES

Bogotá D.C., Febrero de 2025

NEGADO 25.02.2025

H. Senador
EFRAIN CEPEDA
Presidente del Senado de la República
Ciudad

REF: IMPEDIMENTO

En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 286, 291 y siguientes de la Ley 5 de 1992, así como en las demás normas que tengan correlación, procedo a poner en conocimiento y solicitar se ponga en consideración de la Plenaria del Senado, mi impedimento para participar en la discusión y votación **del PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2024 SENADO-321 DE 2023 CÁMARA** Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones", por cuanto tengo un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad que tiene participación en un criadero de caballos.

De los Honorables Congresistas,

JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Yenny Esperanza Rozo Zambrano.

Palabras de la honorable Senadora Yenny Esperanza Rozo Zambrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Yenny Esperanza Rozo Zambrano:

Gracias señor Presidente. Se llegó a la conciliación entre Cámara y Senado con la eliminación del artículo 9°, de hecho, acaba de ser aprobada esta conciliación en la Cámara; así que señor Presidente invito a mis compañeros a que me acompañen en esta conciliación aprobándola.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, sírvase leer la proposición con que termina el informe señor secretario.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones".*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
PRESIDENTE
Senado de la República

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación para el proyecto de ley No. 170 de 2024 Senado – 321 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y acorde con los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5° de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. En dicha revisión se evidenciaron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras, las cuales reflejan los ajustes sugeridos por técnicos con experticia en la temática.

Una vez analizados, se decidió acoger el texto expuesto a continuación:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Título "Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"	Título "Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Sin modificaciones

ARTÍCULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.	**ARTÍCULO 1° Objeto**. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza autóctona y trasfronteriza **de caballos de** Diagonales colombianos **con sus tres andares**, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Precisión de la raza equina objeto de la presente iniciativa "Diagonales colombianos con sus tres andares" en concordancia con el título y articulado.
ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: **Raza Diagonales colombianos:** Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3). **Raza Transfronteriza:** Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir: • Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo ~~(SoWAnGR).~~ • Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo ~~(SoWAnGR).~~	**ARTÍCULO 2°. Definiciones.** Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: **Raza Diagonales colombianos:** Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3). **Raza Transfronteriza:** Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir: • Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo. • Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Modificación de forma en la definición de raza.
	ARTICULO 3. Declaratoria de Patrimonio Genético. Declárese patrimonio genético nacional a la raza autóctona del caballo Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Articulo nuevo referente a la declaratoria de patrimonio genético nacional, en concordancia con el objeto de la presente iniciativa.
ARTÍCULO 3° Principios orientadores. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	**ARTÍCULO ~~4°. Principios orientadores.~~** ~~La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.~~	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Eliminación del articulo referente a principios orientadores
ARTÍCULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	**ARTÍCULO 4°. Coordinación.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Sin modificación
ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de ~~raza~~ Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.	**ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Modificación de forma del artículo
ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su ~~promulgación~~ y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	**ARTÍCULO 6°. Vigencia**. La presente Ley rige a partir de la fecha de su **sanción y publicación en el Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Modificación de forma del artículo de Vigencia.

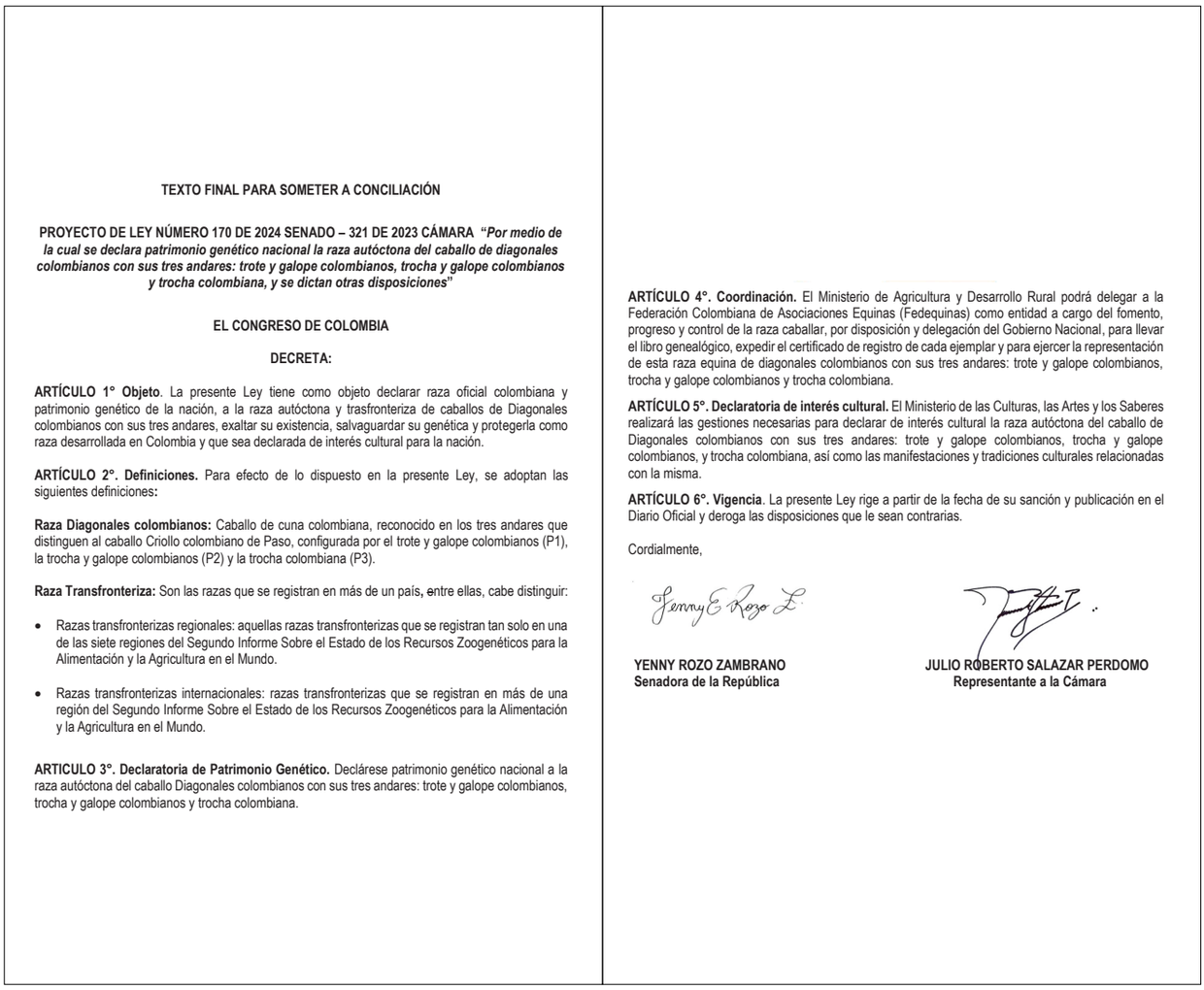
PROPOSICIÓN

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación para el proyecto de ley No170 de 2024 Senado – 321 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara



TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA ***"Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza autóctona y trasfronteriza de caballos de Diagonales colombianos con sus tres andares, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones**:**

Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3).

Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país**,** entre ellas, cabe distinguir:

- Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo.

- Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo.

ARTICULO 3°. Declaratoria de Patrimonio Genético. Declárese patrimonio genético nacional a la raza autóctona del caballo Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.

ARTÍCULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.

ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado. *por medio del cual se regula la prestación de los Servicios Aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Alex Xavier Flórez Hernández.

Palabras del honorable Senador Alex Xavier Flórez Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alex Xavier Flórez Hernández:

Buenas tardes gracias Presidente. Presidente este proyecto ya había quedado abierta la discusión el, semestre inmediatamente anterior, para recordarle a los compañeros y compañeras del Senado que se votó en ese momento la posibilidad de archivar el proyecto se, se negó esa posibilidad por parte de la plenaria y quedamos en la votación del informe de ponencia.

Así que, no me voy a extender el señor Presidente, teniendo en cuenta que ya este proyecto fue debatido sencillamente voy a retomar, para recordarle a la plenaria que este proyecto de ley sobre aerolíneas busca ponerle un tatequieto a los abusos que estás compañías aéreas realizan de manera permanente y diaria contra los ciudadanos.

Nosotros fuimos elegidos aquí para interpretar la voluntad popular, no hay pedido que se realice o pocos pedidos se hacen de forma tan permanente, estoy segura todos los congresistas cómo el de regular lo que tiene que ver con el valor de los tiquetes aéreos, la prohibición de la sobreventa y todo lo que tiene que ver con la garantía de derechos y compensaciones, el derecho de retracto al que pueda acceder la ciudadanía a los 5 días posteriores a la compra de un tiquete; muchos de estos derechos ya consagrados en el estatuto del consumidor y que nosotros estamos buscando elevar a rango de ley, derechos de información que permanentemente se vulneran contra de usuarios del servicio aéreo y que realmente esperamos contar con el apoyo de todos los congresistas senadores y senadoras qué están del lado de los ciudadanos, aquellos senadores y senadoras que también han parecido desde el Presidente de esta sala.

Señor Presidente yo he tenido que ver varias veces cuando usted ha sufrido abusos por parte de las aerolíneas, su hija que recuerdo en un caso que usted compartió en twitter sufrieron malos tratos por parte de aerolíneas, esto es un asunto generalizado que afecta a las personas de todos los estratos, en todos los sectores de Colombia; tiquetes que no tienen

ninguna proporción en el valor que se le ofrece a los ciudadanos por valores de 2, 3, 4 y hasta 5 millones de pesos, en casos es en lo que hay eventos en las ciudades de manera anticipada, las aerolíneas de forma inmediata en cuanto se anuncia un concierto o fiesta o festividad en cualquier ciudad del país de inmediato disparan los precios de los tiquetes.

No más injusticias con el tema del transporte aéreo, no más abusos; vamos a estar muy pendiente realmente de quiénes somos los congresistas que estamos del lado de la gente y quiénes son los congresistas que se van a poder del lado de las aerolíneas.

Se ha intentado frenar la discusión de este proyecto una y otra vez con toda clase de maniobras dilatorias, así que yo invito, señor Presidente, a que usted reabra la votación que quedó en suspenso sobre el informe de ponencia tal como se presentó en el punto final del último debate y como fue el compromiso de esta Mesa Directiva señor Presidente. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

Gracias Presidente, yo invito a los senadores, pero en especial a los colombianos que no se dejen confundir, discursos como el que acabamos de oír es absolutamente populista y, además, es engañoso y falso.

Es fácil crear la división, la dicotomía entre usuarios y aerolíneas y decir que aquí quienes apoyan este proyecto apoyan los usuarios y quienes no apoyan, apoyan las aerolíneas eso es absolutamente falso; porque lo que es absurdo es que la aprobando este proyecto se llenan la boca diciendo que apoyan a los usuarios, pero con las limitaciones que aquí previenen o pretenden terminan perjudicando a quienes dicen defender.

Y, voy a hacer concreto en lo que planteo, este proyecto plantea un control tarifario y un control a la sobreventa de tiquetes, por supuesto que yo tenía dificultades con las aerolíneas, por supuesto, pero la manera de resolverlo no es poniendo control tarifario o limitando la sobreventa, ambas acciones van a aumentar el costo de los tiquetes, claro que los tiquetes están costosos, pero mucho tiene que ver con la inflación, mucho tiene que ver con el aumento del salario mínimo, mucho tiene que ver con los sobrecostos en los impuestos, mucho tiene que ver con incluso en los sobrecostos en la gasolina o en el Diesel.

Ahora, lo cierto, lo cierto es que en este caso poner control tarifario y óigase bien, va a hacer que las aerolíneas se vayan a las tarifas máximas; hoy aplica la libre competencia las aerolíneas tienen la potestad de escoger cual es la tarifa que van a implementar y tienen la posibilidad de hacerlo con tiempo, todos hemos comprado un tiquete aéreo a veces más barato, a veces más caro dependiendo de la oferta, pero, además y de la demanda, pero también depende del tiempo con el que uno lo compre.

Por supuesto que yo quisiera tiquetes más baratos, pero el camino no es ponerles control tarifario porque insisto, en vez de jugar con la libre competencia todas las aerolíneas se van a ir al tope de la tarifa y no importa el momento, ni el tiempo, ni se están ocupadas o no, si hay demanda o no van a cobrar lo máximo se van a encarecer.

Si queremos comprar tiquetes más baratos Senador Flórez, pues quitémosle el IVA a los tiquetes ya funcionó eso estimula el turismo y alivia el bolsillo de los colombianos, vamos les propongo entonces que les entregó el IVA a los tiquetes, querido Senador Motoa.

Segundo, limitar la sobreventa, senador Motoa, la sobrevente es una práctica que utiliza todo el sector de turismo, hoteles, aviones, aerolíneas, etcétera, porque de alguna manera está comprobado que siempre hay un usuario que no llega. Por ejemplo, senadores cuántos de ustedes han dejado de llegar a un vuelo, cuántos de ustedes compran un tiquete y por alguna razón lo cambian a última hora. Aquí a varios ya deben haber cambiado los piquetes del hoy o de mañana, pues las aerolíneas lo que hacen es que compensa, claro es muy aburridor que uno sea víctima de eso, pero si uno compra con tiempo, si uno hace lo correspondiente probablemente no le pase.

Ahora, sobra decir queremos tener controles sobre las aerolíneas, bienvenidos, pero este no es el camino.

¿Por qué me preocupa este proyecto? porque va a encarecer el costo de los tiquetes ¿por qué? Si no hay sobreventas Senador Carlos Julio qué pasa, pues que entonces las aerolíneas aumentan el costo de los de las tarifas de los tiquetes y entonces aumentan el costo de los tiquetes para reemplazar lo que podrían hacer con la sobreventa sabiendo que siempre hay 1, 2, 5 usuarios que no llegan viajeros que terminan reemplazándolos.

Ahora, queremos mejorar la industria aeronáutica en Colombia, primero, que la aeronáutica se profesionalice y no sea que no sean fortines burocráticos.

Segundo, que hagan correctamente las operaciones; sabían ustedes, por ejemplo, Senador Lemus sabe usted que la aeronáutica autoriza más viajes por hora en el aeropuerto El Dorado de los que realmente se pueden. Por eso muchas veces no da abasto y termina habiendo cancelación de vuelos en vez de 68 vuelos que pueden recibir por hora o digamos que permite tanto despegar como aterrizar autorizan 74 o 76, se cancelan vuelos.

Queremos mejores aerolíneas, bueno abramos la competencia que haya libre competencia, pero el camino no es el socialismo trasnochado que aquí nos están proponiendo, sino es la libertad que ha demostrado que funciona con el libre mercado.

Por último, promovamos mejor infraestructura, ya es hora del que el Aeropuerto El Dorado sea ampliado, necesitamos ampliar la terminal, los puntos de contacto, necesitamos mejor operación,

mejores sistemas y probablemente concesionar la torre de control que podía garantizar mayor productividad y mayor eficiencia. Entonces, por supuesto que no apoyo este proyecto, no porque apoye a las aerolíneas, sino porque no quiero que se le sigan subiendo los costos a los colombianos; va a ser un golpe fulminante al turismo y si queremos bajarle el precio de los tiquetes (cortan sonido).

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, mire todos estamos muy aburridos de los abusos de las aerolíneas; no falta que usted llega y encuentra que está sobrevendido su tiquete, que el avión se retrasó, que ya no dejan montar una maleta sino la otra, pero uno no puede confundir la crisis que está viviendo las aerolíneas en Colombia con las soluciones estructurales que se necesita.

Porque aquí el gobierno a través del Senador del Pacto lo que nos está proponiendo es que saquemos de las decisiones del mercado los precios de los tiquetes y que ahora sea el gobierno a través de decreto el que fije los precios. Igualito a lo que nos proponen en el sistema de salud eliminar las EPS, para que no haya negociación de precios y ellos por una tabla de precios nos van a decir cuánto vale; eso sería el peor error para los colombianos, porque el mercado con todos sus defectos es muchísimo mejor que el bolígrafo de un burócrata.

Y, yo quiero recordar que Colombia durante los últimos años cuando logró efectivamente la desregularización del mercado por allá en el 2011, logramos que los tiquetes cayeran 37.8 desde entonces hasta el 2024, entonces estamos hablando de unos resultados que son probados frente a los cuales no podemos retroceder. De hecho, hay estudios de la IATA que muestran que Colombia comparado con el precio de otros países estamos por debajo del promedio de los precios de los tiquetes, entonces yo pediría que no vayamos a cometer el error de encarecerle los clientes a los colombianos.

Pero, además tiene el proyecto otro veneno que es tremendo, que es la idea de eliminarla sobreventa que yo creo que hay que regularla, todo lo contrario, hay que buscar cuáles son los mecanismos de compensación, Senador Benavides, que le corresponden al ciudadano ¿por qué? porque si usted no tuviera sobreventa y el ciudadano por a, b, c motivo no viaja, pues tendría que perder el tiquete íntegramente porque el cupo se tendría que haber ocupado y, lo que termina pasando es que usted puede pagar una penalidad según el tipo de tarifa y pasarse a otro tarifa y utilizar lo que ya había pagado.

Entonces, la otra cara la sobreventa es que el tiquete no se pierda por el hecho en que usted no pudo viajar y, yo creo que esto es bien importante, por supuesto, que necesitamos pensar los mecanismos mediante los cuales se compensa al ciudadano que llega a ese caso, que lo envíen en otro avión, que le cubran la estadía, que le devuelvan la plata del tiquete creo que esas son las cosas en las que hemos estado trabajando.

Pero yo fundamentalmente diría este proyecto como está actualmente es un proyecto nocivo para los colombianos con la excusa de tratar de castigar el mal servicio a las aerolíneas lo que terminé haciendo es premiándolas, porque la (cortan sonido).

Porque la opción de que pongamos tarifas puestas por el gobierno lo que va a terminar es subiendo los precios y la idea de eliminar la sobreventa va a terminar subiendo los precios, yo invito a soluciones de mercado que busquen el bienestar de los colombianos y no los titulares falsos en las redes sociales. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente y compañeros, cómo liberal siempre hemos sido defensores del libre mercado, de la libre competencia, pero, también hay que decirlo somos también defensores de la gente; limitamos los abusos también de las empresas cuando en ejercicio de esos monopolios, de su actividad económica abusan del ciudadano. Y, esa labor es también del Congreso de la República, los señores de las aerolíneas no han hecho sino abusar de la gente; las tarifas descomedidas sale más barato ir a Miami que hoy ir a Barranquilla, porque está el carnaval hay, hay fechas especiales Semana Santa, la semana escolar que tienen los menores en este país, diciembre abusan de la gente toman esas fechas para acabarle la prima a los ciudadanos ¿por qué suben las tarifas?, porque abusan en el momento que todos los padres de país salen a llevar a sus hijos a vacaciones, pasan los tiquetes de 400 a 800 a un millón de pesos. Hay cosas que son indefendibles en este país y esta es una de ellas.

Avianca bajó supuestamente las comodidades del avión porque tenía que bajar a bajo costo, dónde bajaron las tarifas, en dónde está el bajo costo; qué tal el atropello cuando entra en otras aerolíneas a nuestras regiones como Cúcuta y llegan con tarifas mejores de estas aerolíneas grande del país Latam, Avianca inmediatamente bajan las tarifas quiebran esas empresas, las corretean inmediatamente salen las empresas esas de bajo costo, porque ella de una vez bajan las tarifas ahí sí pueden bajar las tarifas, ahí sí utiliza la competencia, ahí sí aplica en el libre mercado corretean a esas aerolíneas de bajo costo inmediatamente salen vuelven y le suben las tarifas a los ciudadanos.

Yo como liberal y defensor de libre mercado y la libre competencia no voy a defender aquellos empresarios que abusen de los ciudadanos, yo voy a acompañar este proyecto y cualquiera (cortan sonido)

Presidente voy a apoyar cualquier proyecto que ponga en cintura las aerolíneas en este país, no es justo lo que hacen con los colombianos, no es justo lo que hacen en las fechas especiales de este país

en donde abusan de estas tarifas y eso no lo puede permitir el Congreso de la República. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador José David Name Cardozo:

Gracias señor Presidente. Escuchando al senador al escuchando al Senador Chacón, pues creo que no hay ningún senador o senadora en este recinto que no esté de acuerdo con aprobar un proyecto de ley que ponga en cintura a las empresas aéreas del país.

Pero Senador Flórez, yo no creo que las maneras adecuadas es tratar de poner en la picota pública a los senadores que no podemos acompañar un proyecto, como usted lo está presentando, porque si usted quiere en el proyecto tenga un buen trámite usted tiene que conciliar, usted tiene que sacar un buen proyecto de esta plenaria.

Yo lo quiero acompañar, por supuesto, que estoy de acuerdo porque no se pueda vender un sobre cupo ilimitado, pero tiene que haber una reventa para que pueda tener un buen precio los tiquetes. Por supuesto, que yo estoy de acuerdo con la penalidad, que estoy de acuerdo con que no se le puede cobrar a los pasajeros cuando se equivocan en un nombre, estoy de acuerdo Senador Flórez, con que el pasajero no puede perder el tiquete de regreso, sino utiliza el de inicio del trayecto estoy de acuerdo con muchas cosas, pero usted tiene que conciliar y no puede tratar de hacer populismo con este proyecto, porque más adelante suben las tarifas y nos van a poner de culpable a todos cuando en unos meses la ecuación no resulte.

Lo invito Senador Flórez, a que se siente con un miembro, señor Presidente, de cada bancada y saquen un proyecto que le sirva al usuario, qué le sirve al usuario y verás señor Senador Flórez, que lo aprobamos rápidamente el proyecto. Muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento radicado.

Por Secretaría se da lectura el impedimento presentado por la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina al Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Alex Xavier Flórez Hernández.

Palabras del honorable Senador Alex Xavier Flórez Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alex Xavier Flórez Hernández:

Invito a votar no a la plenaria el impedimento de la Senadora Cabal, Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina al Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 05

Por el No: 54

TOTAL: 59 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina al Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado

por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney.

25. II. 2025

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina al Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado

por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Asprilla Reyes Inti

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadia Georgette

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Carreño Castro José Vicente

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Guevara Robert

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díaz Plata Edwin Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Schneider Gloria Inés

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos

García Turbay Lidio Arturo

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

González Villa Carlos Julio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

Lobo Chinchilla Dídier

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Muñoz Lopera León Fredy

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Padilla Villarraga Andrea

Pérez Oyuela José Luis

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pinto Hernández Miguel Ángel

Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra

Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

Rozo Zambrano Yenny Esperanza

Silva Idrobo Ferney

Tamayo Tamayo Soledad

Trujillo González Carlos Andrés

Uribe Turbay Miguel

Valencia Laserna Paloma Susana

Virguez Piraquive Manuel Antonio

Zuleta López Isabel Cristina.

25. II. 2025

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina al Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado.



CABAL

Bogotá, D. C., octubre de 2024

NEGADO 25.02.2025

MFCM-510-2024

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA
Presidente
Senado de la República

ASUNTO: **Impedimento para participar de la discusión y votación del PL No. 093 de 2023 Senado: "Por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Señor presidente:

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el propósito de manifestar mi **impedimento para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley número 093 de 2023 Senado: "Por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones".** Lo anterior, debido a que tengo parientes dentro los grados de consanguinidad establecidos en la Constitución y la Ley dedicadas a actividades empresariales que se pueden ver beneficiadas con esta iniciativa.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República

25.02.2025

Dirección: Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 616B
Correo electrónico: maria.cabal@senado.gov.co
Teléfono: (57) (1) 382 3000 - Ext. 3422
www.mariafernandacabal.com

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López.

Palabras del honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez:

Presidente, y a todos los colegas, mire, lo más importante del Congreso es que tengamos claro que son los pasajeros, cómo hacemos para que los pasajeros tengan mayor bienestar, y mayor bienestar son más rutas y a precios más módicos, pero en Colombia, especialmente desde que llegó Petro y su bancada, lo que se han dedicado es que todo lo que medio funciona con el sector privado le pone trabas, entonces, comenzaron sector salud, las EPS son las que no sirven, son las que encarecen, quitaron las EPS y hoy vemos la escasez de medicamentos, sector energético, nos dijeron que la energía estaba muy costosa e iban a poner techos en los precios de generación, lo que está provocando es que no quieran invertir más en Colombia y estemos abocados a un fenómeno de racionamiento en los próximos meses. De buenas intenciones está construido el camino al infierno, Senador Flórez, lo que usted está colocando, de colocarle un techo a las tarifas, lo que va a hacer es que no haya competencia y lo que está sucediendo en Colombia es que en los aeropuertos no están rindiendo.

El Gobierno Petro se comprometió con el aeropuerto de San Andrés, no lo sacó avante y por eso no llegan las aerolíneas a este maravilloso destino, se comprometió para el aeropuerto de Cartagena y no lo han hecho, se comprometió con el

aeropuerto de Cali y no lo han hecho; toda esta falta de infraestructura que el Gobierno del Presidente Petro no le ha hecho al sector de la aviación, más el aumento del IVA, el culpable de que los precios se hayan encarecido y las empresas que daban buenos tiquetes hayan salido de Colombia, es Petro, y ustedes que votaron esa reforma tributaria. Por eso, no podemos acompañar lo de los techos, lo acompañamos a una modificación que traiga más competencia, pero ese punto, en vez de servirle a los colombianos, lo único que va a hacer es que desaparezca la competencia en Colombia y que se desmejore el servicio de aviación que tanto requiere los colombianos.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta

Presidente, muchas gracias. No, yo no voy a repetir argumentos que aquí se ha expuesto con relación a algunos aspectos inconveniente de este proyecto de ley, yo he suscrito con la doctora Paloma Valencia unas proposiciones donde planteamos no aprobar los artículos novenos y trece de esta iniciativa, que se refieren básicamente a lo que aquí se ha venido comentando.

Lo primero, estoy de acuerdo con el doctor Abraham cuando afirma que la intencionalidad de una iniciativa de esta naturaleza tiene que ser el bienestar de los usuarios, de los pasajeros, de los clientes; aquí hay que recordar que el transporte en Colombia es muy difícil por nuestra geografía, no es fácil que una empresa aérea llegue de otra parte a volar hacia los distintos sitios de la geografía colombiana y hay que recordar que el 75% de los pasajeros que han volado en los últimos años son de estratos 1 y 2, por lo tanto aquí estamos hablando sea un servicio público elitista como el que sería lo que muchos consideran con una visión populista el transporte aéreo. Ahora bien, existen suficientes argumentos para decir que prohibir la sobreventa no permitiría la planificación de las empresas aéreas para efectos de sostener precios.

Yo creo que muchos de ustedes saben en concreto que en muchas ocasiones hemos podido volar de Bogotá a Cartagena por 150 mil pesos, eso es verdad, y ese tipo de tarifas básicamente se pueden dar como consecuencia de la posibilidad de la sobre venta. Si ustedes le pegan una miradita elemental a las quejas ante la Superintendencia se darán cuenta que son mínimas comparativamente con beneficios que establece la sobreventa de los tiquetes aéreos, yo creo que este es un servicio público que hay que regular y que hay que continuar regulando, por eso yo únicamente cuestiono estos dos artículos, el 9º y el 13, porque creo que el proyecto contiene asuntos interesantes que van bien, vale la pena aprobar en el marco de este debate, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:

Presidente, muchas gracias, haré una intervención muy breve, creo que es un proyecto Senador Flores muy valioso, que recoge una preocupación creciente, sentida de los colombianos, yo creo que todos hemos incluso aquí pasado angustias y hemos sentido rabietas con las aerolíneas. Simplemente me preocupan estos dos artículos porque si bien están muy bien intencionados podrían tener un efecto adverso sobre los usuarios, por una razón muy sencilla, a la Ley del Mercado, en la medida en que digamos se permita la libertad tarifaria, pues se permite que lleguen nuevos competidores al mercado y eso permite que lleguen por ejemplo esas líneas, esas aerolíneas de bajo costo, lo que termina beneficiando al usuario, teniendo en cuenta sobre todo que el 75% son de los estratos dos y tres.

Lo mismo con la sobreventa. De hecho hay un dato que me parece interesante y es que solo el 071% de las quejas ante la Superintendencia fue por sobreventa, eso puede indicar dos cosas, también digamos que las quejas son bajas, que no es tan frecuente como uno pensaría o que la gente sencillamente no interpone la queja, eso también puede ser una posibilidad, pero si se prohíbe la sobreventa eso también podría llevar a las aerolíneas a que terminen regulando con unos techos más altos, me preocupa porque yo soy una usuaria permanente de las aerolíneas y también digamos la gente de mi sector son personas efectivamente de estrato dos y tres, me refiero a mi sector las personas con las que yo trabajo que están permanentemente movilizando animales rescatados, digamos esa es una fuente que yo tengo de información, entonces me preocupa mucho.

Yo lo que le propondría al Senador Alex Flores es que, sobre esos dos artículos, es decir, que avancemos ojalá votando la ponencia, no recuerdo en qué estado está el proyecto, pero que sobre esos dos artículos podamos digamos hacer una revisión también con los técnicos de la IATA a ver cómo esa buena intención que motiva el proyecto no termina digamos convirtiéndose en una amenaza para los usuarios que son quienes motivan finalmente este buen proyecto de ley Senador Flores, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado:

Muchas gracias, Presidente, nosotros en este Congreso le hemos pedido, querido Senador Alex Flores, al Gobierno, en la pasada reforma tributaria, radicamos una proposición que se mantuviera las tarifas del IVA del 5% y no del 19% en las tarifas de los tiquetes aéreos en Colombia, y desde esa Senado hemos venido planteando, querido Senador Alex, que el avión es un servicio público, es un servicio social y que un Gobierno social tenía que haber apostado al avión, al transporte aéreo, de que una persona en el Chocó, que una persona en las zonas más apartadas de nuestro país, pudiera acceder al avión como servicio social, de que ese ciudadano de Chocó que tiene que sacar su hijo, su hija a un hospital a Bogotá porque no tiene las condiciones hospitalarias, pudiera hacerlo en avión y no en bus, 13, 14, 15 horas, y es por eso que como Senador,

radicamos el proyecto de ley, primero la proposición en la reforma tributaria de mantener el 5% del IVA en los tiquetes aéreos, que esto iba a permitir, primero, que las personas en Colombia incentivar el turismo interno, de que pudieran acceder a un tiquete aéreo, dos, de que con las tarifas iba a reactivar el turismo Colombia.

Todos, todos los que estamos aquí, los Senadores y Senadoras, queremos que se bajen las tarifas aéreas, todos aquí queremos luchar y hemos luchado contra el abuso de las aerolíneas, muchas veces vemos esos escándalos en los aeropuertos porque no estamos de acuerdo con los usos de las aerolíneas en nuestro país, y usted, Presidente del Senado, radicó un proyecto de cielos abiertos, todos sabemos que el libre mercado actúa bajo la oferta y la demanda, y Senador Alex, yo sí le pido de que estos dos artículos van a perjudicar muchísimo el proyecto porque ponerle unos topes máximos a un trayecto, que va a permitir que la aerolínea escoja el tope máximo, un ejemplo, que usted va a Medellín y se puede escoger entre 200 y 300 mil pesos, pues la aerolínea le está dando el margen y va decir pues vámonos en 300.000 pesos y se van a ir aumentando las tarifas, yo creo que regular las tarifas. (Cortan audio).

Yo creo que con estos dos artículos lo que va a permitir es aumentar de los tiquetes aéreos, va también a bajar de que nuevas aerolíneas ingresen al mercado colombiano a competir en libre mercado, acá lo que queremos todos que se baje las tarifas y yo creo que la mejor opción es bajar el IVA del 19% ya sea el 10% al 5%, que esto permitía que verdaderamente se bajaran las tarifas de energía sin meterle la mano al mercado de la oferta y la demanda, yo estoy de acuerdo Senador Alex que bajemos las tarifas, que luchemos contra el abuso de las aerolíneas en nuestro país, pero hay que revisar también de que no nos metamos en el libre mercado, que todos en este Congreso estamos de acuerdo con los bajos costos de las tarifas, que una persona en Chocó porque hoy es más caro ir de Huila, de Bogotá a Neiva que ir de Bogotá a Madrid-España, esto hay que mirar en cómo le ponemos un tatequieto, pero siento, querido Senador Flores, que estos dos artículos le hacen un gran daño al libre mercado, a la oferta y la demanda de los tiquetes aéreos. (Cortan audio).

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muchas gracias, honorable Senador Carlos Julio González, y se prepara la Senadora Isabel Zuleta, y después viene el Senador Benavides, aquí están en el orden que me han pedido la palabra, pero miren Senador Alex Flores, para que vaya reflexionando, aquí tengo un montón de intervenciones y está sobre la mesa una propuesta del Senador José David Name, que es la de crear una Comisión Accidental de todos los partidos para ponernos de acuerdo en este proyecto, porque aquí tenemos, se nos, nos hace trancón en el orden del día, tenemos más de 10 intervenciones y el rancho ardiendo, piénselo y hablamos ahorita, Senador Carlos Julio González, y se prepara Senadora Isabel.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Julio González Villa:

Señor Presidente, honorables colegas, cuando el libre mercado, Senador Alex, querido ponente, cuando el libre mercado se desmadra como se ha venido desmadrando en Colombia y cuando observamos que las razones y los argumentos para mantener por parte de las aerolíneas comerciales, en un servicio público como es el servicio aéreo, se hace necesaria la intervención del Estado y ese es el espíritu que notamos en este proyecto de ley, lo que viene ocurriendo es muy grave porque no solamente hay una, una clara y abusiva posición dominante y monopólica por parte de las empresas comerciales, sino también hay una falta de regulación que está trayendo como consecuencia el elevamiento de los costos de los tiquetes y como aquí muy bien se reflejaba que no tiene proporcionalidad entre la distancia y el costo del tiquete, y que hace absolutamente inaccesible para muchísimos ciudadanos la posibilidad de utilizar un servicio que no solamente es turístico, sino que también está profundamente relacionado con el desempeño de la economía.

Nosotros además queremos agregar al proyecto de ley lo que viene pasando en materia humana en el servicio del transporte, lo que está relacionado por ejemplo con los costos relacionados con el equipaje y la manera como cada vez más, se abusa del concepto de equipaje, sobre todo para aquellas familias que no tienen la alternativa prácticamente de pagar un segundo o un tercer tiquete, por cuenta del tema equipaje o la distancia que hay entre rodilla y silla y la forma como están obligando las aerolíneas de bajo costo a inhumanizar y deshumanizar el servicio de transporte aéreo. También la ausencia de razones justas y argumentadas para la cancelación de vuelos, para el aplazamiento o para la anulación de reservas y por supuesto, el régimen de sanciones relacionadas para el incumplimiento a que está en 72 horas, nosotros incluso proponemos que sean 24 horas.

No sé qué salga de este proyecto de ley, hay voces que están llamando a que hagamos algo, incluso los que han intervenido en contra o en todo caso para recomponer el proyecto sostiene lo que viene ocurriendo en materia grave y lesiva con los ciudadanos de este país, con un tema adicional estructural, el problema del Dorado y su operabilidad, el problema del aeropuerto El Dorado y las razones de la confluencia a nivel nacional de los retrasos de los vuelos y aquí aparecen en 5 horas, nosotros también queremos tomar decisiones entre las 5 y las 6 horas de retraso, el mensaje, Presidente, y honorables colegas es, algo tenemos que hacer, no podemos permitir que el libre mercado vaya en contra de las decisiones autónomas de lo que. (Cortan audio).

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López:

Gracias, Presidente, uno queda sorprendido, como para unas cosas les sirve el libre mercado y la intervención en el libre mercado y para otras no, yo quiero recordarles que los subsidios son una intervención del libre mercado, son un tipo de intervención del libre mercado, ¿y por qué los subsidios?, porque si fuéramos en la ley del más fuerte, en la ley del libre mercado, pues no necesitaríamos apoyar al más vulnerable, no necesitaríamos que el subsidio interviniera en ese mercado porque precisamente estarían ustedes avalando esa libertad, ese libre mercado ya no existe porque está probado que es imposible que no controlemos a las empresas porque abusan de sus posiciones dominantes.

Yo les recuerdo Senadores y Senadoras que están defendiendo a las empresas transportadoras del servicio aéreo en este país, que la mayoría de quienes se enferman en el Chocó, en el Amazonas, en zonas alejadas tienen que usar el transporte aéreo, no hay otra manera de salir de esos territorios alejados, así que sí, no solamente es para quienes podemos pagar el tiquete sino para la gente enferma de este país, este proyecto es de suma importancia, ¿Cuál será el abuso?, que llega uno a una aerolínea donde pagó un servicio, donde compró un tiquete y le dicen que no, que se cancela el vuelo, que porque ese vuelo venía de Cartagena y no de Bogotá y entonces deciden cuando hay lluvias, deciden el clima y todo el tiempo se están justificando.

Hay que proteger al usuario, hay que tener reglas claras, hay que proteger a la población que solo tiene medios de transporte en muchas casos aéreos, no es una elección solamente, es a veces la única forma de transportarnos, por lo tanto sí necesitamos más empresas públicas de transporte aéreo que le hagan competencia a los abusadores privados, por supuesto que necesitamos fortalecer la empresa pública de transporte aéreo para que dejen de abusar del usuario, estamos cansados de ver cómo la gente se molesta en los aeropuertos, como abusan de ellos y ni siquiera los escuchan, los usuarios en este país tienen quien los defienda y debemos ser nosotros en el Congreso de la República, este Congreso se debe dedicar a los usuarios y no a proteger y a respaldar a las empresas, gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Presidente, muchísimas gracias, de un minuto, primero me borra de la lista de inscritos porque creo que este proyecto de ley ha tenido todas las garantías por parte de la Mesa Directiva en la participación activa, Presidente, si no tuviésemos el riesgo de que se nos está yendo la gente por el *quorum* yo diría sigan interviniendo hasta que porque aquí hay quien nos escuche, pero volvemos a la misma historia, tiramos el discurso, nos vamos, se levanta el *quorum* usted queda como malo como Mesa Directiva porque no pudo el Senador ponente o autor pasar su proyecto y al final de cuenta no hacemos nada, señor Presidente, con el mayor respeto se lo digo porque lo digo entre comillas "porque usted no está obrando en buena fe", entonces, Presidente la moción de orden es muy clara, ya habido suficiente ilustración, el que quiera hablar que hable por proposiciones la vez pasada se levantó la plenaria y no pudimos votar ni siquiera el informe con que termina la ponencia, entonces, por favor, expresémonos hasta cuando usted ordene porque usted es el Presidente de la Mesa Directiva.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Solo para decirle que en todas las plenarias en que se ha terminado el *quorum* aquí ha estado el Presidente, yo me quedo como el capitán hasta que el barco se hunda, me hundo con él, Senador Carlos Alberto Benavides, se prepara el Senador León Freddy Muñoz y creo que vamos a, mí me parece que la proposición del Senador a la moción de orden, el Senador Correa, a lugar, piénselo a ver si podamos avanzar votando el informe de ponencia y luego las sobre el articulado, pero por ahora ofrezco el uso de la palabra, como ya lo expresé, al Senador Carlos Alberto Benavides.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora:

Gracias, Presidente. Algunos datos, entre ellos, por ejemplo, entre el 7 y el 9 de enero del 2022 hubo 138 vuelos cancelados y más de 17.000 pasajeros afectados, entre el 2019 y el 2021 se han formulado por lo menos 58 pliegos de cargos contra aerolíneas, agencias de viajes o transportadores aéreos, por ello este proyecto de ley es muy importante porque invoca justamente el artículo 334 de la Constitución Política, pues vulnera los derechos de los usuarios y nosotros hemos defendido algo que es muy importante, no podemos compadecernos ni estar de acuerdo con estados autoritarios pero tampoco con mercados oligopólicos que han ido concentrando la posibilidad de justamente lo que muchas veces se invoca aquí, el libre mercado, dos empresas aéreas dominan el 87% del transporte aéreo en Colombia, allí hay libre mercado hay una serie de lugares, mi tierra por ejemplo, en donde justamente el libre mercado no existe, lo que existe es una concentración monopólica de esos trayectos.

Por ello nosotros tenemos que andar en esa línea fina, en este Congreso, para evitar estados autoritarios y mercados monopólicos, la democracia justamente se trata de ir por esa línea entre la igualdad y la libertad y lo que nos están diciendo aquí es que las empresas por sí mismas son codiciosas, increíble Alex mire lo que nos dice: que las empresas si le pone usted ese techo todas van a ir hacia allá, no están después de defenderlas las señalan como codiciosas, las implican moralmente, todo lo contrario, tendrían un rango regulado para la libre competencia que tendría justamente ese

techo y si nuevas empresas quisieran llegar pues tendrían mayores seguridades de una competencia cierta justo por ese rango porque evitaríamos un estado autoritario y un mercado oligopólico, pero también nos dicen que la…, el estar sobrevendido tiene que ser una vez una y otra vez puesto porque eso beneficia el libre mercado, pues falso, porque si nosotros estamos pensando en los usuarios en esa relación con las empresas allí debe haber un diálogo de compensación distinto. (Cortan audio).

En donde justamente el usuario que es el que protege la Constitución sea el que tenga justicia y derechos, tanto en las tarifas de energía como que tienen una fórmula mal hecha, como en estas tarifas que no tienen ni siquiera fórmula a quienes estamos defendiendo es a los trabajadores, aquellos que sacan de su salario o para pagar la luz o para pagar una tarifa, ellos son los que terminan siendo explotados una y otra vez por mercados oligopólicos y una desconcentración de estado que usualmente lo único que esconde es un autoritarismo soterrado, Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Gracias, señor Presidente, este proyecto Alex se ha discutido en este mismo sentido de regular el abuso de este modelo de transporte desde el periodo anterior y claro muchas personas han defendido lo mismo porque hablan algunas de ellas desde el privilegio, que les ha otorgado la posibilidad de tener unos tiquetes más costosos o en el caso nuestro los Congresistas que vamos a las regiones que somos de regiones pues no tenemos mucho problema en cambiarlo, no tenemos mucho problema, aunque hemos tenido problemas, aquí se ha padecido, qué se puede decir entonces de los miles y millones de colombianos y colombianas que compran un tiquete económico, muchas veces con deseos de pasear con sus familias, otras veces por cuestiones laborales o por cuestiones médicas, por lo que sea, pero no tienen la posibilidad ni el privilegio que hemos tenido nosotros o que han tenido otras personas que tienen más poder adquisitivo, pero claro, esas son las personas que más han abusado.

Lo decía el compañero, estas empresas cuando ejercen dominancia, cuando ejercen monopolio siempre van a abusar porque el transporte terrestre es el mismo precio, usted va de Bogotá a Medellín o de Bogotá a Villavicencio y aumenta lo que aumenta a principio de año y todo el año es igual, o sea, por qué tenemos que padecer el abuso del transporte aéreo, claro porque hay personas que siguen cuidando, protegiendo y defendiendo los monopolios, recuerdo cuando la huelga de los pilotos de Avianca que claro no tuvieron ningún privilegio, lo despidieron porque este es un servicio público esencial y como es esencial tiene que ser regulado, y así tenemos que evitar ese abuso que se regule inmediatamente el servicio público aéreo, ¿Cuántas quejas?, vea solamente en el 2020 en de febrero a septiembre más de 2.300 quejas, el 92% por incumplimiento, por cambios arbitrarios, por abuso, se resuelve a favor de la gente, nunca, nunca, se resuelve a favor del usuario humilde, por eso este Congreso tiene la obligación y la responsabilidad ética y moral de regular a este tipo de empresas que ejercen mono. (Cortan audio).

Gracias, Presidente, tenemos yo creo que una responsabilidad ética y moral de ponerle por fin el tatequieto a estas empresas es el momento, pensemos en los miles y millones es que son millones de usuarios, millones, que ustedes los han visto en los aeropuertos con niños y niñas, con gente enferma, abuelitos enfermos, padeciendo, padeciendo el incumplimiento, padeciendo la irresponsabilidad que tienen estas empresas, por eso yo apoyo Alex este proyecto y lo votaré positivo, Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Asprilla Reyes:

Muchas gracias, señor Presidente, voy a referirme al facilismo intelectual con el cual se ha atacado este proyecto de ley, una parte de la extrema derecha de este país y si me regalan cámara señores, por favor, de cabina, una parte la extrema derecha de este país cada vez que se trata de proteger al ciudadano, al consumidor, salen con discursos simplistas diciéndole no es que nos van a llevar al socialismo, cuidado con el libre mercado, el libre mercado es intocable y con ese cuentico lo que hacen es que cada vez los ciudadanos, o tratan de meterle la idea a los ciudadanos que está mal pedir algo de derechos o algo de dignidad, el proyecto de ley de un Senador del Pacto Histórico, porque sí, yo defiendo la necesidad que proyectos alternativos bien sea en el Verde o en el Pacto Histórico lleguen al Congreso de la República y estos proyectos de ley se debaten y tienen posibilidad de salir porque cada vez hemos sido más en el Congreso de la República.

Este proyecto de ley tiene dos objetivos principales, uno establecer un régimen de compensaciones para los ciudadanos consumidores que son afectados por una cancelación o por una demora abusiva por parte de la aerolínea, ¿qué tiene eso de comunista?, ¿cómo atenta eso contra el libre mercado? Muchos se jactan acá diciendo que la izquierda no estudia, que no conoce lo que es la empresa, estudien fácilmente regulación en la Unión Europea, el reglamento del Consejo Europeo sobre cancelación establece que es un acto legislativo de la Unión Europea, establece y es vinculante directamente unos derechos de los pasajeros cuando sufren cancelaciones abusivas, por el otro lado el proyecto de ley plantea una discusión interesante que es la regulación de tarifas que uno puede o no puede estar de acuerdo pero por lo menos tiene que dar el debate y eso se hace votando y permaneciendo en el recinto y por el otro una regulación de la sobreventa, entonces, lo que yo espero hoy, señor Presidente y colombianos, es que avancemos en el debate que le demostremos a los colombianos que somos capaz de abordar temas que los afectan en el día a día y que para eso nos eligieron, no para simplemente llegar acá echarse un discurso rapidito dos, tres minutos y a la media hora se fueron, muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:

Muchas gracias, señor Presidente, aquí me dice un muy buen amigo, que cómo voy a pronunciarme en contra de tan importante proyecto, que por qué no propongo al autor del mismo y a usted su señoría que conforme una comisión para que el mismo pueda redactarse en unos términos distintos y ser presentado a esta plenaria y a este Congreso, digo lo que mi buen amigo el Senador de Norte de Santander no quiso plantear, ojalá lo hiciéramos, porque si bien es cierto, los argumentos que aquí he escuchado de quienes defienden el mismo, la mayoría de ellos argumentos políticos que utilizamos a veces quienes ocupamos estas curules para venir aquí a contar historias que toquen la fibra y los sentimientos de las personas, pero que en realidad el fondo y la naturaleza de los cambios que se plantean aquí lo que implican es una discusión de mucho más fondo, en dos elementos principales.

Primero, ¿Cuál es la función del Gobierno y del estado en la actividad económica?, hasta dónde un Gobierno puede intervenir el mercado, cuál es su función básica y sobre todo cuál es el propósito de la fiabilidad de las leyes para garantizar en esa actividad económica, desarrollo y bienestar y que esas leyes garanticen seguridad jurídica y el segundo elemento y más importante y se lo había planteado en el pasado al Senador Flores es, ¿Cuál es la función de los precios en materia económica?, voy a traer a colación lo que ha planteado Thomas Howell que dice que la función de los precios en la economía es una función principal, coordinan automáticamente las actividades económicas y qué significa eso, los precios, la posibilidad de quienes los determinan los definen, que obedecen a las relaciones entre las empresas prestadoras del servicio o que producen los bienes y los consumidores obedecen a un sin número de circunstancias diferentes a apreciados Senadores y Senadoras a la regulación estatal, a la fijación de límites de techos de precios, en esas materias dice él que ese esa determinación automática de los precios lo que permite es. (Cortan audio).

Dice él que esa coordinación automática de las actividades económicas que determina la función de precios lo que permite es que en el libre mercado que es un sistema de pérdidas y ganancias tanto quienes prestan los servicios como quienes los consumes quienes lo consumen puedan determinar que esa libre competencia garantice una mejor calidad en dicha actividad, pero finalizo diciendo lo siguiente, las leyes en materia económica si bien es cierto tienen un componente político apreciados Senadores y Senadoras, no pueden obedecer al antojo de quienes ocupamos estas curules, mucho menos al deseo de satanizar una empresa como una industria como la industria de la prestación de servicios aeronáuticos en el país que en el largo plazo pudiera pensarse que va a garantizar un resultado importante para las comunidades en el corto plazo, pero que en el largo plazo va a terminar asfixiando estas empresas y hay que diferenciar el servicio que prestan las entidades o la empresa estatal de aviación Satena que es un servicio público esencial, que es, además, en el presupuesto de la nación protegida por este Congreso de la República que va a las regiones más alejadas del país donde por costos operacionales no va la empresa privada, no se puede comparar eso con el servicio de transporte aéreo normal que prestan las aerolíneas comerciales, muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente, seré muy breve, tres comentarios y tal vez dos propuestas para la plenaria, lo primero es que concuerdo con quienes ha mencionado que el control de precios a los tiquetes aéreos va a empeorar las cosas, ese argumento no puede tener fundamento para aprobar la iniciativa que aquí se discute, entre otras cosas, porque si al operador aéreo se le establece ese control de precio, ese techo, ese límite, puede que en algún momento la operación sea a pérdida y lo que van a recurrir es a suspender varias rutas aéreas, lo segundo es el déficit de información, hemos visto particularmente en este Gobierno como las superintendencias se usan, se utilizan para perseguir a la oposición en algunos casos a los medios de comunicación en otras y a los gremios económicos del país, pero además de ello por el riesgo de corrupción que puede tener ese acuerdo o esa tarifa que establezca el sector público de lo que debe ser un valor de un tiquete aéreo.

Pero también debo decirlo, Senador Miguel Uribe, que no es cierto que en el país exista libre competencia en materia aérea, aquí lo han dicho dos empresas se disputan cerca del 80% del mercado nacional, existe una posición dominante que por supuesto Senador Alex, tiene que tratar de corregir este Congreso de la República y Senador Miguel, la propuesta que usted realizó en su intervención me parece que es viable porque no presenta una proposición, este proyecto tiene un objetivo común, un espíritu que puede acompañarlos y la plenaria lo decida para que eliminemos el valor del IVA en los tiquetes aéreos, es una discusión que se pueda dar después de votar el informe de ponencia donde por supuesto lo acompañaremos, para terminar Senador Alex Flores acompaño la votación del informe de ponencia, nos queda. (Cortan audio).

Nos queda una discusión sobre los dos artículos que aquí han generado mayor polémica, por qué no procedemos Presidente, está es la segunda sesión que estamos votando este proyecto de ley a votar el informe de ponencia y entramos de fondo a la discusión del articulado, Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Avella Esquivel Aída Yolanda:

Gracias, señor Presidente, yo estoy muy de acuerdo con lo que han expresado la mayoría de los compañeros, pero tengo una inquietud que tal vez no la han mencionado, cuando uno está en un aeropuerto

necesita cambiar un tiquete existe una oficina ahí en el aeropuerto y no puede hacer nada sino que uno tiene que llamar a un *call center*, habrase visto esto, pues yo sí creo que eso es un abuso con los ciudadanos, todas las compañías y si no está voy a presentar una proposición para que quede incluido, deben tener en el servicio al cliente personas que atiendan sus reclamos en el aeropuerto, porque cómo así que estando uno ahí en el aeropuerto con la gente de cualquier empresa, no se lo pueden cambiar, a mí sí me parece que eso es un error grave, lo he criticado también en la atención de los ministerios, que todos los ministerios le contestan a uno marque cinco, marque seis, marque no sé qué, marque si se cuándo y a lo último no le resuelven a uno el problema.

Yo sí creo que las entidades públicas y algunas han acogido el llamado tienen ya secretarias porque un campesino que llame, pero este caso realmente sí me llama mucho la atención lo dice aquí un Senador, cómo así y entonces en los buses pueden cambiar los tiquetes y pueden cambiar los precios cuando quieran, yo no sé aquí hay un Senador que tiene hoy una chaqueta de línea Mao y vino con una teoría muy simpática, que entonces ahora todo tiene que ser pues la oferta y la demanda, ¡pues claro!, ha sido así y por eso han abusado tanto de la gente, yo sí creo que tiene que haber señor Presidente por lo menos un límite o qué o cuando ustedes montan y toman un bus de aquí a Villavicencio al otro día entonces le suben pues no inmediatamente todo el mundo cae y por qué las empresas aéreas qué, qué, qué gajes especiales tienen, ¡ninguno!, también hacen parte porte de este país y no se trata, señor Presidente, yo creo que es en todo el mundo están organizando de tal manera como hacíamos antes tal vez algunos Senadores son muy jóvenes y no saben pero uno llegaba con su tiquete lo cambiaba y al otro día le devolvían la plata y ahora no y esto se tiene que parar, yo voy a votar a favor Senador Flores, voy a votar a favor, ¿por qué? Porque que las inequidades y la falta de control hacen también que se cometan muchos abusos, Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Holguín Moreno Paola Andrea:

Muchas gracias, señor Presidente, a los Congresistas de Gobierno les quiero recordar que este proyecto de ley tiene concepto negativo del Ministerio de ellos, del Ministerio de Comercio, del Ministerio de Transporte, de la CIC y del Aerocivil. Hay un tema importante básico que aquí han recordado y es la libertad de mercado siempre habilita mejores precios y mejor servicio, el control tarifario ha sido un fracaso en los países que lo han instaurado como Venezuela y Argentina. Colombia a partir de 2012 eliminó la regulación de tarifas y eso permite que hoy tengamos seis aerolíneas de mercado doméstico y 24 internacionales, y si quitamos porque dato mata relato, los impuestos y las tasas la tarifa nominal promedio de los tiquetes ha disminuido 37.8% en los vuelos domésticos y 34.9% en los vuelos internacionales.

Además, muchos de los reclamos que entendemos porque todos los usuarios lo han padecido tiene que ver más con los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo que están regulados por el reglamento aeronáutico de Colombia, es decir temas que aquí se quieren solucionar cuando se cometen arbitrariedades en el cambio de vuelo y ese tipo de cosas pues deberían estar dentro del reglamento. Y aquí también se mencionó el tema de la posición dominante, eso no se corrige, sino que se agrava con el control tarifario, porque lo que normalmente sucede es que al generar control tarifario desestimula la competencia y la participación de aerolíneas en el mercado. Uno tiene que reconocer además las particularidades de este sector, el combustible de Aviación representa el 35% de los costos operativos y eso se agrava con un IVA del 19% que volvió a imponer este Gobierno.

Nosotros tenemos que tener presente también quiénes son los usuarios de este servicio en Colombia, el 75% de los pasajeros en el país son estrato dos y tres y la prueba de que liberar el mercado y eliminar el control de precios ha servido es que se ha democratizado el uso. En el primer semestre del año pasado se movilizaron 26.9 millones de pasajeros, lo que representó un incremento del 19.1%. Entonces, señor Presidente que no sea más grave el remedio que la enfermedad porque esta propuesta de control tarifario va a ser todo lo contrario, elimina la competencia, elimina el libre mercado y elimina la posibilidad de mejores tarifas, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Gracias, Presidente, cuando se le quita a un colombiano algo por lo que pagó, sencillamente se está configurando allí una violación de derechos al consumidor. Cuando este consumidor se queja y no recibe solución, se está configurando un atraco. Hoy yo no puedo creer lo que he escuchado aquí y de justificar esa sobreventa de tiquetes que porque todos sabemos que alguien no va a llegar, ¡no!, no, porque puede parecer muy normal para nosotros los que tenemos la posibilidad de comprar o cambiar un tiquete de manera muy sencilla, pero hay familias a las que les toca planear su viaje con meses de anticipación, ahorrar para comprar esos tiquetes e incluso endeudarse.

¿Qué pierde?, ¿qué pierde una aerolínea cuando un pasajero no llega si finalmente ese etiquete lo pagó? Pero, en cambio, ¿qué pierde un pasajero cuando llega al aeropuerto a tomar su vuelo y resulta que su puesto se revendió? Eso en cuanto a la sobreventa. En cuanto a la cancelación de vuelos, cuando no logran llenar un vuelo entonces las aerolíneas se están convirtiendo en unas abusadoras que sencillamente cancelan el vuelo o lo retrasan varias horas y que el usuario se joda, que mire cómo soluciona. Hay familias que no solamente les cuesta comprar un tiquete sino trasladarse hacia el aeropuerto para poder llevar a cabo ese viaje y nosotros no podemos tomar deportivamente

esa situación y esas afectaciones que hoy sufren millones de colombianos y que las hemos visto en los aeropuertos.

Aquí no se puede hablar de un libre comercio cuando se ha visto esos sobrecostos tan absurdos que lo hemos hablado, es más fácil ir a Estados Unidos que a Barranquilla en un evento nacional porque el tiquete vale muchísimo más porque a la aerolínea se le dio por abusar del evento y subirle. Entonces, a esas personas de estrato medio, bajo, de nivel económico no alto pues no, se le priva, se le priva de disfrutar de ese evento nacional o de viajar porque solo el que le sobra el dinero puede pagar un vuelo de 1.500.000 para llegar a ese evento en otra ciudad. Presidente, yo creo que aquí hemos escuchado a varios que se oponen a este proyecto, ojo, reconocen las problemáticas que están teniendo los colombianos, pero no los veo presentando entonces otro proyecto que brinde una solución.

Me da pena, pero desde hace años los usuarios vienen sufriendo estas, estos. (Cortan audio).

Desde hace años los colombianos vienen sufriendo estos abusos y estos atracos y saben qué la Aerocivil ciega, la superintendencia ciega y a los que nos corresponde regular esto entonces sencillamente nos vamos a lavar las manos y vamos a decir este proyecto no sirve, pero ninguno entonces presenta una solución. Y por último, Presidente, yo quiero dejar algo claro, a mí sí me parece que este es un escenario donde los colombianos tienen que ver cuáles son esos Congresistas que le brindan una solución sí o no a esa proble. (Cortan audio).

Gracias. Este sí es un escenario para que los colombianos vean quién brinda sí o no esa solución, pero también, Presidente, tiene que ser el escenario para que los colombianos sepan que el Gobierno de Gustavo Petro no quiere solucionar las problemáticas con las aerolíneas porque el Ministerio de las TIC, el Ministerio de Comercio, la Aerocivil y el Ministerio de Transporte no están de acuerdo con este proyecto que le soluciona esos abusos a los que viajan en estas aerolíneas. Presidente, gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Mil gracias, Presidente, desde la bancada partido Mira vamos a apoyar esta iniciativa, es una iniciativa que como bien señalan los compañeros va a la médula de lo que los usuarios hoy están reclamando, hoy, Presidente el año pasado hubo más de 1.500 cancelaciones, muchas de ellas sin ningún tipo de motivo. Cancelación conllevan no solamente que los pasajeros se queden en los aeropuertos, pasajeros que a veces no tienen la posibilidad de tener un alojamiento, una alimentación, pasajeros que muchas veces no tienen la información suficiente para poder conocer la razón, el motivo de la cancelación del vuelo. De igual manera este es un proyecto Presidente que debe conciliar dos principios, uno de ellos, el transporte aéreo es un servicio público esencial y como Congreso tenemos la obligación no solamente generar las condiciones que mejoren la calidad, la cobertura, sino también proteger a más de 20 millones de usuarios que hoy utilizan las aerolíneas como modo de transporte.

Para nadie es un secreto, Presidente, que hoy hay oligopolio, un oligopolio que tiene que tener una cortapisa, debe tener un control. Aquí no estamos en contravía de la iniciativa privada, ojalá vengan más compañías, más aerolíneas, que podamos mejorar los aeropuertos, que podamos mejorar las condiciones para que tengamos más rutas, en eso estamos de acuerdo, pero eso no conlleva a que las aerolíneas de manera incriminada, sin ningún tipo de control, sin ningún tipo de vigilancia pongan tarifas excesivas. Ya lo mencionaron aquí, sale más barato ir a Miami, a Nueva York, a Río de Janeiro que ir a Medellín, ir a Cartagena, ir a Barranquilla o por qué no decir las zonas apartadas de nuestro país, donde los tiquetes prácticamente son imposibles de comprar.

Hemos presentado una proposición Presidente que concilia los dos intereses, la iniciativa privada pero también la protección de los derechos de los usuarios. Aquí la Superintendencia, Superintendencia de Transporte, de igual manera la Aerocivil deben generar un mecanismo de protección cuando existan condiciones de vulneración de los derechos. Hoy hay un cierre vial y al minuto usted consulta la página de internet y el tiquete subió tres, cuatro, cinco veces más de lo que vale de manera comercial, eso es un abuso de posición dominante. Hemos presentado una proposición para corregir esos abusos de posición dominante que existen en todo mercado porque cuando. (Cortan audio).

Porque cuando la demanda aumenta el precio sube y en un servicio público esencial como es el transporte aéreo se debe corregir. Hemos presentado una proposición, esperamos que el Senador Alex Flores la revise con detenimiento, yo creo que concilia los dos intereses, la protección de los usuarios, la protección también de la capacidad aérea, las inversiones que se hacen en el país para que se puedan hacer este tipo de inversiones en el transporte aéreo. Pero no puede ser que un día otro un tiquete pasó de valer 300.000 pesos a valer 1.500.000 pesos y como lo decía la Senadora Aida Avella, sin ningún tipo de apoyo en el caso de alguna reclamación, de cancelaciones, de atrasos. Muchas veces el usuario por errores de nombre tiene que volver a expedir el tiquete y le cobran ese tiquete o hay un tema de personal se le murió un familiar y tiene que aplazar el vuelo prácticamente. (Cortan audio).

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez:

Gracias, señor Presidente, yo quiero sumarme a las voces de los compañeros que han invitado a que votemos el informe de comisión, toda vez que es absolutamente claro que estamos hablando de un servicio público, el transporte aéreo y no un lujo de pocos, máxime cuando tenemos dificultades de movilidad terrestre. Cuando hoy movilizarnos

de manera terrestre por la inmensidad de peajes y sus valores exorbitantes también es costoso, entonces significa que esta opción de que los que los colombianos tienen de tomar un avión, como ya lo decían algunos compañeros, por ejemplo, Presidente, lo que le asiste a los enfermos de las regiones y tienen que venir a buscar el sistema de salud que a propósito busca en la propuesta del señor Presidente que haya respaldo, apoyo de hospitales y de especialistas en la regiones. Y como quiera que eso no existe hoy la gente se moviliza es por pura y física necesidad en un avión, en una aeronave, aeronaves que efectivamente sus empresas no han sido transparentes en los servicios y en la prestación como tal a los usuarios.

Pienso que nos asiste a nosotros el Congreso la obligación moral y legal con los colombianos de buscar unos principios de transparencia y buscar realmente una regulación que no deje menos ni soslaye los derechos económicos, patrimoniales y de movilidad de los y de las colombianas. En general este proyecto compañero Alex debe apostarle a esos principios generales y luego vamos mirando apreciados Congresistas el articulado, pero sí que efectivamente revisemos cómo entidades como la Aeronáutica Civil y la misma SIC tengan dientes. Pero a propósito de la Aeronáutica doctor Alex que también pudiéramos entrar a revisar compañero efectivamente cuál es el alcance de la aeronáutica y las tasas aeroportuarias que pone enormes y beneficia a algunos aeropuertos de primera, de segunda y está dejando la de las regiones retiradas en abandono.

Pienso que ya es justo que revisemos qué pasa con el servicio público del transporte aéreo de manera general y no podemos hacerle el quite este Congreso que quiere darle salidas concretas y de justicia a quienes usan este servicio. Presidente los algoritmos no les fallan a las empresas de aviación, basta con que se consulte más de dos veces un tiquete de manera inmediata ve el interés y la necesidad y el algoritmo juega porque así lo han establecido las empresas. (Cortan audio).

Y eso se llama abuso, no más abusos en los tiquetes aéreos en Colombia.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano:

Gracias, Presidente, compañeros no nos llamemos a engaños, las aerolíneas de este país todos los días abusan del pueblo colombiano, todos los santos días, con los precios, con las multas, con las rutas, aplazan y aplazan vuelos y nadie los pone en cintura. Aquí los entes de control como la superintendencia, la Aerocivil no funcionan con las grandes aerolíneas. Este servicio público esencial solo funciona para las grandes ciudades, aquí los territorios han venido quedando abandonados. Las rutas de los territorios nacionales que antes cubrían empresas como Ases que cayeron compradas por el gran conglomerado de Avianca no volvieron hacer patria, no volvieron a los territorios a prestar este servicio.

Yo creo que es hora que el Congreso de la República y en buena hora llegó este esta iniciativa Alex, seguramente va a tener muchas críticas, pero aquí tenemos los Congresistas un compromiso mayor con el pueblo colombiano.

Todos los días vemos colombianos desesperados en los aeropuertos porque estas aerolíneas les aplazan el vuelo, les imponen multas, abusan del pueblo colombiano, simplemente porque se les da la bendita gana y solamente piensan en cómo enriquecerse mientras el pueblo colombiano se empobrece. No nos llamemos a engaños, revisemos las tarifas de fin de año, de vacaciones, de Semana Santa, de las semanas de receso, incurren en unos aumentos absurdos hasta del 400%. Un pasaje a Cúcuta normalmente vale 180,000 y en Semana Santa se va un millón de pesos, ¿quién regula eso? Yo creo que llegó la hora de que este Congreso de la República en realidad ponga en cintura tanta desmedida, tanto absurdo y tanto descaro de estas aerolíneas, muchas gracias, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Honorable Senador Castellano y precisamente por eso no voy a Cúcuta en Semana Santa, porque está muy caro Senador Castellanos, Senador Miguel Uribe y votamos, señor Secretario prepárese, pide la palabra también el ponente, Senador Miguel Uribe, el ponente y votamos, ¿usted va a hablar antes de la votación?

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

Este es un proyecto que suena bien, porque efectivamente somos conscientes de que los colombianos viven dificultades con las aerolíneas todos los días y no pretendo ni mucho menos justificar un atropello a un ciudadano, a un viajero, ni la sobreventa, ni los precios, ese no es la tarea que yo estoy haciendo aquí. Pero que quede claro que este proyecto no soluciona ese problema, por el contrario, agrava porque va a incrementar los precios.

Ahora es importante decir Jota PE, un comentario y es el año pasado yo presenté con varios colegas de la bancada el proyecto para reducir el IVA de los tiquetes aéreos, que fue una gran propuesta que se implementó durante la pandemia que ayudó a aliviar el costo de los tiquetes y además estimuló el turismo. Yo lo invito a usted y a todos los Senadores mañana queda nuevamente presentado, acompáñenos, acompáñenos otra vez a reducir el 19% de los tiquetes aéreos para entonces lograr que se estimule por un lado el turismo y por el otro se baje el costo del tiquete.

Pero aquí hay que hacer una reflexión sobre toda la industria aeronáutica o más bien el sector aeronáutico en Colombia, mucho de lo que ustedes están diciendo aquí primero ocurre en todo el mundo. Todas las aerolíneas de acuerdo a la temporada modifican los precios y a mí me preocupa que aquí estemos introduciendo el concepto de control tarifario que el día de mañana entonces querrán de pronto implementar para otro servicio, para otros bienes, para otro tipo de mercados y esa no es la sociedad

que aquí estamos defendiendo. Ahora, Senador Motoa, yo entiendo cuando ustedes dicen que no hay libre competencia porque hay dos grandes empresas y las otras son pequeñas, pero al final lo cierto es que si queremos estimular mayor número de aerolíneas por ejemplo hay otro tipo de políticas públicas para hacerlo.

Pero lo cierto es que en el marco de las aerolíneas tenemos el precio sí se modifica de acuerdo a la ley de oferta y demanda, por eso es que, si usted y yo compramos un tiquete para el próximo festival, para el próximo carnaval de Barranquilla probablemente lo encontremos en 150.000 pesos o 200.000, pero si lo compramos para el próximo sábado lo encontremos en un millón. Entonces eso no es un abuso se llama ley de oferta y demanda y lo que yo estoy aquí planteando es que nosotros tenemos que tomar una decisión, los apoyo miremos cómo contenemos esos atropellos, pero este no es el camino. Vamos a cometer un error o cometerán ustedes un error al aprobar el control tarifario. (Cortan audio).

Cometerán ustedes un error aprobando el control tarifario como aquí está contemplado y la limitación de la sobreventa como aquí está contemplada. Jota Pe queremos limitar la sobreventa hagámoslo, pero como aquí está planteado vuelvo y repito, va a encarecer los tiquetes. Dicho eso apoyaré siempre todo lo que beneficie a los colombianos y a los usuarios, pero en este caso este proyecto los perjudica.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador José Vicente Carreño Castro:

Gracias, Presidente, yo debo decir que a mí me gusta el proyecto, a mí me gusta, sobre todo porque en regiones como la nuestra es donde vemos las grandes dificultades cuando hay bloqueos de la guerrilla, cuando hay desastres naturales, cuando hay dificultades, nuestros tiquetes aéreos se disparan hasta, hasta el triple. Hemos tenido dificultad donde un tiquete de Arauca a Bogotá, yo le pido, por favor, Presidente que me pongan cuidado, mire a mí y vuelvo y repito me gusta y yo, yo he hecho una propuesta por ejemplo una proposición artículo nuevo en donde pido que se tenga en cuenta que cuando se presentan estas dificultades en departamentos por ejemplo como los nuestros de la media Colombia y las aerolíneas abusan y triplican el, el precio.

¿Recuerdan ustedes cuando el problema la vía al Llano? Un tiquete Bogotá-Villavicencio valía más de 1 millón de pesos. Por eso el proyecto me llama la atención y lo he leído me gusta. Yo pido y entiendo lo del artículo 13 de mi compañero y amigo Miguel, el artículo 13 y del noveno. Por eso yo les quiero dar una propuesta al señor ponente, señor Flores póngame cuidado, a los ponentes señor Flores, Flores, Alex Flores. Les digo por qué no se sientan esto proyecto que tiene que unirnos como siempre al país en medio de las diferencias, sentemos y miramos como de pronto este proyecto que repito tiene unos beneficios interesantes, pero hay unas preocupaciones también y tenemos que entender que nos podemos sentar.

Miremos una mesa, Presidente, una mesa técnica y miremos y revisemos para que el proyecto no se vaya a hundir o vaya a pasar con eso que hoy nos preocupa también aquí el artículo 13 y del noveno. Por eso, Presidente, analicemos, esto es un Congreso que tiene que pensar en país y en medio de la diferencia unámonos. No a mí no me interesara si de pronto dejáramos para mañana u otro día, señor Flores, Senador Flores con todo respeto y revisemos, revisemos eso que hoy nos preocupa aquí al Centro Democrático, pero también que me preocupa por parte mía que este proyecto se va hundir, cuando veo que vienen beneficios también para sobre todo para la media Colombia como a mí me preocupa parte de lo que represento, gracias, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Senador Jota Pe, e inmediatamente votamos, Senador Jota Pe, sonido, por favor, y votamos, señor Secretario, este pendiente para abrir el registro, doctora Doli.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Presidente, para responderle al Senador Miguel Uribe, Senador usted no solamente presento ese proyecto que le quita el IVA a los tiquetes aéreos, usted también presentó el proyecto que regresa el día sin IVA para los colombianos y si su memoria no le falla uno de los que más apoyó vehementemente ese proyecto del día sin IVA es este Senador que está aquí hablando. Así es que deme la hora, el día, el lugar y yo le llego para apoyarle ese proyecto que todo lo que sea de beneficio para los más vulnerables de Colombia cuentan con mi apoyo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Alex Xavier Flórez Hernández.

Palabras del honorable Senador Alex Xavier Flórez Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alex Xavier Flórez Hernández:

Vale, Presidente, sencillamente les pido un instante de silencio para sencillamente hablarle especialmente a los Senadores y Senadoras que tienen algunas diferencias, a manera de conclusión creo que hay una coincidencia y un acuerdo fundamental alrededor de la mayoría de los ítems y de los puntos del proyecto. Les pido un instante de silencio.

Mucho ruido, Presidente, a la bancada del Centro Democrático que sé que ha presentado unas diferencias con el proyecto simplemente decirle a Senador Lemos, a los Senadores de Cambio Radical, a varios que han presentado sus diferencias, hay unas coincidencias que creo que compartimos frente a la mayoría de los ítems del proyecto que tienen que ver con compensaciones, muchas de ellas que ya están en el código de, de perdón, en el Estatuto del Consumidor y que se trasladan aquí ocupando rango de ley.

Hay dos discusiones fundamentales que tienen que ver con la sobreventa y el techo del valor de los tiquetes, que creo son discusiones que tendrán que darse en el articulado. Les propongo al igual que lo expresó el Senador Motoa que votemos y acompañemos el informe de ponencia de forma positiva y demos la discusión en el articulado sobre esos dos puntos que a varios Congresistas les preocupan, que son el de sobreventa y el de los techos en los precios de los tiquetes. Demos esa discusión individual cuando se dé o se abra el debate sobre el articulado del proyecto. No siendo más, señor Presidente lo invito a que podamos abrir la votación del informe de ponencia.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez:

Gracias, Presidente, yo creo que la situación de nosotros los que somos de regiones distintas, los que son de capitales y los que nos toca sufrir con nuestros coterráneos como el ejemplo de Casanare, cuando un pasaje normalmente vale 250, 280, 300, 350.000 pesos, pero resulta que estas aerolíneas cuando ven la necesidad de 300.000 pesos lo suben a 1.800.000 y 2 millones de pesos, y aquí parado en este atril yo vine a hacer el reclamo muchas veces. Sería incoherente yo decir hoy que no me gusta el proyecto, a mí me gusta el proyecto, por lo que le digo y aquí mi Senador Guerra, a la Senadora Sonia, al Senador Carreño y muchos que son de región saben que nuestra forma de vida, nuestro desplazamiento es distinto a los que están aquí de cerca la capital, eso lo sufrimos nosotros, las aerolíneas abusan, ¿cómo van a subir de 300, 350 a 2 millones de pesos un tiquete? Es una sinvergüenzura.

Pero en segundo lugar eso pasa con los peajes también y a nosotros son los que nos toca mamarnos tres peajes para ir de Yopal a Villa Nueva, para dirigirnos de un municipio a otro en nuestro territorio nos toca pasar tres peajes señores. Por eso yo, de pronto con todo respeto y aún con mi bancada y aquí traje yo a los de los peajes a pelear por eso y es mi territorio, es la gente que nos vota, es la gente que nos apoyó y que nos ayudó para que los defendiéramos de estas personas y de estas empresas que hoy prácticamente acaban la economía de la región, porque un vuelo de 2 millones de pesos, ¿quién va a ir a hacer turismo a Casanare?, ¿unos peajes que toque pagar 60, 70 mil pesos para ir de un municipio a otro?, ¿Quién va a hacer ese desplazamiento?

Entonces nosotros que sufrimos las consecuencias que nos llevamos los kines de estos, somos los que sabemos lo que esto duele. Por eso yo también propondría lo mismo, votemos el informe de ponencia señor ponente y mire hasta en el partido hay, hay voluntad de ayudar, pero no nos encerremos en dos artículos que pueden dañar el desarrollo del proyecto. Votemos el informe de ponencia, discutimos los artículos y se hay que hacer algo con esos dos artículos hombre que van a dañar el proyecto pues cada uno pongamos de nuestra parte y saquemos los adelante, gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaria dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto.

Por Secretaria se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 62

TOTAL: 62 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado

por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Cabrales Baquero Alejandro Carlos

Carreño Castro José Vicente

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Díaz Contreras Édgar Jesús

Díaz Plata Edwin Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

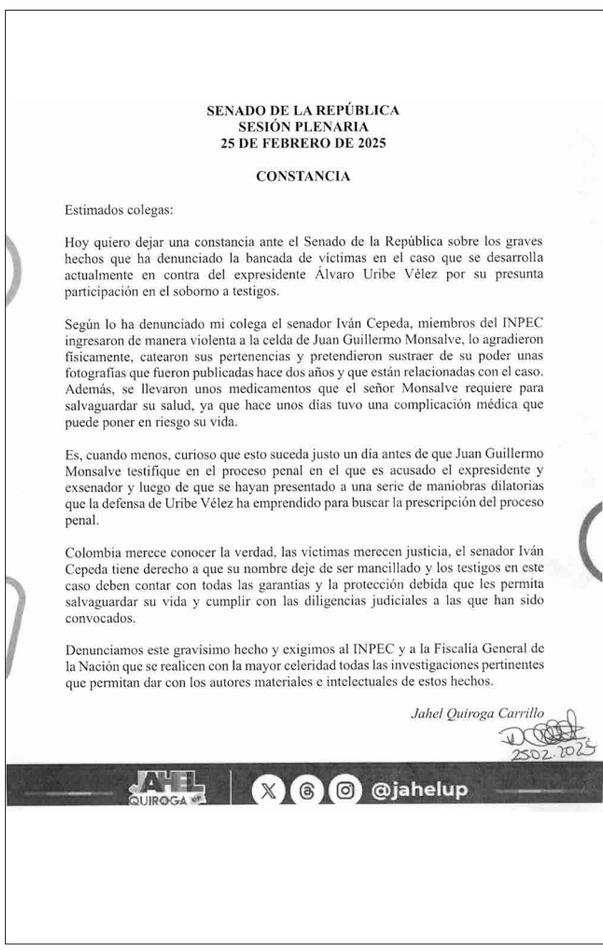
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Elías
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelanta Delgado Richard Humberto
Gallo Maya Juan Pablo
Garces Rojas Juan Carlos
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Jiménez López Carlos Abraham
Lobo Chinchilla Dídier
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera León Fredy
Name Vásquez Iván Leonidas
Ortega Narváez Temístocles
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Óscar Mauricio
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quiroga Carrillo Jael
Riascos Riasco Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zuleta López Isabel Cristina.

25. II. 2025

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado.

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Jael Quiroga Carillo, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Diela Liliana Benavides Solarte y Sonia Shirley Bernal Sánchez, radican por Secretaría las siguientes constancias para su respectiva publicación.



SENADO DE LA REPÚBLICA
SESIÓN PLENARIA
25 DE FEBRERO DE 2025

CONSTANCIA

Estimados colegas:

Hoy quiero dejar una constancia ante el Senado de la República sobre los graves hechos que ha denunciado la bancada de víctimas en el caso que se desarrolla actualmente en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez por su presunta participación en el soborno a testigos.

Según lo ha denunciado mi colega el senador Iván Cepeda, miembros del INPEC ingresaron de manera violenta a la celda de Juan Guillermo Monsalve, lo agradieron físicamente, catearon sus pertenencias y pretendieron sustraer de su poder unas fotografías que fueron publicadas hace dos años y que están relacionadas con el caso. Además, se llevaron unos medicamentos que el señor Monsalve requiere para salvaguardar su salud, ya que hace unos días tuvo una complicación médica que puede poner en riesgo su vida.

Es, cuando menos, curioso que esto suceda justo un día antes de que Juan Guillermo Monsalve testifique en el proceso penal en el que es acusado el expresidente y exsenador y luego de que se hayan presentado a una serie de maniobras dilatorias que la defensa de Uribe Vélez ha emprendido para buscar la prescripción del proceso penal.

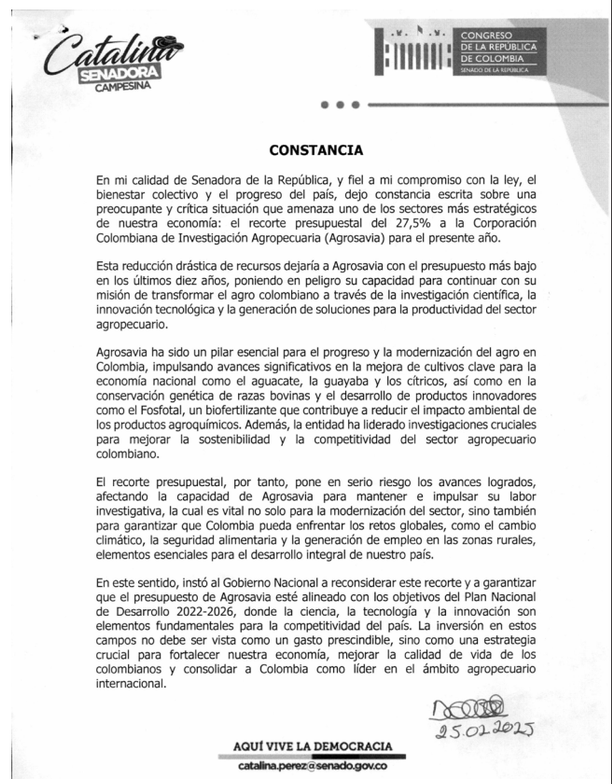
Colombia merece conocer la verdad, las víctimas merecen justicia, el senador Iván Cepeda tiene derecho a que su nombre deje de ser mancillado y los testigos en este caso deben contar con todas las garantías y la protección debida que les permita salvaguardar su vida y cumplir con las diligencias judiciales a las que han sido convocados.

Denunciamos este gravísimo hecho y exigimos al INPEC y a la Fiscalía General de la Nación que se realicen con la mayor celeridad todas las investigaciones pertinentes que permitan dar con los autores materiales e intelectuales de estos hechos.

Jahel Quiroga Carrillo

25.02.2025

JAHEL QUIROGA @jahelup



Catalina SENADORA CAMPESINA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CONSTANCIA

En mi calidad de Senadora de la República, y fiel a mi compromiso con la ley, el bienestar colectivo y el progreso del país, dejo constancia escrita sobre una preocupante y crítica situación que amenaza uno de los sectores más estratégicos de nuestra economía: el recorte presupuestal del 27,5% a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia) para el presente año.

Esta reducción drástica de recursos dejaría a Agrosavia con el presupuesto más bajo en los últimos diez años, poniendo en peligro su capacidad para continuar con su misión de transformar el agro colombiano a través de la investigación científica, la innovación tecnológica y la generación de soluciones para la productividad del sector agropecuario.

Agrosavia ha sido un pilar esencial para el progreso y la modernización del agro en Colombia, impulsando avances significativos en la mejora de cultivos clave para la economía nacional como el aguacate, la guayaba y los cítricos, así como en la conservación genética de razas bovinas y el desarrollo de productos innovadores como el Fosfotal, un biofertilizante que contribuye a reducir el impacto ambiental de los productos agroquímicos. Además, la entidad ha liderado investigaciones cruciales para mejorar la sostenibilidad y la competitividad del sector agropecuario colombiano.

El recorte presupuestal, por tanto, pone en serio riesgo los avances logrados, afectando la capacidad de Agrosavia para mantener e impulsar su labor investigativa, la cual es vital no solo para la modernización del sector, sino también para garantizar que Colombia pueda enfrentar los retos globales, como el cambio climático, la seguridad alimentaria y la generación de empleo en las zonas rurales, elementos esenciales para el desarrollo integral de nuestro país.

En este sentido, instó al Gobierno Nacional a reconsiderar este recorte y a garantizar que el presupuesto de Agrosavia esté alineado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, donde la ciencia, la tecnología y la innovación son elementos fundamentales para la competitividad del país. La inversión en estos campos no debe ser vista como un gasto prescindible, sino como una estrategia crucial para fortalecer nuestra economía, mejorar la calidad de vida de los colombianos y consolidar a Colombia como líder en el ámbito agropecuario internacional.

25.02.2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
catalina.perez@senado.gov.co

La experiencia global demuestra que, en tiempos de crisis económica, los países más desarrollados han priorizado el fortalecimiento de sus sistemas de investigación y desarrollo como herramienta para la recuperación económica y el crecimiento sostenible. Colombia no puede permitirse dar un paso atrás en este sentido. Debemos adoptar políticas públicas que fortalezcan la investigación agropecuaria, promoviendo una inversión sostenida y estratégica para garantizar el bienestar de las futuras generaciones y el futuro del campo colombiano.

Con profundo respeto y convicción, quedo a disposición para seguir trabajando en conjunto con todos los actores involucrados en la construcción de un agro más sostenible, productivo y competitivo, con el firme propósito de garantizar un futuro próspero para todos los colombianos.

Cordialmente,

CATALINA PEREZ PEREZ
H. Senadora de la Republica.

Catalina SENADORA CAMPESINA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CONSTANCIA

En mi calidad de Senadora de la República de Colombia, me permito dejar constancia ante esta Honorable Corporación de una situación de grave preocupación que afecta directamente a la comunidad educativa de la Institución Educativa Tomás Santos, ubicada en el corregimiento de Nuevo Agrado, municipio de San Antero, en el departamento de Córdoba. Esta situación pone en riesgo la integridad física de los estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad educativa.

La infraestructura de la mencionada institución, construida en el año 2009, presenta un alto grado de deterioro, producto de la falta de mantenimiento y adecuación desde su edificación. Cabe señalar que el terreno donde fue construida la institución presenta características que, durante las épocas de verano, generan agrietamientos y fisuras en las paredes y estructuras. Estos agrietamientos, lamentablemente, no fueron contemplados debido a la ausencia de estudios de suelos previos a la construcción de la infraestructura, lo cual resulta ser una omisión grave en términos de planificación y seguridad.

Desde hace algún tiempo, se ha evidenciado el deterioro progresivo de la infraestructura de la institución, lo cual ha puesto en evidencia el peligro latente para los estudiantes y docentes. Este problema estructural sigue agravándose cada día, lo que obligó al cierre temporal de las instalaciones educativas. Aunque esta medida redujo la cantidad de personas en el lugar, también permitió que los daños en la infraestructura continuaran sin supervisión ni intervención alguna.

El impacto de esta situación no solo afecta a los estudiantes de la institución, sino también a los padres de familia, los docentes, las comunidades vecinas y en general a toda la población del corregimiento de Nuevo Agrado. La falta de atención a esta grave problemática ha generado un ambiente de temor y angustia, dado que la posibilidad de que la estructura colapse durante las actividades escolares es una preocupación constante. La comunidad educativa se encuentra en un estado de alerta permanente, temerosa de que la infraestructura no brinde las condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo de las actividades escolares.

Por las razones aquí expuestas solicito que se lleve a cabo una intervención urgente para la reparación y mejoramiento de la infraestructura de la sede principal de la Institución Educativa Tomás Santos. Además, exijo que se realicen los estudios de suelos correspondientes para determinar los posibles riesgos futuros y, de ser necesario, tomar las medidas que aseguren la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
catalina.perez@senado.gov.co

La comunidad educativa y los actores involucrados esperan que las autoridades competentes, entre ellas el Ministerio de educación, la Gobernación de Córdoba, la Secretaría de Educación Departamental, la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Educación Municipal, actúen de manera inmediata. También hago un llamado a la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y otras entidades que puedan colaborar en el esclarecimiento de esta situación, con el fin de que se tomen las medidas legales y correctivas correspondientes.

La reparación de la infraestructura no solo es una necesidad urgente para garantizar la seguridad de los estudiantes y docentes, sino también un acto de justicia para los habitantes de la región, que merecen condiciones óptimas para el ejercicio del derecho a la educación.

Cordialmente,

CATALINA PEREZ PEREZ
H. Senadora de la Republica.

Liliana BENAVIDES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

25 de febrero de 2025

CONSTANCIA

Resulta profundamente preocupante la situación que actualmente enfrenta Colombia. **No podemos ocultarla, no podemos ignorarla, no podemos seguir como si nada estuviera ocurriendo.**

Los recientes acontecimientos en **Catatumbo, Cúcuta, el sur de Bolívar, Cauca, Nariño, el Valle del Cauca y otras regiones del país** evidencian un grave deterioro de la seguridad.

Es cierto que la violencia nunca ha desaparecido por completo de nuestro territorio y que, lamentablemente, hemos aprendido a convivir con ella. Sin embargo, **no se puede desconocer que en los últimos dos años el conflicto se ha intensificado de manera alarmante**.

- **El conflicto armado ha crecido.**
- **Los grupos al margen de la ley se han fortalecido.**
- **La denominada "Paz Total" ha fracasado.**

Este no es el momento de señalar culpables, pues con ello no se obtiene ninguna solución. **El país conoce lo que ha sucedido y, en su debido momento, deberá asignar responsabilidades.**

Lo cierto es que estamos frente a **un problema de orden nacional que nos concierne a todos y todas**. Un problema **persistente y estructural**, cuya falta de atención prioritaria podría derivar en un escenario aún más crítico, **comprometiendo nuestras instituciones y favoreciendo el avance de la ilegalidad.**

La situación actual es grave y constituye una de las mayores preocupaciones para el país.
A un año de las elecciones, **no podemos permitir que la democracia se debilite ante el terrorismo y la delincuencia.**

Los hechos recientes en **Morales, Cauca**, donde **niños y niñas tuvieron que huir desesperadamente, familias enteras vivieron momentos de angustia y comunidades fueron intimidadas hasta perder la esperanza**, reflejan la gravedad de la crisis de seguridad.

Estos episodios se han repetido en **Cúcuta, el Catatumbo, el Valle del Cauca, Potrerito, Palmira, Jamundí y muchas otras regiones del país.**

Es imperativo que **el Presidente de la República, Gustavo Petro, asuma su responsabilidad y atienda esta realidad con urgencia.**

No se puede seguir desviando la atención del país con debates sobre el M-19, el conflicto en Gaza o las relaciones con Estados Unidos.
Es momento de centrarse en la situación actual de Colombia.

Se hace un llamado a que el **Jefe de Estado** actúe con la diligencia y responsabilidad que su cargo exige, y que todos los sectores del país trabajemos conjuntamente para enfrentar este conflicto con la prioridad que amerita.

Lo que está en juego es el futuro de Colombia.
El miedo no puede paralizar al país.
El miedo destruye la esperanza y los sueños de toda una nación.

No podemos permitirlo.

De manera atenta,

25.02.2025

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
SENADORA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SONIA BERNAL
Senadora de La República

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2025.

Honorable Plenaria del Senado de la República de Colombia

Constancia: Reconstrucción del Ministerio del Deporte: Un Compromiso con el País

Señor Presidente, honorables Senadores y Senadoras:

Hoy quiero resaltar la acertada decisión de nuestro presidente Gustavo Petro de aceptar la renuncia de Luz Cristina López al Ministerio del Deporte. Su gestión se vio empañada por una alarmante ineficiencia en la ejecución presupuestal, una desconexión total con las bases comunales y una crisis financiera sin precedentes en las federaciones deportivas. Aceptar su renuncia no solo es un acto de responsabilidad, sino también un primer paso hacia la reconstrucción de un sector fundamental para el bienestar del país.

Hoy, con la llegada de Patricia Duque a la cartera, se abre una nueva oportunidad para recomponer las relaciones con las Juntas de Acción Comunal y garantizar que el deporte cumpla su papel como herramienta de transformación social. Debemos convertir el deporte en un escudo contra el reclutamiento forzado y la trata de personas, dos flagelos que siguen cobrando víctimas en nuestro territorio.

La situación que enfrenta el Ministerio del Deporte es crítica. En 2024, su ejecución presupuestal se ubicó en un preocupante 36%, la cifra más baja desde su creación, a pesar de contar con el presupuesto más alto de la historia: 1,05 billones de pesos. Esta ineficiencia ha impactado gravemente a las federaciones deportivas, con 53 de 54 reportando crisis económica, acumulando deudas por más de 20.000 millones de pesos.

Pero más allá de los números, el abandono del Ministerio también ha afectado a las bases comunitarias, a las Juntas de Acción Comunal, que son el motor de la organización social en los territorios. De 66 JAC habilitadas en mi departamento, Casanare, solo 14 lograron firmar convenios en 2023 y ninguna ha avanzado en 2024 por falta de acompañamiento. A nivel nacional, este patrón de negligencia se repite, dejando en la incertidumbre a comunidades enteras que confiaban en el deporte como una herramienta de desarrollo.

Externo: (60) (1) 3823716
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716
(60) (1) 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso
sonia.bernal@senado.gov.co
@Sonia Bernal Sanchez

25/02/2025

El reto de la nueva ministra es monumental: debe recomponer el diálogo con las comunidades, asegurar que los recursos lleguen a quienes realmente los necesitan y evitar que el deporte siga siendo un terreno de improvisación y desatención. Necesitamos una política deportiva que priorice la equidad, la inclusión y la protección de nuestra niñez y juventud.

Desde este Congreso, acompañaremos y vigilaremos la gestión del Ministerio, asegurando que la visión de nuestro presidente Gustavo Petro se traduzca en políticas públicas eficientes. No podemos permitir que el deporte siga en crisis. Es momento de construir una institucionalidad fuerte, con bases sólidas y con un enfoque real de transformación social.

Invito a mis colegas senadores y senadoras a respaldar esta nueva etapa del Ministerio del Deporte y a trabajar de la mano con las comunidades para que el deporte sea una herramienta de paz, justicia y equidad en Colombia.

Atentamente,

SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ
Senadora del Congreso de Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SONIA BERNAL
Senadora de La República

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2025.

Honorable Plenaria del Senado de la República de Colombia

Constancia: Por una Economía Popular Fuerte y Justa

Señor Presidente, honorables Senadores y Senadoras:

Hoy quiero alzar mi voz en este recinto para reconocer el compromiso y la determinación de los tenderos y comerciantes de la economía popular en Colombia. Este sector, que ha sido históricamente la base del sustento de millones de familias, no solo reconoce su papel fundamental en la economía del país, sino que también expresa su voluntad de tributar y formalizarse bajo reglas justas y equitativas.

El **Encuentro Nacional de Tenderos y Comerciantes de la Economía Popular** marcó un hito en el camino hacia la formalización de este sector. Logramos reunir a los representantes de esta comunidad con **ocho entidades nacionales**, construyendo soluciones concretas para avanzar en la transformación de la economía popular, una de las grandes apuestas del gobierno del presidente Gustavo Petro.

Los resultados son alentadores:

- **Avanzamos en la articulación** entre la **Mesa Nacional de Tenderos y Comerciantes** y el **Consejo Nacional de Economía Popular**, garantizando que sus necesidades sean escuchadas y atendidas en la formulación de políticas públicas.
- **Prosperidad Social** anunció un respaldo clave: **50 mil millones de pesos en créditos asociativos con garantías estatales**, facilitando el acceso a financiamiento y fortaleciendo la estabilidad de estos negocios.
- **La DIAN** presentó avances técnicos sobre una **propuesta de tributación solidaria**, así como los beneficios de la facturación electrónica, herramientas que permitirán la formalización del sector sin afectar su estabilidad económica.
- **El DANE** expuso los avances del **Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular**, lo que permitirá visibilizar este sector en las decisiones económicas del país.

25.02.2025

Externo: (60) (1) 3823716
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716
(60) (1) 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso
sonia.bernal@senado.gov.co
@Sonia Bernal Sanchez



Desde el Congreso, reafirmo mi compromiso con la economía popular y con los miles de tenderos y pequeños comerciantes que hoy esperan reglas claras y oportunidades reales. Actualmente, trabajamos en **cuatro proyectos de ley en curso**, enfocados en el fortalecimiento de los **micronegocios, tiendas de barrio y panaderías**, asegurando que este sector tenga representación en las políticas económicas y sociales del país.

Este es solo el inicio de un camino que garantizará el crecimiento de la economía popular con equidad y justicia. Desde el Gobierno y el Congreso, seguiremos impulsando iniciativas que permitan que la voz de los tenderos y comerciantes se convierta en acciones concretas que transformen su realidad y contribuyan al desarrollo del país.

¡Por un país con oportunidades reales para todos, donde la economía popular sea el motor del progreso nacional!

SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ
Senadora del Congreso de Colombia

Siendo las 7:17 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para miércoles 26 de febrero de los corrientes a las 11:00 a. m.

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA.

El Segundo Vicepresidente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

El Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.